BOLETIN OFICIAL
DE LA REPUBLICA ARGENTINA

Buenos Aires, viernes 17 de agosto de 2007

Año CXV
Número 31.220

Precio $ 0,80



Primera Sección
Legislación y Avisos Oficiales

Sumario

Pág.

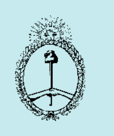
DECRETOS

DECISIONES ADMINISTRATIVAS

RESOLUCIONES

Continúa en página 2

DECRETOS



ESTADO MAYOR GENERAL DE LA ARMADA

Decreto 1102/2007

Nómbrase Fiscal Titular del Consejo de Guerra Permanente para Suboficiales, Clases y Tropa de la Armada.

Bs. As., 15/8/2007

VISTO lo informado por el señor Jefe del Estado Mayor General de la Armada, lo propuesto por la señora Ministra de Defensa, y

CONSIDERANDO:

Que la ARMADA ARGENTINA, por razones de servicio propone el nombramiento como Fiscal Titular del CONSEJO DE GUERRA PERMANENTE PARA SUBOFICIALES, CLASES Y TROPA DE LA ARMADA, por un nuevo período de ley, del señor Capitán de Corbeta Apoyo Dn. Cristian Omar Eugenio SOLE (M.I. Nº 12.616.718), quien fuera nombrado por Decreto Nº 1571, de fecha 9 de noviembre de 2004.

Que la ASESORIA JURIDICA DE LA ARMADA tomó la intervención que le compete, de conformidad con lo dispuesto por el MINISTERIO DE DEFENSA.

Que el PODER EJECUTIVO NACIONAL se halla facultado para dictar la medida idónea en orden a las atribuciones conferidas en el Artículo 52 del Código de Justicia Militar.

Por ello,

EL PRESIDENTE
DE LA NACION ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1º — Nómbrase con fecha 30 de diciembre del año 2006, como Fiscal Titular del CONSEJO DE GUERRA PERMANENTE PARA SUBOFICIALES, CLASES Y TROPA DE LA ARMADA, al señor Capitán de Corbeta Apoyo Dn. Cristian Omar Eugenio SOLE (M.I. Nº 12.616.718), quien fuera nombrado por Decreto Nº 1571, de fecha 9 de noviembre de 2004, por un nuevo período de ley que finalizará el 29 de diciembre del año 2010.

Art. 2º — Comuníquese, publíquese, dése a la DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese. — KIRCHNER. — Nilda C. Garré.

ASISTENCIA FINANCIERA A LAS PROVINCIAS

Decreto 1103/2007

Facúltase a la Secretaría de Hacienda dependiente del Ministerio de Economía y Producción a otorgar adelantos financieros a la Provincia de Río Negro.

Bs. As., 15/8/2007

VISTO el Expediente Nº S01:0006459/2007 del Registro del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION y los Artículos 5º de la Ley Nº 23.548 y sus modificatorias y 97 de la Ley Nº 11.672 Complementaria Permanente de Presupuesto (T.O. 2005), y

CONSIDERANDO:

Que resulta necesario procurar soluciones inmediatas a las dificultades financieras transitorias por las que atraviesa la Provincia de RIO NEGRO.

Que el Gobierno de dicha Provincia se ve imposibilitado en forma transitoria de atender financieramente los compromisos más urgentes derivados de la ejecución de su presupuesto de gastos.

Que de acuerdo al Artículo 5º de la Ley Nº 23.548 el PODER EJECUTIVO NACIONAL no podrá girar suma alguna que supere el monto resultante de la aplicación del inciso d) del Artículo 3º de la citada ley en forma adicional a las distribuciones de fondos regidos por dicha ley, salvo las previstas en otros regímenes especiales.

Que se hace imperioso adoptar medidas que permitan la inmediata acción del Gobierno Nacional, resultando apropiado disponer adelantos transitorios de fondos a las Jurisdicciones, sobre su participación en el producido de impuestos nacionales coparticipables.

Que por el Artículo 97 de la Ley Nº 11.672 Complementaria Permanente de Presupuesto (T.O. 2005), se autoriza al MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION, a acordar a las Provincias y al Gobierno de la CIUDAD AUTONOMA DE BUENOS AIRES, anticipos a cuenta de las respectivas participaciones

PRESIDENCIA DE LA NACION

SECRETARIA LEGAL Y TECNICA
DR. CARLOS ALBERTO ZANNINI
Secretario

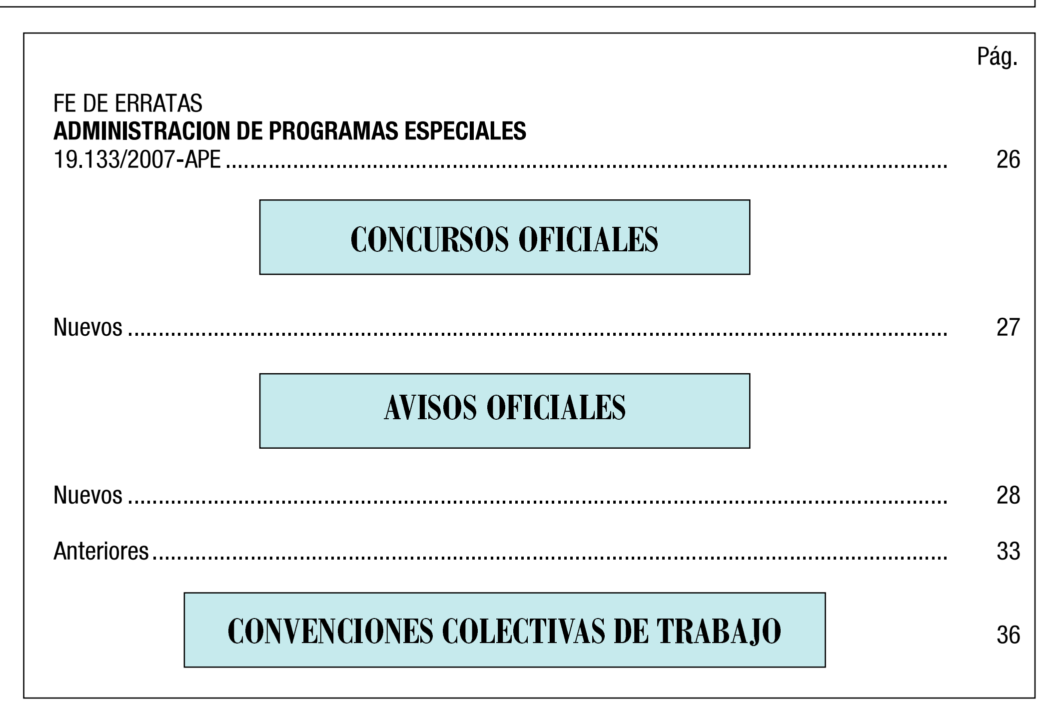
DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL
DR. JORGE EDUARDO FEIJOÓ
Director Nacional

www.boletinoficial.gov.ar

e-mail: dnro@boletinoficial.gov.ar

Registro Nacional de la Propiedad Intelectual Nº 538.103

DOMICILIO LEGAL
Suipacha 767-C1008AAO
Ciudad Autónoma de Buenos Aires
Tel. y Fax 4322–4055 y líneas rotativas



en el producido de los impuestos nacionales sujetos a distribución o de los montos previstos en el Compromiso Federal, que deberán ser reintegrados dentro del mes de su otorgamiento, mediante retenciones sobre el producido de los mismos impuestos coparticipados, con el objeto de subsanar deficiencias transitorias de caja o cuando razones de urgencia así lo aconsejen. Asimismo, cuando razones fundadas aconsejen extender dicho plazo, el PODER EJECUTIVO NACIONAL, con opinión favorable del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION, podrá ampliarlo sin exceder el ejercicio fiscal en que se otorgue. Los montos anticipados devengarán intereses sobre saldos, desde la fecha de su desembolso hasta la de su efectiva devolución, de acuerdo con la tasa que fije el citado Ministerio en cada oportunidad, no pudiendo exceder la que abone el TESORO NACIONAL por el acceso a los mercados de crédito.

Que por el Artículo 97 de la Ley Nº 11.672 Complementaria Permanente de Presupuesto (T.O. 2005), se establece que una vez verificada la retención total del anticipo otorgado se determinará el interés devengado, el cual será reintegrado mediante el mecanismo dispuesto en el primer párrafo de dicho artículo.

Que el mencionado anticipo puede otorgarse, ya que lo posibilita la participación local prevista para dichos gravámenes.

Que la Dirección General de Asuntos Jurídicos del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION ha tomado la intervención que le compete.

Que la presente medida se dicta en uso de las facultades otorgadas por el Artículo 99 inciso 1 de la CONSTITUCION NACIONAL y el Artículo 97 de la Ley Nº 11.672 Complementaria Permanente de Presupuesto (T.O. 2005).

Por ello,

EL PRESIDENTE
DE LA NACION ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1º — Facúltase a la SECRETARIA DE HACIENDA dependiente del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION a otorgar adelantos financieros a la Provincia de RIO NEGRO, por hasta un monto total de PESOS CINCUENTA MILLONES ($ 50.000.000.-).

Art. 2º — Facúltase a la SECRETARIA DE HACIENDA a disponer la cancelación de los anticipos otorgados con más los intereses que se devenguen, la que se efectuará mediante la afectación de la respectiva participación en el Régimen de la Ley Nº 23.548 y modificatorias o el que lo sustituya y en otros recursos coparticipables sin afectación a un destino específico, de acuerdo a lo establecido en el Artículo 97 de la Ley Nº 11.672 Complementaria Permanente de Presupuesto (T.O. 2005).

A tal fin, el Gobierno de la Provincia de RIO NEGRO deberá disponer:

a) La afectación de su participación en el Régimen de Distribución de Recursos Fiscales entre la Nación y las Provincias establecido por la Ley Nº 23.548 y sus modificatorias o el régimen que lo sustituya y en otros recursos coparticipables sin afectación a un destino específico por hasta los montos anticipados con más sus intereses.

b) La autorización al Gobierno Nacional para retener automáticamente los fondos emergentes de la Ley Nº 23.548 y sus modificatorias o el régimen que la sustituya y en otros recursos coparticipables sin afectación a un destino específico por hasta los montos anticipados, a fin de cancelar los fondos que se otorgan más sus intereses.

Art. 3º — La CONTADURIA GENERAL DE LA NACION registrará la presente erogación en concepto de anticipo de fondos de la TESORERIA GENERAL DE LA NACION, ambas dependientes de la SUBSECRETARIA DE PRESUPUESTO de la SECRETARIA DE HACIENDA del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION, y cargará en cuenta el importe equivalente a la Provincia de RIO NEGRO.

Art. 4º —Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — KIRCHNER. — Alberto A. Fernández. — Miguel G. Peirano.

MINISTERIO DE JUSTICIA Y DERECHOS HUMANOS

Decreto 1104/2007

Designaciones en la planta permanente de la Dirección de Investigaciones de la Oficina Anticorrupción del citado Ministerio.

Bs. As., 15/8/2007

VISTO el Expediente Nº 159.299/07 del registro del MINISTERIO DE JUSTICIA Y DERECHOS HUMANOS, la Ley Nº 26.198, los Decretos Nros. 993/91 t.o. 1995, 491 del 12 de marzo de 2002, 601 del 11 de abril de 2002 y 505 del 18 de mayo de 2005, y la Decisión Administrativa Nº 1 del 15 de enero de 2007, y

CONSIDERANDO:

Que por la Ley Nº 26.198 se aprobó el Presupuesto de Gastos y Recursos de la Administración Nacional para el ejercicio 2007.

Que el artículo 7° de la citada ley establece que las Jurisdicciones y Entidades de la Administración Nacional no podrán cubrir los cargos vacantes financiados existentes a la fecha de su sanción ni los que se produzcan con posterioridad a dicha fecha, salvo decisión fundada del Jefe de Gabinete de Ministros o del Poder Ejecutivo Nacional, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 11 de la referida ley.

Que mediante el Decreto Nº 491/02 se estableció, entre otros aspectos, que toda designación de personal, en el ámbito de la Administración Pública, centralizada y descentralizada, en cargos de planta permanente y no permanente, será efectuada por el Poder Eje-

cutivo Nacional a propuesta de la Jurisdicción correspondiente.

Que el MINISTERIO DE JUSTICIA Y DERECHOS HUMANOS solicita la cobertura transitoria de DOS (2) cargos financiados existentes en la planta de personal permanente de la DIRECCION DE INVESTIGACIONES de la OFICINA ANTICORRUPCION de dicha cartera de Estado.

Que atento que el postulante propuesto para ocupar transitoriamente el cargo Nivel C —Investigador—, señor Hernán Matías REY (D.N.I. N° 26.493.071), se encuentra designado transitoriamente en un cargo Nivel D —Asistente Técnico— de la planta permanente de la DIRECCION DE INVESTIGACIONES de la citada OFICINA ANTICORRUPCION, resulta necesario dejar sin efecto dicha designación transitoria, dispuesta oportunamente mediante el Decreto N° 505/05, a partir de la fecha en que se lo designa transitoriamente en el cargo Nivel C aludido.

Que las personas propuestas reúnen los conocimientos, experiencia e idoneidad necesarios para el desempeño de los cargos a cubrir.

Que las precitadas designaciones se efectúan con carácter de excepción a lo establecido en el Título III, Capítulos I y II, del Anexo I al Decreto Nº 993/91 t.o. 1995, y a lo dispuesto por el artículo 7° de la Ley N° 26.198.

Que la cobertura de los cargos en cuestión no constituye asignación de recurso extraordinario alguno.

Que se cuenta con el crédito necesario en el presupuesto del MINISTERIO DE JUSTICIA Y DERECHOS HUMANOS para atender el gasto resultante de la medida que se aprueba por el presente, de acuerdo con la Decisión Administrativa N° 1/07.

Que se ha dado debido cumplimiento a lo preceptuado por el artículo 6° del Decreto Nº 601 de fecha 11 de abril de 2002.

Que ha tomado intervención el servicio permanente de asesoramiento jurídico del MINISTERIO DE JUSTICIA Y DERECHOS HUMANOS.

Que la presente medida se dicta en virtud de las atribuciones emergentes del artículo 99, inciso 1, de la CONSTITUCION NACIONAL, los artículos 7° y 11 de la Ley Nº 26.198, como así también en función de lo dispuesto por el artículo 1° del Decreto Nº 491/02.

Por ello,

EL PRESIDENTE
DE LA NACION ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1º — Déjase sin efecto, a partir de la fecha del presente acto, la designación transitoria del agente Hernán Matías REY (D.N.I. Nº 26.493.071) en un cargo Nivel D —Asistente Técnico— de la planta permanente de la DIRECCION DE INVESTIGACIONES de la OFICINA ANTICORRUPCION del MINISTERIO DE JUSTICIA Y DERECHOS HUMANOS, dispuesta mediante el Decreto Nº 505 de fecha 18 de mayo de 2005.

Art. 2º — Desígnase transitoriamente, a partir de la fecha del presente acto y por el término de CIENTO OCHENTA (180) días hábiles, al señor Hernán Matías REY (D.N.I. Nº 26.493.071) en un cargo Nivel C —Investigador— de la planta permanente de la DIRECCION DE INVESTIGACIONES de la OFICINA ANTICORRUPCION del MINISTERIO DE JUSTICIA Y DERECHOS HUMANOS, con carácter de excepción a lo establecido en el Título III, Capítulos I y II, del Anexo I al Decreto Nº 993/91 t.o. 1995 y a lo dispuesto por el artículo 7° de la Ley Nº 26.198.

Art. 3º — Desígnase transitoriamente, a partir de la fecha del presente acto y por el término de CIENTO OCHENTA (180) días hábiles, al señor Max PERKINS ONETO GAONA (D.N.I. Nº 18.781.533) en un cargo Nivel D —Asistente Técnico— de la planta permanente de la DIRECCION DE INVESTIGACIONES de la OFICINA ANTICORRUPCION del MINISTERIO DE JUSTICIA Y DERECHOS HUMANOS, con carácter de excepción a lo establecido en el Título III, Capítulos I y II, del Anexo I al Decreto Nº 993/91 t.o. 1995 y a lo dispuesto por el artículo 7° de la Ley Nº 26.198.

Art. 4º — Los cargos involucrados deberán ser cubiertos conforme los sistemas de selección previstos por el SISTEMA NACIONAL DE LA PROFESION ADMINISTRATIVA —Decreto Nº 993/91 t.o. 1995— en el término de CIENTO OCHENTA (180) días hábiles contados a partir de la fecha del presente acto.

Art. 5º — El gasto que demande el cumplimiento de la presente medida será atendido con los créditos asignados a la Jurisdicción 40 MINISTERIO DE JUSTICIA Y DERECHOS HUMANOS.

Art. 6º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — KIRCHNER. — Alberto A. Fernández. — Alberto J. B. Iribarne.

PENSION HONORIFICA DE VETERANOS DE LA GUERRA DEL ATLANTICO SUR

Decreto 1105/2007

Reconócese la Compensación por Inestabilidad de Residencia creada por el Decreto Nº 2000/91 y su modificatorio y el Adicional previsto por el Decreto Nº 628/92 como parte integrante de la remuneración computable a los fines de su liquidación.

Bs. As., 15/8/2007

VISTO el Expediente Nº 024-99-81088253-7-796/2007 del Registro de la ADMINISTRACION NACIONAL DE LA SEGURIDAD SOCIAL organismo descentralizado del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL, las Leyes Nros. 23.848 y 24.652 y los Decretos Nros.1490 de fecha 16 de agosto de 2002, 1357 de fecha 5 de octubre de 2004 y 886 de fecha 21 de julio de 2005, y

CONSIDERANDO:

Que por el Artículo 1º de la Ley Nº 23.848 se estableció el monto mensual de la hoy denominada Pensión Honorífica de Veteranos de la Guerra del Atlántico Sur en el equivalente al CIEN POR CIENTO (100%) del haber mínimo de jubilación ordinaria que perciban los beneficiarios del Régimen Nacional de Jubilaciones y Pensiones para trabajadores en relación de dependencia.

Que por el Artículo 1º de la Ley Nº 24.652 se sustituyó el texto del Artículo antes citado, estableciendo que la referida Pensión sería equivalente al CIEN POR CIENTO (100%) de la remuneración mensual, integrada por los rubros “sueldos y regas”, que percibía el grado de cabo del Ejército Argentino.

Que por el Artículo 1º del Decreto Nº 1490 de fecha 16 de agosto de 2002 se incorporó la Compensación por Inestabilidad de Residencia creada por el Decreto Nº 2000 de fecha 20 de septiembre de 1991, modificado por su similar Nº 2115 de fecha 10 de octubre de 1991 y el Adicional creado por el Decreto Nº 628 de fecha 13 de abril de 1992, al haber mensual del Personal Militar de las FUERZAS ARMADAS, definido en el Artículo 2401, Inciso 1, de la Reglamentación del Capítulo IV - Haberes, del Título II Personal Militar en Actividad, de la Ley para el Personal Militar Nº 19.101, a partir del 1º de septiembre de 2002.

Que entre los argumentos que motivaron la decisión arriba mencionada se tuvo en consideración lo resuelto por la CORTE SUPREMA DE JUSTICIA DE LA NACION, con fecha 4 de mayo de 2000, en los autos “CORBANI, CARLOS ALBERTO Y OTROS C/ ESTADO NACIONAL (MINISTERIO DE DEFENSA)”, donde se reconoció carácter remunerativo y bonificable a las citadas asignaciones liquidadas al Personal Militar en actividad.

Que, a partir del dictado del Decreto Nº 1357 de fecha 5 de octubre de 2004, modificado por su similar Nº 886 de fecha 21 de julio de 2005, el monto de las Pensiones a las cuales refieren los Considerandos anteriores fue fijada en el equivalente a TRES (3) veces el haber mínimo de las prestaciones a cargo del Régimen Previsional Público del Sistema Integrado de Jubilaciones y Pensiones (SIJP), instituido por la Ley Nº 24.241, sus modificatorias y complementarias.

Que se han planteado numerosos reclamos por parte de los beneficiarios de la Pensión Honorífica de Veteranos de la Guerra del Atlántico Sur relativos a la remuneración de referencia utilizada para calcular el importe de dicha prestación durante el período de vigencia de la Ley Nº 24.652 y hasta el reconocimiento instrumentado mediante el Decreto Nº 1490/02.

Que recientemente nuestro Máximo Tribunal ha tenido oportunidad de expedirse con relación al tópico que motiva el presente en los autos “CLARA, LUIS JUAN BARTOLOME Y OTROS C/ ESTADO NACIONAL (MINISTERIO DE DESARROLLO SOCIAL Y MEDIO AMBIENTE)”, sentencia de fecha 20 de junio de 2006, en la cual se señaló que la “Compensación por Inestabilidad de Residencia” creada por el Decreto Nº 2000/91 y la Asignación prevista en el Decreto Nº 628/92 deben considerarse como integrantes del rubro “sueldos y regas” y, en consecuencia, forman parte de la remuneración computable para liquidar la Pensión Honorífica de guerra otorgada por la Ley indicada.

Que, en tales condiciones, conforme lo ha sostenido la PROCURACION DEL TESORO DE LA NACION, la Administración Pública debe ajustar su conducta a los lineamientos doctrinarios establecidos por la CORTE SUPREMA DE JUSTICIA DE LA NACION, absteniéndose de cuestionarlos o de entrar en polémica con ellos, aun cuando no comparta su contenido, principio que se funda en la jerarquía del Tribunal, el carácter definitorio y último de sus sentencias respecto de la interpretación y aplicación del derecho y la necesaria armonía en el comportamiento de los distintos órganos del Estado (Dictámenes 179:75; 194:131; 233:278; 237:438, entre otros).

Que, en este orden de ideas, es procedente adoptar las decisiones necesarias encaminadas a evitar un inútil dispendio jurisdiccional y administrativo tendiente a impedir mayores erogaciones al Fisco.

Que la medida se dicta encuadrada dentro de las atribuciones otorgadas al PODER EJECUTIVO NACIONAL por el Artículo 99, Inciso 1º de la CONSTITUCION NACIONAL.

Por ello,

EL PRESIDENTE
DE LA NACION ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1º — Reconócese la Compensación por Inestabilidad de Residencia creada por el Decreto Nº 2000/91 y su modificatorio y el Adicional previsto por el Decreto Nº 628/92 como parte integrante de la remuneración computable a los fines de liquidar la Pensión Honorífica de Veteranos de la Guerra del Atlántico Sur.

Art. 2º — El reconocimiento instrumentado por el presente comprende aquellos haberes devengados desde la entrada en vigencia de la Ley Nº 24.652 y hasta la aplicación del Decreto Nº 1490/02.

Art. 3º — Las diferencias de haberes que correspondan liquidarse como consecuencia del presente lo serán, retroactivamente, desde la fecha de otorgamiento de cada beneficio de pensión en cuestión.

Art. 4º — A los efectos de la percepción de las diferencias objeto del presente los beneficiarios de la citada Pensión Honorífica de Veteranos de la Guerra del Atlántico Sur deberán desistir de las acciones iniciadas con relación a los Decretos Nº 2000/91 y Nº 628/92 y relativas al reconocimiento que por este acto se instrumenta.

Art. 5º — La ADMINISTRACION NACIONAL DE LA SEGURIDAD SOCIAL (ANSeS), Organismo descentralizado del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL tendrá a su cargo la liquidación y el pago del ajuste de haberes correspondiente, dentro del plazo máximo de NOVENTA (90) días a partir de la publicación del presente Decreto.

Art. 6º — Las sumas que corresponda abonar como consecuencia del presente se encuentran alcanzadas por las disposiciones vigentes en materia de consolidación de deudas del ESTADO NACIONAL.

Art. 7º — El financiamiento de la presente medida será efectuado conforme las previsiones del Artículo 40 de la Ley Nº 26.198.

Art. 8º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — KIRCHNER. — Alberto A. Fernández. — Carlos A. Tomada.

REGIMEN NACIONAL DE INICIATIVA PRIVADA

Decreto 1106/2007

Declárase de Interés Público, en el marco del Régimen Nacional de Iniciativa Privada establecido por Decreto Nº 966/2005, el objeto de la propuesta presentada por una Empresa, consistente en la construcción, mantenimiento, administración y explotación en concesión de un tramo de la actual Ruta Nacional Nº 7, comprendido entre las ciudades de Luján y Junín, ambas en la Provincia de Buenos Aires, denominada: “Autovía Luján-Junín”.

Bs. As., 16/8/2007

VISTO el Expediente Nº S01:0503797/2006 del Registro del MINISTERIO DE PLANIFICACION FEDERAL, INVERSION PUBLICA Y SERVICIOS, la Ley Nº 17.520, modificada por su similar Nº 23.696, el Decreto Nº 966 de fecha 16 de agosto de 2005, y

CONSIDERANDO:

Que por el expediente citado en el Visto tramita la propuesta presentada por la Empresa HOMAQ SOCIEDAD ANONIMA en el marco de lo dispuesto en los artículos 2º y 3º del ANEXO I del Decreto Nº 966 de fecha 16 de agosto de 2005.

Que la normativa citada en el considerando anterior prevé la posibilidad de estimular a los particulares en la presentación de proyectos de infraestructura, para desarrollarse mediante los diversos sistemas de contratación regulados por las Leyes Nros. 13.064, 17.520 y 23.696.

Que a tal fin dispone que toda presentación de un particular ante el ESTADO NACIONAL, cuyo objeto sea regulado por la normativa enunciada en el párrafo precedente, quedará sujeta al Régimen Nacional de Iniciativa Privada.

Que tal Régimen prevé que las presentaciones de proyectos deberán contener como mínimo los siguientes requisitos de admisibilidad: identificar el proyecto y su naturaleza, acompañar las bases de su factibilidad económica y técnica, consignar el monto estimado de inversión, adjuntar los antecedentes completos del autor de la iniciativa y detallar la fuente de recursos y financiamiento, el que deberá ser privado.

Que la autora de la iniciativa deberá incluir en su presentación una Garantía de Mantenimiento en la forma y por el monto previsto en el Artículo 3º del ANEXO I del Decreto Nº 966/2005.

Que en cumplimiento de los artículos 4º y 5º del ANEXO I del Decreto Nº 966/2005, la COMISION DE EVALUACION Y DESARROLLO DE INICIATIVAS PRIVADAS ha verificado el cumplimiento de los requisitos de admisibilidad previstos en el Régimen del citado decreto, elevado un informe circunstanciado sobre el proyecto aconsejando su elegibilidad, y constatado la constitución de la garantía exigida.

Que la iniciativa presentada propone la construcción, mantenimiento, administración y explotación en concesión de un tramo de la actual Ruta Nacional Nº 7, entre las ciudades de LUJAN y JUNIN, ambas en la Provincia de BUENOS AIRES, que denominan: “AUTOVIA LUJAN - JUNIN”.

Que las jurisdicciones correspondientes en razón de la materia han tomado la intervención que les compete en función de lo previsto en el Artículo 4º del ANEXO I del Decreto Nº 966/2005, habiendo emitido los informes circunstanciados allí exigidos.

Que en ese sentido se ha expedido el ORGANO DE CONTROL DE CONCESIONES VIALES (OCCOVI) organismo descentralizado actuante en el ámbito de la SECRETARIA DE OBRAS PUBLICAS del MINISTERIO DE PLANIFICACION FEDERAL, INVERSION PUBLICA Y SERVICIOS, manifestando que esta etapa de análisis permite concluir que la propuesta presentada es sumamente importante y necesaria para beneficio de los usuarios de la Ruta Nacional Nº 7, ya que mejora notablemente la capacidad de la vía y la seguridad vial, sugiriendo la inmediata declaración de Interés Público para esta Iniciativa Privada.

Que por su parte, la DIRECCION NACIONAL DE VIALIDAD (DNV) organismo descentralizado actuante en el ámbito de la SUBSECRETARIA DE OBRAS PUBLICAS dependiente de la SECRETARIA DE OBRAS PUBLICAS del MINISTERIO DE PLANIFICACION FEDERAL, INVERSION PUBLICA Y SERVICIOS, considerando los niveles de servicios estimados y de tránsito medio diario anual registrados en el año 2006, en el tramo de la ruta en estudio y la alternativa presentada por la Empresa HOMAQ SOCIEDAD ANONIMA, concluyó que la propuesta no presenta objeciones técnicas.

Que, sin perjuicio de que las características precisas del proyecto de referencia, serán definidas en la instancia administrativa propia del procedimiento de selección del contratista que oportunamente se lleve a cabo, la propuesta resulta acorde con la política de desarrollo de la economía encarada por el ESTADO NACIONAL.

Que la iniciativa presentada abre la posibilidad de importantes inversiones a riesgo empresario en el desarrollo de proyectos de infraestructura, con la generación de altos beneficios para la sociedad en su conjunto.

Que corresponde al PODER EJECUTIVO NACIONAL determinar la incorporación de la propuesta —por su envergadura e interés— al Régimen de Iniciativa Privada que establece el Decreto Nº 966/2005.

Que el MINISTERIO DE PLANIFICACION FEDERAL, INVERSION PUBLICA Y SERVICIOS, es la Autoridad de Aplicación e interpretación del Decreto Nº 966/2005, conforme lo dispuesto por el Artículo 6º de la citada norma.

Que la DIRECCION GENERAL DE ASUNTOS JURIDICOS del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION ha tomado la intervención que le compete de conformidad con lo establecido en el Artículo 9º del Decreto Nº 1142 de fecha 26 de noviembre de 2003.

Que la presente medida se dicta en virtud de las facultades conferidas por el Artículo 99 Inciso 1 de la CONSTITUCION NACIONAL, por la Ley Nº 17.520, modificada por su similar Nº 23.696, y de conformidad con lo dispuesto por el Decreto Nº 966 de fecha 16 de agosto de 2005.

Por ello,

EL PRESIDENTE
DE LA NACION ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1º — Declárase de Interés Público, en el marco del Régimen Nacional de Iniciativa Privada establecido por el Decreto Nº 966 de fecha 16 de agosto de 2005, el objeto de la propuesta presentada por la Empresa HOMAQ SOCIEDAD ANONIMA, consistente en la construcción, mantenimiento, administración y explotación en concesión de un tramo de la actual Ruta Nacional Nº 7, comprendido entre las ciudades de LUJAN y JUNIN, ambas en la Provincia de BUENOS AIRES, denominada: "AUTOVIA LUJAN - JUNIN".

Art. 2º — Reconócese a la Empresa HOMAQ SOCIEDAD ANONIMA como autora de la iniciativa privada de la propuesta referida en el artículo anterior, los derechos previstos en los artículos 8º, 9º y 10 del ANEXO I del Decreto Nº 966/2005.

Art. 3º — Instrúyese al MINISTERIO DE PLANIFICACION FEDERAL, INVERSION PUBLICA Y SERVICIOS, a proseguir con el procedimiento de acuerdo al Artículo 6º del ANEXO I del Decreto Nº 966/2005, determinando la modalidad de contratación que corresponda.

Art. 4º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — KIRCHNER. — Alberto A. Fernández. — Miguel G. Peirano. — Julio M. De Vido.

MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION

Decreto 1107/2007

Desígnase Jefe de Gabinete de Asesores del citado Ministerio.

Bs. As., 16/8/2007

VISTO el Artículo 99, inciso 7 de la CONSTITUCION NACIONAL.

EL PRESIDENTE
DE LA NACION ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1º — Desígnase en el cargo de Jefe de Gabinete de Asesores del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION al Licenciado D. Javier Augusto ALVAREDO (M.I. Nº 17.302.931).

Art. 2º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — KIRCHNER. — Alberto A. Fernández. — Miguel G. Peirano.



PRESIDENCIA DE LA NACION

Decisión Administrativa 341/2007

Excepción a lo establecido en el inciso c), punto II del artículo 9º, del Anexo I al Decreto Nº 1421/01, reglamentario de la Ley Marco de Regulación de Empleo Público Nacional Nº 25.164, al solo efecto de posibilitar una contratación en la Secretaría de Cultura.

Bs. As., 15/8/2007

VISTO el Expediente Nº 111/07 del Registro de la SECRETARIA DE CULTURA de la PRESIDENCIA DE LA NACION, el Decreto Nº 1421/02, reglamentario de la Ley Marco de Regulación de Empleo Público Nacional Nº 25.164, el Decreto Nº 993 de fecha 27 de mayo de 1991 (t.o. 1995) y sus modificatorios, y

CONSIDERANDO:

Que por el Expediente citado en el Visto la SECRETARIA DE CULTURA de la PRESIDENCIA DE LA NACION solicita la contratación de la señorita María Victoria LAGO (DNI Nº 24.563.884) en un Nivel B, Grado 0 del SINAPA por el período enero/diciembre de 2007, bajo el régimen del artículo 9º del Anexo de la Ley Marco de Regulación de Empleo Público Nacional Nº 25.164 y su reglamentación.

Que la señorita LAGO no cumple con el requisito mínimo para el acceso al Nivel B del SINAPA establecido en el Título II, Capítulo I, artículo 11, inciso b), del Anexo del Decreto Nº 993 de fecha 27 de mayo de 1991 (t.o. 1995).

Que con el objeto de asegurar el normal desenvolvimiento de las funciones que cumple la SECRETARIA DE CULTURA de la PRESIDENCIA DE LA NACION es necesario exceptuar de las pautas generales para el acceso al Nivel B previamente citadas a la señorita LAGO.

Que el Jefe del Gabinete de Ministros se encuentra facultado para autorizar mediante decisión fundada y a requerimiento del titular de la jurisdicción excepciones a los requisitos mínimos previstos para la equiparación escalafonaria.

Que la DIRECCION DE ASUNTOS JURIDICOS de la SECRETARIA DE CULTURA de la PRESIDENCIA DE LA NACION ha tomado intervención.

Que la presente medida se dicta en uso de las atribuciones conferidas por el último párrafo del artículo 9º del Anexo I del Decreto Nº 1421/02 reglamentario de la Ley Marco de Regulación de Empleo Público Nacional Nº 25.164.

Por ello,

EL JEFE
DE GABINETE DE MINISTROS
DECIDE:

Artículo 1º — Exceptúase a la señorita María Victoria LAGO (DNI Nº 24.563.884) de lo establecido en el inciso c), punto II del artículo 9º, del Anexo I al Decreto Nº 1421/02, reglamentario de la Ley Marco de Regulación de Empleo Público Nacional Nº 25.164, al solo efecto de posibilitar su contratación en la SECRETARIA DE CULTURA de la PRESIDENCIA DE LA NACION, para una función equivalente a un Nivel B Grado 0 del SINAPA.

Art. 2º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Alberto A. Fernández. — Aníbal D. Fernández.

MINISTERIO DE EDUCACION, CIENCIA Y TECNOLOGIA

Decisión Administrativa 342/2007

Exceptúase al citado Ministerio de lo dispuesto por el Artículo 7º de la Ley Nº 26.198, al solo efecto de posibilitar la cobertura de cargos vacantes.

Bs. As., 15/8/2007

VISTO el Expediente Nº 17.603/06 del registro del MINISTERIO DE EDUCACION, CIENCIA Y TECNOLOGIA, la Ley Nº 26.198 y la Decisión Administrativa Nº 1 de fecha 15 de enero de 2007, y

CONSIDERANDO:

Que por la Ley citada se aprueba el Presupuesto de Gastos y Recursos de la Administración Nacional para el Ejercicio 2007.

Que el Artículo 7º de la misma, en su parte pertinente, dispone que "Salvo decisión fundada del JEFE DE GABINETE DE MINISTROS, las Jurisdicciones y Entidades de la Administración Nacional no podrán cubrir los cargos vacantes financiados existentes a la fecha de sanción de la presente ley, ni los que se produzcan con posterioridad. Las Decisiones Administrativas que se dicten en tal sentido tendrán vigencia durante el presente ejercicio fiscal y siguiente para los casos en que las vacantes descongeladas no hayan podido ser cubiertas...".

Que en el MINISTERIO DE EDUCACION, CIENCIA y TECNOLOGIA existen cargos vacantes cuya cobertura resulta de alta prioridad para asegurar su normal funcionamiento y posibilitar el cumplimiento de los objetivos y funciones sustantivas y administrativas asignadas a dicho organismo.

Que los cargos aludidos se encuentran financiados de acuerdo con lo establecido por la Decisión Administrativa Nº 1 del 15 de enero de 2007, distributiva del Presupuesto de Gastos y Recursos de la Administración Nacional para el Ejercicio 2007 aprobado por la Ley Nº 26.198, por lo que su cobertura no constituye asignación de recurso extraordinario alguno.

Que por lo precedentemente expuesto corresponde exceptuar al citado organismo de lo dispuesto en el Artículo 7º de la Ley Nº 26.198.

Que la SUBSECRETARIA DE LA GESTION PUBLICA de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS y la DIRECCION GENERAL DE ASUNTOS JURIDICOS del MINISTERIO DE EDUCACION, CIENCIA Y TECNOLOGIA han tomado la intervención que les compete.

Que la presente medida se dicta en uso de las facultades conferidas por los artículos 100, incisos 1 y 2, de la CONSTITUCION NACIONAL y 7º de la Ley Nº 26.198.

Por ello,

EL JEFE
DE GABINETE DE MINISTROS
DECIDE:

Artículo 1º — Exceptúase al MINISTERIO DE EDUCACION, CIENCIA Y TECNOLOGIA de lo dispuesto por el Artículo 7º de la Ley Nº 26.198, al solo efecto de posibilitar la cobertura de los cargos vacantes financiados que se detallan en el ANEXO I, que forma parte integrante de la presente medida, a través de los procedimientos de selección establecidos por el SISTEMA NACIONAL DE LA PROFESION ADMINISTRATIVA aprobado por el Decreto Nº 993/91 (t.o. 1995).

Art. 2º — El gasto que demande el cumplimiento de la presente medida será atendido con cargo a las partidas específicas del presupuesto del MINISTERIO DE EDUCACION, CIENCIA Y TECNOLOGIA, Jurisdicción 70.

Art. 3º — Comuníquese, publíquese, dése a la DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese. — Alberto A. Fernández. — Daniel F. Filmus.

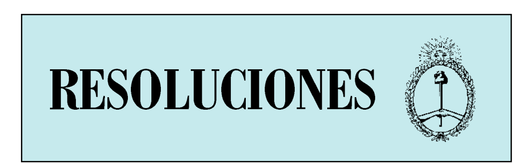
ANEXO I

CANTIDAD	DENOMINACION DEL CARGO	NIVEL
UNIDAD MINISTRO		
6	Técnico Especializado	C
1	Técnico en Comunicaciones	C
3	Asistente Administrativo	D
UNIDAD DE AUDITORIA INTERNA		
1	Asistente Administrativo	D
DIRECCION NACIONAL DE COOPERACION INTERNACIONAL		
3	Profesional Especializado	C
1	Profesional Contable	C
1	Asistente Administrativo	D

CANTIDAD	DENOMINACION DEL CARGO	NIVEL
SECRETARIA GENERAL DEL CONSEJO FEDERAL DE CULTURA Y EDUCACION DIRECCION DE ASISTENCIA TECNICO - ADMINISTRATIVA		
3	Asistente Administrativo	D
1	Auxiliar Administrativo	E
1	Auxiliar Administrativo y de Servicios	E
DIRECCION DE ASISTENCIA TECNICA PARA LA ENSEÑANZA PUBLICA DE GESTION PRIVADA		
2	Técnico Especializado	C
1	Asistente Administrativo	D
2	Auxiliar Administrativo y de Servicios	E
SUBSECRETARIA DE COORDINACION ADMINISTRATIVA		
1	Coordinador Técnico Administrativo	B
1	Técnico Especializado	C
2	Técnico Informático	C
2	Auxiliar Logístico y de Distribución para Depósitos	E
DIRECCION DE DESPACHO		
3	Técnico Especializado	C
3	Auxiliar Administrativo	E
DIRECCION DE INFRAESTRUCTURA		
1	Técnico Informático	C
1	Técnico Especializado	C
DIRECCION GENERAL DE ASUNTOS JURIDICOS		
1	Auxiliar Administrativo	E
DIRECCION GENERAL UNIDAD DE FINANCIAMIENTO INTERNACIONAL		
1	Responsable de Control Interno	B
1	Profesional Especializado	C
DIRECCION GENERAL DE ADMINISTRACION Y GESTION FINANCIERA DIRECCION DE CONTABILIDAD Y FINANZAS		
1	Jefe del Departamento Registro Contable	B
1	Jefe del Departamento Rendición de Cuentas	B
3	Técnico Especializado	C
2	Asistente Administrativo	D
DIRECCION DE PRESUPUESTO		
1	Responsable Presupuestario de Recursos y Gastos en Personal	B
1	Técnico Especializado	C
DIRECCION DE CONTRATACIONES		
1	Asesor Jurídico Especializado	B
DIRECCION DE RECURSOS HUMANOS		
1	Jefe del Departamento Liquidaciones	B
1	Responsable de Control de Liquidaciones	C
1	Responsable de Mesa de Entradas	C
1	Técnico Especializado	C
1	Asistente de Control de Liquidaciones	D
2	Asistente Administrativo	D
DIRECCION DE SERVICIOS Y MANTENIMIENTO		
1	Chofer	E
1	Auxiliar de Electricidad	F
1	Auxiliar de Albañilería y Plomería	F
SECRETARIA DE EDUCACION		
1	Coordinador de Despacho	B
DEPARTAMENTO DE VALIDEZ NACIONAL DE TITULOS Y ESTUDIOS		
1	Responsable Administrativo	C
1	Coordinador de Atención al Público	C
1	Asistente Administrativo	D
SUBSECRETARIA DE EQUIDAD Y CALIDAD		
1	Técnico Especializado	C
DIRECCION NACIONAL DE PROGRAMAS COMPENSATORIOS		
1	Coordinador de Programas y Proyectos Transversales	B
1	Coordinador de Becas Específicas	B
1	Profesional Especializado	C
1	Asesor Jurídico	C
9	Técnico Especializado	C

CANTIDAD	DENOMINACION DEL CARGO	NIVEL
DIRECCION NACIONAL DE GESTION CURRICULAR Y FORMACION DOCENTE		
1	Técnico Especializado	C
4	Profesional Especializado	C
2	Asistente Administrativo	D
1	Cadete	F
DIRECCION BIBLIOTECA NACIONAL DE MAESTROS		
1	Coordinador de Administración	B
1	Coordinador de Servicios al Lector	B
1	Coordinador Técnico del Programa BERA	B
1	Técnico Documentalista	C
1	Técnico Especializado	C
3	Asistente Técnico Administrativo	D
SUBSECRETARIA DE PLANEAMIENTO EDUCATIVO		
DIRECCION NACIONAL DE INFORMACION Y EVALUACION DE LA CALIDAD EDUCATIVA		
1	Coordinador de Equipos Pedagógicos de Evaluación y de Relaciones Interjurisdiccionales	B
1	Coordinador de Relevamientos de Información y de Relación con las Provincias	B
1	Técnico Especializado	C
SECRETARIA DE POLITICAS UNIVERSITARIAS		
1	Coordinador Técnico Administrativo	B
1	Profesional Estadístico Especializado	B
1	Coordinador de Proyectos Informáticos	B
1	Técnico Informático	C
1	Profesional Especializado	C
4	Asistente Administrativo	D
1	Auxiliar Administrativo	E
SUBSECRETARIA DE POLITICAS UNIVERSITARIAS		
DIRECCION NACIONAL DE GESTION UNIVERSITARIA		
1	Asesor Profesional Superior	A
1	Coordinador Profesional Especializado	A
1	Responsable de Educación a Distancia	B
4	Técnico Especializado	C
1	Asesor Jurídico	C
3	Asistente Administrativo	D
1	Auxiliar Administrativo	E
DIRECCION NACIONAL DE COORDINACION INSTITUCIONAL, EVALUACION Y PROGRAMACION PRESUPUESTARIA		
1	Coordinador Profesional Especializado	A
1	Asesor Profesional Superior	A
1	Profesional Especializado en Políticas Universitarias	B
3	Técnico Especializado	C
1	Asistente Administrativo	D
SECRETARIA DE CIENCIA, TECNOLOGIA E INNOVACION PRODUCTIVA		
1	Coordinador de Información y Evaluación	B
1	Coordinador de Actividades Científicas y Tecnológicas Juveniles	B
1	Coordinador de Relaciones Internacionales	B
1	Coordinador de Soporte Técnico	B
1	Responsable Delegación Recursos Humanos	B
1	Profesional Especializado	C
2	Técnico Especializado	C
1	Asistente Administrativo	D
INSTITUTO NACIONAL DE EDUCACION TECNOLOGICA		
1	Coordinador de Programación y Evaluación Presupuestaria	B
2	Auxiliar de Servicios Generales	F
DIRECCION NACIONAL DEL CENTRO NACIONAL DE EDUCACION TECNOLOGICA		
2	Asistente Administrativo	D
DIRECCION NACIONAL DE EDUCACION TECNICO PROFESIONAL Y OCUPACIONAL		
1	Técnico Especializado	C
1	Auxiliar Administrativo	E

TOTAL DE CARGOS: 145



Ministerio de Economía y Producción

COMERCIO EXTERIOR

Resolución 47/2007

Establécese, para mercaderías comprendidas en determinadas posiciones arancelarias de la Nomenclatura Común del Mercosur (N.C.M.), el Certificado de Importación de Manufacturas Diversas, exigible exclusivamente para las solicitudes de destinación de importación definitiva para consumo. Excepciones.

Bs. As., 15/8/2007

VISTO el Expediente Nº S01:0297562/2007 del Registro del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION, y

CONSIDERANDO:

Que la Ley Nº 24.425 aprueba el acta final en la que se incorporan los resultados de la Ronda Uruguay de Negociaciones Comerciales Multilaterales; las decisiones, declaraciones y entendimientos ministeriales y el Acuerdo de Marrakesh, por el que se establece la ORGANIZACION MUNDIAL DEL COMERCIO (OMC).

Que entre los Acuerdos que contiene el Anexo 1 A del Acuerdo de Marrakesh se encuentra el Acuerdo sobre Procedimientos para el Trámite de las Licencias de Importación.

Que en tal sentido, en los casos que se consideren debidamente justificados, la gestión de las solicitudes de destinación de importación definitiva para consumo puede quedar sujeta a la tramitación anticipada de licencias previas de importación de carácter automático y/o no automático.

Que se han detectado cambios significativos en los flujos de comercio correspondiente a las importaciones de determinados artículos de viaje, bolsos de mano y continentes similares de diversas materias, cuyo comportamiento resulta conveniente evaluar.

Que, por ello, es necesario establecer, en forma transitoria, un mecanismo de verificación previo al libramiento a plaza de dichas mercaderías con el objeto de efectuar el seguimiento y control de las importaciones.

Que la presente medida se fundamenta en las disposiciones del Acuerdo sobre Procedimientos para el Trámite de Licencias de Importación aprobado por la ORGANIZACION MUNDIAL DEL COMERCIO (OMC), incorporado al ordenamiento jurídico nacional a través de la Ley Nº 24.425, así como también en las del Acuerdo General Sobre Aranceles y Comercio de 1994, el Anexo I del Tratado de Asunción, aprobado por la Ley Nº 23.981 y el Tratado de Montevideo de 1980, aprobado por la Ley Nº 22.354.

Que, por otra parte, corresponde exceptuar de la aplicación del régimen establecido por la Resolución Nº 820 de fecha 30 de junio de 1999 del ex - MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS, a las mercaderías en cuestión.

Que la SECRETARIA DE INDUSTRIA, COMERCIO Y DE LA PEQUEÑA Y MEDIANA EMPRESA del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION ha tomado intervención en la presente medida.

Que la SECRETARIA DE POLITICA ECONOMICA del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION ha tomado la intervención que le compete.

Que la Dirección General de Asuntos Jurídicos del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION ha tomado la intervención que le compete.

Que la presente resolución se dicta en función de lo establecido en la Ley Nº 24.425, en la Ley de Ministerios (texto ordenado por Decreto Nº 438/92) modificada por las Leyes Nros. 24.190 y 25.233 y en uso de las facultades conferidas por el Reglamento de Procedimientos Administrativos, Decreto Nº 1759/72 T.O. 1991 y el Decreto Nº 1283 de fecha 24 de mayo de 2003.

Por ello,

EL MINISTRO
DE ECONOMIA Y PRODUCCION
RESUELVE:

Artículo 1º — Establécese para las mercaderías comprendidas en las posiciones arancelarias de la Nomenclatura Común del MERCOSUR (N.C.M.) que a continuación se detallan, el Certificado de Importación de Manufacturas Diversas (C.I.M.D.), que será exigible exclusivamente para las solicitudes de destinación de importación definitiva para consumo.

4202.12.10

4202.12.20

4202.19.00 Excepto de madera

4202.22.10

4202.22.20

4202.29.00

4202.32.00

4202.39.00

4202.92.00

4202.99.00

Art. 2º — El procedimiento para la tramitación del Certificado de Importación de Manufacturas Diversas (C.I.M.D.) que se instituye por el Artículo 1º de la presente resolución se consigna en el Anexo que con ONCE (11) hojas forma parte integrante de la presente medida.

Art. 3º — La SECRETARIA DE INDUSTRIA, COMERCIO Y DE LA PEQUEÑA Y MEDIANA EMPRESA del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION, será la Autoridad de Aplicación de la presente resolución, quedando en tal carácter facultada para realizar las interpretaciones de la misma y efectuar las aclaraciones que estime conveniente, así como también, modificar el listado de productos sujetos a la presente medida y el procedimiento consignado en el Anexo a la misma.

Art. 4º — Quedarán exceptuadas de lo dispuesto en la presente norma aquellas mercaderías que a la fecha de entrada en vigencia de la presente resolución se encuentren en alguna de las siguientes situaciones:

a) expedidas con destino final al territorio aduanero por tierra, agua o aire y cargadas en el respectivo medio de transporte;

b) en zona primaria aduanera por haber arribado con anterioridad al territorio aduanero.

Las excepciones aludidas en este artículo caducarán si no se registrare la solicitud de importación dentro del término de SESENTA (60) días corridos contados a partir de la fecha de entrada en vigencia de la presente resolución.

Art. 5º — Exceptúase de la aplicación de lo establecido en la Resolución Nº 820 de fecha 30 de junio de 1999 del ex - MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS, a las mercaderías indicadas en el Artículo 1º de la presente medida.

Art. 6º — La presente resolución comenzará a regir a partir de los QUINCE (15) días corridos, contados a partir de la fecha de su publicación en el Boletín Oficial.

Art. 7º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Miguel G. Peirano.

ANEXO A LA RESOLUCION Nº 47

PROCEDIMIENTO PARA EL TRAMITE DEL CERTIFICADO DE IMPORTACION DE MANUFACTURAS DIVERSAS (C.I.M.D.)

1. Las personas físicas y/o jurídicas interesadas en obtener el Certificado de Importación de Manufacturas Diversas (C.I.M.D.) deberán cumplir con lo establecido en el presente procedimiento.

2. Las solicitudes de extensión del Certificado de Importación de Manufacturas Diversas (C.I.M.D.) deberán realizarse por nota dirigida a la Dirección de Importaciones de la Dirección Nacional de Gestión Comercial Externa, dependiente de la SUBSECRETARIA DE POLITICA Y GESTION COMERCIAL de la SECRETARIA DE INDUSTRIA, COMERCIO Y DE LA PEQUEÑA Y MEDIANA EMPRESA del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION, ante el Departamento de Mesa de Entradas y Notificaciones del Area de Industria, Comercio y de la Pequeña y Mediana Empresa de la Dirección de Mesa de Entradas y Notificaciones de la Dirección General de Despacho y Mesa de Entradas de la SUBSECRETARIA DE ADMINISTRACION Y NORMALIZACION PATRIMONIAL de la SECRETARIA LEGAL Y ADMINISTRATIVA del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION, sita en la Avenida Julio Argentino Roca Nº 651, Planta Baja, Sector 12, de la CIUDAD AUTONOMA DE BUENOS AIRES acompañada del modelo de formulario de solicitud que más abajo se detalla.

Las presentaciones deberán incluir un formulario de solicitud por cada una de las posiciones arancelarias de la Nomenclatura Común del MERCOSUR (N.C.M.) desagregadas a nivel SIM.

Aunque se trate de un mismo tipo de mercadería, también deberá presentarse un formulario de solicitud adicional cuando los países de origen de la misma fuesen diferentes.

La información consignada en dichos formularios deberá estar contenida, además, en soporte magnético (diskette de 3 ½”), que se adjuntará a la presentación.

A los efectos de facilitar la tramitación de la solicitud del Certificado de Importación de Manufacturas Diversas (C.I.M.D.), los importadores deberán concurrir a la Dirección de Importaciones, munidos de los soportes magnéticos (diskettes de 3 ½”), con el fin de proceder a la carga del modelo de formulario de solicitud o bien obtenerlo a través de la página web de la SECRETARIA DE INDUSTRIA, COMERCIO Y DE LA PEQUEÑA Y MEDIANA EMPRESA que a continuación se detalla: (http://www.mecon.gov.ar/sicym/comercio/default1.htm).

MODELO DE SOLICITUD DE EXTENSION DEL CERTIFICADO DE IMPORTACION DE MANUFACTURAS DIVERSAS (C.I.M.D.)

I. DATOS DEL IMPORTADOR

1- APELLIDO y NOMBRE/RAZON SOCIAL:

2- Nº DE C.U.I.T.:

3- DOMICILIO REAL:

4- DOMICILIO ESPECIAL:

5- TELEFONO Y FAX:

II. DATOS DEL EXPORTADOR

1- APELLIDO y NOMBRE/RAZON SOCIAL:

2- DOMICILIO:

3- PAIS:

III. INFORMACION SOBRE LA MERCADERIA A IMPORTAR

1- DESCRIPCION:

MARCA:

MODELO/ARTICULO:

2- COMPOSICION DE LA MERCADERIA (Conforme lo establecido en el Artículo 1º, inciso c) de la Ley Nº 22.802):

3- POSICION N.C.M. (SIM):

4- SUFIJOS DE VALOR Y ESTADISTICA (de corresponder):

5- VALOR FOB TOTAL

5.1- EN MONEDA DE ORIGEN

5.2- EN DOLARES ESTADOUNIDENSES (indicando, de corresponder fecha de cambio y tipo de cambio)

6- CANTIDAD EN UNIDADES:

7- CANTIDAD EN KILOGRAMOS:

8- PAIS DE ORIGEN:

9- PAIS DE PROCEDENCIA:

....
FIRMA

....
ACLARACION

....
CARACTER DEL FIRMANTE

3. Con carácter previo a lo señalado en el Punto 2), deberá presentarse, por nota dirigida a la Dirección de Importaciones de la Dirección Nacional de Gestión Comercial Externa, dependiente de la SUBSECRETARIA DE POLITICA Y GESTION COMERCIAL de la SECRETARIA DE INDUSTRIA, COMERCIO Y DE LA PEQUEÑA Y MEDIANA EMPRESA del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION, ante el Departamento de Mesa de Entradas y Notificaciones del Area de Industria, Comercio y de la Pequeña y Mediana Empresa de la Dirección de Mesa de Entradas y Notificaciones de la Dirección General de Despacho y Mesa de Entradas de la SUBSECRETARIA DE ADMINISTRACION Y NORMALIZACION PATRIMONIAL de la SECRETARIA LEGAL Y ADMINISTRATIVA del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION, sita en la Avenida Julio Argentino Roca 651, planta baja, sector 11 y 12, por única vez y en la medida que no sea modificada, la siguiente documentación:

a) Fotocopia de los Estatutos Sociales de la Empresa o fotocopia del Documento Nacional de Identidad, según corresponda.

b) Fotocopia del Acta de Directorio con la última distribución de cargos.

c) Acreditación de la representación invocada por el presentante, de corresponder.

d) Fotocopia del Documento Nacional de Identidad de la persona autorizada a realizar presentaciones y a gestionar la solicitud.

La documentación mencionada precedentemente deberá cumplimentar los requisitos establecidos en los Artículos 31 y 32 del Reglamento de Procedimientos Administrativos, Decreto Nº 1759/72 T.O. 1991 o, en su defecto, estar autenticada por Escribano Público.

4. Los Certificados de Importación de Manufacturas Diversas (C.I.M.D.) tendrán un plazo de validez de SESENTA (60) días corridos contados a partir de la fecha de su emisión. Los mismos serán de carácter nominativo e intransferible y serán entregados sólo a sus titulares o a los representantes legales o apoderados de los mismos debidamente acreditados como tales.

5. Los certificados emitidos consignarán los datos detallados más abajo y serán suscriptos por el señor Subsecretario de Política y Gestión Comercial.

MODELO DE CERTIFICADO DE IMPORTACION DE MANUFACTURAS DIVERSAS (C.I.M.D.)

1) Sobre la base de las circunstancias obrantes en el Expediente Nº....... del Registro del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION, la SUBSECRETARIA DE POLITICA Y GESTION COMERCIAL dependiente de la SECRETARIA DE INDUSTRIA, COMERCIO Y DE LA PEQUEÑA Y MEDIANA EMPRESA de este Ministerio certifica que la firma ...., C.U.I.T.Nº ...., con domicilio en ...., ha dado cumplimiento a los requerimientos establecidos por la Resolución Nº …… de fecha ………………………………… del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION para la importación definitiva de las mercaderías cuyas descripciones, composiciones, marcas, modelos/artículos y orígenes se detallan en el punto 2) de este certificado que consta de ……………...... planillas.

El presente Certificado de Importación de Manufacturas Diversas (C.I.M.D.), que se otorga en virtud de lo establecido por la Resolución Nº ………… de fecha …………………………… del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION y que ampara la cantidad de …………………… (………………) unidades, por un valor FOB total (en DOLARES ESTADOUNIDENSES) de ………………………………… (…………………), se extiende para ser presentado ante la Dirección General de Aduanas dependiente de la ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS, entidad autárquica en el ámbito del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION. El mismo tendrá una validez de SESENTA (60) días corridos desde la fecha de su emisión y se otorga en virtud de lo establecido por la Resolución Nº ……………… de fecha ………………………………… del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION.

BUENOS AIRES,

FIRMA AUTORIZADA

CERTIFICADO DE IMPORTACION DE MANUFACTURAS DIVERSAS (C.I.M.D.) Nº:

2)

DESCRIPCION DE LA MERCADERIA INCLUYENDO COMPOSICION, MARCA, MODELO/S, ARTICULO/S Y ORIGEN				

FIRMA AUTORIZADA

CERTIFICADO DE IMPORTACION DE MANUFACTURAS DIVERSAS (C.I.M.D.) Nº:

6. La Dirección Nacional de Gestión Comercial Externa de la SUBSECRETARIA DE POLITICA Y GESTION COMERCIAL de la SECRETARIA DE INDUSTRIA, COMERCIO Y DE LA PEQUEÑA Y MEDIANA EMPRESA de este Ministerio podrá, en cualquier momento durante la tramitación del Certificado de Importación de Manufacturas Diversas (C.I.M.D.), requerir información o documentación sobre cualquier aspecto comercial de la operación y/o técnico de las mercaderías involucradas, como así también, solicitar la intervención de los organismos que estime pertinentes.

7. Los datos consignados en los CERTIFICADOS DE IMPORTACION DE MANUFACTURAS DIVERSAS (C.I.M.D.) deben ser coincidentes con los declarados en las etiquetas correspondientes, debiendo por lo tanto constar el etiquetado en los productos con carácter previo al libramiento a plaza de las mercaderías.

8. En situaciones excepcionales en las que los datos consignados en las etiquetas respectivas resultaren erróneos, o bien, en aquellas en las que por causas ajenas al importador, la mercadería hubiere sido enviada sin etiquetar, la SUBSECRETARIA DE POLITICA Y GESTION COMERCIAL de la SECRETARIA DE INDUSTRIA, COMERCIO Y DE LA PEQUEÑA Y MEDIANA EMPRESA del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION podrá emitir autorizaciones para el libramiento a plaza sin derecho a uso para ingresar la mercadería a zona secundaria aduanera para proceder a su re-etiquetado o etiquetado, según corresponda, únicamente con carácter excepcional y en los casos debidamente justificados.

9. A tal fin, el importador deberá presentar una nota dirigida a la SUBSECRETARIA DE POLITICA Y GESTION COMERCIAL de la SECRETARIA DE INDUSTRIA, COMERCIO Y DE LA PEQUEÑA Y MEDIANA EMPRESA ante el Departamento de Mesa de Entradas y Notificaciones del Area de Industria, Comercio y de la Pequeña y Mediana Empresa de la Dirección de Mesa de Entradas y Notificaciones de la Dirección General de Despacho y Mesa de Entradas de la SUBSECRETARIA DE ADMINISTRACION Y NORMALIZACION PATRIMONIAL de la SECRETARIA LEGAL Y ADMINISTRATIVA del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION, sita en la Avenida Julio Argentino Roca Nº 651, Planta Baja, Sector 12, de la CIUDAD AUTONOMA DE BUENOS AIRES.

En dicha nota deberá manifestar la necesidad de la autorización del libramiento a plaza de la mercadería a zona secundaria aduanera bajo la figura de “sin derecho a uso”, a los fines de proceder al re-etiquetado o etiquetado de la mercadería, según corresponda.

10. Adicionalmente al pedido, deberá adjuntar todos los antecedentes que justifiquen la excepción solicitada, tales como nota del proveedor con su traducción, en caso de corresponder, de la que surja el motivo que originó la situación planteada, copia del Certificado de Importación correspondiente emitido por la SUBSECRETARIA DE POLITICA Y GESTION COMERCIAL, copia del despacho de importación debidamente intervenido por el área competente de la Dirección General de Aduanas, y toda otra documentación que el importador estime pertinente para justificar la importación en las condiciones aludidas.

11. La SUBSECRETARIA DE POLITICA Y GESTION COMERCIAL de la SECRETARIA DE INDUSTRIA, COMERCIO Y DE LA PEQUEÑA Y MEDIANA EMPRESA del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION podrá, de estimarlo conveniente, requerir información adicional al importador como eventualmente efectuar las consultas que considere pertinentes a la Dirección General de Aduanas dependiente de la ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS, entidad autárquica en el ámbito del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION.

12. Analizados los antecedentes aportados, y de estimarlo pertinente, la SUBSECRETARIA DE POLITICA Y GESTION COMERCIAL de la SECRETARIA DE INDUSTRIA, COMERCIO Y DE LA PEQUEÑA Y MEDIANA EMPRESA extenderá una nota al importador comunicando a la Dirección General de Aduanas la autorización de liberar la mercadería a plaza sin derecho a uso para proceder a su etiquetado o re-etiquetado, según corresponda, en zona secundaria.

13. Una vez cumplido el etiquetado o re-etiquetado de la mercadería, el importador deberá requerir al servicio aduanero que realice la correspondiente verificación para que, de corresponder, se proceda a la liberación definitiva de la mercadería.

14. La petición de las autorizaciones establecidas por la presente resolución podrá formularse hasta un máximo de CUATRO (4) veces por año calendario, por importador.

15. Los Certificados de Importación de Manufacturas Diversas (C.I.M.D.) deberán ser presentados ante la Dirección General de Aduanas dependiente de la ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS, entidad autárquica en el ámbito del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION, junto con el resto de la documentación complementaria habitualmente exigida al momento de registrarse la correspondiente solicitud de autorización para el despacho a plaza de las mercaderías.

16. Las cantidades y/o valores FOB, en Dólares Estadounidenses, declarados en las solicitudes de destinación de importación para consumo, podrán ser sólo hasta un CINCO POR CIENTO (5%) superiores o hasta un DIEZ POR CIENTO (10%) inferiores a los consignados en los Certificados de Importación de Manufacturas Diversas (C.I.M.D.).

17. La Dirección General de Aduanas dependiente de la ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS, entidad autárquica en el ámbito del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION, comunicará con periodicidad mensual el detalle de las solicitudes de destinación de importación para consumo a las que se hayan afectado Certificados de Importación de Manufacturas Diversas (C.I.M.D.), identificadas por importador, posición arancelaria de la Nomenclatura Común del MERCOSUR (N.C.M.), valor FOB, cantidad de unidades, detalle de las mercaderías importadas y número de certificado correspondiente.

Administración Nacional de la Seguridad Social

ASIGNACIONES FAMILIARES

Resolución 258/2007

Incorpóranse empleadores al Sistema Unico de Asignaciones Familiares.

Bs. As., 6/7/2007

VISTO el Expediente Nº 024-99-81090886-2-505 del Registro de la ADMINISTRACION NACIONAL DE LA SEGURIDAD SOCIAL (ANSES), la Ley Nº 19.722, la Resolución D.E.-N Nº 1289 de fecha 10 de diciembre de 2002, la Resolución D.E.-N Nº 641 de fecha 29 de mayo de 2003, la Resolución D.E.-N Nº 1390 de fecha 17 de diciembre de 2003 y la Resolución D.E.-N Nº 995 de fecha 18 de Octubre de 2005, la Resolución D.E.-N Nº 344 de fecha 13 de abril de 2005; y

CONSIDERANDO:

Que en el expediente citado en el VISTO se tramita la inclusión formal de los empleadores consignados en el Anexo que forma parte integrante de la presente al Sistema Unico de Asignaciones Familiares (SUAF).

Que la Ley Nº 19.722, instituye el Sistema de Pago Directo de Asignaciones Familiares.

Que es facultad de esta ADMINISTRACION NACIONAL DE LA SEGURIDAD SOCIAL disponer el pago de las prestaciones familiares a través del presente en atención a las modalidades de la actividad y de las relaciones de trabajo y a las posibilidades administrativas, a cuyo efecto determinará las actividades, zonas o regiones y oportunidad en que será implementado.

Que el artículo 4º de la Resolución D.E.-N Nº 641/03 establece que las incorporaciones al Sistema Unico de Asignaciones Familiares (SUAF), se realizará conforme las pautas y cronograma que, oportunamente, establecerá la ADMINISTRACION NACIONAL DE LA SEGURIDAD SOCIAL.

Que sin perjuicio de lo expuesto, cuando las razones que dieron lugar a su establecimiento desaparecieren o variaren, podrá suspenderlo o dejarlo sin efecto, en cuyo caso el pago de las asignaciones correspondientes estará a cargo de los empleadores a través del Sistema de Fondo Compensador.

Que habiéndose dictado con fecha 29 de mayo de 2003 la Resolución D.E.-Nº 641, que establece requisitos para la inclusión de empleadores al Sistema Unico de Asignaciones Familiares, los solicitantes han cumplido con los mismos a los efectos de formalizar su incorporación al citado sistema.

Que los empleadores citados han presentado la documental exigida por la Gerencia de Prestaciones a fin de formalizar su ingreso al Sistema Unico de Asignaciones Familiares.

Que la Resolución D.E.-N.Nº 995/05 faculta a la Gerencia de Prestaciones para dictar los actos administrativos que incluyan formalmente al Sistema Unico de Asignaciones Familiares a los empleadores.

Que la Resolución D.E.-N.Nº 344/05 establece que las asignaciones familiares para las trabajadoras que se encuentren gozando la licencia por maternidad o la inicien en el mes de inclusión formal al Sistema Unico de Asignaciones Familiares serán abonadas por los empleadores a través del Sistema de Fondo Compensador hasta la finalización de la licencia gozada, inclusive.

Que la Gerencia de Asuntos Jurídicos, oportunamente, ha tomado la intervención de su competencia mediante la emisión del Dictamen Nº 30.164 de fecha 27 de septiembre de 2005.

Que, en consecuencia, procede dictar el acto administrativo pertinente.

Que la presente Resolución se dicta en uso de las facultades conferidas por el artículo 36 de la Ley Nº 24.241, el artículo 3º del Decreto Nº 2741/91, el Decreto Nº 106/03 y la Resolución D.E.-N.Nº 995/06.

Por ello,

EL GERENTE DE PRESTACIONES
DE LA ADMINISTRACION NACIONAL
DE LA SEGURIDAD SOCIAL
RESUELVE:

Artículo 1º — Incorpóranse formalmente al Sistema Unico de Asignaciones Familiares los empleadores que se encuentran detallados en el ANEXO que forma parte integrante de la presente, a partir del período mensual devengado correspondiente a marzo de 2007.

Art. 2º — Todos los empleadores incluidos formalmente al Sistema Unico de Asignaciones Familiares por la presente Resolución que tengan bajo relación de dependencia trabajadoras que estén gozando o inicien su licencia por maternidad o licencia por maternidad de la Ley Nº 24.716 en el mes de marzo de 2007, deberán continuar abonando las asignaciones familiares correspondientes a las citadas trabajadoras, a través del Sistema de Fondo Compensador, hasta el período de finalización de la licencia por maternidad o licencia por maternidad de la Ley Nº 24.716 gozada por las dependientes, inclusive.

Los empleadores mencionados en el presente artículo, podrán compensar únicamente el monto de todas las asignaciones familiares abonadas a las trabajadoras que perciban la asignación por maternidad o asignación por maternidad contemplada en la Ley Nº 24.716.

Art. 3º — Los empleadores deberán continuar abonando las asignaciones familiares a sus trabajadores a través del Sistema de Fondo Compensador hasta el período mensual devengado correspondiente a febrero de 2007, salvo para los casos contemplados por el artículo 2º de la presente, respecto de las trabajadoras con licencia por maternidad o licencia por maternidad de la Ley Nº 24.716.

Art. 4º — Los empleadores referenciados en el artículo 1º de la presente, no podrán compensar las asignaciones familiares abonadas a sus trabajadores, a partir del período devengado marzo de 2007, salvo para los casos contemplados en el artículo 2º de la presente Resolución quienes no podrán compensar las asignaciones familiares a partir del mes siguiente al de la finalización de la licencia por maternidad o licencia por maternidad de la Ley Nº 24.716.

Art. 5º — Dése cuenta a la ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS (AFIP).

Art. 6º — Regístrese, comuníquese, publíquese, dése a la DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese. — Alberto Freire.

NOTA: Esta Resolución se publica sin Anexo. La documentación no publicada puede ser consultada en la Sede Central de esta Dirección Nacional (Suipacha 767 - Ciudad Autónoma de Buenos Aires) y en www.boletinoficial.gov.ar

Administración Nacional de la Seguridad Social

ASIGNACIONES FAMILIARES

Resolución 259/2007

Incorpóranse empleadores al Sistema Unico de Asignaciones Familiares.

Bs. As., 6/7/2007

VISTO el Expediente N° 024-99-81090887-0-505 del Registro de la ADMINISTRACION NACIONAL DE LA SEGURIDAD SOCIAL (ANSES), la Ley N° 19.722, la Resolución D.E.-N N° 1289 de fecha 10 de diciembre de 2002, la Resolución D.E.-N N° 641 de fecha 29 de mayo de 2003, la Resolución D.E.-N N° 1390 de fecha 17 de diciembre de 2003 y la Resolución D.E.-N N° 911 de fecha 15 de septiembre de 2005, la Resolución D.E.-N N° 344 de fecha 13 de abril de 2005; y

CONSIDERANDO

Que en el expediente citado en el VISTO se tramita la inclusión formal de los empleadores consignados en el Anexo que forma parte integrante de la presente al Sistema Unico de Asignaciones Familiares (SUAF).

Que la Ley N° 19.722, instituye el Sistema de Pago Directo de Asignaciones Familiares.

Que es facultad de esta ADMINISTRACION NACIONAL DE LA SEGURIDAD SOCIAL disponer el pago de las prestaciones familiares a través del presente en atención a las modalidades de la actividad y de las relaciones de trabajo y a las posibilidades administrativas, a cuyo efecto determinará las actividades, zonas o regiones y oportunidad en que será implementado.

Que el artículo 4° de la Resolución D.E.-N N° 641/03 establece que las incorporaciones al Sistema Unico de Asignaciones Familiares (SUAF), se realizará conforme las pautas y cronograma que, oportunamente, establecerá la ADMINISTRACION NACIONAL DE LA SEGURIDAD SOCIAL.

Que sin perjuicio de lo expuesto, cuando las razones que dieron lugar a su establecimiento desaparecieren o variaren, podrá suspenderlo o dejarlo sin efecto, en cuyo caso el pago de las asignaciones correspondientes estará a cargo de los empleadores a través del Sistema de Fondo Compensador.

Que habiéndose dictado con fecha 29 de mayo de 2003 la Resolución D.E.-N N° 641, que establece requisitos para la inclusión de empleadores al Sistema Unico de Asignaciones Familiares, los solicitantes han cumplido con los mismos a los efectos de formalizar su incorporación al citado sistema.

Que los empleadores citados han presentado la documental exigida por la Gerencia de Prestaciones a fin de formalizar su ingreso al Sistema Unico de Asignaciones Familiares.

Que la Resolución D.E.-N N° 911/05 faculta a la Gerencia de Prestaciones para dictar los actos administrativos que incluyan formalmente al Sistema Unico de Asignaciones Familiares a los empleadores.

Que la Resolución D.E.-N N° 344/05 establece que las asignaciones familiares para las trabajadoras que se encuentren gozando la licencia por maternidad o la inicien en el mes de inclusión formal al Sistema Unico de Asignaciones Familiares serán abonadas por los empleadores a través del Sistema de Fondo Compensador hasta la finalización de la licencia gozada, inclusive.

Que la Gerencia de Asuntos Jurídicos, oportunamente, ha tomado la intervención de su competencia mediante la emisión del Dictamen N° 29.770 de fecha 22 de agosto de 2005.

Que, en consecuencia, procede dictar el acto administrativo pertinente.

Que la presente Resolución se dicta en uso de las facultades conferidas por el artículo 36 de la Ley N° 24.241, el artículo 3° del Decreto N° 2741/91, el Decreto N° 106/03 y la Resolución D.E.-N N° 911/05

Por ello,

EL GERENTE
DE PRESTACIONES
DE LA ADMINISTRACION NACIONAL
DE LA SEGURIDAD SOCIAL
RESUELVE:

Artículo 1° — Incorpóranse formalmente al Sistema Unico de Asignaciones Familiares los empleadores que se encuentran detallados en el ANEXO que forma parte integrante de la presente, a partir del período mensual devengado correspondiente a junio de 2006.

Art. 2° — Todos los empleadores incluidos formalmente al Sistema Unico de Asignaciones Familiares por la presente Resolución que tengan bajo relación de dependencia trabajadoras que estén gozando o inicien su licencia por maternidad o licencia por maternidad de la Ley N° 24.716 en el mes de junio de 2006, deberán continuar abonando las asignaciones familiares correspondientes a las citadas trabajadoras, a través del Sistema de Fondo Compensador, hasta el período de finalización de la licencia por maternidad o licencia por maternidad de la Ley N° 24.716 gozada por las dependientes, inclusive.

Los empleadores mencionados en el presente artículo, podrán compensar únicamente el monto de todas las asignaciones familiares abonadas a las trabajadoras que perciban la asignación por maternidad o asignación por maternidad contemplada en la Ley N° 24.716.

Art. 3° — Los empleadores deberán continuar abonando las asignaciones familiares a sus trabajadores a través del Sistema de Fondo Compensador hasta el período mensual devengado correspondiente a mayo de 2006, salvo para los casos contemplados por el artículo 2° de la presente, respecto de las trabajadoras con licencia por maternidad o licencia por maternidad de la Ley N° 24.716.

Art. 4° — Los empleadores referenciados en el artículo 1° de la presente, no podrán compensar las asignaciones familiares abonadas a sus trabajadores, a partir del período devengado junio de 2006, salvo para los casos contemplados en el artículo 2° de la presente Resolución quienes no podrán compensar las asignaciones familiares a partir del mes siguiente al de la finalización de la licencia por maternidad o licencia por maternidad de la Ley N° 24.716.

Art. 5° — Dése cuenta a la ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS (AFIP).

Art. 6° — Regístrese, comuníquese, publíquese, dése a la DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese. — Alberto Freire.

NOTA: Esta Resolución se publica sin Anexo. La documentación no publicada puede ser consultada en la Sede Central de esta Dirección Nacional (Suipacha 767 - Ciudad Autónoma de Buenos Aires) y en www.boletinoficial.gov.ar

Administración Nacional de la Seguridad Social

ASIGNACIONES FAMILIARES

Resolución 260/2007

Incorpóranse empleadores al Sistema Unico de Asignaciones Familiares.

Bs. As., 6/7/2007

VISTO el Expediente N° 024-99-81090888-9-505 del Registro de la ADMINISTRACION NACIONAL DE LA SEGURIDAD SOCIAL (ANSES), la Ley N° 19.722, la Resolución D.E.-N N° 1289 de fecha 10 de diciembre de 2002, la Resolución D.E.-N N° 641 de fecha 29 de mayo de 2003, la Resolución D.E.-N N° 1390 de fecha 17 de diciembre de 2003 y la Resolución D.E.-N N° 809 de fecha 12 de agosto de 2005, la Resolución D.E.-N N° 344 de fecha 13 de abril de 2005; y

CONSIDERANDO:

Que en el expediente citado en el VISTO se tramita la inclusión formal de los empleadores consignados en el Anexo que forma parte integrante de la presente al Sistema Unico de Asignaciones Familiares (SUAF).

Que la Ley N° 19.722, instituye el Sistema de Pago Directo de Asignaciones Familiares.

Que es facultad de esta ADMINISTRACION NACIONAL DE LA SEGURIDAD SOCIAL disponer el pago de las prestaciones familiares a través del presente en atención a las modalidades de la actividad y de las relaciones de trabajo y a las posibilidades administrativas, a cuyo efecto determinará las actividades, zonas o regiones y oportunidad en que será implementado.

Que el artículo 4° de la Resolución D.E.-N N° 641/03 establece que las incorporaciones al Sistema Unico de Asignaciones Familiares (SUAF), se realizará conforme las pautas y cronograma que, oportunamente, establecerá la ADMINISTRACION NACIONAL DE LA SEGURIDAD SOCIAL.

Que sin perjuicio de lo expuesto, cuando las razones que dieron lugar a su establecimiento desaparecieren o variaren, podrá suspenderlo o dejarlo sin efecto, en cuyo caso el pago de las asignaciones correspondientes estará a cargo de los empleadores a través del Sistema de Fondo Compensador.

Que habiéndose dictado con fecha 29 de mayo de 2003 la Resolución D.E.-N N° 641, que establece requisitos para la inclusión de empleadores al Sistema Unico de Asignaciones Familiares, los solicitantes han cumplido con los mismos a los efectos de formalizar su incorporación al citado sistema.

Que los empleadores citados han presentado la documental exigida por la Gerencia de Prestaciones a fin de formalizar su ingreso al Sistema Unico de Asignaciones Familiares.

Que la Resolución D.E.-N N° 809/05 faculta a la Gerencia de Prestaciones para dictar los actos administrativos que incluyan formalmente al Sistema Unico de Asignaciones Familiares a los empleadores.

Que la Resolución D.E.-N N° 344/05 establece que las asignaciones familiares para las trabajadoras que se encuentren gozando la licencia por maternidad o la inicien en el mes de inclusión formal al Sistema Unico de Asignaciones Familiares serán abonadas por los empleadores a través del Sistema de Fondo Compensador hasta la finalización de la licencia gozada, inclusive.

Que la Gerencia de Asuntos Jurídicos, oportunamente, ha tomado la intervención de su competencia mediante la emisión del Dictamen N° 29.487 de fecha 21 de julio de 2005.

Que, en consecuencia, procede dictar el acto administrativo pertinente.

Que la presente Resolución se dicta en uso de las facultades conferidas por el artículo 36 de la Ley N° 24.241, el artículo 3° del Decreto N° 2741/91, el Decreto N° 106/03 y la Resolución D.E.-N N° 809/05.

Por ello,

EL GERENTE
DE PRESTACIONES
DE LA ADMINISTRACION NACIONAL
DE LA SEGURIDAD SOCIAL
RESUELVE:

Artículo 1° — Incorpóranse formalmente al Sistema Unico de Asignaciones Familiares los empleadores que se encuentran detallados en el ANEXO que forma parte integrante de la presente, a partir del período mensual devengado correspondiente a mayo de 2006.

Art. 2° — Todos los empleadores incluidos formalmente al Sistema Unico de Asignaciones Familiares por la presente Resolución que tengan bajo relación de dependencia trabajadoras que estén gozando o inicien su licencia por maternidad o licencia por maternidad de la Ley N° 24.716 en el mes de mayo de 2006, deberán continuar abonando las asignaciones familiares correspondientes a las citadas trabajadoras, a través del Sistema de Fondo Compensador, hasta el período de finalización de la licencia por maternidad o licencia por maternidad de la Ley N° 24.716 gozada por las dependientes, inclusive.

Los empleadores mencionados en el presente artículo, podrán compensar únicamente el monto de todas las asignaciones familiares abonadas a las trabajadoras que perciban la asignación por maternidad o asignación por maternidad contemplada en la Ley N° 24.716.

Art. 3° — Los empleadores deberán continuar abonando las asignaciones familiares a sus trabajadores a través del Sistema de Fondo Compensador hasta el período mensual devengado correspondiente a abril de 2006, salvo para los casos contemplados por el artículo 2° de la presente, respecto de las trabajadoras con licencia por maternidad o licencia por maternidad de la Ley N° 24.716.

Art. 4° — Los empleadores referenciados en el artículo 1° de la presente, no podrán compensar las asignaciones familiares abonadas a sus trabajadores, a partir del período devengado mayo de 2006, salvo para los casos contemplados en el artículo 2° de la presente Resolución quienes no podrán compensar las asignaciones familiares a partir del mes siguiente al de la finalización de la licencia por maternidad o licencia por maternidad de la Ley N° 24.716.

Art. 5° — Dése cuenta a la ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS (AFIP).

Art. 6° — Regístrese, comuníquese, publíquese, dése a la DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese. — Alberto Freire.

NOTA: Esta Resolución se publica sin Anexo. La documentación no publicada puede ser consultada en la Sede Central de esta Dirección Nacional (Suipacha 767 - Ciudad Autónoma de Buenos Aires) y en www.boletinoficial.gov.ar

Administración Nacional de la Seguridad Social

ASIGNACIONES FAMILIARES

Resolución 261/2007

Incorpóranse empleadores al Sistema Unico de Asignaciones Familiares.

Bs. As., 6/7/2007

VISTO el Expediente N° 024-99-81090904-4-505 del Registro de la ADMINISTRACION NACIONAL DE LA SEGURIDAD SOCIAL (ANSES), la Ley N° 19.722, la Resolución D.E.-N N° 1289 de fecha 10 de diciembre de 2002, la Resolución D.E.-N N° 641 de fecha 29 de mayo de 2003, la Resolución D.E.-N N° 1390 de fecha 17 de diciembre de 2003 y la Resolución D.E.-N N° 683 de fecha 11 de agosto de 2006, la Resolución D.E.-N N° 344 de fecha 13 de abril de 2005; y

CONSIDERANDO:

Que en el expediente citado en el VISTO se tramita la inclusión formal de los empleadores consignados en el Anexo que forma parte integrante de la presente al Sistema Unico de Asignaciones Familiares (SUAF).

Que la Ley N° 19.722, instituye el Sistema de Pago Directo de Asignaciones Familiares.

Que es facultad de esta ADMINISTRACION NACIONAL DE LA SEGURIDAD SOCIAL disponer el pago de las prestaciones familiares a través del presente en atención a las modalidades de la actividad y de las relaciones de trabajo y a las posibilidades administrativas, a cuyo efecto determinará las actividades, zonas o regiones y oportunidad en que será implementado.

Que el artículo 4° de la Resolución D.E.-N N° 641/03 establece que las incorporaciones al Sistema Unico de Asignaciones Familiares (SUAF), se realizará conforme las pautas y cronograma que, oportunamente, establecerá la ADMINISTRACION NACIONAL DE LA SEGURIDAD SOCIAL.

Que sin perjuicio de lo expuesto, cuando las razones que dieron lugar a su establecimiento desaparecieren o variaren, podrá suspenderlo o dejarlo sin efecto, en cuyo caso el pago de las asignaciones correspondientes estará a cargo de los empleadores a través del Sistema de Fondo Compensador.

Que habiéndose dictado con fecha 29 de mayo de 2003 la Resolución D.E.-N N° 641, que establece requisitos para la inclusión de empleadores al Sistema Unico de Asignaciones Familiares, los solicitantes han cumplido con los mismos a los efectos de formalizar su incorporación al citado sistema.

Que los empleadores citados han presentado la documental exigida por la Gerencia de Prestaciones a fin de formalizar su ingreso al Sistema Unico de Asignaciones Familiares.

Que la Resolución D.E.-N N° 683/06 faculta a la Gerencia de Prestaciones para dictar los actos administrativos que incluyan formalmente al Sistema Unico de Asignaciones Familiares a los empleadores.

Que la Resolución D.E.-N N° 344/05 establece que las asignaciones familiares para las trabajadoras que se encuentren gozando la licencia por maternidad o la inicien en el mes de inclusión formal al Sistema Unico de Asignaciones Familiares serán abonadas por los empleadores a través del Sistema de Fondo Compensador hasta la finalización de la licencia gozada, inclusive.

Que la Gerencia de Asuntos Jurídicos, oportunamente, ha tomado la intervención de su competencia mediante la emisión del Dictamen N° 32.697 de fecha 5 de julio de 2006.

Que, en consecuencia, procede dictar el acto administrativo pertinente.

Que la presente Resolución se dicta en uso de las facultades conferidas por el artículo 36 de la Ley N° 24.241, el artículo 3° del Decreto N° 2741/91, el Decreto N° 106/03 y la Resolución D.E.-N N° 683/06.

Por ello,

EL GERENTE
DE PRESTACIONES
DE LA ADMINISTRACION NACIONAL
DE LA SEGURIDAD SOCIAL
RESUELVE:

Artículo 1° — Incorpóranse formalmente al Sistema Unico de Asignaciones Familiares los empleadores que se encuentran detallados en el ANEXO que forma parte integrante de la presente, a partir del período mensual devengado correspondiente a julio de 2007.

Art. 2° — Todos los empleadores incluidos formalmente al Sistema Unico de Asignaciones Familiares por la presente Resolución que tengan bajo relación de dependencia trabajadoras que estén gozando o inicien su licencia por maternidad o licencia por maternidad de la Ley N° 24.716 en el mes de julio de 2007, deberán continuar abonando las asignaciones familiares correspondientes a las citadas trabajadoras, a través del Sistema de Fondo Compensador, hasta el período de finalización de la licencia por maternidad o licencia por maternidad de la Ley N° 24.716 gozada por las dependientes, inclusive.

Los empleadores mencionados en el presente artículo, podrán compensar únicamente el monto de todas las asignaciones familiares abonadas a las trabajadoras que perciban la asignación por maternidad o asignación por maternidad contemplada en la Ley N° 24.716.

Art. 3° — Los empleadores deberán continuar abonando las asignaciones familiares a sus trabajadores a través del Sistema de Fondo Compensador hasta el período mensual devengado correspondiente a junio de 2007, salvo para los casos contemplados por el artículo 2° de la presente, respecto de las trabajadoras con licencia por maternidad o licencia por maternidad de la Ley N° 24.716.

Art. 4° — Los empleadores referenciados en el artículo 1° de la presente, no podrán compensar las asignaciones familiares abonadas a sus trabajadores, a partir del período devengado julio de 2007, salvo para los casos contemplados en el artículo 2° de la presente Resolución quienes no podrán compensar las asignaciones familiares a partir del mes siguiente al de la finalización de la licencia por maternidad o licencia por maternidad de la Ley N° 24.716.

Art. 5° — Dése cuenta a la ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS (AFIP).

Art. 6° — Regístrese, comuníquese, publíquese, dése a la DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese. — Alberto Freire.

NOTA: Esta Resolución se publica sin Anexo. La documentación no publicada puede ser consultada en la Sede Central de esta Dirección Nacional (Suipacha 767 - Ciudad Autónoma de Buenos Aires) y en www.boletinoficial.gov.ar

Administración Nacional de la Seguridad Social

ASIGNACIONES FAMILIARES

Resolución 262/2007

Incorpóranse empleadores al Sistema Unico de Asignaciones Familiares.

Bs. As., 6/7/2007

VISTO el Expediente N° 024-99-81090889-7-505 del Registro de la ADMINISTRACION NACIONAL DE LA SEGURIDAD SOCIAL (ANSES), la Ley N° 19.722, la Resolución D.E.-N N° 1289 de fecha 10 de diciembre de 2002, la Resolución D.E.-N N° 641 de fecha 29 de mayo de 2003, la Resolución D.E.-N N° 1390 de fecha 17 de diciembre de 2003 y la Resolución D.E.-N N° 668 de fecha 30 de junio de 2005, la Resolución D.E.-N N° 344 de fecha 13 de abril de 2005; y

CONSIDERANDO:

Que en el expediente citado en el VISTO se tramita la inclusión formal de los empleadores consignados en el Anexo que forma parte integrante de la presente al Sistema Unico de Asignaciones Familiares (SUAF).

Que la Ley N° 19.722, instituye el Sistema de Pago Directo de Asignaciones Familiares.

Que es facultad de esta ADMINISTRACION NACIONAL DE LA SEGURIDAD SOCIAL disponer el pago de las prestaciones familiares a través del presente en atención a las modalidades de la actividad y de las relaciones de trabajo y a las posibilidades administrativas, a cuyo efecto determinará las actividades, zonas o regiones y oportunidad en que será implementado.

Que el artículo 4° de la Resolución D.E.-N N° 641/03 establece que las incorporaciones al Sistema Unico de Asignaciones Familiares (SUAF), se realizará conforme las pautas y cronograma que, oportunamente, establecerá la ADMINISTRACION NACIONAL DE LA SEGURIDAD SOCIAL.

Que sin perjuicio de lo expuesto, cuando las razones que dieron lugar a su establecimiento desaparecieren o variaren, podrá suspenderlo o dejarlo sin efecto, en cuyo caso el pago de las asignaciones correspondientes estará a cargo de los empleadores a través del Sistema de Fondo Compensador.

Que habiéndose dictado con fecha 29 de mayo de 2003 la Resolución D.E.-N N° 641, que establece requisitos para la inclusión de empleadores al Sistema Unico de Asignaciones Familiares, los solicitantes han cumplido con los mismos a los efectos de formalizar su incorporación al citado sistema.

Que los empleadores citados han presentado la documental exigida por la Gerencia de Prestaciones a fin de formalizar su ingreso al Sistema Unico de Asignaciones Familiares.

Que la Resolución D.E.-N N° 668/05 faculta a la Gerencia de Prestaciones para dictar los actos administrativos que incluyan formalmente al Sistema Unico de Asignaciones Familiares a los empleadores.

Que la Resolución D.E.-N N° 344/05 establece que las asignaciones familiares para las trabajadoras que se encuentren gozando la licencia por maternidad o la inicien en el mes de inclusión formal al Sistema Unico de Asignaciones Familiares serán abonadas por los empleadores a través del Sistema de Fondo Compensador hasta la finalización de la licencia gozada, inclusive.

Que la Gerencia de Asuntos Jurídicos, oportunamente, ha tomado la intervención de su competencia mediante la emisión del Dictamen N° 29.158 de fecha 13 de junio de 2005.

Que, en consecuencia, procede dictar el acto administrativo pertinente.

Que la presente Resolución se dicta en uso de las facultades conferidas por el artículo 36 de la Ley N° 24.241, el artículo 3° del Decreto N° 2741/91, el Decreto N° 106/03 y la Resolución D.E.-N N° 668/05.

Por ello,

EL GERENTE
DE PRESTACIONES
DE LA ADMINISTRACION NACIONAL
DE LA SEGURIDAD SOCIAL
RESUELVE:

Artículo 1° — Incorpóranse formalmente al Sistema Unico de Asignaciones Familiares los empleadores que se encuentran detallados en el ANEXO que forma parte integrante de la presente, a partir del período mensual devengado correspondiente a marzo de 2006.

Art. 2° — Todos los empleadores incluidos formalmente al Sistema Unico de Asignaciones Familiares por la presente Resolución que tengan bajo relación de dependencia trabajadoras que estén gozando o inicien su licencia por maternidad o licencia por maternidad de la Ley N° 24.716 en el mes de marzo de 2006, deberán continuar abonando las asignaciones familiares correspondientes a las citadas trabajadoras, a través del Sistema de Fondo Compensador, hasta el período de finalización de la licencia por maternidad o licencia por maternidad de la Ley N° 24.716 gozada por las dependientes, inclusive.

Los empleadores mencionados en el presente artículo, podrán compensar únicamente el monto de todas las asignaciones familiares abonadas a las trabajadoras que perciban la asignación por maternidad o asignación por maternidad contemplada en la Ley N° 24.716.

Art. 3° — Los empleadores deberán continuar abonando las asignaciones familiares a sus trabajadores a través del Sistema de Fondo Compensador hasta el período mensual devengado

correspondiente a febrero de 2006, salvo para los casos contemplados por el artículo 2° de la presente, respecto de las trabajadoras con licencia por maternidad o licencia por maternidad de la Ley N° 24.716.

Art. 4° — Los empleadores referenciados en el artículo 1° de la presente, no podrán compensar las asignaciones familiares abonadas a sus trabajadores, a partir del período devengado marzo de 2006, salvo para los casos contemplados en el artículo 2° de la presente Resolución quienes no podrán compensar las asignaciones familiares a partir del mes siguiente al de la finalización de la licencia por maternidad o licencia por maternidad de la Ley N° 24.716.

Art. 5° — Dése cuenta a la ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS (AFIP).

Art. 6° — Regístrese, comuníquese, publíquese, dése a la DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese. — Alberto Freire.

NOTA: Esta Resolución se publica sin Anexo. La documentación no publicada puede ser consultada en la Sede Central de esta Dirección Nacional (Suipacha 767 - Ciudad Autónoma de Buenos Aires) y en www.boletinoficial.gov.ar

Administración Nacional de la Seguridad Social

ASIGNACIONES FAMILIARES

Resolución 263/2007

Incorpóranse empleadores al Sistema Unico de Asignaciones Familiares.

Bs. As., 6/7/2007

VISTO el Expediente N° 024-99-81090890-0-505 del Registro de la ADMINISTRACION NACIONAL DE LA SEGURIDAD SOCIAL (ANSES), la Ley N° 19.722, la Resolución D.E.-N N° 1289 de fecha 10 de diciembre de 2002, la Resolución D.E.-N N° 641 de fecha 29 de mayo de 2003, la Resolución D.E.-N N° 1390 de fecha 17 de diciembre de 2003 y la Resolución D.E.-N N° 534 de fecha 30 de mayo de 2005, la Resolución D.E.-N N° 344 de fecha 13 de abril de 2005; y

CONSIDERANDO:

Que en el expediente citado en el VISTO se tramita la inclusión formal de los empleadores consignados en el Anexo que forma parte integrante de la presente al Sistema Unico de Asignaciones Familiares (SUAF).

Que la Ley N° 19.722, instituye el Sistema de Pago Directo de Asignaciones Familiares.

Que es facultad de esta ADMINISTRACION NACIONAL DE LA SEGURIDAD SOCIAL disponer el pago de las prestaciones familiares a través del presente en atención a las modalidades de la actividad y de las relaciones de trabajo y a las posibilidades administrativas, a cuyo efecto determinará las actividades, zonas o regiones y oportunidad en que será implementado.

Que el artículo 4° de la Resolución D.E.-N N° 641/03 establece que las incorporaciones al Sistema Unico de Asignaciones Familiares (SUAF), se realizará conforme las pautas y cronograma que, oportunamente, establecerá la ADMINISTRACION NACIONAL DE LA SEGURIDAD SOCIAL.

Que sin perjuicio de lo expuesto, cuando las razones que dieron lugar a su establecimiento desaparecieren o variaren, podrá suspenderlo o dejarlo sin efecto, en cuyo caso el pago de las asignaciones correspondientes estará a cargo de los empleadores a través del Sistema de Fondo Compensador.

Que habiéndose dictado con fecha 29 de mayo de 2003 la Resolución D.E.-N N° 641, que establece requisitos para la inclusión de empleadores al Sistema Unico de Asignaciones Familiares, los solicitantes han cumplido con los mismos a los efectos de formalizar su incorporación al citado sistema.

Que los empleadores citados han presentado la documental exigida por la Gerencia de Prestaciones a fin de formalizar su ingreso al Sistema Unico de Asignaciones Familiares.

Que la Resolución D.E.-N N° 534/05 faculta a la Gerencia de Prestaciones para dictar los actos administrativos que incluyan formalmente al Sistema Unico de Asignaciones Familiares a los empleadores.

Que la Resolución D.E.-N N° 344/05 establece que las asignaciones familiares para las trabajadoras que se encuentren gozando la licencia por maternidad o la inicien en el mes de inclusión formal al Sistema Unico de Asignaciones Familiares serán abonadas por los empleadores a través del Sistema de Fondo Compensador hasta la finalización de la licencia gozada, inclusive.

Que la Gerencia de Asuntos Jurídicos, oportunamente, ha tomado la intervención de su competencia mediante la emisión del Dictamen N° 28.923 de fecha 13 de mayo de 2005.

Que, en consecuencia, procede dictar el acto administrativo pertinente.

Que la presente Resolución se dicta en uso de las facultades conferidas por el artículo 36 de la Ley N° 24.241, el artículo 3° del Decreto N° 2741/91, el Decreto N° 106/03 y la Resolución D.E.-N N° 534/05.

Por ello,

EL GERENTE
DE PRESTACIONES
DE LA ADMINISTRACION NACIONAL
DE LA SEGURIDAD SOCIAL
RESUELVE:

Artículo 1° — Incorpóranse formalmente al Sistema Unico de Asignaciones Familiares los empleadores que se encuentran detallados en el ANEXO que forma parte integrante de la presente, a partir del período mensual devengado correspondiente a enero de 2006.

Art. 2° — Todos los empleadores incluidos formalmente al Sistema Unico de Asignaciones Familiares por la presente Resolución que tengan bajo relación de dependencia trabajadoras que estén gozando o inicien su licencia por maternidad o licencia por maternidad de la Ley N° 24.716 en el mes de enero de 2006, deberán continuar abonando las asignaciones familiares correspondientes a las citadas trabajadoras, a través del Sistema de Fondo Compensador, hasta el período de finalización de la licencia por maternidad o licencia por maternidad de la Ley N° 24.716 gozada por las dependientes, inclusive.

Los empleadores mencionados en el presente artículo, podrán compensar únicamente el monto de todas las asignaciones familiares abonadas a las trabajadoras que perciban la asignación por maternidad o asignación por maternidad contemplada en la Ley N° 24.716.

Art. 3° — Los empleadores deberán continuar abonando las asignaciones familiares a sus trabajadores a través del Sistema de Fondo Compensador hasta el período mensual devengado correspondiente a diciembre de 2005, salvo para los casos contemplados por el artículo 2° de la presente, respecto de las trabajadoras con licencia por maternidad o licencia por maternidad de la Ley N° 24.716.

Art. 4° — Los empleadores referenciados en el artículo 1° de la presente, no podrán compensar las asignaciones familiares abonadas a sus trabajadores, a partir del período devengado enero de 2006, salvo para los casos contemplados en el artículo 2° de la presente Resolución quienes no podrán compensar las asignaciones familiares a partir del mes siguiente al de la finalización de la licencia por maternidad o licencia por maternidad de la Ley N° 24.716.

Art. 5° — Dése cuenta a la ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS (AFIP).

Art. 6° — Regístrese, comuníquese, publíquese, dése a la DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese. — Alberto Freire.

NOTA: Esta Resolución se publica sin Anexo. La documentación no publicada puede ser consultada en la Sede Central de esta Dirección Nacional (Suipacha 767 - Ciudad Autónoma de Buenos Aires) y en www.boletinoficial.gov.ar

Administración Nacional de la Seguridad Social

ASIGNACIONES FAMILIARES

Resolución 264/2007

Incorpóranse empleadores al Sistema Unico de Asignaciones Familiares.

Bs. As., 6/7/2007

VISTO el Expediente N° 024-99-81090892-7-505 del Registro de la ADMINISTRACION NACIONAL DE LA SEGURIDAD SOCIAL (ANSES), la Ley N° 19.722, la Resolución D.E.-N N° 1289 de fecha 10 de diciembre de 2002, la Resolución D.E.-N N° 641 de fecha 29 de mayo de 2003, la Resolución D.E.-N N° 1390 de fecha 17 de diciembre de 2003 y la Resolución D.E.-N N° 406 de fecha 28 de abril de 2005, la Resolución D.E.-N N° 344 de fecha 13 de abril de 2005, la Resolución D.E.-N N° 595 de fecha 15 de junio de 2005; y

CONSIDERANDO:

Que en el expediente citado en el VISTO se tramita la inclusión formal de los empleadores consignados en el Anexo que forma parte integrante de la presente al Sistema Unico de Asignaciones Familiares (SUAF).

Que la Ley N° 19.722, instituye el Sistema de Pago Directo de Asignaciones Familiares.

Que es facultad de esta ADMINISTRACION NACIONAL DE LA SEGURIDAD SOCIAL disponer el pago de las prestaciones familiares a través del presente en atención a las modalidades de la actividad y de las relaciones de trabajo y a las posibilidades administrativas, a cuyo efecto determinará las actividades, zonas o regiones y oportunidad en que será implementado.

Que el artículo 4° de la Resolución D.E.-N N° 641/03 establece que las incorporaciones al Sistema Unico de Asignaciones Familiares (SUAF), se realizará conforme las pautas y cronograma que, oportunamente, establecerá la ADMINISTRACION NACIONAL DE LA SEGURIDAD SOCIAL.

Que sin perjuicio de lo expuesto, cuando las razones que dieron lugar a su establecimiento desaparecieren o variaren, podrá suspenderlo o dejarlo sin efecto, en cuyo caso el pago de las asignaciones correspondientes estará a cargo de los empleadores a través del Sistema de Fondo Compensador.

Que habiéndose dictado con fecha 29 de mayo de 2003 la Resolución D.E.-N N° 641, que establece requisitos para la inclusión de empleadores al Sistema Unico de Asignaciones Familiares, los solicitantes han cumplido con los mismos a los efectos de formalizar su incorporación al citado sistema.

Que los empleadores citados han presentado la documental exigida por la Gerencia de Prestaciones a fin de formalizar su ingreso al Sistema Unico de Asignaciones Familiares.

Que la Resolución D.E.-N N° 406/05 de fecha 28 de abril de 2005, faculta a la Gerencia de Prestaciones para dictar los actos administrativos que incluyan formalmente al Sistema Unico de Asignaciones Familiares a los empleadores.

Que la Resolución D.E.-N N° 344/05 establece que las asignaciones familiares para las trabajadoras que se encuentren gozando la licencia por maternidad o la inicien en el mes de inclusión formal al Sistema Unico de Asignaciones Familiares serán abonadas por los empleadores a través del Sistema de Fondo Compensador hasta la finalización de la licencia gozada, inclusive.

Que la Resolución D.E.-N N° 595/05 faculta a la Gerencia Prestaciones para ampliar los plazos de inclusión de empleadores al Sistema Unico de Asignaciones Familiares, establecidos en los actos administrativos emitidos por la Dirección Ejecutiva con anterioridad a 25/04/2005, hasta el período marzo de 2006.

Que por razones operativas resulta necesario ampliar el plazo establecido para la inclusión formal al Sistema Unico de Asignaciones Familiares de las empresas que figuran en el anexo de la presente Resolución.

Que la Gerencia de Asuntos Jurídicos, oportunamente, ha tomado la intervención de su competencia mediante la emisión del Dictamen N° 28.742 de fecha 25 de abril de 2005.

Que, en consecuencia, procede dictar el acto administrativo pertinente.

Que la presente Resolución se dicta en uso de las facultades conferidas por el artículo 36 de la Ley N° 24.241, el artículo 3° del Decreto N° 2741/91, el Decreto N° 106/03 y la Resolución D.E.-N N° 406/05.

Por ello,

EL GERENTE
DE PRESTACIONES
DE LA ADMINISTRACION NACIONAL
DE LA SEGURIDAD SOCIAL
RESUELVE:

Artículo 1° — Incorpóranse formalmente al Sistema Unico de Asignaciones Familiares los empleadores que se encuentran detallados en el ANEXO que forma parte integrante de la presente, a partir del período mensual devengado correspondiente a diciembre de 2005.

Art. 2° — Todos los empleadores incluidos formalmente al Sistema Unico de Asignaciones Familiares por la presente Resolución que tengan bajo relación de dependencia trabajadoras que estén gozando o inicien su licencia por maternidad o licencia por maternidad de la Ley N° 24.716 en el mes de diciembre de 2005, deberán continuar abonando las asignaciones familiares correspondientes a las citadas trabajadoras, a través del Sistema de Fondo Compensador, hasta el período de finalización de la licencia por maternidad o licencia por maternidad de la Ley N° 24.716 gozada por las dependientes, inclusive.

Los empleadores mencionados en el presente artículo, podrán compensar únicamente el monto de todas las asignaciones familiares abonadas a las trabajadoras que perciban la asignación por maternidad o asignación por maternidad contemplada en la Ley N° 24.716.

Art. 3° — Los empleadores deberán continuar abonando las asignaciones familiares a sus trabajadores a través del Sistema de Fondo Compensador hasta el período mensual devengado correspondiente a noviembre de 2005, salvo para los casos contemplados por el artículo 2° de la presente, respecto de las trabajadoras con licencia por maternidad o licencia por maternidad de la Ley N° 24.716.

Art. 4° — Los empleadores referenciados en el artículo 1° de la presente, no podrán compensar las asignaciones familiares abonadas a sus trabajadores, a partir del período devengado diciembre de 2005, salvo para los casos contemplados en el artículo 2° de la presente Resolución quienes no podrán compensar las asignaciones familiares a partir del mes siguiente al de la finalización de la licencia por maternidad o licencia por maternidad de la Ley N° 24.716.

Art. 5° — Dése cuenta a la ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS (AFIP).

Art. 6° — Regístrese, comuníquese, publíquese, dése a la DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese. — Alberto Freire.

NOTA: Esta Resolución se publica sin Anexo. La documentación no publicada puede ser consultada en la Sede Central de esta Dirección Nacional (Suipacha 767 - Ciudad Autónoma de Buenos Aires) y en www.boletinoficial.gov.ar

Administración Nacional de la Seguridad Social

ASIGNACIONES FAMILIARES

Resolución 265/2007

Incorpóranse empleadores al Sistema Unico de Asignaciones Familiares.

Bs. As., 6/7/2007

VISTO el Expediente N° 024-99-81090893-5-505 del Registro de la ADMINISTRACION NACIONAL DE LA SEGURIDAD SOCIAL (ANSES),

la Ley N° 19.722, la Resolución D.E.-N N° 1289 de fecha 10 de diciembre de 2002, la Resolución D.E.-N N° 641 de fecha 29 de mayo de 2003, la Resolución D.E.-N N° 1390 de fecha 17 de diciembre de 2003 y la Resolución D.E.-N N° 346 de fecha 28 de abril de 2006, la Resolución D.E.-N N° 344 de fecha 13 de abril de 2005; y

CONSIDERANDO:

Que en el expediente citado en el VISTO se tramita la inclusión formal de los empleadores consignados en el Anexo que forma parte integrante de la presente al Sistema Unico de Asignaciones Familiares (SUAF).

Que la Ley N° 19.722, instituye el Sistema de Pago Directo de Asignaciones Familiares.

Que es facultad de esta ADMINISTRACION NACIONAL DE LA SEGURIDAD SOCIAL disponer el pago de las prestaciones familiares a través del presente en atención a las modalidades de la actividad y de las relaciones de trabajo y a las posibilidades administrativas, a cuyo efecto determinará las actividades, zonas o regiones y oportunidad en que será implementado.

Que el artículo 4° de la Resolución D.E.-N N° 641/03 establece que las incorporaciones al Sistema Unico de Asignaciones Familiares (SUAF), se realizará conforme las pautas y cronograma que, oportunamente, establecerá la ADMINISTRACION NACIONAL DE LA SEGURIDAD SOCIAL.

Que sin perjuicio de lo expuesto, cuando las razones que dieron lugar a su establecimiento desaparecieren o variaren, podrá suspenderlo o dejarlo sin efecto, en cuyo caso el pago de las asignaciones correspondientes estará a cargo de los empleadores a través del Sistema de Fondo Compensador.

Que habiéndose dictado con fecha 29 de mayo de 2003 la Resolución D.E.-N N° 641, que establece requisitos para la inclusión de empleadores al Sistema Unico de Asignaciones Familiares, los solicitantes han cumplido con los mismos a los efectos de formalizar su incorporación al citado sistema.

Que los empleadores citados han presentado la documental exigida por la Gerencia de Prestaciones a fin de formalizar su ingreso al Sistema Unico de Asignaciones Familiares.

Que la Resolución D.E.-N N° 346/06 faculta a la Gerencia de Prestaciones para dictar los actos administrativos que incluyan formalmente al Sistema Unico de Asignaciones Familiares a los empleadores.

Que la Resolución D.E.-N N° 344/05 establece que las asignaciones familiares para las trabajadoras que se encuentren gozando la licencia por maternidad o la inicien en el mes de inclusión formal al Sistema Unico de Asignaciones Familiares serán abonadas por los empleadores a través del Sistema de Fondo Compensador hasta la finalización de la licencia gozada, inclusive.

Que la Gerencia de Asuntos Jurídicos, oportunamente, ha tomado la intervención de su competencia mediante la emisión del Dictamen N° 32.070 de fecha 18 de abril de 2006.

Que, en consecuencia, procede dictar el acto administrativo pertinente.

Que la presente Resolución se dicta en uso de las facultades conferidas por el artículo 36 de la Ley N° 24.241, el artículo 3° del Decreto N° 2741/91, el Decreto N° 106/03 y la Resolución D.E.-N N° 346/06.

Por ello,

EL GERENTE
DE PRESTACIONES
DE LA ADMINISTRACION NACIONAL
DE LA SEGURIDAD SOCIAL
RESUELVE:

Artículo 1° — Incorpóranse formalmente al Sistema Unico de Asignaciones Familiares los empleadores que se encuentran detallados en el ANEXO que forma parte integrante de la presente, a partir del período mensual devengado correspondiente a abril de 2007.

Art. 2° — Todos los empleadores incluidos formalmente al Sistema Unico de Asignaciones Familiares por la presente Resolución que tengan bajo relación de dependencia trabajadoras que estén gozando o inicien su licencia por maternidad o licencia por maternidad de la Ley N° 24.716 en el mes de abril de 2007, deberán continuar abonando las asignaciones familiares correspondientes a las citadas trabajadoras, a través del Sistema de Fondo Compensador, hasta el período de finalización de la licencia por maternidad o licencia por maternidad de la Ley N° 24.716 gozada por las dependientes, inclusive.

Los empleadores mencionados en el presente artículo, podrán compensar únicamente el monto de todas las asignaciones familiares abonadas a las trabajadoras que perciban la asignación por maternidad o asignación por maternidad contemplada en la Ley N° 24.716.

Art. 3° — Los empleadores deberán continuar abonando las asignaciones familiares a sus trabajadores a través del Sistema de Fondo Compensador hasta el período mensual devengado correspondiente a marzo de 2007, salvo para los casos contemplados por el artículo 2° de la presente, respecto de las trabajadoras con licencia por maternidad o licencia por maternidad de la Ley N° 24.716.

Art. 4° — Los empleadores referenciados en el artículo 1° de la presente, no podrán compensar las asignaciones familiares abonadas a sus trabajadores, a partir del período devengado abril de 2007, salvo para los casos contemplados en el artículo 2° de la presente Resolución quienes no podrán compensar las asignaciones familiares a partir del mes siguiente al de la finalización de la licencia por maternidad o licencia por maternidad de la Ley N° 24.716.

Art. 5° — Dése cuenta a la ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS (AFIP).

Art. 6° — Regístrese, comuníquese, publíquese, dése a la DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese. — Alberto Freire.

NOTA: Esta Resolución se publica sin Anexo. La documentación no publicada puede ser consultada en la Sede Central de esta Dirección Nacional (Suipacha 767 - Ciudad Autónoma de Buenos Aires) y en www.boletinoficial.gov.ar

Administración Nacional de la Seguridad Social

ASIGNACIONES FAMILIARES

Resolución 266/2007

Incorpóranse empleadores al Sistema Unico de Asignaciones Familiares.

Bs. As., 6/7/2007

VISTO el Expediente N° 024-99-81090895-1-505 del Registro de la ADMINISTRACION NACIONAL DE LA SEGURIDAD SOCIAL (ANSES), la Ley N° 19.722, la Resolución D.E.-N N° 1289 de fecha 10 de diciembre de 2002, la Resolución D.E.-N N° 641 de fecha 29 de mayo de 2003, la Resolución D.E.-N N° 1390 de fecha 17 de diciembre de 2003 y la Resolución D.E.-N N° 243 de fecha 16 de Marzo de 2006, la Resolución D.E.-N N° 344 de fecha 13 de abril de 2005; y

CONSIDERANDO:

Que en el expediente citado en el VISTO se tramita la inclusión formal de los empleadores consignados en el Anexo que forma parte integrante de la presente al Sistema Unico de Asignaciones Familiares (SUAF).

Que la Ley N° 19.722, instituye el Sistema de Pago Directo de Asignaciones Familiares.

Que es facultad de esta ADMINISTRACION NACIONAL DE LA SEGURIDAD SOCIAL disponer el pago de las prestaciones familiares a través del presente en atención a las modalidades de la actividad y de las relaciones de trabajo y a las posibilidades administrativas, a cuyo efecto determinará las actividades, zonas o regiones y oportunidad en que será implementado.

Que el artículo 4° de la Resolución D.E.-N N° 641/03 establece que las incorporaciones al Sistema Unico de Asignaciones Familiares (SUAF), se realizará conforme las pautas y cronograma que, oportunamente, establecerá la ADMINISTRACION NACIONAL DE LA SEGURIDAD SOCIAL.

Que sin perjuicio de lo expuesto, cuando las razones que dieron lugar a su establecimiento desaparecieren o variaren, podrá suspenderlo o dejarlo sin efecto, en cuyo caso el pago de las asignaciones correspondientes estará a cargo de los empleadores a través del Sistema de Fondo Compensador.

Que habiéndose dictado con fecha 29 de mayo de 2003 la Resolución D.E.-N N° 641, que establece requisitos para la inclusión de empleadores al Sistema Unico de Asignaciones Familiares, los solicitantes han cumplido con los mismos a los efectos de formalizar su incorporación al citado sistema.

Que los empleadores citados han presentado la documental exigida por la Gerencia de Prestaciones a fin de formalizar su ingreso al Sistema Unico de Asignaciones Familiares.

Que la Resolución D.E.-N N° 243/06 faculta a la Gerencia de Prestaciones para dictar los actos administrativos que incluyan formalmente al Sistema Unico de Asignaciones Familiares a los empleadores.

Que la Resolución D.E.-N N° 344/05 establece que las asignaciones familiares para las trabajadoras que se encuentren gozando la licencia por maternidad o la inicien en el mes de inclusión formal al Sistema Unico de Asignaciones Familiares serán abonadas por los empleadores a través del Sistema de Fondo Compensador hasta la finalización de la licencia gozada, inclusive.

Que la Gerencia de Asuntos Jurídicos, oportunamente, ha tomado la intervención de su competencia mediante la emisión del Dictamen N° 31.725 de fecha 1 de marzo de 2006.

Que, en consecuencia, procede dictar el acto administrativo pertinente.

Que la presente Resolución se dicta en uso de las facultades conferidas por el artículo 36 de la Ley N° 24.241, el artículo 3° del Decreto N° 2741/91, el Decreto N° 106/03 y la Resolución D.E.-N N° 243/06.

Por ello,

EL GERENTE
DE PRESTACIONES
DE LA ADMINISTRACION NACIONAL
DE LA SEGURIDAD SOCIAL
RESUELVE:

Artículo 1° — Incorpóranse formalmente al Sistema Unico de Asignaciones Familiares los empleadores que se encuentran detallados en el ANEXO que forma parte integrante de la presente, a partir del período mensual devengado correspondiente a febrero de 2007.

Art. 2° — Todos los empleadores incluidos formalmente al Sistema Unico de Asignaciones Familiares por la presente Resolución que tengan bajo relación de dependencia trabajadoras que estén gozando o inicien su licencia por maternidad o licencia por maternidad de la Ley N° 24.716 en el mes de febrero de 2007, deberán continuar abonando las asignaciones familiares correspondientes a las citadas trabajadoras, a través del Sistema de Fondo Compensador, hasta el período de finalización de la licencia por maternidad o licencia por maternidad de la Ley N° 24.716 gozada por las dependientes, inclusive.

Los empleadores mencionados en el presente artículo, podrán compensar únicamente el monto de todas las asignaciones familiares abonadas a las trabajadoras que perciban la asignación por maternidad o asignación por maternidad contemplada en la Ley N° 24.716.

Art. 3° — Los empleadores deberán continuar abonando las asignaciones familiares a sus trabajadores a través del Sistema de Fondo Compensador hasta el período mensual devengado correspondiente a enero de 2007, salvo para los casos contemplados por el artículo 2° de la presente, respecto de las trabajadoras con licencia por maternidad o licencia por maternidad de la Ley N° 24.716.

Art. 4° — Los empleadores referenciados en el artículo 1° de la presente, no podrán compensar las asignaciones familiares abonadas a sus trabajadores, a partir del período devengado febrero de 2007, salvo para los casos contemplados en el artículo 2° de la presente Resolución quienes no podrán compensar las asignaciones familiares a partir del mes siguiente al de la finalización de la licencia por maternidad o licencia por maternidad de la Ley N° 24.716.

Art. 5° — Dése cuenta a la ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS (AFIP).

Art. 6° — Regístrese, comuníquese, publíquese, dése a la DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese. — Alberto Freire.

NOTA: Esta Resolución se publica sin Anexo. La documentación no publicada puede ser consultada en la Sede Central de esta Dirección Nacional (Suipacha 767 - Ciudad Autónoma de Buenos Aires) y en www.boletinoficial.gov.ar

Administración Nacional de la Seguridad Social

ASIGNACIONES FAMILIARES

Resolución 267/2007

Incorpóranse empleadores al Sistema Unico de Asignaciones Familiares.

Bs. As., 6/7/2007

VISTO el Expediente N° 024-99-81090896-0-505 del Registro de la ADMINISTRACION NACIONAL DE LA SEGURIDAD SOCIAL (ANSES), la Ley N° 19.722, la Resolución D.E.-N N° 1289 de fecha 10 de diciembre de 2002, la Resolución D.E.-N N° 641 de fecha 29 de mayo de 2003, la Resolución D.E.-N N° 1390 de fecha 17 de diciembre de 2003 y la Resolución D.E.-N N° 190 de fecha 25 de febrero de 2005, la Resolución D.E.-N N° 344 de fecha 13 de abril de 2005, la Resolución D.E.-N N° 595 de fecha 15 de junio de 2005; y

CONSIDERANDO:

Que en el expediente citado en el VISTO se tramita la inclusión formal de los empleadores consignados en el Anexo que forma parte integrante de la presente al Sistema Unico de Asignaciones Familiares (SUAF).

Que la Ley N° 19.722, instituye el Sistema de Pago Directo de Asignaciones Familiares.

Que es facultad de esta ADMINISTRACION NACIONAL DE LA SEGURIDAD SOCIAL disponer el pago de las prestaciones familiares a través del presente en atención a las modalidades de la actividad y de las relaciones de trabajo y a las posibilidades administrativas, a cuyo efecto determinará las actividades, zonas o regiones y oportunidad en que será implementado.

Que el artículo 4° de la Resolución D.E.-N N° 641/03 establece que las incorporaciones al Sistema Unico de Asignaciones Familiares (SUAF), se realizará conforme las pautas y cronograma que, oportunamente, establecerá la ADMINISTRACION NACIONAL DE LA SEGURIDAD SOCIAL.

Que sin perjuicio de lo expuesto, cuando las razones que dieron lugar a su establecimiento desaparecieren o variaren, podrá suspenderlo o dejarlo sin efecto, en cuyo caso el pago de las asignaciones correspondientes estará a cargo de los empleadores a través del Sistema de Fondo Compensador.

Que habiéndose dictado con fecha 29 de mayo de 2003 la Resolución D.E.-N N° 641, que establece requisitos para la inclusión de empleadores al Sistema Unico de Asignaciones Familiares, los solicitantes han cumplido con los mismos a los efectos de formalizar su incorporación al citado sistema.

Que los empleadores citados han presentado la documental exigida por la Gerencia de Prestaciones a fin de formalizar su ingreso al Sistema Unico de Asignaciones Familiares.

Que la Resolución D.E.-N N° 190/05 de fecha 25 de febrero de 2005, faculta a la Gerencia de Prestaciones para dictar los actos administrativos que incluyan formalmente al Sistema Unico de Asignaciones Familiares a los empleadores.

Que la Resolución D.E.-N N° 344/05 establece que las asignaciones familiares para las trabajadoras que se encuentren gozando la licencia por maternidad o la inicien en el mes de inclusión formal al Sistema Unico de Asignaciones Familiares serán abonadas por los empleadores a través del Sistema de Fondo Compensador hasta la finalización de la licencia gozada, inclusive.

Que la Resolución D.E.-N N° 595/05 faculta a la Gerencia Prestaciones para ampliar los plazos de inclusión de empleadores al Sistema Unico de Asignaciones Familiares, establecidos en los actos administrativos emitidos por la Dirección Ejecutiva con anterioridad a 25/04/2005, hasta el período marzo de 2006.

Que por razones operativas resulta necesario ampliar el plazo establecido para la inclusión formal al Sistema Unico de Asignaciones Familiares de las empresas que figuran en el anexo de la presente Resolución.

Que la Gerencia de Asuntos Jurídicos, oportunamente, ha tomado la intervención de su competencia mediante la emisión del Dictamen N° 28.214 de fecha 11 de febrero de 2005.

Que, en consecuencia, procede dictar el acto administrativo pertinente.

Que la presente Resolución se dicta en uso de las facultades conferidas por el artículo 36 de la Ley N° 24.241, el artículo 3° del Decreto N° 2741/91, el Decreto N° 106/03 y la Resolución D.E.-N N° 190/05.

Por ello,

EL GERENTE
DE PRESTACIONES
DE LA ADMINISTRACION NACIONAL
DE LA SEGURIDAD SOCIAL
RESUELVE:

Artículo 1° — Incorpóranse formalmente al Sistema Unico de Asignaciones Familiares los empleadores que se encuentran detallados en el ANEXO que forma parte integrante de la presente, a partir del período mensual devengado correspondiente a marzo de 2006.

Art. 2° — Todos los empleadores incluidos formalmente al Sistema Unico de Asignaciones Familiares por la presente Resolución que tengan bajo relación de dependencia trabajadoras que estén gozando o inicien su licencia por maternidad o licencia por maternidad de la Ley N° 24.716 en el mes de marzo de 2006, deberán continuar abonando las asignaciones familiares correspondientes a las citadas trabajadoras, a través del Sistema de Fondo Compensador, hasta el período de finalización de la licencia por maternidad o licencia por maternidad de la Ley N° 24.716 gozada por las dependientes, inclusive.

Los empleadores mencionados en el presente artículo, podrán compensar únicamente el monto de todas las asignaciones familiares abonadas a las trabajadoras que perciban la asignación por maternidad o asignación por maternidad contemplada en la Ley N° 24.716.

Art. 3° — Los empleadores deberán continuar abonando las asignaciones familiares a sus trabajadores a través del Sistema de Fondo Compensador hasta el período mensual devengado correspondiente a febrero de 2006, salvo para los casos contemplados por el artículo 2° de la presente, respecto de las trabajadoras con licencia por maternidad o licencia por maternidad de la Ley N° 24.716.

Art. 4° — Los empleadores referenciados en el artículo 1° de la presente, no podrán compensar las asignaciones familiares abonadas a sus trabajadores, a partir del período devengado marzo de 2006, salvo para los casos contemplados en el artículo 2° de la presente Resolución quienes no podrán compensar las asignaciones familiares a partir del mes siguiente al de la finalización de la licencia por maternidad o licencia por maternidad de la Ley N° 24.716.

Art. 5° — Dése cuenta a la ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS (AFIP).

Art. 6° — Regístrese, comuníquese, publíquese, dése a la DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese. — Alberto Freire.

NOTA: Esta Resolución se publica sin Anexo. La documentación no publicada puede ser consultada en la Sede Central de esta Dirección Nacional (Suipacha 767 - Ciudad Autónoma de Buenos Aires) y en www.boletinoficial.gov.ar

Administración Nacional de la Seguridad Social

ASIGNACIONES FAMILIARES

Resolución 268/2007

Incorpóranse empleadores al Sistema Unico de Asignaciones Familiares.

Bs. As., 6/7/2007

VISTO el Expediente N° 024-99-81090897-8-505 del Registro de la ADMINISTRACION NACIONAL DE LA SEGURIDAD SOCIAL (ANSES), la Ley N° 19.722, la Resolución D.E.-N N° 1289 de fecha 10 de diciembre de 2002, la Resolución D.E.-N N° 641 de fecha 29 de mayo de 2003, la Resolución D.E.-N N° 1390 de fecha 17 de diciembre de 2003 y la Resolución D.E.-N N° 160 de fecha 22 de febrero de 2006, la Resolución D.E.-N N° 344 de fecha 13 de abril de 2005; y

CONSIDERANDO

Que en el expediente citado en el VISTO se tramita la inclusión formal de los empleadores consignados en el Anexo que forma parte integrante de la presente al Sistema Unico de Asignaciones Familiares (SUAF).

Que la Ley N° 19.722, instituye el Sistema de Pago Directo de Asignaciones Familiares.

Que es facultad de esta ADMINISTRACION NACIONAL DE LA SEGURIDAD SOCIAL disponer el pago de las prestaciones familiares a través del presente en atención a las modalidades de la actividad y de las relaciones de trabajo y a las posibilidades administrativas, a cuyo efecto determinará las actividades, zonas o regiones y oportunidad en que será implementado.

Que el artículo 4° de la Resolución D.E.-N N° 641/03 establece que las incorporaciones al Sistema Unico de Asignaciones Familiares (SUAF), se realizará conforme las pautas y cronograma que, oportunamente, establecerá la ADMINISTRACION NACIONAL DE LA SEGURIDAD SOCIAL.

Que sin perjuicio de lo expuesto, cuando las razones que dieron lugar a su establecimiento desaparecieren o variaren, podrá suspenderlo o dejarlo sin efecto, en cuyo caso el pago de las asignaciones correspondientes estará a cargo de los empleadores a través del Sistema de Fondo Compensador.

Que habiéndose dictado con fecha 29 de mayo de 2003 la Resolución D.E.-N N° 641, que establece requisitos para la inclusión de empleadores al Sistema Unico de Asignaciones Familiares, los solicitantes han cumplido con los mismos a los efectos de formalizar su incorporación al citado sistema.

Que los empleadores citados han presentado la documental exigida por la Gerencia de Prestaciones a fin de formalizar su ingreso al Sistema Unico de Asignaciones Familiares.

Que la Resolución D.E.-N N° 160/06 faculta a la Gerencia de Prestaciones para dictar los actos administrativos que incluyan formalmente al Sistema Unico de Asignaciones Familiares a los empleadores.

Que la Resolución D.E.-N N° 344/05 establece que las asignaciones familiares para las trabajadoras que se encuentren gozando la licencia por maternidad o la inicien en el mes de inclusión formal al Sistema Unico de Asignaciones Familiares serán abonadas por los empleadores a través del Sistema de Fondo Compensador hasta la finalización de la licencia gozada, inclusive.

Que la Gerencia de Asuntos Jurídicos, oportunamente, ha tomado la intervención de su competencia mediante la emisión del Dictamen N° 31.416 de fecha 8 de febrero de 2006.

Que, en consecuencia, procede dictar el acto administrativo pertinente.

Que la presente Resolución se dicta en uso de las facultades conferidas por el artículo 36 de la Ley N° 24.241, el artículo 3° del Decreto N° 2741/91, el Decreto N° 106/03 y la Resolución D.E.-N N° 160/06.

Por ello,

EL GERENTE
DE PRESTACIONES
DE LA ADMINISTRACION NACIONAL
DE LA SEGURIDAD SOCIAL
RESUELVE:

Artículo 1° — Incorpóranse formalmente al Sistema Unico de Asignaciones Familiares los empleadores que se encuentran detallados en el ANEXO que forma parte integrante de la presente, a partir del período mensual devengado correspondiente a marzo de 2007.

Art. 2° — Todos los empleadores incluidos formalmente al Sistema Unico de Asignaciones Familiares por la presente Resolución que tengan bajo relación de dependencia trabajadoras que estén gozando o inicien su licencia por maternidad o licencia por maternidad de la Ley N° 24.716 en el mes de marzo de 2007, deberán continuar abonando las asignaciones familiares correspondientes a las citadas trabajadoras, a través del Sistema de Fondo Compensador, hasta el período de finalización de la licencia por maternidad o licencia por maternidad de la Ley N° 24.716 gozada por las dependientes, inclusive.

Los empleadores mencionados en el presente artículo, podrán compensar únicamente el monto de todas las asignaciones familiares abonadas a las trabajadoras que perciban la asignación por maternidad o asignación por maternidad contemplada en la Ley N° 24.716.

Art. 3° — Los empleadores deberán continuar abonando las asignaciones familiares a sus trabajadores a través del Sistema de Fondo Compensador hasta el período mensual devengado correspondiente a febrero de 2007, salvo para los casos contemplados por el artículo 2° de la presente, respecto de las trabajadoras con licencia por maternidad o licencia por maternidad de la Ley N° 24.716.

Art. 4° — Los empleadores referenciados en el artículo 1° de la presente, no podrán compensar las asignaciones familiares abonadas a sus trabajadores, a partir del período devengado marzo de 2007, salvo para los casos contemplados en el artículo 2° de la presente Resolución quienes no podrán compensar las asignaciones familiares a partir del mes siguiente al de la finalización de la licencia por maternidad o licencia por maternidad de la Ley N° 24.716.

Art. 5° — Dése cuenta a la ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS (AFIP).

Art. 6° — Regístrese, comuníquese, publíquese, dése a la DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese. — Alberto Freire.

NOTA: Esta Resolución se publica sin Anexo. La documentación no publicada puede ser consultada en la Sede Central de esta Dirección Nacional (Suipacha 767 - Ciudad Autónoma de Buenos Aires) y en www.boletinoficial.gov.ar

Administración Nacional de la Seguridad Social

ASIGNACIONES FAMILIARES

Resolución 272/2007

Incorpóranse empleadores al Sistema Unico de Asignaciones Familiares.

Bs. As., 12/7/2007

VISTO el Expediente N° 024-99-81091877-9-505 del Registro de la ADMINISTRACION NACIONAL DE LA SEGURIDAD SOCIAL (ANSES), la Ley N° 19.722, la Resolución D.E.-N N° 1289 de fecha 10 de diciembre de 2002, la Resolución D.E.-N N° 641 de fecha 29 de mayo de 2003, la Resolución D.E.-N N° 1390 de fecha 17 de diciembre de 2003 y la Resolución D.E.-N N° 243 de fecha 16 de marzo de 2006, la Resolución D.E.-N N° 344 de fecha 13 de abril de 2005; y

CONSIDERANDO:

Que en el expediente citado en el VISTO se tramita la inclusión formal de los empleadores consignados en el Anexo que forma parte integrante de la presente al Sistema Unico de Asignaciones Familiares (SUAF).

Que la Ley N° 19.722, instituye el Sistema de Pago Directo de Asignaciones Familiares.

Que es facultad de esta ADMINISTRACION NACIONAL DE LA SEGURIDAD SOCIAL disponer el pago de las prestaciones familiares a través del presente en atención a las modalidades de la actividad y de las relaciones de trabajo y a las posibilidades administrativas, a cuyo efecto determinará las actividades, zonas o regiones y oportunidad en que será implementado.

Que el artículo 4° de la Resolución D.E.-N N° 641/03 establece que las incorporaciones al Sistema Unico de Asignaciones Familiares (SUAF), se realizará conforme las pautas y cronograma que, oportunamente, establecerá la ADMINISTRACION NACIONAL DE LA SEGURIDAD SOCIAL.

Que sin perjuicio de lo expuesto, cuando las razones que dieron lugar a su establecimiento desaparecieren o variaren, podrá suspenderlo o dejarlo sin efecto, en cuyo caso el pago de las asignaciones correspondientes estará a cargo de los empleadores a través del Sistema de Fondo Compensador.

Que habiéndose dictado con fecha 29 de mayo de 2003 la Resolución D.E.-N N° 641, que establece requisitos para la inclusión de empleadores al Sistema Unico de Asignaciones Familiares, los solicitantes han cumplido con los mismos a los efectos de formalizar su incorporación al citado sistema.

Que los empleadores citados han presentado la documental exigida por la Gerencia de Prestaciones a fin de formalizar su ingreso al Sistema Unico de Asignaciones Familiares.

Que la Resolución D.E.-N N° 243/06 faculta a la Gerencia de Prestaciones para dictar los actos administrativos que incluyan formalmente al Sistema Unico de Asignaciones Familiares a los empleadores.

Que la Resolución D.E.-N N° 344/05 establece que las asignaciones familiares para las trabajadoras que se encuentren gozando la licencia por maternidad o la inicien en el mes de inclusión formal al Sistema Unico de Asignaciones Familiares serán abonadas por los empleadores a través del Sistema de Fondo Compensador hasta la finalización de la licencia gozada, inclusive.

Que la Gerencia de Asuntos Jurídicos, oportunamente, ha tomado la intervención de su competencia mediante la emisión del Dictamen N° 31.725 de fecha 1 de marzo de 2006.

Que, en consecuencia, procede dictar el acto administrativo pertinente.

Que la presente Resolución se dicta en uso de las facultades conferidas por el artículo 36 de la Ley N° 24.241, el artículo 3° del Decreto N° 2741/91, el Decreto N° 106/03 y Resolución D.E.-N N° 243/06.

Por ello,

EL GERENTE
DE PRESTACIONES
DE LA ADMINISTRACION NACIONAL
DE LA SEGURIDAD SOCIAL
RESUELVE:

Artículo 1º — Incorpóranse formalmente al Sistema Unico de Asignaciones Familiares los empleadores que se encuentran detallados en el ANEXO que forma parte integrante de la presente, a partir del período mensual devengado correspondiente a enero de 2007.

Art. 2° — Todos los empleadores incluidos formalmente al Sistema Unico de Asignaciones Familiares por la presente Resolución que tengan bajo relación de dependencia trabajadoras que estén gozando o inicien su licencia por maternidad o licencia por maternidad de la Ley N° 24.716 en el mes de enero de 2007, deberán continuar abonando las asignaciones familiares correspondientes a las citadas trabajadoras, a través del Sistema de Fondo Compensador, hasta el período de finalización de la licencia por maternidad o licencia por maternidad de la Ley N° 24.716 gozada por las dependientes, inclusive.

Los empleadores mencionados en el presente artículo, podrán compensar únicamente el monto de todas las asignaciones familiares abonadas a las trabajadoras que perciban la asignación por maternidad o asignación por maternidad contemplada en la Ley N° 24.716.

Art. 3° — Los empleadores deberán continuar abonando las asignaciones familiares a sus trabajadores a través del Sistema de Fondo Compensador hasta el período mensual devengado correspondiente a diciembre de 2006, salvo para los casos contemplados por el artículo 2° de la presente, respecto de las trabajadoras con licencia por maternidad o licencia por maternidad de la Ley N° 24.716.

Art. 4° — Los empleadores referenciados en el artículo 1° de la presente, no podrán compensar las asignaciones familiares abonadas a sus trabajadores, a partir del período devengado enero de 2007, salvo para los casos contemplados en el artículo 2° de la presente Resolución quienes no podrán compensar las asignaciones familiares a partir del mes siguiente al de la finalización de la licencia por maternidad o licencia por maternidad de la Ley N° 24.716.

Art. 5° — Dése cuenta a la ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS (AFIP).

Art. 6° — Regístrese, comuníquese, publíquese, dése a la DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese. — Alberto Freire.

NOTA: Esta Resolución se publica sin Anexo. La documentación no publicada puede ser consultada en la Sede Central de esta Dirección Nacional (Suipacha 767 - Ciudad Autónoma de Buenos Aires) y en www.boletinoficial.gov.ar

Secretaría de Empleo
y
Secretaría de Políticas Sociales
y Desarrollo Humano

PROGRAMAS SOCIALES

Resolución Conjunta 455/2007 y 1111/2007

Convalídanse bajas en el Programa Jefes de Hogar y altas en el Programa Familias por Inclusión Social.

Bs. As., 7/8/2007

VISTO el Expediente Nº 1-2015-1226970/2007 del Registro del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL, la ley Nº 26.204, los Decretos Nº 565 de fecha 3 de abril de 2002, Nº 39 del 7 de enero de 2003, Nº 1353 del 29 de diciembre de 2003 y Nº 1506 del 28 de octubre de 2004, las Resoluciones del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL Nº 312 de fecha 16 de abril de 2002 y sus modificatorias, la Resolución conjunta del MINISTERIO DE DESARROLLO SOCIAL Nº 336 y del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL Nº 155 del 28 de febrero de 2005, la Resolución del MINISTERIO DE DESARROLLO SOCIAL Nº 825 de fecha 12 de mayo de 2005 y la Resolución conjunta de la SECRETARIA DE EMPLEO Nº 143 y la SECRETARIA DE POLITICAS SOCIALES Y DESARROLLO HUMANO Nº 264 del 28 de febrero de 2005 y la Resolución Conjunta de la SECRETARIA DE POLITICAS SOCIALES Y DESARROLLO HUMANO Nº 2238 y de la SECRETARIA DE EMPLEO Nº 593 del 29 de agosto de 2005, y

CONSIDERANDO:

Que el Decreto Nº 1506 de fecha 28 de octubre de 2004 establece que los beneficiarios del PROGRAMA JEFES DE HOGAR con posibilidades de empleo continuarán percibiendo sus beneficios en la órbita del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL y que aquellos que no fueran calificados podrán ser incorporados a los PROGRAMAS destinados a la atención de grupos vulnerables, la mejora de ingresos y de desarrollo humano creados o a crearse en el MINISTERIO DE DESARROLLO SOCIAL.

Que por la Ley Nº 26.204 se prorrogó la vigencia del PROGRAMA JEFES DE HOGAR hasta el 31 de diciembre de 2007.

Que la mencionada Ley Nº 26.204 prorroga por igual plazo las tareas de clasificación y traspaso de beneficiarios del Programa Jefes de Hogar que en forma conjunta realizan los Ministerios de TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL y de DESARROLLO SOCIAL, de acuerdo a los lineamientos y condiciones establecidos en el Decreto Nº 1506/04, en los términos de la Ley Nº 26.077.

Que la Resolución del MINISTERIO DE DESARROLLO SOCIAL Nº 825 del 12 de mayo de 2005 establece la incorporación al PROGRAMA FAMILIAS POR LA INCLUSION SOCIAL de los beneficiarios del PROGRAMA JEFES DE HOGAR que hayan optado traspasarse.

Que la Resolución conjunta del MINISTERIO DE DESARROLLO SOCIAL Nº 336 y del MINISTERIO. DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL Nº 155 del 28 de febrero de 2005 prevé la realización de acciones que permitan a los beneficiarios del PROGRAMA JEFES DE HOGAR que reúnan las condiciones de elegibilidad optar por su traspaso al PROGRAMA FAMILIAS POR LA INCLUSION SOCIAL, en aquellos municipios que han sido elegidos en forma conjunta por la SECRETARIA DE EMPLEO y la SECRETARIA DE POLITICAS SOCIALES Y DESARROLLO HUMANO.

Que la COORDINACION GENERAL DEL PROGRAMA FAMILIAS POR LA INCLUSION SOCIAL ha remitido a la Dirección de Sistemas Informáticos del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL la nómina de beneficiarios a traspasar, junto con los datos de su núcleo familiar y el monto a percibir por cada beneficiario, correspondiente a los meses de enero y febrero.

Que en consecuencia es procedente establecer la baja del PROGRAMA JEFES DE HOGAR y el alta en el PROGRAMA FAMILIAS POR LA INCLUSION SOCIAL, de los beneficiarios que han manifestado su opción por dicho traspaso.

Que la SUBSECRETARIA DE ORGANIZACION DE INGRESOS SOCIALES de la SECRETARIA DE POLITICAS SOCIALES Y DESARROLLO HUMANO, como responsable de la formulación, implementación, coordinación y supervisión del PROGRAMA FAMILIAS POR LA INCLUSION SOCIAL ha tomado la intervención que le compete de conformidad con lo dispuesto con la Resolución del MINISTERIO DE DESARROLLO SOCIAL Nº 825/05.

Que la DIRECCION GENERAL DE ASUNTOS JURIDICOS del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL y la DIRECCION DE ASUNTOS JURIDICOS del MINISTERIO DE DESARROLLO SOCIAL han tomado las respectivas intervenciones que les competen.

Que la presente se dicta en ejercicio de las atribuciones conferidas por la Ley de Ministerios, sus normas modificatorias y complementarias y la Resolución conjunta del MINISTERIO DE DESARROLLO SOCIAL Nº 336 y del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL Nº 155 del 28 de febrero de 2005.

Por ello,

EL SECRETARIO
DE EMPLEO
Y
EL SECRETARIO
DE POLITICAS SOCIALES
Y DESARROLLO HUMANO
RESUELVEN:

Artículo 1º — Convalídase la baja en el PROGRAMA JEFES DE HOGAR de los TRECE MIL CIENTO SESENTA Y NUEVE (13.169) beneficiarios correspondientes al mes de marzo, cuyos datos se detallan en el Anexo I que forma parte integrante de la presente medida.

Art. 2º — Convalídase la baja en el PROGRAMA JEFES DE HOGAR de los DIECISIETE MIL DOSCIENTOS DIECINUEVE (17.219) beneficiarios correspondientes al mes de abril, cuyos datos se detallan en el Anexo II que forma parte integrante de la presente medida.

Art. 3º — Convalídase la baja en el PROGRAMA JEFES DE HOGAR de los TRECE MIL SEISCIENTOS TREINTA Y DOS (13.632) beneficiarios correspondientes al mes de mayo, cuyos datos se detallan en el Anexo III que forma parte integrante de la presente medida.

Art. 4º — Convalídase la baja en el PROGRAMA JEFES DE HOGAR de los DOCE MIL CUATROCIENTOS SESENTA Y UN (12.461) beneficiarios correspondientes al mes de junio, cuyos datos se detallan en el Anexo IV que forma parte integrante de la presente medida.

Art. 5º — Convalídase el alta en el PROGRAMA FAMILIAS POR LA INCLUSION SOCIAL a los TRECE MIL CIENTO SESENTA Y NUEVE (13.169) beneficiarios correspondientes al mes de marzo, que se detallan en el citado Anexo I de la presente medida.

Art. 6º — Convalídase el alta en el PROGRAMA FAMILIAS POR LA INCLUSION SOCIAL a los DIECISIETE MIL DOSCIENTOS DIECINUEVE (17.219) beneficiarios correspondientes al mes de abril, que se detallan en el citado Anexo II de la presente medida.

Art. 7º — Convalídase el alta en el PROGRAMA FAMILIAS POR LA INCLUSION SOCIAL a los TRECE MIL SEISCIENTOS TREINTA Y DOS (13.632) beneficiarios correspondientes al mes de mayo, que se detallan en el citado Anexo III de la presente medida.

Art. 8º — Convalídase el alta en el PROGRAMA FAMILIAS POR LA INCLUSION SOCIAL a los DOCE MIL CUATROCIENTOS SESENTA Y UN (12.461) beneficiarios correspondientes al mes de junio, que se detallan en el citado Anexo IV de la presente medida.

Art. 9º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Enrique Deibe. — Daniel Arroyo.

NOTA: Esta Resolución se publica sin Anexos. La documentación no publicada puede ser consultada en la Sede Central de esta Dirección Nacional (Suipacha 767 - Ciudad Autónoma de Buenos Aires) y en www.boletinoficial.gov.ar

Secretaría de Transporte

TRANSPORTE POR AUTOMOTOR DE PASAJEROS

Resolución 481/2007

Apruébanse los Coeficientes de Distribución Definitivos aplicados para la liquidación y pago del mes de febrero de 2007 de las compensaciones tarifarias al transporte automotor de pasajeros urbano y suburbano. Procedimiento de distribución.

Bs. As., 14/8/2007

VISTO el Expediente Nº S01:0063777/2007 del Registro del MINISTERIO DE PLANIFICACION FEDERAL, INVERSION PUBLICA Y SERVICIOS, los decretos Nº 564 de fecha 1º de junio de 2005 y Nº 98 de fecha 6 de febrero de 2007 y la Resolución Nº 337 de fecha 21 de mayo de 2004 de la SECRETARIA DE TRANSPORTE del MINISTERIO DE PLANIFICACION FEDERAL, INVERSION PUBLICA Y SERVICIOS, sus modificatorias y

CONSIDERANDO:

Que por el Articulo 1º del Decreto Nº 98 de fecha 6 de febrero de 2007, se establecieron los criterios de distribución de los recursos del FIDEICOMISO a que se refiere el Artículo 12 de la Ley Nº 26.028 y que conforman el SISTEMA DE INFRAESTRUCTURA DE TRANSPORTE (SIT), creado por el Decreto Nº 1377 de fecha 1º de noviembre de 2001, los que serán aplicados con carácter transitorio desde la entrada en vigencia de la mencionada ley y hasta la finalización de la emergencia pública declarada por el Artículo 1º de la Ley Nº 25.561 y sus modificatorias.

Que por Resolución Nº 152 de fecha 16 de febrero de 2007 de la SECRETARIA DE TRANSPORTE del MINISTERIO DE PLANIFICACION FEDERAL, INVERSION PUBLICA Y SERVICIOS se aprobaron los COEFICIENTES DE PARTICIPACION FEDERAL (CPF) del mes de enero de 2007, estableciéndose como plazo máximo para efectuar aclaraciones vinculadas a la liquidación provisoria del mes de enero, el día 21 de febrero de 2007.

Que igual plazo se observó respecto a la liquidación de las acreencias correspondientes al mes de febrero de 2007 en relación a la recepción de bajas y altas de empresas y/o servicios cuyas caducidades y/o autorizaciones fueran comunicadas en el marco de lo dispuesto por el Artículo 9º de la Resolución Nº 680 de fecha 5 de septiembre de 2005 de la SECRETARIA DE TRANSPORTE.

Que debido a que el Decreto Nº 98 de fecha 6 de febrero de 2007 fue publicado en el Boletín Oficial de fecha 15 de febrero de 2007, provocando ello cierta demora en producir los trámites que lo involucran, se aceptaron las aclaraciones recibidas de acuerdo a los plazos establecidos por el Artículo 3º de la Resolución Nº 152/2007 de la SECRETARIA DE TRANSPORTE, hasta el 28 de febrero de 2007.

Que asimismo se han tenido en cuenta para la liquidación del mes de febrero de 2007, las altas solicitadas en el marco de lo dispuesto por el Artículo 7º de la Resolución Nº 680/2005 de la SECRETARIA DE TRANSPORTE hasta el día 28 de febrero de 2007.

Que con fecha 7 de febrero de 2007 y en cumplimiento de lo dispuesto por el Artículo 4º de la resolución aludida en el considerando precedente, la SECRETARIA DE TRANSPORTE procedió a efectuar la liquidación final del mes de enero 2007 transfiriendo a los beneficiarios las acreencias que surgen como diferencia respecto de la liquidación provisoria del mes aludido.

Que en fecha 2 y 30 de marzo de 2007 se efectuaron la primera liquidación y la liquidación final del mes de febrero de 2007 del Régimen de Compensaciones Tarifarias del SISTEMA INTEGRADO DE TRANSPORTE AUTOMOTOR (SISTAU), respectivamente.

Que resulta necesario proceder a la aprobación de los Coeficientes de Distribución del mes de febrero de 2007 del Régimen de Compensaciones Tarifarias del SISTEMA INTEGRADO DE TRANSPORTE AUTOMOTOR (SISTAU) que surgen del ANEXO I adjunto a la presente resolución y que, sobre la base de los COEFICIENTES DE PARTICIPACION FEDERAL (CPF) y luego de aplicar los factores de corrección que resultan de la aplicación del procedimiento de liquidación, determinaron los importes transferidos a cada beneficiario.

Que la dinámica propia de los servicios de transporte que se prestan en las diferentes jurisdicciones hace necesario proceder a la actualización de la información que sirve de base para el cálculo de los COEFICIENTES DE PARTICIPACION FEDERAL (CPF), incorporando como altas, los datos correspondientes a nuevos servicios informados por las jurisdicciones provinciales y municipales.

Que a fin de agilizar los trámites vinculados con la comunicación de las bases de distribución de cada período a la totalidad de las empresas y jurisdicciones involucradas y así evitar dilaciones en la comunicación de las transferencias a cada beneficiario, resulta necesario que los coeficientes de participación aplicables al Régimen de Compensaciones Tarifarias del SISTEMA INTEGRADO DE TRANSPORTE AUTOMOTOR (SISTAU), se publiquen al momento de aplicarse el pago, en la página web de la SECRETARIA DE TRANSPORTE, tal como viene efectuándose desde la vigencia de la Resolución Nº 337 de fecha 21 de mayo de 2004, con su correspondiente comunicación a los señores Gobernadores de cada una de las Provincias beneficiarias del SISTEMA INTEGRADO DE TRANSPORTE AUTOMOTOR (SISTAU).

Que la DIRECCION GENERAL DE ASUNTOS JURIDICOS del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION ha tomado la intervención que le compete conforme a lo establecido por el Artículo 9º del Decreto Nº 1142 del 26 de noviembre de 2003.

Que la presente medida se dicta en uso de las facultades conferidas por el Artículo 5º del Decreto Nº 652 de fecha 19 de abril de 2002 y por los decretos Nº 564 de fecha 1 de junio de 2005 y Nº 98 de fecha 6 de febrero de 2007.

Por ello,

EL SECRETARIO
DE TRANSPORTE
RESUELVE:

Artículo 1º — Apruébanse los Coeficientes de Distribución Definitivos aplicados para la liquidación y pago del mes de febrero de 2007, de las compensaciones tarifarias al transporte automotor de pasajeros urbano y suburbano, que incluyen las novedades informadas por las jurisdicciones provinciales y/o municipales con más las altas de las empresas enmarcadas en el Artículo 7º de la Resolución Nº 680 de fecha 5 de septiembre de 2005 de la SECRETARIA DE TRANSPORTE del MINISTERIO DE PLANIFICACION FEDERAL, INVERSION PUBLICA Y SERVICIOS, que como ANEXO I forma parte de la presente resolución.

Art. 2º — Establécese que las distribuciones en concepto de compensación tarifaria se efectuarán conforme el procedimiento determinado por el Artículo 7º de la Resolución Nº 337 de fecha 21 de mayo de 2004 de la SECRETARIA DE TRANSPORTE del MINISTERIO DE PLANIFICACION FEDERAL, INVERSION PUBLICA Y SERVICIOS, por un monto equivalente al NOVENTA Y SIETE POR CIENTO (97%) de los fondos a distribuir, correspondiendo transferir a la Cuenta Custodia el TRES POR CIENTO (3%) remanente de dichos fondos, a fin de atender con esta reserva las eventuales contingencias que surgieran del proceso, de acuerdo con lo establecido en el Artículo 3º del decisorio de la presente resolucion.

Los coeficientes y valores resultantes para cada empresa y jurisdicción serán publicados en la página web de la SECRETARIA DE TRANSPORTE y comunicados a las provincias, tal como se viene observando desde el dictado de la Resolución Nº 337/2004 de la SECRETARIA DE TRANSPORTE en oportunidad de efectuarse el pago correspondiente.

Art. 3º — Establécese que el plazo máximo vence el día 23 del mes inmediato siguiente al período de pago que se publica y del cual se solicita aclaraciones.

Asimismo se tendrán en cuenta la recepción de bajas y altas de empresas y/o servicios cuyas caducidades y/o autorizaciones respeten el plazo establecido en el párrafo precedente en todo de acuerdo a lo dispuesto por el Artículo 9º de la Resolución Nº 680 de fecha 5 de septiembre de 2005 de la SECRETARIA DE TRANSPORTE.

Art. 4º — Comuníquese al BANCO DE LA NACION ARGENTINA, a la COMISION NACIONAL DE REGULACION DEL TRANSPORTE organismo descentralizado en jurisdicción de la SECRETARIA DE TRANSPORTE del MINISTERIO DE PLANIFICACION FEDERAL, INVERSION PUBLICA Y SERVICIOS y a todas las Provincias de la REPUBLICA ARGENTINA.

Art. 5º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Ricardo R. Jaime.

ANEXO I

Coeficientes de Distribución Definitivos - Febrero de 2007

PROVINCIA	MUNICIPIO	CUIT	RAZON SOCIAL	SISTAU
BUENOS AIRES	ALMIRANTE BROWN	30-54563704-5	SAN VICENTE S.A de TRANSPORTES (2)	0,1129%
BUENOS AIRES	ALMIRANTE BROWN	30-64701983-4	TRANSPORTE DEL SUR S.R.L.	0,0545%
BUENOS AIRES	ALMIRANTE BROWN	30-68586179-4	EMPRESA 501 S.A.	0,1362%
BUENOS AIRES	ALMIRANTE BROWN	33-54661071-9	GENERAL TOMAS GUIDO S.A.C.I.F.	0,1453%
BUENOS AIRES	ALMIRANTE BROWN	33-62074555-9	EXPRESO ARSENO S.R.L.	0,1986%
BUENOS AIRES	AVELLANEDA	33-54661071-9	GENERAL TOMAS GUIDO S.A.C.I.F.	0,0729%
BUENOS AIRES	AZUL	30-64940711-4	TRANSPORTES LA UNION S.R.L.	0,0149%
BUENOS AIRES	AZUL	30-66404965-8	TRANSPORTES EL LIBERTADOR S.R.L.	0,0065%
BUENOS AIRES	BAHIA BLANCA	30-54622155-1	COMPAÑÍA DE OMNIBUS LA BAHIENSE SRL	0,0505%
BUENOS AIRES	BAHIA BLANCA	30-54623110-7	COMPAÑÍA DE OMNIBUS RIVADAVIA S.R.L.	0,1172%
BUENOS AIRES	BAHIA BLANCA	30-54623127-1	EMPRESA GONZALEZ S.R.L.	0,0617%
BUENOS AIRES	BAHIA BLANCA	30-54634701-6	LEMOS Y RODRIGUEZ S.A.	0,2648%
BUENOS AIRES	BAHIA BLANCA	30-58168639-7	MICRO SUR S.A.	0,1018%
BUENOS AIRES	BAHIA BLANCA	30-58566631-5	COMPAÑIA DE OMNIBUS CORONEL RAMON ESTOMBA.S.A.	0,0706%
BUENOS AIRES	BAHIA BLANCA	30-58998386-2	COMPAÑÍA DE OMNIBUS JOSE DE SAN MARTIN S.A.	0,0374%
BUENOS AIRES	BALCARCE	20-16396185-8	MALENA, JULIO DARIO "EMP. MERCURIO"	0,0038%
BUENOS AIRES	BERAZATEGUI	30-52276217-9	MICRO OMNIBUS QUILMES S.A.C.I. Y F.	0,0606%
BUENOS AIRES	BERAZATEGUI	33-56815582-9	MICRO OMNIBUS CIUDAD DE BERAZATEGUI S.A.	0,1099%
BUENOS AIRES	BRANDSEN	30-68509569-2	EMPRESA OMNIBUS CIUDAD DE BRANDSEN S.R.L.	0,0043%
BUENOS AIRES	CAÑUELAS	30-54632033-9	LINEA EXPRESO LINIERS S.A.C.I.	0,0028%
BUENOS AIRES	CHIVILCOY	33-54627471-9	EMPRESA CHIVILCOY S.R.L.	0,0124%
BUENOS AIRES	CORONEL ROSALES	30-70982776-2	COMPAÑÍA BELGRANO S.A.	0,0416%
BUENOS AIRES	ESCOBAR	23-11236910-4	D'ALESSANDRO ANA MARIA	0,0043%
BUENOS AIRES	ESCOBAR	30-68679471-3	LINEA SESENTA S.A.	0,0694%
BUENOS AIRES	ESCOBAR	30-69225833-5	MICRO OMNIBUS TIGRE S.A.	0,0234%
BUENOS AIRES	ESTEBAN ECHEVERRIA	30-54633296-5	EMPRESA MONTE GRANDE S.A.	0,2631%
BUENOS AIRES	EZEIZA	30-55484558-0	EXPRESO ESTEBAN ECHEVERRIA S.R.L.	0,1286%
BUENOS AIRES	FLORENCIO VARELA	30-54622889-0	MICRO OMNIBUS PRIMERA JUNTA S.A.	0,1049%
BUENOS AIRES	FLORENCIO VARELA	30-56183751-8	TREINTA DE AGOSTO S.A.	0,2542%
BUENOS AIRES	GENERAL MADARIAGA	30-57190462-0	MONTEMAR S.R.L.	0,0009%
BUENOS AIRES	GENERAL PUEYRREDON	30-54635445-4	EMPRESA DE TRANSPORTE 12 DE OCTUBRE S.R.L.	0,1762%
BUENOS AIRES	GENERAL PUEYRREDON	30-54635452-7	EMPRESA DE TRANSPORTES PERALTA RAMOS S.A.C.I.	0,2963%
BUENOS AIRES	GENERAL PUEYRREDON	30-54635810-7	EL LIBERTADOR S.R.L.	0,1858%
BUENOS AIRES	GENERAL PUEYRREDON	30-57190059-5	TRANSPORTES 25 DE MAYO S.R.L.	1,0190%
BUENOS AIRES	GENERAL PUEYRREDON	30-57197012-7	TRANSPORTES OMNIBUS GENERAL PUEYRREDON S.R.L.	0,2244%
BUENOS AIRES	GENERAL PUEYRREDON	30-61498725-8	EMPRESA BATÁN S.A.	0,0544%
BUENOS AIRES	GENERAL RODRIGUEZ	30-70895233-4	EL NUEVO CEIBO S.R.L.	0,0816%
BUENOS AIRES	GENERAL SAN MARTIN	30-54634473-4	MICRO OMNIBUS GENERAL SAN MARTIN S.A.C.	0,1804%
BUENOS AIRES	JOSE C. PAZ	30-54623417-3	SARGENTO CABRAL S.A.DE TRANSPORTE	0,0657%
BUENOS AIRES	JOSE C. PAZ	30-65585353-3	EMPRESA DE TRANSPORTES EL LITORAL S.A.	0,1259%
BUENOS AIRES	LA MATANZA	30-54622438-0	LA CABAÑA S.A.	0,2216%
BUENOS AIRES	LA MATANZA	30-54622964-1	TRANSPORTE IDEAL SAN JUSTO S.A.	0,1054%
BUENOS AIRES	LA MATANZA	30-54625352-6	LA VECINAL DE MATANZA SACI. DE MICROOMNIBUS	0,1012%
BUENOS AIRES	LA MATANZA	30-54641796-0	ALMAFUERTE EMPRESA DE TRANSPORTE S.A.C.I.Eel.	0,1816%
BUENOS AIRES	LA MATANZA	30-68013871-7	NUEVO IDEAL S.A.	0,5258%
BUENOS AIRES	LA PLATA	30-54623653-2	EMPRESA LINEA SIETE S.A.T.	0,2889%
BUENOS AIRES	LA PLATA	30-54624298-2	TRANSPORTE LA UNION S.A.	0,0385%
BUENOS AIRES	LA PLATA	30-54624786-0	EMPRESA NUEVE DE JULIO SAT.	0,4568%
BUENOS AIRES	LA PLATA	30-54626171-5	LINEA 18 S.R.L.	0,1098%
BUENOS AIRES	LANUS	30-54623264-2	ROBOSAR S.R.L.	0,0369%
BUENOS AIRES	LANUS	30-54625451-4	COMPAÑIA ANDRADE EMPRESA DE TRANSPORTE DE PASAJEROS S.R.L.	0,0318%
BUENOS AIRES	LANUS	30-54641925-4	MICRO OMNIBUS AVENIDA S.A.	0,0848%
BUENOS AIRES	LANUS	30-57197043-7	CINCO DE AGOSTO S.R.L.	0,0485%
BUENOS AIRES	LANUS	30-58039052-4	MICRO OMNIBUS ESTE S.A.	0,0516%
BUENOS AIRES	LANUS	30-70805898-6	EL URBANO S.R.L.	0,0412%
BUENOS AIRES	LOBOS	33-62854085-9	EXPRESO EMPALME LOBOS S.R.L.	0,0147%
BUENOS AIRES	LOMAS DE ZAMORA	30-54625505-7	EMPRESA MICRO OMNIBUS LARROQUE L. 548 S.R.L.	0,0551%
BUENOS AIRES	LOMAS DE ZAMORA	30-54629668-3	COMPAÑIA LA PAZ AMADOR MOURE S.A.I.F.I. Y A.	0,1472%
BUENOS AIRES	LOMAS DE ZAMORA	30-54663329-9	EMPRESA ZAMORA S.R.L	0,0794%
BUENOS AIRES	LOMAS DE ZAMORA	30-56613537-6	EXPRESO MALVINAS ARGENTINAS S.R.L.	0,1030%
BUENOS AIRES	LOMAS DE ZAMORA	30-59045173-4	EXPRESO VIEYTES LINEA.541 S.R.L.	0,0575%
BUENOS AIRES	LOMAS DE ZAMORA	30-63355112-6	MICRO OMNIBUS TEMPERLEY S.R.L.	0,0112%
BUENOS AIRES	LOMAS DE ZAMORA	30-63843561-2	TRANSPORTE AUTOMOTOR GRAL. LAS HERAS S.R.L.	0,0537%
BUENOS AIRES	LOMAS DE ZAMORA	30-65952007-5	LÍNEA 544 S.A.	0,0276%
BUENOS AIRES	LOMAS DE ZAMORA	30-66315870-4	LINEA 543 S.R.L.	0,0638%
BUENOS AIRES	LOMAS DE ZAMORA	30-67790955-9	KOLOCIAS S.A.	0,1743%
BUENOS AIRES	LOMAS DE ZAMORA	33-54634565-9	EXPRESO VILLA GALICIA - SAN JOSE S.R.L.	0,0692%
BUENOS AIRES	LUJAN	30-70824344-9	TRANSPORTE LA FE DE LUJAN S.R.L.	0,0165%
BUENOS AIRES	LUJAN	30-70854893-2	TRANSPORTE 11 DE JUNIO S.R.L.	0,0248%
BUENOS AIRES	LUJAN	30-70855187-9	TRANSPORTE AUTOMOTORES 6 DE DICIEMBRE S.R.L.	0,0178%
BUENOS AIRES	MAGDALENA	20-14860499-2	REZZANO MARCELO GUILLERMO	0,0019%
BUENOS AIRES	MERCEDES	30-64695482-3	MICRO OMNIBUS MERCEDES S.R.L	0,0071%
BUENOS AIRES	MERLO	30-54622896-3	EMPRESA LINEA 216 S.A. DE TRANSPORTE	0,3880%
BUENOS AIRES	MERLO	30-54632095-9	TRANSPORTES UNIDOS DE MERLO S.A.C.I.I.	0,3593%
BUENOS AIRES	MERLO	30-70838916-8	CONSULTORES ASOCIADOS ECOTRANS S.A. (1)	0,2191%
BUENOS AIRES	MORENO	33-54634954-9	TRANSPORTES LA PERLITA S.A.	0,4711%
BUENOS AIRES	MORON	30-54622896-3	EMPRESA LINEA 216 S.A. DE TRANSPORTE	0,1726%
BUENOS AIRES	MORON	30-70838916-8	CONSULTORES ASOCIADOS ECOTRANS S.A. (1)	0,1020%
BUENOS AIRES	NECOCHEA	30-54625086-1	COMPAÑIA DE TRANSPORTES NECOCHEA SA	0,0686%
BUENOS AIRES	NECOCHEA	30-55736574-1	MICRO OMNIBUS NUEVA POMPEYA S.R.L.	0,0110%
BUENOS AIRES	OLAVARRÍA	30-55665522-3	EL HALCON S.R.L.	0,0101%
BUENOS AIRES	OLAVARRÍA	30-56294325-7	EMPRESA SAN VICENTE S.R.L.	0,0076%
BUENOS AIRES	OLAVARRÍA	30-58681697-3	TUCCIO HNOS. S.R.L.	0,0102%
BUENOS AIRES	OLAVARRÍA	30-60961574-1	EL SERRANO S.A.	0,0308%
BUENOS AIRES	OLAVARRÍA	33-60777494-9	TRANSPORTE 25 DE MAYO SRL	0,0091%
BUENOS AIRES	PERGAMINO	30-70792382-9	LA NUEVA PERLA S.R.L	0,0609%
BUENOS AIRES	PILAR	30-54661590-8	LA CENTRAL DE ESCOBAR SOCIEDAD ANONIMA	0,0351%
BUENOS AIRES	PILAR	30-60589091-8	EMPRESA DE TRANSPORTE TRATADO DEL PILAR S.R.L.	0,0379%
BUENOS AIRES	PILAR	30-60652629-2	EMPRESA DE TRANSPORTES MONTERREY S.R.L.	0,0145%
BUENOS AIRES	PILAR	30-70743778-9	PILAR BUS S.A.	0,0560%
BUENOS AIRES	PILAR	30-70790289-9	RUTA BUS S.A.	0,0482%
BUENOS AIRES	PINAMAR	30-57190462-0	MONTEMAR S.R.L.	0,0109%
BUENOS AIRES	PROV	20-01143816-5	SUCESION DE GASTAÑAGA PEDRO	0,0000%
BUENOS AIRES	PROV	30-52276217-9	MICRO OMNIBUS QUILMES S.A.C.I. Y F.	0,2662%
BUENOS AIRES	PROV	30-54563704-5	SAN VICENTE S.A de TRANSPORTES	0,1907%
BUENOS AIRES	PROV	30-54566659-2	FUERTE BARRAGAN S.A.T.I.C.I.	0,1318%
BUENOS AIRES	PROV	30-54567447-1	EMPRESA DE TRANSPORTE EL VILLARINO S.R.L.	0,0639%
BUENOS AIRES	PROV	30-54622230-2	EL RAPIDO ARGENTINO COMPAÑIA DE MICRO OMNIBUS S.A	0,0024%
BUENOS AIRES	PROV	30-54622278-7	EL ACUERDO S.A.	0,0058%
BUENOS AIRES	PROV	30-54622322-8	COMPAÑIA DE TRANSPORTE VECINAL S.A.	0,1384%
BUENOS AIRES	PROV	30-54622346-5	EXPRESO GENERAL SARMIENTO S.A.	0,2463%
BUENOS AIRES	PROV	30-54622438-0	LA CABAÑA S.A.	0,4552%
BUENOS AIRES	PROV	30-54622469-0	EXPRESO LOMAS S.A.	0,0330%
BUENOS AIRES	PROV	30-54622513-1	LA INDEPENDENCIA S.A de TRANSPORTES	0,9815%
BUENOS AIRES	PROV	30-54622667-7	LA FLOR DE LUJAN S.R.L.	0,0033%
BUENOS AIRES	PROV	30-54622889-0	MICRO OMNIBUS PRIMERA JUNTA S.A.	0,2608%
BUENOS AIRES	PROV	30-54622896-3	EMPRESA LINEA 216 S.A. DE TRANSPORTE	1,3002%
BUENOS AIRES	PROV	30-54622964-1	TRANSPORTE IDEAL SAN JUSTO S.A. (2)	0,0765%
BUENOS AIRES	PROV	30-54623073-9	COMPAÑIA NOROESTE S.A.T.	0,7371%
BUENOS AIRES	PROV	30-54623400-9	EXPRESO JUNIN S.R.L.	0,0000%
BUENOS AIRES	PROV	30-54623653-2	EMPRESA LINEA SIETE S.A.T.	0,2730%
BUENOS AIRES	PROV	30-54624298-2	TRANSPORTE LA UNION S.A.	0,1877%
BUENOS AIRES	PROV	30-54624700-3	TRANSPORTES ATLANTIDA S.A.C.	0,0951%
BUENOS AIRES	PROV	30-54624786-0	EMPRESA NUEVE DE JULIO SAT.	0,0220%
BUENOS AIRES	PROV	30-54625024-1	COMPAÑIA OMNIBUS 25 DE MAYO LINEA 278 S.A.	0,5904%
BUENOS AIRES	PROV	30-54625291-0	UNION PLATENSE S.R.L. (1)	0,4054%
BUENOS AIRES	PROV	30-54625451-4	COMPAÑIA ANDRADE EMPRESA DE TRANSPORTE DE PASAJEROS S.R.L.	0,1618%
BUENOS AIRES	PROV	30-54631986-1	MICRO OMNIBUS O´HIGGINS S.A.T.	0,1225%
BUENOS AIRES	PROV	30-54632095-9	TRANSPORTES UNIDOS DE MERLO S.A.C.I.I.	0,3071%
BUENOS AIRES	PROV	30-54632101-7	BARTOLOME MITRE S.R.L.	0,0075%
BUENOS AIRES	PROV	30-54633296-5	EMPRESA MONTE GRANDE S.A.	0,1264%
BUENOS AIRES	PROV	30-54633692-8	EXPRESO NUEVE DE JULIO S.A.	0,3400%
BUENOS AIRES	PROV	30-54634008-9	EL RAPIDO DEL SUD S.A	0,0476%
BUENOS AIRES	PROV	30-54634336-3	TRANSPORTES VILLA BOSCH S.A.C.e I.	0,1589%
BUENOS AIRES	PROV	30-54634404-1	TRANSPORTE LARRAZABAL C.I.S.A. (2)	0,0149%
BUENOS AIRES	PROV	30-54634473-4	MICRO OMNIBUS GENERAL SAN MARTIN S.A.C.	0,2496%
BUENOS AIRES	PROV	30-54635100-5	EXPRESO VILLA NUEVA S.A.	0,1979%
BUENOS AIRES	PROV	30-54635131-5	TRANSPORTES AUTOMOTORES LANUS ESTE S.A.	0,1774%
BUENOS AIRES	PROV	30-54636523-5	MICRO OMNIBUS MITRE S.A.	0,2667%
BUENOS AIRES	PROV	30-54636585-5	LA PRIMERA DE MARTINEZ S.A.	0,2936%
BUENOS AIRES	PROV	30-54641413-9	TRANSPORTE AUTOMOTORES LA PLATA S.A.	0,9065%
BUENOS AIRES	PROV	30-54641796-0	ALMAFUERTE EMPRESA DE TRANSPORTE S.A.C.I.Eel.	0,6900%
BUENOS AIRES	PROV	30-54641925-4	MICRO OMNIBUS AVENIDA S.A.	0,0630%
BUENOS AIRES	PROV	30-54642256-5	LA PRIMERA DE SAN ISIDRO S.A.	0,1712%
BUENOS AIRES	PROV	30-54650008-6	LA NUEVA METROPOL S.A.	0,0000%
BUENOS AIRES	PROV	30-54653274-3	COMPAÑÍA LA ISLEÑA S.R.L.	0,2645%
BUENOS AIRES	PROV	30-54661590-8	LA CENTRAL DE ESCOBAR SOCIEDAD ANONIMA	0,2034%
BUENOS AIRES	PROV	30-55484558-0	EXPRESO ESTEBAN ECHEVERRIA S.R.L.	0,4627%
BUENOS AIRES	PROV	30-55484725-7	EMPRESA DEL OESTE S.A. DE TRANSPORTES	0,8492%
BUENOS AIRES	PROV	30-56183751-8	TREINTA DE AGOSTO S.A.	0,0409%
BUENOS AIRES	PROV	30-56190067-8	LA PRIMERA DE GRAND BOURG S.A.T.C.I.	0,8890%
BUENOS AIRES	PROV	30-56214129-0	EMPRESA VERCELLI HNOS. S.A.C.I.F.A. E I.	0,0181%
BUENOS AIRES	PROV	30-57153764-4	MICRO OMNIBUS NORTE S.A	0,1479%
BUENOS AIRES	PROV	30-57190462-0	MONTEMAR S.R.L.	0,0340%

PROVINCIA	MUNICIPIO	CUIT	RAZON SOCIAL	SISTAU
BUENOS AIRES	PROV	30-58184769-2	EXPRESO PARQUE EL LUCERO S.A. DE TRANSPORTES	0,2535%
BUENOS AIRES	PROV	30-60249225-3	EMPRESA DE TRANSPORTE FUTURO S.R.L. (4)	0,0000%
BUENOS AIRES	PROV	30-63898233-8	EMPRESA CIUDAD DE SAN FERNANDO S.A.	0,2783%
BUENOS AIRES	PROV	30-65080001-6	EMPRESA DE TRANSPORTE DEL SUR S.R.L.	0,0662%
BUENOS AIRES	PROV	30-65276194-8	MASTER BUS	0,0038%
BUENOS AIRES	PROV	30-65585353-3	EMPRESA DE TRANSPORTES EL LITORAL S.A.	0,0217%
BUENOS AIRES	PROV	30-65824812-6	MICRO OMNIBUS CIUDAD DE BRANDSEN S.A.	0,0166%
BUENOS AIRES	PROV	30-66462552-7	EMPRESA LOBOS MONTE S.R.L.	0,0032%
BUENOS AIRES	PROV	30-68013871-7	NUEVO IDEAL S.A. (2)	0,0416%
BUENOS AIRES	PROV	30-68679471-3	LINEA SESENTA S.A.	0,0958%
BUENOS AIRES	PROV	30-69225833-5	MICRO OMNIBUS TIGRE S.A.	0,2822%
BUENOS AIRES	PROV	30-70729904-1	EXPRESO LA PLATA - BUENOS AIRES S.A.	0,0000%
BUENOS AIRES	PROV	30-70743664-2	TRANSPORTE EL AGUILA DE JUNIN S.R.L.	0,0000%
BUENOS AIRES	PROV	30-70759611-9	COMPAÑIA LA PAZ AMADOR MOURE S.A.C.I. - EMPRESA DE TRANSPORTE FUTURO S.R.L. - LA PERLITA S.A. - U.T.E.	0,1051%
BUENOS AIRES	PROV	30-70790289-9	RUTA BUS S.A.	0,0668%
BUENOS AIRES	PROV	30-70805080-2	TRANSPORTE LA FLECHA DE JUNIN S.R.L.	0,0000%
BUENOS AIRES	PROV	30-70809397-8	TRANSPORTE SOL BUS S.R.L.	0,0087%
BUENOS AIRES	PROV	30-70838916-8	CONSULTORES ASOCIADOS ECOTRANS S.A. (1)	0,3753%
BUENOS AIRES	PROV	33-54625543-9	TRANSPORTE JOSE HERNANDEZ S.A.C.I.	0,1121%
BUENOS AIRES	PROV	33-54634565-9	EXPRESO VILLA GALICIA - SAN JOSE S.R.L.	0,5932%
BUENOS AIRES	PROV	33-54634954-9	TRANSPORTES LA PERLITA S.A.	0,2707%
BUENOS AIRES	PROV	33-54635070-9	LIBERTADOR SAN MARTIN S.A.T.	0,1245%
BUENOS AIRES	PROV	33-54635117-9	TRANSPORTE VILLA BALLESTER S.A.C.I.	0,4100%
BUENOS AIRES	PROV	33-54661071-9	GENERAL TOMAS GUIDO S.A.C.I.F.	0,6596%
BUENOS AIRES	PROV	33-56437957-9	SANS S.R.L	0,0078%
BUENOS AIRES	PROV	33-56763645-9	TRANSPORTE AUTOMOTOR NUEVO HORIZONTE S.A.	0,0114%
BUENOS AIRES	PROV	33-58061693-9	TRANSPORTE AUTOMOTORES LAIOLO S.R.L.	0,0000%
BUENOS AIRES	QUILMES	30-52276217-9	MICRO OMNIBUS QUILMES S.A.C.I. Y F.	0,0885%
BUENOS AIRES	QUILMES	30-54622889-0	MICRO OMNIBUS PRIMERA JUNTA S.A.	0,0793%
BUENOS AIRES	QUILMES	30-54625024-1	COMPAÑIA OMNIBUS 25 DE MAYO LINEA 278 S.A.	0,0875%
BUENOS AIRES	QUILMES	30-54635100-5	EXPRESO VILLA NUEVA S.A.	0,1352%
BUENOS AIRES	RAMALLO	33-57710541-9	EMPRESA DE COLECTIVOS RAMALLO S.R.L.	0,0105%
BUENOS AIRES	SAN ANDRES DE GILES	30-66625773-8	TRANSPORTE CONDE SOC. DE HECHO	0,0000%
BUENOS AIRES	SAN FERNANDO	30-63898233-8	EMPRESA CIUDAD DE SAN FERNANDO S.A.	0,0882%
BUENOS AIRES	SAN ISIDRO	30-54634473-4	MICRO OMNIBUS GENERAL SAN MARTIN S.A.C.	0,4190%
BUENOS AIRES	SAN MIGUEL	30-56190067-8	LA PRIMERA DE GRAND BOURG S.A.T.C.I.	0,1737%
BUENOS AIRES	SAN NICOLÁS DE LOS ARROYOS	30-56214129-0	EMPRESA VERCELLI HNOS. S.A.C.I.F.A. E I.	0,0889%
BUENOS AIRES	SAN NICOLÁS DE LOS ARROYOS	33-56763645-9	TRANSPORTE AUTOMOTOR NUEVO HORIZONTE S.A.	0,0947%
BUENOS AIRES	TANDIL	30-54625246-5	TRANSPORTE AUTOMOTOR LA MOVEDIZA SA	0,0071%
BUENOS AIRES	TANDIL	30-54657122-6	TRANSPORTE VILLA AGUIRRE S.A.	0,0287%
BUENOS AIRES	TANDIL	30-54657139-0	TRANSPORTE 9 DE JULIO S.A.	0,0194%
BUENOS AIRES	TANDIL	30-54657146-3	TRANSPORTES GENERAL RODRIGUEZ S.A.	0,0333%
BUENOS AIRES	TANDIL	30-55484817-2	TRANSPORTES GENERAL BELGRANO S.R.L.	0,0378%
BUENOS AIRES	TANDIL	30-57125774-9	TRANSPORTES CIUDAD DE TANDIL S.R.L.	0,0208%
BUENOS AIRES	TIGRE	30-54641994-7	MICRO OMNIBUS GENERAL PACHECO S.A.	0,1982%
BUENOS AIRES	TIGRE	30-58849899-5	EMPRESA EL RECREO S.R.L.	0,0623%
BUENOS AIRES	TIGRE	30-69225833-5	MICRO OMNIBUS TIGRE S.A.	0,2958%
BUENOS AIRES	VILLA GESELL	30-70463974-7	EL ULTIMO QUERANDÍ S.R.L.	0,0613%
BUENOS AIRES	ZARATE	30-66764535-9	COOPERATIVA DE TRABAJO 3 DE JULIO LIMITADA	0,0398%
CATAMARCA	PROV	20-06956154-4	PARRA RODOLFO	0,0014%
CATAMARCA	PROV	20-06967514-0	GOMEZ NORMANDO	0,0009%
CATAMARCA	PROV	20-17174052-6	AGÜERO RICARDO DANTE	0,0012%
CATAMARCA	PROV	20-25660548-2	AZAR MIGUEL IVAN	0,0011%
CATAMARCA	PROV	27-08719239-9	BELMON PRUDENCIA ANGELICA	0,0006%
CATAMARCA	PROV	30-64149750-5	LINEAS G.M. S.R.L.	0,1078%
CATAMARCA	PROV	30-65341520-2	EL NENE S.R.L.	0,0661%
CATAMARCA	PROV	30-65876141-9	25 DE AGOSTO S.R.L.	0,0760%
CATAMARCA	PROV	30-69516539-7	COOPERATIVA SAN FERNANDO LTDA.	0,0425%
CATAMARCA	PROV	30-70792285-7	COOPERATIVA 27 DE DICIEMBRE	0,0085%
CATAMARCA	PROV	30-70886659-4	20 DE JULIO S.R.L.	0,0166%
CHACO	PRESIDENCIA ROQUE SAENZ PEÑA	30-67009558-0	LINEA URBANA S.R.L.	0,0144%
CHACO	PRESIDENCIA ROQUE SAENZ PEÑA	30-70718194-6	SAN ROQUE S.R.L.	0,0169%
CHACO	PROV	20-25528615-4	ROBERTS DE PAOLI, SEBASTIAN E.	0,0000%
CHACO	PROV	27-06235976-0	SALDAÑA EMILDA	0,0000%
CHACO	PROV	30-54635544-2	NAVARRO HERMANOS S.R.L.	0,0727%
CHACO	PROV	30-54640458-3	ATACO NORTE S.A.C.I.	0,0205%
CHACO	PROV	30-68607072-3	COOPERATIVA DE TRABAJO Y CONSUMO BERMEJO LIMITADA	0,0000%
CHACO	PROV	30-70760553-3	MICRO BUS S.R.L.	0,0412%
CHACO	PROV	30-70915389-3	LA CORDIAL S.R.L.	0,0320%
CHACO	RESISTENCIA	30-59830760-8	EMPRESA TIRO FEDERAL RESISTENCIA S.R.L.	0,1714%
CHACO	RESISTENCIA	30-68603964-8	NEREO S.R.L.	0,0262%
CHACO	RESISTENCIA	30-70760553-3	MICRO BUS S.R.L.	0,0038%
CHACO	RESISTENCIA	30-70840187-7	GRAN RESISTENCIA S.R.L. (2)	0,0538%
CHACO	RESISTENCIA	30-70940804-2	EMPRESA SAN FERNANDO URBANO S.R.L.	0,0366%
CHUBUT	COMODORO RIVADAVIA	30-57138675-1	EMPRESA PATAGONIA ARGENTINA S.R.L.	0,3855%
CHUBUT	COMODORO RIVADAVIA	30-59404549-8	TRANSPORTES COMODORO S.A.	0,0000%
CHUBUT	COMODORO RIVADAVIA	30-69194816-8	TRANSPORTES DIADEMA S.A.	0,0074%
CHUBUT	ESQUEL	20-07769925-3	PERAZZO, OSCAR DOMINGO	0,0025%
CHUBUT	ESQUEL	20-26944552-2	ACEVEDO, SANTIAGO NICOLAS	0,0008%
CHUBUT	PROV	30-54641758-8	28 DE JULIO SOCIEDAD COOPERATIVA DE TRANSPORTES LIMITADA	0,0352%
CHUBUT	PROV	30-57720689-5	RAWSON S.R.L.	0,0317%
CHUBUT	PROV	30-59618034-1	EXPRESO RADA TILLY SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA	0,0221%
CHUBUT	PROV	30-70775144-0	TRANSPORTES JACOBSEN S.R.L.	0,0097%
CHUBUT	PUERTO MADRYN	30-70751181-4	EMPRESA BENITEZ BELLINI S.A.	0,0639%
CHUBUT	RAWSON	30-63598959-5	TRANSPORTES BAHIA S.R.L.	0,0178%
CHUBUT	TRELEW	30-70931954-6	TRANSPORTES EL 22 S.R.L. (2)	0,0222%
CORDOBA	ALTA GRACIA	20-06419784-4	SANCHEZ LUIS MIGUEL	0,0012%
CORDOBA	ALTA GRACIA	20-08498763-9	FRANCISCO EDGARDO GARAY (2)	0,0078%
CORDOBA	ALTA GRACIA	20-17780627-8	RODOLFO OSVALDO GIAMPIETRO	0,0000%
CORDOBA	BELL VILLE	20-06886584-1	FUCILI, JOSE ROBERTO	0,0000%
CORDOBA	CORDOBA CAPITAL	30-54661712-9	CIUDAD DE CÓRDOBA S.A.C.I.F.	1,0071%
CORDOBA	CORDOBA CAPITAL	30-54662890-2	CONIFERAL S.A.C.I.F. (2)	1,3614%
CORDOBA	CORDOBA CAPITAL	30-70802634-0	TRANSPORTE AUTOMOTOR MUNICPAL SOCIEDAD DEL ESTADO (2)	1,0040%
CORDOBA	CRUZ DEL EJE	30-70730781-8	EMPRESA SARMIENTO S.R.L.	0,0351%
CORDOBA	JESUS MARIA	20-14949198-9	CHIACCHIERA HENRI LUIS	0,0125%
CORDOBA	LA FALDA	30-70858439-4	LUMASA S.A.	0,0239%
CORDOBA	PROV	20-11741887-2	MAZZALAY JOSE DE DIOS	0,0017%
CORDOBA	PROV	20-12365590-8	RIZZARDI ALEJANDRO JOSE	0,0235%
CORDOBA	PROV	20-13370447-8	MORENO JOSE VICENTE	0,0065%
CORDOBA	PROV	27-11171230-7	COLOSI LIDIA BEATRIZ	0,0210%
CORDOBA	PROV	30-54622193-4	EMPRESA CORDOBA SRL	0,0033%
CORDOBA	PROV	30-54624472-1	COMPAÑIA DE OMNIBUS ARGENTINA DE TRANSPORTE AUTOMOTOR LTDA. S.A.	0,0001%
CORDOBA	PROV	30-54632866-6	LA QUEBRADA SRL (2)	0,0000%
CORDOBA	PROV	30-54633555-7	COOPERATIVA OBRERA DEL TRANSPORTE AUTOMOTOR LA CALERA LIMITADA	0,2716%
CORDOBA	PROV	30-54635858-1	MALVINAS ARGENTINAS S.R.L.	0,1160%
CORDOBA	PROV	30-54661187-2	SIERRAS DE CALAMUCHITA S.R.L.	0,1077%
CORDOBA	PROV	30-54661712-9	CIUDAD DE CÓRDOBA S.A.C.I.F.	0,1192%
CORDOBA	PROV	30-56220555-8	LA ESTRELLA S.R.L.	0,0091%
CORDOBA	PROV	30-58742211-1	PEDRO TOURS S.C.C.	0,0012%
CORDOBA	PROV	30-59873589-8	COLONIA TIROLESA S.R.L.	0,0342%
CORDOBA	PROV	30-61087907-8	SAN MARCOS SIERRAS S.R.L.	0,0015%
CORDOBA	PROV	30-65897955-4	TRANSPORTE JAMES CRAIK S.R.L.	0,0050%
CORDOBA	PROV	30-66820253-1	MA-COR S.R.L.	0,0195%
CORDOBA	PROV	30-67871434-4	EMPRENDIMIENTOS S.R.L.	0,2259%
CORDOBA	PROV	30-68973672-2	EMPRESA EL QUEBRACHAL S.R.L.	0,0075%
CORDOBA	PROV	30-69297423-5	EXPRESO DIFERENCIAL CORDOBA-RIO CUARTO.S.R.L.	0,0056%
CORDOBA	PROV	30-69431195-0	DISCOVERY S.R.L.	0,0033%
CORDOBA	PROV	30-70104598-6	PAJARO BLANCO SRL	0,0086%
CORDOBA	PROV	30-70334427-1	INTERCORDOBA S.A. (2)	0,1589%
CORDOBA	PROV	30-70730781-8	EMPRESA SARMIENTO S.R.L.	0,1829%
CORDOBA	PROV	30-70732387-2	GOMEZ HERMANOS S.R.L.	0,0000%
CORDOBA	PROV	30-70735483-2	CAR-COR S.R.L.	0,0527%
CORDOBA	PROV	30-70756382-2	LUMASA VIAJES S.R.L	0,0172%
CORDOBA	PROV	30-70773003-6	RIO BER S.R.L.	0,0053%
CORDOBA	PROV	30-70782039-6	MONTE MALVI BUS SRL	0,0389%
CORDOBA	PROV	30-70817267-3	LA DILIGENCIA VIP S.R.L.	0,0080%
CORDOBA	PROV	30-70824453-4	COOPERATIVA DE TRABAJO OBRERA TRANSPORTE AUTOMOTOR 20 DE SEPTIEMBRE LIMITADA	0,0178%
CORDOBA	PROV	30-70857491-7	LA SERRANITA S.R.L.	0,0120%
CORDOBA	PROV	33-61581294-9	S.A. TRANSPORTE CIUDAD DE RIO CUARTO	0,0211%
CORDOBA	PROV	33-70744209-9	A-MA-NE-CER S.R.L.	0,0176%
CORDOBA	PROV	33-70771393-9	TRANSPORTE CARLOS PAZ S.R.L.	0,0433%
CORDOBA	RIO CEBALLOS	30-70334427-1	INTERCORDOBA S.A. (2)	0,0250%
CORDOBA	RIO CUARTO	33-61581294-9	S.A. TRANSPORTE CIUDAD DE RIO CUARTO	0,2312%
CORDOBA	RIO TERCERO	30-70936196-8	RIO BUS S.R.L.	0,0101%

PROVINCIA	MUNICIPIO	CUIT	RAZON SOCIAL	SISTAU
CORDOBA	SAN FRANCISCO	30-99905792-2	MUNICIPALIDAD DE LA CIUDAD DE SAN FRANCISCO	0,0253%
CORDOBA	UNQUILLO	30-70334427-1	INTERCORDOBA S.A. (2)	0,0150%
CORDOBA	VILLA CARLOS PAZ	30-66834584-7	CRISTOBAL A. OCHOA Y ELBA G. CARDOZO - SOCIEDAD DE HECHO(TTE. CARLOS PAZ)	0,0030%
CORDOBA	VILLA MARIA	33-70813080-9	TRANS BUS S.R.L (2)	0,0328%
CORRIENTES	CIUDAD DE BELLA VISTA	20-24895757-4	RAMIREZ CLAUDIO MARCELO	0,0031%
CORRIENTES	CIUDAD DE GOYA	23-13418186-9	SPESSOT, OSVALDO	0,0144%
CORRIENTES	CIUDAD DE GOYA	30-66986360-4	EMPRESA ALBIZZATTI S.R.L.	0,0163%
CORRIENTES	CIUDAD DE MERCEDES	20-06341269-5	SUC. DE SAGER BELFI ALBERTO	0,0034%
CORRIENTES	CORRIENTES	30-68800389-6	TURISMO MIRAMAR S.R.L.	0,1293%
CORRIENTES	CORRIENTES	30-68800402-7	TRANSPORTE SAN LUIS S.R.L. (2)	0,0000%
CORRIENTES	CORRIENTES	30-70613379-4	TRANSPORTE LIBERTAD S.R.L.	0,0698%
CORRIENTES	CORRIENTES	30-70703047-6	TRANSPORTE AUTOMOTORES SANTA ANA DE LOS GUACARAS S.R.L.	0,0159%
CORRIENTES	CORRIENTES	30-70778883-2	ERSA URBANO S.A. (2)	0,2651%
CORRIENTES	CORRIENTES	30-70801515-2	PRINCIPAL GROUP S.A. (2)	0,0000%
CORRIENTES	CORRIENTES	33-56197051-9	EL TIGRE S.A.T.I.C.A.F.	0,0869%
CORRIENTES	CORRIENTES	33-70784970-9	ERSA URBANO S.A.-T.A.R.I. S.R.L-U.T.E.	0,0729%
CORRIENTES	CORRIENTES	33-70814131-9	MATYSUD S.A. (2)	0,1218%
CORRIENTES	CURUZU CUATIA	20-12118236-0	RIOS RUBEN CATALINO	0,0080%
CORRIENTES	PASO DE LOS LIBRES	20-10901905-5	CAISSO, MARIO ANGEL	0,0290%
CORRIENTES	PASO DE LOS LIBRES	30-66975229-2	MINIBUS S.R.L.	0,0045%
CORRIENTES	PROV	23-05755903-9	TOLEDO, JULIAN	0,0006%
CORRIENTES	PROV	30-66986360-4	EMPRESA ALBIZZATTI S.R.L.	0,0059%
CORRIENTES	PROV	30-68800389-6	TURISMO MIRAMAR S.R.L.	0,0078%
CORRIENTES	PROV	30-70703047-6	TRANSPORTE AUTOMOTORES SANTA ANA DE LOS GUACARAS S.R.L.	0,0093%
CORRIENTES	PROV	33-56197051-9	EL TIGRE S.A.T.I.C.A.F.	0,0064%
ENTRE RIOS	CONCORDIA	20-08421826-0	CHAMUSSY ANGEL CARLOS Y CHAMUSSY NORMA GRACIELA	0,0050%
ENTRE RIOS	CONCORDIA	27-04923316-2	GARCIA DORA LUISA	0,0082%
ENTRE RIOS	CONCORDIA	30-65654958-7	RAGONE LUIS NICOLAS (2)	0,0000%
ENTRE RIOS	CONCORDIA	30-67092242-8	COOPERATIVA DE TRABAJO 12 DE OCTUBRE LIMITADA	0,0144%
ENTRE RIOS	CONCORDIA	30-67092815-9	COOPERATIVA DE TRABAJO 21 DE OCTUBRE LIMITADA	0,0262%
ENTRE RIOS	CONCORDIA	30-68873767-9	COOPERATIVA DE TRABAJO TRANSPORTES CONCORDIA LIMITADA	0,0339%
ENTRE RIOS	CONCORDIA	30-70728854-6	COOPERATIVA DE TRABAJO NUEVO EXPRESO LIMITADA	0,0504%
ENTRE RIOS	CONCORDIA	30-70790990-7	TURISMO PALMARES S.R.L.	0,0312%
ENTRE RIOS	GUALEGUAY	30-56473263-6	ENRIQUE HNOS S.HECHO	0,0000%
ENTRE RIOS	GUALEGUAY	30-67103892-0	HORST J. C. Y HORST DIEGO S.H.	0,0000%
ENTRE RIOS	GUALEGUAYCHU	30-67108644-5	AUTOTRANSPORTE 1ºDE AGOSTO S.R.L.	0,0220%
ENTRE RIOS	GUALEGUAYCHU	30-70852629-7	EL VERDE SRL (2)	0,0123%
ENTRE RIOS	LA PAZ	30-70930987-7	FONTANINI LUCIO CLEMENTE Y FONTANINI ALFREDO CESAR S.H. (2)	0,0099%
ENTRE RIOS	PARANA	30-54633272-8	LA VICTORIA TRANSPORTE DE PASAJEROS S.R.L. (2)	0,2356%
ENTRE RIOS	PARANA	33-54637496-9	TRANSPORTE MARIANO MORENO S.R.L. (2)	0,2479%
ENTRE RIOS	PROV	20-05929012-7	PONTI JORGE ALBERTO	0,0012%
ENTRE RIOS	PROV	30-54566536-7	TRACTO DIESEL DE AGOSTINI ADOLFO Y AGOSTINI OLGA MARIA	0,0030%
ENTRE RIOS	PROV	30-54625840-4	EMPRESA SAN JOSE S.R.L.	0,0000%
ENTRE RIOS	PROV	30-54633272-8	LA VICTORIA TRANSPORTE DE PASAJEROS S.R.L. (2)	0,0081%
ENTRE RIOS	PROV	30-56932469-2	C.O.D.T.A. S.R.L.	0,0093%
ENTRE RIOS	PROV	30-57189758-6	EMPRESA SAN VICENTE - VICENTE SCHAAB E HIJOS	0,0000%
ENTRE RIOS	PROV	30-68111919-8	EL INDIO S.R.L.	0,0038%
ENTRE RIOS	PROV	30-70013483-7	EMPRESA CIUDAD DE CRESPO S.R.L.	0,0021%
ENTRE RIOS	PROV	30-70742867-4	TRANSPORTADORA SAN MARTIN S.A.	0,0068%
ENTRE RIOS	PROV	30-70805698-3	ESPONDA O. Y CAMPIÑO CARLOS S.H.	0,0103%
ENTRE RIOS	PROV	33-54637496-9	TRANSPORTE MARIANO MORENO S.R.L. (2)	0,0000%
ENTRE RIOS	VICTORIA	20-17876887-6	TAMASIUNAS RICARDO ALFREDO	0,0000%
FORMOSA	FORMOSA	30-54625840-4	EMPRESA SAN JOSE S.R.L. (2)	0,0717%
FORMOSA	FORMOSA	30-70897300-5	LA VERONICA S.R.L. (2)	0,0205%
JN	JN	30-52276217-9	MICRO OMNIBUS QUILMES S.A.C.I. Y F.	0,8284%
JN	JN	30-54563704-5	SAN VICENTE S.A de TRANSPORTES	0,8793%
JN	JN	30-54577578-2	M.O.D.O. S.A. DE TRANSPORTE AUTOMOTOR	0,2310%
JN	JN	30-54577585-5	TRANSPORTES AUTOMOTORES RIACHUELO S.A.	0,9682%
JN	JN	30-54622346-5	EXPRESO GENERAL SARMIENTO S.A.	0,7524%
JN	JN	30-54622391-0	EXPRESO QUILMES S.A.	0,5530%
JN	JN	30-54622438-0	LA CABAÑA S.A.	0,1899%
JN	JN	30-54622469-0	EXPRESO LOMAS S.A.	0,5605%
JN	JN	30-54622520-4	TRANSPORTES SGTO.CABRAL SOC.COLECTIVA	0,1934%
JN	JN	30-54622575-1	LOS CONSTITUYENTES S.A.T. (1)	0,8153%
JN	JN	30-54622797-5	TRANSP. AUTOMOTORES 12 DE OCTUBRE S.A.C.	0,1954%
JN	JN	30-54622810-6	BERNARDINO RIVADAVIA S.A.T.A.	0,5489%
JN	JN	30-54622827-0	MICROOMNIBUS CUARENTA Y CINCO S.A.C.I.F.	0,2525%
JN	JN	30-54622896-3	EMPRESA LINEA 216 S.A. DE TRANSPORTE	0,3064%
JN	JN	30-54622919-6	TRANSPORTES AUTOMOTORES CALLAO S.A.	0,3568%
JN	JN	30-54622964-1	TRANSPORTE IDEAL SAN JUSTO S.A.	0,8537%
JN	JN	30-54623134-4	TRANSPORTES COLEGIALES S.A.C.I.	0,1923%
JN	JN	30-54623141-7	TRANSPORTES NUEVE DE JULIO S.A.C.	0,2602%
JN	JN	30-54623417-3	SARGENTO CABRAL S.A.DE TRANSPORTE	0,3784%
JN	JN	30-54624137-4	TRANSPORTES SANTA FE S.A.C.I.	0,4071%
JN	JN	30-54624397-0	COLECTIVEROS UNIDOS S.A.	0,3060%
JN	JN	30-54624458-6	TRANSPORTE INTERPROVINCIAL ROSARINA S.A. (1)	0,1360%
JN	JN	30-54624694-5	EL PUENTE S.A.T.	0,7854%
JN	JN	30-54624700-3	TRANSPORTES ATLANTIDA S.A.C.	0,5738%
JN	JN	30-54624724-0	GENERAL PUEYRREDON S.A.T.C.I.	0,3059%
JN	JN	30-54625048-9	TRANSPORTES QUIRNO COSTA S.A.C.I.	0,2094%
JN	JN	30-54625055-1	LA CENTRAL DE VICENTE LOPEZ S.A.	0,1124%
JN	JN	30-54625079-9	EMPRESA DE TRANSP. TTE. GRAL. ROCA S.A	0,9087%
JN	JN	30-54625321-6	SOCIEDAD ANONIMA EXPRESO SUDOESTE	0,4290%
JN	JN	30-54625352-6	LA VECINAL DE MATANZA SACI. DE MICROOMNIBUS	0,5712%
JN	JN	30-54625369-0	EMPRESA DE TRANSPORTES 104 S.R.L.	0,0885%
JN	JN	30-54625437-9	EXPRESO SAN ISIDRO S.A.T.C.I.F.I.	0,5913%
JN	JN	30-54626010-7	TRANSPORTES AUTOMOTORES DE PASAJEROS SIGLO VEINTIUNO S.A.	0,1633%
JN	JN	30-54630419-8	LINEA DE MICROOMNIBUS 47 S.A.T.C.F.I.	0,2595%
JN	JN	30-54632033-9	LINEA EXPRESO LINIERS S.A.C.I.	0,3103%
JN	JN	30-54632118-1	MICRO OMNIBUS SUR S.A.C.	0,4813%
JN	JN	30-54632965-4	TRANSPORTES SUR-NOR C.I.S.A.	0,5889%
JN	JN	30-54633333-3	LINEA 213 S.A. DE TRANSPORTE	0,4753%
JN	JN	30-54633548-4	TRANSPORTES SESENTA Y OCHO S.R.L.	0,2876%
JN	JN	30-54633579-4	EMPRESA DE TRANSP. MARIANO MORENO S.A.	0,1875%
JN	JN	30-54633708-8	TRANSPORTES NUEVA CHICAGO C.I.S.A.	0,3415%
JN	JN	30-54633715-0	EMP.DE TRANSP. PEDRO DE MENDOZA C.I.S.A.	0,3276%
JN	JN	30-54633739-8	MICROOMNIBUS CIUDAD DE BS.AS. S.A.T.C.I	0,4403%
JN	JN	30-54633937-4	EMPRESA ANTARTIDA ARGENTINA S.A.T.	0,2425%
JN	JN	30-54633975-7	TRANSPORTES DEL TEJAR S.A.	0,2518%
JN	JN	30-54634053-4	TRANSPORTES SOL DE MAYO C.I.S.A.	0,1908%
JN	JN	30-54634060-7	MICROOMNIBUS SAAVEDRA S.A.T.A.C.I.	0,1779%
JN	JN	30-54634107-7	EMP.TRANSP.AUTOM.DE PASAJEROS S.A.C.I.F.	0,3000%
JN	JN	30-54634121-2	LINEA 71 S.A.	0,4481%
JN	JN	30-54634305-3	CARDENAS S.A. EMPRESA DE TRANSPORTES	0,3506%
JN	JN	30-54634312-6	EMP.DE TRANSP.MICROOMN.SAENZ PEÑA S.R.L.	0,4094%
JN	JN	30-54634404-1	TRANSPORTE LARRAZABAL C.I.S.A. (1)	1,0150%
JN	JN	30-54634671-0	TRANSPORTES 270 S.A.	0,1293%
JN	JN	30-54635094-7	TRANSPORTE ESCALADA S.A. DE TRANSPORTES (1)	0,1956%
JN	JN	30-54635216-8	E.T.A.C.E.R. S.R.L.	0,0279%
JN	JN	30-54636578-2	MICROOMNIBUS BARRANCAS DE BELGRANO S.A.	0,2421%
JN	JN	30-54636615-0	4 DE SEPTIEMBRE S.A.T.C.P.	0,3842%
JN	JN	30-54636646-0	TRANSPORTES LOPE DE VEGA S.A.C.I.	0,7663%
JN	JN	30-54636783-1	TRANSPORTES LINEA 123 S.A.C.I.	0,1131%
JN	JN	30-54640458-3	ATACO NORTE S.A.C.I.	0,0000%
JN	JN	30-54642362-6	CENTENARIO S.R.L.	0,0062%
JN	JN	30-54650008-6	LA NUEVA METROPOL S.A.	0,6753%
JN	JN	30-54657207-9	NUEVOS RUMBOS S.A.T.A.C.I.F.I.	0,4620%
JN	JN	30-54657290-7	EMPRESA DE TRANSPORTES AMERICA S.A.C.I.	0,2257%
JN	JN	30-54660726-3	EMP.TRANSP.FLUVIALES DEL LITORAL S.A.	0,0566%
JN	JN	30-54660863-4	TRANPORTES VEINTIDOS DE SETIEMBRE S.A.C.	0,1995%
JN	JN	30-54669877-3	COMPAÑIA MICROOMNIBUS LA COLORADA SACI	0,2659%
JN	JN	30-54684423-0	EMPRESA TANDILENSE S.A.C.I.F.I.Y DE S.	0,6453%
JN	JN	30-55484923-3	TRANSPORTES INTERPROVINCIALES CORRENTINOS S.A. (3)	0,0278%
JN	JN	30-55665485-5	TRANSPORTES RIO GRANDE S.A.C.I.F.	0,3732%
JN	JN	30-55736550-4	TRANSPORTES 27 DE JUNIO S.A.C.I.F.	0,1337%
JN	JN	30-56394131-2	EMPRESA DE TRANSPORTES DE PASAJEROS KO KO S.R.L. (3)	0,1612%
JN	JN	30-56796685-9	VUELTA DE ROCHA S.A.T.C.I.	0,2933%
JN	JN	30-56835256-0	LINEA 17 S.A.	0,3033%
JN	JN	30-56844599-2	JUAN B. JUSTO S.A.T.C.I.	0,2577%
JN	JN	30-57153764-4	MICRO OMNIBUS NORTE S.A (1)	2,0496%
JN	JN	30-57189536-2	LINEA 22 S.A.	0,2390%
JN	JN	30-57190196-6	17 DE AGOSTO S.A.	0,2476%
JN	JN	30-57196699-5	LINEA 10 S.A.	0,2066%
JN	JN	30-57196927-7	TRANSPORTES SAN CAYETANO S.A.C.	0,1390%
JN	JN	30-59033015-5	EMPRESA CEFERINO S.A. (3)	0,0090%
JN	JN	30-59112659-4	TRANSPORTE AUTOMOTOR PLAZA S.A.C.I.	1,3559%
JN	JN	30-62548832-6	TRANSPORTES AVENIDA BERNARDO ADER S.A.	0,2890%

PROVINCIA	MUNICIPIO	CUIT	RAZON SOCIAL	SISTAU
JN	JN	30-62554374-2	PEHUENCHE S.A.	0,0621%
JN	JN	30-65858954-3	BENITEZ HNOS. S.R.L.	0,0000%
JN	JN	30-68784108-1	EMPRESA RIO URUGUAY S.R.L.	0,0031%
JN	JN	30-69638589-7	EL NUEVO HALCON S.A.	0,8424%
JN	JN	30-69967283-8	UNION TRANSPORTISTAS DE EMPRESAS S.A.	0,1544%
JN	JN	30-70087642-6	ROCARAZA S.A.	0,2685%
JN	JN	30-70228513-1	GRUPO LINEA 179 S.A.	0,1513%
JN	JN	30-70395396-0	D.U.V.I. SOCIEDAD ANONIMA	0,7043%
JN	JN	30-70554911-3	BUS DEL OESTE S.A.	0,1232%
JN	JN	30-70818819-7	BUENOS AIRES BUS SOCIEDAD ANONIMA (1)	0,1291%
JN	JN	30-70830899-0	I. C. P. INV. COMERCIALES PARQUE UTE (1)	0,8815%
JN	JN	30-70838916-8	CONSULTORES ASOCIADOS ECOTRANS S.A. (1)	1,3648%
JN	JN	33-54568440-9	ALMAFUERTE S.A.T.A.C.I.	0,2635%
JN	JN	33-54625963-9	AZUL S.A. DE TRANSPORTE AUTOMOTOR	0,3426%
JN	JN	33-54626188-9	TRANSPORTES ALMIRANTE BROWN S.A.	0,2698%
JN	JN	33-54633982-9	D.O.T.A. S.A. DE TRANSPORTE AUTOMOTOR	1,2999%
JN	JN	33-54635568-9	MAYO S.A.T.A.	0,2521%
JN	JN	33-54661071-9	GENERAL TOMAS GUIDO S.A.C.I.F.	0,5948%
JN	JN	33-70223426-9	NUDO S.A.	0,5597%
JUJUY	PROV	20-14192535-1	GUILLERMO HORACIO RUIZ	0,0291%
JUJUY	PROV	23-11207301-9	JORGE ANGEL VILTE	0,0118%
JUJUY	PROV	30-54659593-1	COOPERATIVA DE PRV.DE SS. CAP.T.J.MATORRAS LTDA	0,0000%
JUJUY	PROV	30-58121405-3	BALUT HNOS. S.R.L.	0,0142%
JUJUY	PROV	30-67147348-1	PANAMERICANO DE JUJUY S.A.	0,0026%
JUJUY	PROV	30-68739016-0	EVELIA S. A.	0,0215%
JUJUY	PROV	30-68740584-2	EL VALLISTO S. R. L.	0,0091%
JUJUY	PROV	30-70364260-4	TRANSPORTE AUTOMOTOR DE PASAJEROS LOS ANDES S.A.	0,0000%
JUJUY	PROV	30-70704569-4	TRANSPORTE SAN CAYETANO S.R.L.	0,0789%
JUJUY	PROV	30-70882900-1	TRANSPORTE SAN JOSE S.A.	0,0183%
JUJUY	PROV	33-65995802-9	EMPRESA DE TRANSPORTE DE PASAJEROS GRAL.SAVIO S.R.L	0,1679%
JUJUY	SAN SALVADOR DE JUJUY	30-57824831-1	SAN SALVADOR S.A.	0,0000%
JUJUY	SAN SALVADOR DE JUJUY	30-57830526-9	NUESTRA SEÑORA DE RIO BLANCO S.A.	0,2073%
JUJUY	SAN SALVADOR DE JUJUY	30-70725043-3	SANTA ANA S.R.L.	0,0757%
JUJUY	SAN SALVADOR DE JUJUY	30-70821373-6	COOPERATIVA DE TRABAJO UNION BUS LIMITADA	0,1138%
JUJUY	SAN SALVADOR DE JUJUY	30-70840358-6	EL URBANO S.R.L.	0,1943%
JUJUY	SAN SALVADOR DE JUJUY	30-70842777-9	E.T.A.P. S.R.L	0,0590%
JUJUY	SAN SALVADOR DE JUJUY	30-70884393-4	NOA TRANSPORT S.R.L.	0,1805%
LA PAMPA	GENERAL PICO	30-99906214-4	MUNICIPALIDAD DE GRAL . PICO	0,0000%
LA PAMPA	PROV	20-08022237-9	EMPRESA EL INDIO DE DIEGO CARLOS OSORIO	0,0142%
LA PAMPA	PROV	30-67172513-8	EXPRESO ANGUIL SRL	0,0015%
LA PAMPA	SANTA ROSA	30-59112659-4	TRANSPORTE AUTOMOTOR PLAZA S.A.C.I. (2)	0,0873%
LA RIOJA	CHILECITO	24-08016755-1	HUMBERTO RAMON CORTEZ	0,0000%
LA RIOJA	LA RIOJA	30-69277766-9	TRANSPORTE SOL RIOJANO S.A.	0,1194%
MENDOZA	PROV	30-54626201-0	CAYETANO CARUSO S.A. (2)	0,0052%
MENDOZA	PROV	30-54627266-0	ANTONIO BUTTINI E HIJOS SRL (2)	0,0242%
MENDOZA	PROV	30-54627310-1	EXPRESO USPALLATA S.A. (2)	0,0000%
MENDOZA	PROV	30-54627327-6	TRANSPORTES GENERAL BARTOLOME MITRE S.R.L. (2)	0,0497%
MENDOZA	PROV	30-54635766-6	VALENTÍN LUIS ESTOCO E HIJOS S.R.L. (2)	0,4507%
MENDOZA	PROV	30-54636240-6	EL CACIQUE S.A. (2)	0,5558%
MENDOZA	PROV	30-54636295-3	TRANSPORTES EL PLUMERILLO S.A. (2)	0,5106%
MENDOZA	PROV	30-54640830-9	EMPRESA DE OMNIBUS CARLOS PEREZ Y HNOS. S.R.L. (2)	0,0157%
MENDOZA	PROV	30-54640847-3	AUTOTRANSPORTES ISELIN S.A. (2)	0,0797%
MENDOZA	PROV	30-54648445-5	TRANSPORTE DE PASAJEROS "GRAL.ROCA S.R.L." (2)	0,5066%
MENDOZA	PROV	30-54662272-6	EMPRESA EL RAPIDO S.R.L.	0,0945%
MENDOZA	PROV	30-64464895-4	AUTOTRANSPORTES MALARGÜE S.R.L. (2)	0,0033%
MENDOZA	PROV	30-64519168-0	NUEVA GENERACIÓN S.A. (2)	0,1795%
MENDOZA	PROV	30-70761059-6	PRESTACIONES S.A. (2)	0,0681%
MENDOZA	PROV	30-70897582-2	AUTOTRANSPORTE PRESIDENTE ALVEAR Y OTRAS (UTE) (2)	0,3508%
MENDOZA	PROV	30-70899154-2	AUTOTRANSPORTE LOS ANDES SA - AUTOTRANSPORTE EL TRAPICHE (UTE) (2)	0,5084%
MENDOZA	PROV	30-70900849-4	TRANTUR S.A.	0,0083%
MENDOZA	PROV	30-70912928-3	MINISTERIO DE OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS (2)	0,6094%
MENDOZA	PROV	33-54636493-9	AUTOTRANSPORTES EL TRAPICHE SRL (2)	0,3766%
MENDOZA	PROV	33-54650572-9	LA UNION S.R.L. (2)	0,0139%
MENDOZA	PROV	33-54662883-9	COOPERATIVA ANDINA DE TRANSPORTE S.R.L. (2)	0,0133%
MISIONES	ARISTOBULO DEL VALLE	30-63681121-8	RIGO JOSE Y OTERO CARLOS S.H	0,0000%
MISIONES	EL DORADO	30-56232866-8	TIEMESMANN Y ARENHARDT EMPRESA TRANSPORTE COLECTIVOS EL DORADO SRL	0,1103%
MISIONES	JARDIN AMERICA	20-92437237-1	RUDI HENNING	0,0049%
MISIONES	MONTECARLO	30-54626478-1	EMPRESA KRUSE S.A.	0,0035%
MISIONES	MONTECARLO	30-69814862-0	TRANSPORTES URBANOS DE MONTECARLO S.R.L.	0,0100%
MISIONES	OBERA	30-69809378-8	CAPITAL DEL MONTE S.A.	0,0641%
MISIONES	POSADAS	30-57196873-4	CASIMIRO ZBIKOSKI S.A.	0,4366%
MISIONES	POSADAS	30-64577359-0	TIPOKA S.A.	0,2304%
MISIONES	POSADAS	30-67233830-8	NUESTRA SEÑORA DEL ROSARIO S.R.L.	0,0422%
MISIONES	POSADAS	30-68324708-8	EMPRESA BENCIVENGA S.R.L.	0,1334%
MISIONES	PROV	30-56292411-2	EXPRESO SINGER S.A.T.	0,0022%
MISIONES	PUERTO IGUAZÚ	30-63384679-7	TRANSPORTE AUTOMOTOR DE PASAJEROS EL PRACTICO S.R.L.	0,0473%
MISIONES	PUERTO RICO	23-12312046-9	MAZUREK CARLOS EDUARDO	0,0000%
MISIONES	SAN VICENTE	20-16705639-4	EMPRESA MUNICH	0,0014%
NEUQUEN	CENTENARIO	30-65711242-5	EMPRESA DE OMNIBUS SARMIENTO S.A.	0,0173%
NEUQUEN	CHOS MALAL	33-65973590-9	ALBUS S.R.L.	0,0039%
NEUQUEN	CUTRAL CO	30-70817299-1	COOPERATIVA DE TRABAJO EL PETROLEO LTDA.	0,0000%
NEUQUEN	EL CHAÑAR	20-11612465-4	AMADO, VICENTE DAVID	0,0000%
NEUQUEN	NEUQUEN	30-69196805-3	INDALO S.A.	0,4422%
NEUQUEN	PROV	20-12644580-7	PRIETO, JUAN C. (4)	0,0000%
NEUQUEN	PROV	20-25096542-8	CASTELLI, LUCAS MARIO	0,0000%
NEUQUEN	PROV	30-54642362-6	CENTENARIO S.R.L. (2)	0,0000%
NEUQUEN	PROV	30-56394131-2	EMPRESA DE TRANSPORTES DE PASAJEROS KO KO S.R.L.	0,0006%
NEUQUEN	PROV	30-64355999-0	CONO SUR PIEDRA DEL AGUILA S.R.L.	0,0000%
NEUQUEN	PROV	30-65277777-1	EMPRESA KO KO S.R.L.	0,0000%
NEUQUEN	PROV	30-66188315-0	CAMPANA II S.A.	0,0370%
NEUQUEN	PROV	33-70856623-9	MARTIN TURISMO S.R.L. (4)	0,0000%
NEUQUEN	SAN MARTIN DE LOS ANDES	30-65277777-1	EMPRESA KO KO S.R.L.	0,0565%
RIO NEGRO	CIPOLLETTI	30-62554374-2	PEHUENCHE S.A.	0,0363%
RIO NEGRO	GENERAL ROCA	30-70767955-3	18 DE MAYO S.R.L.	0,0702%
RIO NEGRO	PROV	30-56394131-2	EMPRESA DE TRANSPORTES DE PASAJEROS KO KO S.R.L.	0,0099%
RIO NEGRO	PROV	30-59033015-5	EMPRESA CEFERINO S.A.	0,0027%
RIO NEGRO	PROV	30-59298577-9	MICRO ÓMNIBUS 3 DE MAYO S.A.	0,0019%
RIO NEGRO	PROV	30-62231402-5	COOPERATIVA DE TRABAJO DE TRANSPORTE CHOFERES DE BARILOCHE LTDA.	0,0055%
RIO NEGRO	SAN ANTONIO OESTE	30-67290196-7	LAS GRUTAS S.A.	0,0205%
RIO NEGRO	SAN CARLOS DE BARILOCHE	30-59298577-9	MICRO ÓMNIBUS 3 DE MAYO S.A.	0,2603%
RIO NEGRO	SAN CARLOS DE BARILOCHE	30-62231402-5	COOPERATIVA DE TRABAJO DE TRANSPORTE CHOFERES DE BARILOCHE LTDA.	0,0656%
RIO NEGRO	SIERRA GRANDE	30-70929617-1	EMPRESA DORADAS BUS SRL	0,0034%
RIO NEGRO	VIEDMA	30-59033015-5	EMPRESA CEFERINO S.A.	0,0161%
RIO NEGRO	VIEDMA	30-67287875-2	LA COMARCA S.A.	0,0298%
SALTA	COLONIA SANTA ROSA	20-11256090-5	ABALOS RUBEN E."TURISMO COLONIA"	0,0046%
SALTA	EMBARCACION	27-13002024-6	DIAZ TRINIDAD DEL VALLE "SAN ROQUE"	0,0034%
SALTA	PROV	23-07809603-9	VILTE MARCELINO ANTONIO (SAN ANTONIO)	0,0605%
SALTA	PROV	27-09481286-6	BALDERRAMA PASCUALA RUEDA DE (MARCOS RUEDA)	0,0000%
SALTA	PROV	30-52574618-2	EL CONDOR S.A. (2)	0,0000%
SALTA	PROV	30-54622131-4	LA VELOZ DEL NORTE S.A.	0,0007%
SALTA	PROV	30-64980616-7	TRANSAL TRANSPORTE DE PASAJEROS S.R.L. (UTE CON EDUARDO ALE S.R.L.) (2)	0,0000%
SALTA	PROV	30-65829220-6	EL INDIO S.A. (2)	0,0005%
SALTA	PROV	30-69068641-0	ALE HNOS. S.R.L. (2)	0,0000%
SALTA	PROV	30-69070525-3	ALTO MOLINO S.R.L. (2)	0,0000%
SALTA	PROV	30-70744370-3	TRANSPORTE AUTOMOTOR ELISA BEATRIZ SRL. (4)	0,0000%
SALTA	SALTA CAPITAL	30-52574618-2	EL CONDOR S.A.	0,2641%
SALTA	SALTA CAPITAL	30-57190608-9	TRANSPORTE AUTOMOTOR DEL VALLE S.R.L.	0,1577%
SALTA	SALTA CAPITAL	30-62615714-5	TRANSPORTE LAGOS S.R.L. (UTE CON SAN IGNACIO S.R.L.)	0,1090%
SALTA	SALTA CAPITAL	30-64980616-7	TRANSAL TRANSPORTE DE PASAJEROS S.R.L. (UTE CON EDUARDO ALE S.R.L.)	0,1753%
SALTA	SALTA CAPITAL	30-65977608-8	TRANSPORTE SAN IGNACIO S.R.L. (UTE CON LAGOS S.R.L.)	0,1275%
SALTA	SALTA CAPITAL	30-69068641-0	ALE HNOS. S.R.L. (2)	0,4073%
SALTA	SALTA CAPITAL	30-69070525-3	ALTO MOLINO S.R.L.	0,2821%
SALTA	SALTA CAPITAL	30-70819475-8	LA UNION - CONEVIAL (UNION TRANSITORIA DE EMPRESAS)	0,1574%
SALTA	SALTA CAPITAL	30-70906417-3	AHYNARCA S.A. (2)	0,1982%
SALTA	SALTA CAPITAL	33-70795287-9	EDUARDO ALE S.R.L. (UTE CON TRANSAL S.R.L.)	0,1582%
SALTA	SAN RAMON DE LA NUEVA ORAN	20-21315341-3	ZUTARA MANUEL VICTOR	0,0106%
SALTA	SAN RAMON DE LA NUEVA ORAN	30-70776192-6	ZENTA TRANSPORTE DE PASAJEROS SRL.	0,0080%
SALTA	TARTAGAL	30-67313996-1	FERRER HNOS. S.R.L.	0,0000%
SALTA	TARTAGAL	30-67316568-7	TRANSPORTE 13 DE JUNIO SRL	0,0232%
SAN JUAN	PROV	30-54624519-1	EMPRESA DE TRANSPORTE DE PASAJEROS LA MARINA S.A. (2)	0,2428%
SAN JUAN	PROV	30-54624687-2	EMPRESA MAYO S.R.L. (2)	0,3725%
SAN JUAN	PROV	30-54624977-4	TRANSPORTE DE PASAJEROS EL TRIUNFO S.A. (2)	0,2946%
SAN JUAN	PROV	30-54625598-7	EMPRESA DE TRANSPORTES ALBARDÓN S.R.L. (2)	0,3080%

PROVINCIA	MUNICIPIO	CUIT	RAZON SOCIAL	SISTAU
SAN JUAN	PROV	30-54625635-5	LA POSITIVA S.A. (2)	0,2456%
SAN JUAN	PROV	30-54648551-6	TRANSPORTE DE PASAJEROS ALTO DE SIERRA S.R.L. (2)	0,1340%
SAN JUAN	PROV	30-56354526-3	VALLECITO S.R.L. (2)	0,0630%
SAN JUAN	PROV	30-67326484-7	TRANSPORTE CLASUR S.R.L. (2)	0,0170%
SAN JUAN	PROV	30-70934667-5	TRANSPORTE LIBERTADOR S.R.L. (2)	0,0264%
SAN JUAN	PROV	33-70079814-9	AUTOTRANSPORTE VALLE DEL SOL S.R.L. (2)	0,0002%
SAN JUAN	PROV	33-70833536-9	NUEVO SUR S.R.L. (2)	0,0508%
SAN LUIS	PROV	20-06816891-1	GONZALEZ LUIS SANTIAGO (2)	0,0076%
SAN LUIS	PROV	30-65935738-7	TRANSPORTES SAIZ S.R.L. (2)	0,0000%
SAN LUIS	PROV	30-67337785-4	TASH VIAJES Y TURISMO S.R.L. (2)(4)	0,0000%
SAN LUIS	PROV	30-69399457-4	TRANSPORTE SAN JOSE S.R.L. (2)	0,0035%
SAN LUIS	PROV	30-70766224-3	MARIA DEL ROSARIO S.R.L. (2)	0,0485%
SAN LUIS	PROV	30-70839525-7	TRANSPORTE POLO S.R.L. (2)	0,0715%
SAN LUIS	SAN LUIS	30-69394292-2	SERVICIO AUTOTRANSPORTE INTEGRAL S. A.	0,3303%
SAN LUIS	VILLA MERCEDES	30-70870119-6	TRANSPORTE AUTOMOTOR INTEGRAL NORTE T.A.I.N.O.R. S.R.L.	0,0019%
SANTA CRUZ	PROV	30-70923945-3	RT SERVICIOS DE TRANSPORTE Y TURISMO SRL	0,0051%
SANTA CRUZ	RIO GALLEGOS	30-70856921-2	TRANSPORTE AUTOMOTOR INTEGRAL SUR S.R.L.	0,0060%
SANTA FE	EMPALME VILLA CONSTITUCION	30-99907323-5	COMUNA DE EMPALME VILLA CONSTITUCION	0,0061%
SANTA FE	PROV	20-06083655-9	KIEFFER JULIO CESAR " TUR"	0,0041%
SANTA FE	PROV	20-06250194-5	ALLIOT JUAN CARLOS	0,0266%
SANTA FE	PROV	20-06255311-2	HEIT RICARDO ERNESTO	0,0077%
SANTA FE	PROV	20-13462140-1	RINALDI EDGARDO LUIS	0,0011%
SANTA FE	PROV	20-18459718-8	TRANSPORTE GODOY (DE CAPRIOTTI VICTOR LEANDRO)	0,0005%
SANTA FE	PROV	23-10066540-9	ANTONIO S.S. VIRZI	0,0054%
SANTA FE	PROV	30-54622179-9	EMPRESA EL CONDOR S.R.L.	0,0013%
SANTA FE	PROV	30-54622551-4	EMPRESA 9 DE JULIO S.R.L.	0,1560%
SANTA FE	PROV	30-54623196-4	EMPRESA SAN CRISTOBAL S.R.L.	0,0031%
SANTA FE	PROV	30-54623424-6	EL NORTE BIS S.R.L.	0,0008%
SANTA FE	PROV	30-54624465-9	NUEVA EMPRESA CIUDAD DE ESPERANZA SRL	0,0056%
SANTA FE	PROV	30-54625062-4	SERODINO S.R.L	0,0248%
SANTA FE	PROV	30-54626348-3	EMPRESA DE TRANSPORTES EL NORTE S.A.	0,0044%
SANTA FE	PROV	30-54628658-0	EMPRESA EL PUMA S.R.L.	0,0042%
SANTA FE	PROV	30-55484824-5	GENERAL GÜEMES TRANSPORTE AUTOMOTOR S.A.	0,0011%
SANTA FE	PROV	30-57176826-3	EMPRESA RECREO S.R.L.	0,0392%
SANTA FE	PROV	30-58039083-4	MONTICAS S.A.	0,0858%
SANTA FE	PROV	30-58683235-9	MONTE VERA S.R.L.	0,0207%
SANTA FE	PROV	30-58686401-3	EMPRESA L BIS SRL	0,0846%
SANTA FE	PROV	30-59113386-8	PARANA MEDIO SRL	0,0028%
SANTA FE	PROV	30-67383696-4	BERTORELLO S.R.L.	0,0015%
SANTA FE	PROV	30-67496518-0	AMERICA TRANSPORTE AUTOMOTOR S.R.L.	0,2567%
SANTA FE	PROV	30-68086303-9	TRANSPORTE EL CONDOR S.R.L.	0,0110%
SANTA FE	PROV	30-68199287-8	TRANSPORTE AUTOMOTOR LLAMBI CAMPBELL SRL	0,0082%
SANTA FE	PROV	30-69092998-4	METROPOLITANA S.A.	0,0167%
SANTA FE	PROV	30-69824160-4	EMPRESA LAS ROSAS S.A.	0,0886%
SANTA FE	PROV	30-70149665-1	CONTINENTAL TRANSPORTE AUTOMOTOR SRL	0,3435%
SANTA FE	PROV	30-70892297-4	TRANSPORTE AUTOMOTOR EL LUCERO SRL	0,0031%
SANTA FE	PROV	33-68466040-9	TRANSPORTE MACIEL S.R.L.	0,0010%
SANTA FE	PUERTO GRAL. SAN MARTIN	30-54625062-4	SERODINO S.R.L	0,0050%
SANTA FE	RAFAELA	30-99914653-4	MUNICIPALIDAD DE RAFAELA	0,0309%
SANTA FE	RECONQUISTA	33-70806157-9	COOPERATIVA DE TRABAJO CHOFERES DE COLECTIVOS Y MINIBUSES LIMITADA C.C.M.	0,0108%
SANTA FE	ROSARIO	30-54633678-2	C.O.T.A.L. S.A.	0,2742%
SANTA FE	ROSARIO	30-54634787-3	EMPRESA DE TRANSPORTE DE PASAJEROS 25 DE MAYO S.R.L.	0,1146%
SANTA FE	ROSARIO	30-54634800-4	LAS DELICIAS TRANSPORTES AUTOMOTORES S.R.L. (2)	0,4772%
SANTA FE	ROSARIO	30-64337160-6	E.T.A.R. S.A.	0,1118%
SANTA FE	ROSARIO	30-70763383-9	ROSARIO BUS S.A. (2)	1,7885%
SANTA FE	ROSARIO	33-70792549-9	S.E.M.T.U.R. (2)	0,5563%
SANTA FE	SANTA FE	30-54635711-9	TRANSPORTE SAN JERONIMO SRL (2)	0,2384%
SANTA FE	SANTA FE	30-54636004-7	EMPRESA SANTA FE LINEA 18 S.R.L.	0,0843%
SANTA FE	SANTA FE	30-64443050-9	EL PACU SRL	0,0142%
SANTA FE	SANTA FE	30-70820936-4	7 DE MARZO S.R.L. (2)	0,4562%
SANTA FE	VENADO TUERTO	20-06078551-2	PALAIA, ANGEL MIGUEL	0,0000%
SANTA FE	VENADO TUERTO	20-06138499-6	GALANTE, HECTOR ANGEL (2)	0,0000%
SANTA FE	VENADO TUERTO	20-07355254-1	VAZQUEZ, HUGO OSCAR	0,0021%
SANTA FE	VENADO TUERTO	20-10427033-7	CASTRO, JUAN ANTONIO	0,0000%
SANTA FE	VENADO TUERTO	20-10427346-8	GIMENEZ, JUAN DOMINGO	0,0000%
SANTA FE	VENADO TUERTO	27-17310056-1	JOVE, STELLA MARIS (2)	0,0000%
SANTIAGO DEL ESTERO	LA BANDA	33-69979433-9	COOPERATIVA DE PROV. DE SERV. PARA TRANSP. DE PASAJ. Y CARGAS J. B. ALBERDI LTD.	0,0129%
SANTIAGO DEL ESTERO	PROV	27-09160187-2	SARA ANGELICA SALIM DE AURELIS	0,0064%
SANTIAGO DEL ESTERO	PROV	30-56890158-0	EMPRESA 9 DE JULIO S.R.L.	0,0672%
SANTIAGO DEL ESTERO	PROV	30-63311413-3	COOPERATIVA DE TRABAJO DE TRANSPORTES LA UNION LIMITADA	0,0081%
SANTIAGO DEL ESTERO	PROV	30-65976100-5	EMPRESA SAN CAYETANO S.R.L.	0,0548%
SANTIAGO DEL ESTERO	PROV	30-67503579-9	5 DE JULIO S.R.L. (4)	0,0000%
SANTIAGO DEL ESTERO	PROV	30-67506394-6	EL ARGENTINO S.R.L. EMPRESA DE TRANSPORTE	0,0128%
SANTIAGO DEL ESTERO	PROV	33-70729239-9	27 DE JUNIO S.R.L.	0,0261%
SANTIAGO DEL ESTERO	SANTIAGO DEL ESTERO CAPITAL	30-54652097-4	EMPRESA LIBERTAD S.A.	0,0504%
SANTIAGO DEL ESTERO	SANTIAGO DEL ESTERO CAPITAL	30-56474532-0	NUEVA EMPRESA PEDRO LEON GALLO S.A.	0,0987%
SANTIAGO DEL ESTERO	SANTIAGO DEL ESTERO CAPITAL	30-61520684-5	EMPRESA DE TRANSPORTE AUTOMOTORES MANUEL BELGRANO SRL	0,0549%
SANTIAGO DEL ESTERO	SANTIAGO DEL ESTERO CAPITAL	30-62478425-8	PEDRO FRANCISCO DE URIARTE S.R.L.	0,0749%
TIERRA DEL FUEGO	RIO GRANDE	30-70962726-7	TRANSPORTE AUTOMOTOR INTEGRAL KRE (T.A.I. KRE) S.R.L.	0,0314%
TIERRA DEL FUEGO	USHUAIA	30-70899760-5	TRANSPORTE AUTOMOTOR INTEGRAL LEM	0,0199%
TUCUMAN	PROV	20-08054441-4	CALCAGNI ORESTE "EL CARDENAL"	0,0029%
TUCUMAN	PROV	20-10011214-1	GUTIERREZ LUIS VICENTE	0,0047%
TUCUMAN	PROV	20-23546189-8	GHIGGIA CARLOS ALBERTO "MONTEROS BUS S.R.L."	0,0050%
TUCUMAN	PROV	23-10213150-9	ORELLANA JUAN ANTONIO "SAN MARTIN VIAJES"	0,0022%
TUCUMAN	PROV	27-23693841-2	TRIPOLONI ADRIANA TERESA "TRANSPORTE SANTA LUCIA"	0,0140%
TUCUMAN	PROV	30-53313348-3	EMPRESA DE TRANSPORTE ACONQUIJA S.R.L.	0,0138%
TUCUMAN	PROV	30-54625680-0	EMPRESA DE OMNIBUS EL PROVINCIAL S.R.L.	0,1012%
TUCUMAN	PROV	30-54634749-0	TRANSPORTE COLECTIVO DE PASAJEROS TUCMA SRL (2)	0,0176%
TUCUMAN	PROV	30-54635087-4	EL GALGO S.R.L.	0,1071%
TUCUMAN	PROV	30-54648667-9	EMPRESA DE OMNIBUS BENJAMIN ARAOZ S.R.L. (2)	0,0000%
TUCUMAN	PROV	30-54650435-9	EMPRESA FLORIDA S.R.L.	0,0783%
TUCUMAN	PROV	30-54661521-5	EL CEIBO S.R.L.	0,0963%
TUCUMAN	PROV	30-59657820-5	GUTIERREZ HNOS S.R.L.	0,0148%
TUCUMAN	PROV	30-64659909-8	EMPRESA SAN PEDRO DE COLALAO S.R.L.	0,0203%
TUCUMAN	PROV	30-65507238-8	TRANSPORTE YERBA BUENA S.R.L.	0,0340%
TUCUMAN	PROV	30-65603110-3	INVERBUS S.A.	0,0000%
TUCUMAN	PROV	30-67999642-4	TRADIO S.R.L.	0,0191%
TUCUMAN	PROV	30-68002037-6	TESA TRANSPORTE EJECUTIVO S.A.	0,0321%
TUCUMAN	PROV	30-68567958-9	S.E.D. S.R.L.	0,0233%
TUCUMAN	PROV	30-68568722-0	EL CORCEL S.A.	0,1251%
TUCUMAN	PROV	30-69721201-5	TRANSPORTE AUTOMOTOR 7 DE JULIO S.A. (2)	0,0873%
TUCUMAN	PROV	30-70700506-4	B Y V TRANSPORTES S.R.L. (2)	0,0269%
TUCUMAN	PROV	30-70725780-2	EMPRESA CERRO POZO S.R.L. (2)	0,0231%
TUCUMAN	PROV	30-70735733-5	EMPRESA DEL MILAGRO S.A.	0,0501%
TUCUMAN	PROV	30-70744864-0	BER BUS S.R.L.	0,0420%
TUCUMAN	PROV	30-70760750-1	COMPANIA MEDITERRANEA DE MICROS S.A.	0,0000%
TUCUMAN	PROV	30-70761506-7	TRANSPORTE DEL ESTE S.A. (2)	0,0000%
TUCUMAN	PROV	30-70782045-0	LOS SUELDOS S.R.L.	0,0138%
TUCUMAN	PROV	30-70806131-6	BUSCOR S.R.L.	0,0037%
TUCUMAN	PROV	30-70812672-8	EL SIMOQUEÑO S.R.L.	0,0303%
TUCUMAN	PROV	30-70816745-9	LA COSTOSA S.R.L.	0,0036%
TUCUMAN	PROV	30-70825833-0	R. 157 S.R.L.	0,0194%
TUCUMAN	PROV	30-70839889-2	T. A. EL TIGRE S.R.L.	0,0204%
TUCUMAN	PROV	30-70841998-9	TRANSPORTE AUTOMOTOR AGUA DULCE S.R.L. (2)	0,0160%
TUCUMAN	PROV	30-70875448-6	T. A. SAN MIGUEL S.R.L.	0,0123%
TUCUMAN	PROV	30-70908967-2	PUESTO NUEVO S.R.L.	0,0115%
TUCUMAN	PROV	30-70955931-8	ITILCO S.R.L. (2)	0,0174%
TUCUMAN	PROV	33-54661118-9	EMPRESA DE TRANSPORTE AUTOMOTOR SAN CRISTOBAL S.R.L.	0,0273%
TUCUMAN	PROV	33-67525041-9	COOPERATIVA DE TRABAJO DE TRANSPORTE AUTOMOTOR DE PASAJEROS 9 DE JULIO LTDA.	0,0293%
TUCUMAN	PROV	33-70740869-9	PASAJEROS S.R.L. (2)	0,0761%
TUCUMAN	PROV	33-70753184-9	ALBATUC S.R.L.	0,0122%
TUCUMAN	PROV	33-70799632-9	ILLAGES S.R.L. (2)	0,0115%
TUCUMAN	PROV	33-70831978-9	TRANSPORTE AUTOMOTOR CRUZ ALTA S.R.L.	0,0319%
TUCUMAN	SAN MIGUEL DE TUCUMAN	30-54634749-0	TRANSPORTE COLECTIVO DE PASAJEROS TUCMA SRL (2)	0,0000%
TUCUMAN	SAN MIGUEL DE TUCUMAN	30-54635087-4	EL GALGO S.R.L.	0,0619%
TUCUMAN	SAN MIGUEL DE TUCUMAN	30-54637359-9	EL CONDOR S.R.L.	0,1592%
TUCUMAN	SAN MIGUEL DE TUCUMAN	30-54650015-9	EMPRESA LIBERTAD S.R.L.	0,0942%
TUCUMAN	SAN MIGUEL DE TUCUMAN	30-54661521-5	EL CEIBO S.R.L.	0,1369%
TUCUMAN	SAN MIGUEL DE TUCUMAN	30-65507238-8	TRANSPORTE YERBA BUENA S.R.L.	0,0343%

PROVINCIA	MUNICIPIO	CUIT	RAZON SOCIAL	SISTAU
TUCUMAN	SAN MIGUEL DE TUCUMAN	30-65603110-3	INVERBUS S.A.	0,0135%
TUCUMAN	SAN MIGUEL DE TUCUMAN	30-68568722-0	EL CORCEL S.A.	0,1064%
TUCUMAN	SAN MIGUEL DE TUCUMAN	30-69716540-8	COLÓN S.R.L.	0,1044%
TUCUMAN	SAN MIGUEL DE TUCUMAN	30-69722723-3	TRANSPORTES ASOCIADOS S.R.L.	0,0994%
TUCUMAN	SAN MIGUEL DE TUCUMAN	30-70239791-6	LOS PUMAS U.T.E.	0,1037%
TUCUMAN	SAN MIGUEL DE TUCUMAN	30-70700506-4	B Y V TRANSPORTES S.R.L.	0,0460%
TUCUMAN	SAN MIGUEL DE TUCUMAN	30-70725780-2	EMPRESA CERRO POZO S.R.L. (2)	0,0757%
TUCUMAN	SAN MIGUEL DE TUCUMAN	30-70736362-9	EMPRESA DE SERVICIOS EL JACARANDA S.A.	0,0212%
TUCUMAN	SAN MIGUEL DE TUCUMAN	30-70908967-2	PUESTO NUEVO S.R.L. (2)	0,0077%
TUCUMAN	SAN MIGUEL DE TUCUMAN	33-54565229-9	GENERAL BELGRANO SRL	0,1509%
TUCUMAN	SAN MIGUEL DE TUCUMAN	33-54661118-9	EMPRESA DE TRANSPORTE AUTOMOTOR SAN CRISTOBAL S.R.L.	0,0885%
TUCUMAN	SAN MIGUEL DE TUCUMAN	33-70799632-9	ILLAGES S.R.L. (2)	0,0601%

(1) Encuadre regulado por el artículo 6° de la Resolución S.T. N° 337/04
(2) Encuadre regulado por el artículo 6° de la Resolución S.T. N° 680/05
(3) Encuadre regulado por el artículo 7° de la Resolución S.T. N° 680/05
(4) Empresas penalizadas por UTA por incumplimientos.

Secretaría de Ciencia, Tecnología e Innovación Productiva

ORGANISMO Y ENTIDADES CIENTIFICAS Y TECNOLOGICAS

Resolución 506/2007

Régimen de Importaciones para Insumos destinados a investigaciones Científico-Tecnológicas. Vigencia de los Certificados Ley Nº 25.613.

Bs. As., 8/8/2007

VISTO el Expediente Nº 0073/2003, las Resoluciones SCTIP Nº 63/03, 77/03 y 465/07, todas ellas del Registro de la SECRETARIA DE CIENCIA, TECNOLOGIA E INNOVACION PRODUCTIVA, la Ley Nº 25.613 y,

CONSIDERANDO:

Que por intermedio de la Ley Nº 25.613 se estableció el Régimen de Importaciones para Insumos destinados a investigaciones Científico-Tecnológicas.

Que la Resolución SCTIP Nº 063/03 determinó el procedimiento para la inscripción, tramitación de certificados de importaciones de bienes e insumos, e impugnación —tramitaciones todas ellas a ser desarrolladas en el ámbito del ROECyT—.

Que al día de la fecha y atento el nivel de actividad registrado es menester modificar los procedimientos administrativos existentes que resulten necesarios para optimizar las funciones del Registro de Organismos y Entidades Científicas y Tecnológicas (ROECyT).

Que del análisis y evaluación de las propuestas de mejora informadas por los usuarios del régimen de exenciones con relación a la extensión del plazo de vigencia de los Certificados Ley Nº 25.613, se desprende que principios procedimentales como la economía, sencillez y eficacia devienen oportunos en cuanto a su aplicación práctica, en medidas concretas como las que aquí se proponen, contribuyendo a dar respuesta a las referidas necesidades.

Que en tal sentido, ha quedado demostrado en reiteradas oportunidades, que el plazo de vigencia de los Certificados Ley Nº 25.613 resulta acotado en relación con los tiempos de tramitación y espera que requieren las actividades tendientes a la realización de la importación de los bienes e insumos requeridos por los Usuarios del sistema.

Que tal situación genera en la comunidad científica, dispendio de tiempo y recursos humanos, debiendo éstos últimos abocarse constantemente a renovar la vigencia de los certificados emitidos por el ROECyT.

Que en consecuencia, resulta imperioso extender el plazo de vigencia de los Certificados Ley Nº 25.613, todo ello a fin de ajustar los procedimientos administrativos llevados a cabo por el Registro de Organismos y Entidades Científicas y Tecnológicas a las necesidades de los Usuarios del sistema.

Que por todo lo expuesto, resulta también oportuno hacer retroactiva la mencionada medida a los certificados emitidos desde el 31 de agosto de 2006 a la fecha de publicación de la presente Resolución en el Boletín Oficial.

Que en igual sentido de ideas, y con el objeto de optimizar la calidad de los servicios brindados por el ROECyT, resulta necesario establecer una modificación en el procedimiento mediante el cual se introducen correcciones a los certificados ya emitidos (valor, descripción del bien, cantidades, etc.) mediante un sistema ágil y sencillo sin que ello implique desnaturalizar la legalidad de los procesos.

Que en consecuencia, resulta conveniente generar la modificación de los Certificados Ley Nº 25.613 a través de nota firmada por el Responsable a Cargo del Registro Nacional de Organismos y Entidades Científicas y Tecnológicas debidamente protocolizada, todo ello en el marco de la delegación de firma prevista por la Resolución SECTIP Nº 0465/07.

Que la presente se dicta en uso de las facultades conferidas por el Artículo 7º de la Ley Nº 25.613 y el Decreto Nº 357 de fecha 21 de febrero de 2002.

Por ello,

EL SECRETARIO
DE CIENCIA, TECNOLOGIA E
INNOVACION PRODUCTIVA
RESUELVE:

Artículo 1º — Prorrogar en forma automática por el término de CIENTO OCHENTA (180) días —contados a partir de la fecha de su vencimiento—, la vigencia de los Certificados Ley Nº 25.613 emitidos en el período comprendido entre el 31 de agosto de 2006 y la fecha de publicación de la presente Resolución en el Boletín Oficial.

Art. 2º — Establecer en TRESCIENTOS SESENTA Y CINCO (365) días la vigencia de los Certificados Ley Nº 25.613 que se emitan a partir de la publicación de la presente Resolución en el Boletín Oficial.

Art. 3º — Formalizar toda aquella modificación de los Certificados Ley Nº 25.613 consistente en cambios de valor, descripción, cantidad de los bienes, etc., mediante nota suscripta por el Responsable a Cargo del Registro Nacional de Organismos y Entidades Científicas y Tecnológicas debidamente protocolizada; todo ello en el marco de lo previsto por la Resolución SECTIP Nº 0465/07.

Art. 4º — Regístrese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial, publíquese, y cumplido archívese. — Tulio A. Del Bono.

Secretaría de Energía

ADHESIONES OFICIALES

Resolución 822/2007

Auspíciase la “VII Argentina Oil & Gas Expo 2007 (AOG)”, que se realizará conjuntamente con el “III Foro Internacional de Energía (FIE)”, en la Ciudad Autónoma de Buenos Aires.

Bs. As., 14/8/2007

VISTO el Expediente Nº S01:0072824/2007 del Registro del MINISTERIO DE PLANIFICACION FEDERAL, INVERSION PUBLICA Y SERVICIOS, y

CONSIDERANDO:

Que el INSTITUTO ARGENTINO DEL PETROLEO Y DEL GAS (IAPG) solicita el auspicio por parte de la SECRETARIA DE ENERGIA del MINISTERIO DE PLANIFICACION FEDERAL, INVERSION PUBLICA Y SERVICIOS a la “VII ARGENTINA OIL & GAS EXPO 2007 (AOG)” que se realizará conjuntamente con el “III FORO INTERNACIONAL DE ENERGIA (FIE)”, a llevarse a cabo en CUATRO (4) jornadas que se desarrollarán entre los días 22 y 25 de octubre de 2007 en La Rural, de la CIUDAD AUTONOMA DE BUENOS AIRES.

Que se desarrollarán bajo el lema “100 años de Petróleo y Gas en la Argentina” y servirá como plataforma de análisis y de exhibición de la capacidad empresaria del sector.

Que la totalidad de dichos temas resultan de interés para la SECRETARIA DE ENERGIA del MINISTERIO DE PLANIFICACION FEDERAL, INVERSION PUBLICA Y SERVICIOS dada su importancia para nuestro país y para la región.

Que ha tomado intervención la DIRECCION GENERAL DE ASUNTOS JURIDICOS del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION, según lo establecido en el Artículo 9º del Decreto Nº 1142 de fecha 26 de noviembre de 2003.

Que debido a la importancia y trascendencia del evento se estima oportuno acceder a lo solicitado.

Que la presente resolución no generará erogación presupuestaria al ESTADO NACIONAL.

Que la presente medida se dicta conforme a las facultades conferidas por el Artículo 1º, Inciso II) del Decreto Nº 101 de fecha 16 de enero de 1985.

Por ello,

EL SECRETARIO
DE ENERGIA
RESUELVE:

Artículo 1º — Otórgase el auspicio institucional de la SECRETARIA DE ENERGIA del MINISTERIO DE PLANIFICACION FEDERAL, INVERSION PUBLICA Y SERVICIOS a la “VII ARGENTINA OIL & GAS EXPO 2007 (AOG)” que se realizará conjuntamente con el “III FORO INTERNACIONAL DE ENERGIA (FIE)”, a llevarse a cabo en La Rural, de la CIUDAD AUTONOMA DE BUENOS AIRES, entre los días 22 y 25 de octubre de 2007.

Art. 2º — El auspicio institucional otorgado por el artículo 1º de la presente resolución no generará ninguna erogación presupuestaria para el ESTADO NACIONAL.

Art. 3º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Daniel Cameron.

Ministerio de Trabajo, Empleo y Seguridad Social

PROGRAMAS DE EMPLEO

Resolución 914/2007

Modificación de la Resolución Nº 802/2004, mediante la cual se creó el Programa de Inserción Laboral para Trabajadores con Discapacidad.

Bs. As., 14/8/2007

VISTO el Expediente Nº 1.211.364/2007 del Registro del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL, las Leyes Nº 22.431 y sus modificatorias, Nº 22.520 (t.o. por Decreto Nº 438/92) y sus modificatorias y Nº 24.013 y sus modificatorias, y la Resolución del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL Nº 802 del 1 de noviembre de 2004, y

CONSIDERANDO:

Que el Artículo 81 de la Ley Nº 24.013 establece entre los objetivos del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL crear programas destinados a fomentar el empleo de los trabajadores que presenten mayores dificultades de inserción laboral como lo son aquellos que tienen alguna discapacidad.

Que la mencionada Ley en su Capítulo III, Título III, atribuye al MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL la puesta en marcha de programas destinados a fomentar el empleo de los trabajadores que presenten mayores dificultades de inserción laboral, como lo son los trabajadores con discapacidad o pertenecientes a los grupos vulnerables.

Que a través de la Ley Nº 22.431 de protección integral de los discapacitados, se establecieron medidas tendientes a promover el empleo de personas con discapacidad teniendo en cuenta su especial vulnerabilidad frente al mercado de trabajo.

Que por Resolución del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL Nº 802/04 se creó el PROGRAMA DE INSERCION LABORAL PARA TRABAJADORES CON DISCAPACIDAD, destinado a insertar laboralmente en el sector privado a los trabajadores y trabajadoras con discapacidad y a los pertenecientes a los grupos vulnerables de desocupados.

Que resulta necesario prever acciones directas de promoción del empleo de trabajadores con discapacidad o pertenecientes a los grupos vulnerables, a través de medidas tendientes a interesar al sector público en su contratación.

Que a partir de la experiencia adquirida por el PROGRAMA DE INSERCION LABORAL PARA TRABAJADORES CON DISCAPACIDAD y las demandas recibidas en el REGISTRO NACIONAL DE EMPLEADORES también resulta necesario ampliar el universo de empleadores que pueden participar de los mecanismos de incentivos a la incorporación de trabajadores con discapacidad a sus establecimientos y organismos, entre ellos las administraciones públicas provinciales y municipales.

Que la DIRECCION GENERAL DE ASUNTOS JURIDICOS ha tomado la intervención que le compete.

Que la presente se dicta en ejercicio de las atribuciones conferidas por las Leyes Nº 22.520, 24.013 y sus modificatorias.

Por ello,

EL MINISTRO
DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL
RESUELVE:

Artículo 1º — Sustitúyese el texto del artículo 1º de la Resolución del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL Nº 802/04 por el siguiente:

“ARTICULO 1º — Créase el Programa de INSERCION LABORAL PARA TRABAJADORES CON DISCAPACIDAD, destinado a insertar laboralmente en el sector privado y en el sector público, a las trabajadoras y trabajadores con discapacidad y a los pertenecientes a grupos vulnerables de desocupados, a través del pago directo a los trabajadores durante el plazo de hasta NUEVE (9) meses en el sector privado y de hasta DOCE (12) meses en el sector público, de la suma de PESOS CIENTO CINCUENTA ($150) mensuales, que podrán integrarse a la suma aportada por el empleador a fin de alcanzar el monto de la remuneración correspondiente.”

Art. 2º — Sustitúyese el texto del artículo 9º de la Resolución del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL Nº 802/04 por el siguiente:

“ARTICULO 9º —Los beneficiarios del Programa recibirán una ayuda económica mensual de PESOS CIENTO CINCUENTA ($ 150) a través del pago directo a los trabajadores durante el plazo de hasta NUEVE (9) meses en el sector privado y de hasta DOCE (12) meses en el sector público, que el empleador podrá integrar a la remunera-

ción correspondiente, debiendo en tal caso, efectuar sus liquidaciones con dicha observación."

Art. 3º — Los empleadores del sector público abonarán, como mínimo, la diferencia en dinero necesaria para alcanzar el salario establecido para la categoría laboral que corresponda conforme a las normas que regulan el empleo público en su jurisdicción pudiendo contabilizar la ayuda económica abonada por el MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL, durante el plazo de hasta DOCE (12) meses.

Art. 4º — La SECRETARIA DE EMPLEO, previa recomendación de la Unidad para Personas con Discapacidad y Grupos Vulnerables, aprobará, en base a criterios de oportunidad, mérito y conveniencia, las solicitudes que supongan salarios inferiores al doble de la suma de dinero aportada por este MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL.

Art. 5º — Los empleadores del Sector Público, una vez inscriptos en el REGISTRO NACIONAL DE EMPLEADORES, deberán suscribir ante la GERENCIA DE EMPLEO Y CAPACITACION LABORAL correspondiente, un CONVENIO DE ADHESION al Programa de INSERCION LABORAL PARA TRABAJADORES CON DISCAPACIDAD, en el que constarán necesariamente:

a) La cantidad de beneficiarios a incorporar;

b) Las categorías laborales en las que serán designados los beneficiarios;

c) La jornada de trabajo;

d) El expreso compromiso de pago a los beneficiarios de la diferencia de dinero necesaria para alcanzar el salario establecido en la categoría laboral que corresponda conforme a las normas que regulan el empleo público en su jurisdicción;

e) La modalidad de contratación y la normativa que respalda dicha modalidad.

Art. 6º — Cuando los trabajadores continuaran desempeñándose a las órdenes del empleador, finalizado el plazo de vigencia estipulado en el Convenio de Adhesión, el empleador deberá abonar a su exclusivo cargo el salario completo que corresponda conforme a la normativa laboral aplicable.

Art. 7º — Facúltase a la SECRETARIA DE EMPLEO, para que dicte las normas relativas a la implementación, desarrollo y operación del presente Programa.

Art. 8º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Carlos A. Tomada.

Ministerio de Salud y Ambiente

MINISTERIO DE SALUD

Resolución 975/2007

Programa Nacional de Control del Tabaco. Apruébanse las bases para el concurso nacional de afiches "Ambientes Libres de Humo de Tabaco".

Bs. As., 13/8/2007

VISTO el expediente Nº 2002-10.654/07-8 del registro del MINISTERIO DE SALUD, y

CONSIDERANDO:

Que por Resolución Ministerial Nº 1124 de fecha 4 de agosto de 2006, este Ministerio creó el PROGRAMA NACIONAL DE CONTROL DEL TABACO.

Que entre los principales objetivos de dicho Programa se encuentran prevenir la iniciación en el consumo de tabaco y reducir la exposición al humo de tabaco ambiental.

Que en dicho marco se diseñó el Concurso Nacional de Afiches sobre Ambientes Libres de Humo de Tabaco, cuyo objetivo es crear en los niños conciencia acerca de los daños que conlleva el tabaquismo pasivo en la salud, promoviendo espacios para la reflexión, el intercambio de experiencias y la producción conjunta.

Que entre las actividades previstas en el mencionado Concurso se encuentran: articular acciones con EL MINISTERIO DE EDUCACION, CIENCIA Y TECNOLOGIA DE LA NACION y los Ministerio de Salud de las distintas provincias, convocar a las escuelas, difusión de materiales didácticos específicos para docentes, evaluación de las obras presentadas y premiación de los trabajos ganadores.

Que dicha convocatoria, se encuentra dirigida a los alumnos de 6º grado de EPB y 1º año de ESB de Escuelas públicas y privadas de todo el país (6º y 7º grado de EGB), quienes estarán supervisados por un docente orientador.

Que a través del presente Concurso se espera que los alumnos puedan internalizar la problemática del tabaquismo y sentirse motivados a expresarse con mensajes creativos gráficos en los afiches destinados a la promoción de "Ambientes 100% Libres de Humo de Tabaco".

Que las empresas INC S.A. y PHILIPS S.A donarán los bienes que se otorgarán a los ganadores.

Que el otorgamiento de los premios a los ganadores seleccionados no implicará erogación alguna para este Ministerio.

Que la DIRECCION GENERAL DE ASUNTOS JURIDICOS ha tomado la intervención de su competencia.

Por ello,

EL MINISTRO
DE SALUD
RESUELVE:

Artículo 1º — Apruébase las bases para el concurso de afiches a realizarse en la República Argentina, entre los días 31 de mayo y 15 de noviembre de 2007, que como ANEXO I forma parte de la presente resolución.

Art. 2º — Regístrese, comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Ginés M. González García.

ANEXO I

CONCURSO NACIONAL DE AFICHES
"AMBIENTES LIBRES DE HUMO DE TABACO"

El Ministerio de Salud de la Nación, invita a las Escuelas de todo el país a participar en el Concurso Nacional de Afiches sobre Ambientes Libres de Humo de Tabaco.

El propósito de esta iniciativa es crear en los niños conciencia acerca de los daños que conlleva el tabaquismo pasivo en la salud, promoviendo espacios para la reflexión, el intercambio de experiencias y la producción conjunta.

En Argentina y en el Mundo, la exposición al Humo de Tabaco Ambiental afecta a un gran porcentaje de la población, sobre todo en hogares y en lugares públicos y tiene consecuencias muy serias para la salud.

Crear "Ambientes 100% Libres de Humo de Tabaco" es una de las medidas más efectivas para proteger a la población de los efectos nocivos del humo del tabaco ambiental; asimismo, previene el inicio en el consumo de cigarrillos al desnormalizar su uso, y disminuye el consumo en fumadores.

Este Concurso tiene como objetivo que los alumnos puedan internalizar esta problemática y sentirse motivados para expresarse con mensajes creativos gráficos, en los afiches destinados a la promoción de "Ambientes 100% Libres de Humo de Tabaco". De este modo, los niños podrán participar activamente en este proceso de transformación social que los incluye.

En la elaboración de los afiches podrán incluirse temas como:

• Qué es el tabaquismo pasivo y cómo afecta a la salud;

• Contenido del humo ambiental de tabaco (tóxicos y carcinógenos);

• 15 de noviembre Día Internacional del Aire Puro

• Los niños, actores de una transformación social;

• Lugares frecuentes de exposición al humo de tabaco;

• Los niños y el derecho a la Salud.

Más información puede obtenerse en la página del Programa Nacional de Control del Tabaco, en www.msal.gov.ar/tabaco

Bases y condiciones del concurso:

Participantes: Alumnos de 6º grado de EPB y 1º año de ESB de Escuelas públicas y privadas de todo el país (6º y 7º grado de EGB).

Los trabajos podrán ser individuales o grupales (máximo 5 personas). Cada grupo tendrá un docente coordinador de la actividad. No se aceptará más de un trabajo por alumno o grupo participante.

Presentación: Deberá realizarse en papel, cartulina o cartón de 35 cm x 50 cm.

Podrá utilizarse cualquier tipo de material (lápices, fibras, crayones, témperas, papeles en colage, etc.). Las obras deben ser originales. La evaluación se hará en base al contenido y creatividad del trabajo, no siendo tenido en cuenta el tipo de material utilizado.

En la parte inferior de la obra se anotará el título de la obra y su seudónimo (nombre de fantasía) del/los autor/es.

Junto a la obra se presentará un sobre cerrado que lleve escrito en el frente el título de la obra y el seudónimo elegido, y en su interior una hoja con el título de la obra, el seudónimo, los datos del / de los alumno/s, del padre, madre o tutor de cada uno y del docente orientador (En cada caso nombre completo, DNI, domicilio), un teléfono de contacto, curso, escuela, domicilio de la misma, firma y sello de los directivos del establecimiento.

En el trabajo no deben figurar los nombres de los autores, sino el seudónimo.

Preselección y selección de los ganadores: Las obras serán remitidas a las áreas de Educación para la Salud dependientes del Ministerio de Salud de cada provincia y/o al Programa Provincial de Control del Tabaco. Se recibirán en dichas sedes hasta el día 28 de septiembre de 2007.

Los jurados provinciales serán designados por las áreas de Educación para la Salud respectivas. Estarán constituidos por un mínimo de 3 personas y un máximo de 5, contando con al menos un representante de cada sector de la comisión interministerial Salud-Educación y un representante del sector de las artes plásticas (Universidades, escuelas de arte, asociaciones profesionales, etc.).

Los trabajos que resulten ganadores en cada provincia (dos por provincia, sin orden de mérito) se recibirán en el Programa Nacional de Control del Tabaco del Ministerio de Salud de la Nación (Av. 9 de Julio 1925 - 9º piso - Ciudad de Buenos Aires) hasta el 26 de octubre de 2007, para iniciar la selección definitiva del ganador nacional.

El jurado nacional será designado por el Ministerio de Salud a propuesta del Departamento de Educación para la Salud y se invitará a participar de la propuesta al Ministerio de Educación, Ciencia y Tecnología de la Nación, a través del Programa Nacional por los Derechos de la Niñez y de la Adolescencia. Estará integrado por un artista plástico, un comunicador social, un educador y un especialista en control del tabaco. Tendrá a su cargo la selección final de las obras recibidas.

Premios:

Primer Premio:

Para la escuela: 1 televisor de 29" y 1 reproductor de DVD

Para el grupo ganador: $1.000 en una orden de compra en Supermercados Carrefour

Segundo Premio:

Para el grupo ganador: $500 en una orden de compra en Supermercados Carrefour

Menciones especiales: Certificado del Ministerio de Salud de la Nación que acredita el premio.

Los premios serán otorgados en un acto público en la Ciudad de Buenos Aires el día 18 de noviembre. Los gastos de traslados de los ganadores serán cubiertos por el Ministerio de Salud de la Nación. Los premios correspondientes a los alumnos serán recibidos por los responsables legales de los menores que resulten ganadores. En el caso que el /los trabajos premiados no sean trabajos individuales, el premio será dividido en partes iguales por cada uno de los ganadores de ese premio.

Los trabajos premiados se publicarán y distribuirán como material de prevención y promoción en el marco del Programa Nacional de Control del Tabaco. Se hará mención del autor, título de la obra, Escuela, Localidad y Provincia de procedencia.

Los trabajos no ganadores quedarán en poder el Programa Nacional de Control del Tabaco del Ministerio de Salud de la Nación.

Las obras premiadas y preseleccionadas quedarán en poder del Programa Nacional de Control de Tabaco, el que se reserva los derechos de reproducción destinados a objetivos educativos y comunicacionales. Así mismo, podrá exhibir las obras en distintos lugares del país. Los autores no tendrán derecho a honorarios ni retribución por la utilización o exhibición de sus obras. La cesión de derechos será definitiva a partir de la fecha del resultado del concurso, sin que esto suponga retribución y/o compensación alguna más allá del premio obtenido.

El Ministerio de Salud de la Nación se reserva el derecho de resolver cualquier situación no prevista en estas bases, pudiendo suspender o dar por finalizado el concurso cuando las circunstancias lo justifiquen, no teniendo los participantes derecho a indemnización o reclamo alguno

Convocatoria: A través de las dependencias provinciales participantes, la escuela recibirá un sobre que contendrá 1 afiche; 1 invitación dirigida a la directora con las bases y condiciones; cuadernillos informativos destinados a docentes con actividades para abordar la temática con los alumnos.

Ministerio de Educación, Ciencia y Tecnología

CONSEJO GREMIAL DE ENSEÑANZA PRIVADA

Resolución 1161/2007

Desígnanse miembros integrantes del mencionado Consejo.

Bs. As., 10/8/2007

VISTO la Ley Nº 13.047 y la Resolución Ministerial Nº 208 del 12 de marzo de 2004, y

CONSIDERANDO:

Que por la normativa mencionada en segundo término fueron nombrados los integrantes del CONSEJO GREMIAL DE ENSEÑANZA PRIVADA por un lapso de TRES (3) años.

Que operada la caducidad de los mandatos resulta necesario proceder a la designación de los nuevos miembros integrantes del mencionado Consejo Gremial, por un nuevo período de ley, a los efectos de no generar un vacío operativo en el ejercicio de la competencia que le es propia.

Que se han recibido de las distintas entidades privadas y dependencias oficiales las designaciones de los representantes de cada sector, de conformidad con lo dispuesto por la Ley Nº 13.047.

Que la DIRECCION GENERAL DE ASUNTOS JURIDICOS ha emitido el dictamen de su competencia.

Que la presente medida se dicta de conformidad con lo establecido por la Ley Nº 13.047 y atento a las facultades conferidas por la Ley de Ministerios (t.o. 1992) y sus modificatorias.

Por ello,

EL MINISTRO
DE EDUCACION, CIENCIA Y TECNOLOGIA
RESUELVE:

Artículo 1º — Designar miembros integrantes del CONSEJO GREMIAL DE ENSEÑANZA PRIVADA por un período de TRES (3) años, a partir de la presente resolución, a las siguientes personas:

Representante Patronal por los establecimientos incorporados a la enseñanza oficial (establecimientos laicos - artículo 27, inciso c) de la Ley Nº 13.047), al Doctor Pablo Fabián OLOCCO (DNI Nº 16.926.679).

Representante Patronal por los establecimientos incorporados a la enseñanza oficial (establecimientos confesionales y religiosos - artículo 27, inciso c) de la Ley Nº 13.047), al Doctor Norberto BALOIRA (DNI Nº 7.612.667).

Representante Patronal por los establecimientos e institutos libres (inciso d) del artículo 27 de la Ley Nº 13.047), al Dr. Horacio Miguel FERRARI (DNI Nº 4.531.550).

Representantes del Personal Docente (artículo 27, inciso e) de la Ley 13.047), al Dr. Horacio Alfredo GHILINI (DNI Nº 10.230.775) y al Profesor Daniel Esteban DI BARTOLO (DNI Nº 11.789.271), por el Sindicato Argentino de Docentes Particulares (SADOP).

Representantes del Personal no Docente (artículo 27, inciso c) de la Ley Nº 13.047), a la Licenciada Alicia Mercedes VELICH (LC Nº 4.272.671) por el Sindicato de Obreros y Empleados de la Educación y la Minoridad (SOEME) y al Dr. Guillermo Edgardo MARCONI (LE Nº 7.598.745), por el Sindicato Argentino de Empleados y Obreros de la Enseñanza Privada (SAEOEP).

La representación de sendos Sindicatos se ejerce en forma conjunta, debiendo ser concurrente las voluntades para la emisión del voto

Representantes del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL, (artículo 27, inciso b) de la Ley Nº 13.047), a las Doctoras Elena OREFICE de OTAOLA (DNI Nº 14.768.286) y Silvia Julia SQUIRE de PUIG MORENO (DNI Nº 11.864.454).

Art. 2º — Comuníquese, publíquese, dése a la DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese. — Daniel F. Filmus.

INSTITUTO NACIONAL DE ASOCIATIVISMO Y ECONOMIA SOCIAL

Resolución 1810/2007

Resoluciones de carácter general en materia cooperativa y mutual que se encuentran vigentes.

Bs. As., 14/8/2007

VISTO, el Expediente Nº 2390/07 del registro del INSTITUTO NACIONAL DE ASOCIATIVISMO Y ECONOMIA SOCIAL; y

CONSIDERANDO:

Que a los efectos de preservar la seguridad de los administrados que se relacionan con el Organismo, y garantizar un acceso eficiente a la información, resulta necesario la emisión de un acto administrativo que otorgue certeza sobre las resoluciones normativas vigentes en materia mutual y cooperativa que hayan emanado de su autoridad de aplicación; y que recopile las citadas resoluciones a fin de facilitar su acceso, inclusive por la página web de este Instituto.

Que si bien la mencionada recopilación ha exigido una tarea destacable por su especialidad, complejidad y búsqueda, el temperamento que se adopta es a los efectos de generar las bases y puntos de partida de un proceso de actualización, reordenamiento y perfeccionamiento normativo, al cual este Instituto se encuentra abocado, en función de las exigencias actuales y futuras que esta administración desea materializar para el cumplimiento de los objetivos que se ha impuesto y de los establecidos en sus misiones y funciones.

Que en la citada tarea se ha advertido que existe un buen número de resoluciones reglamentarias dictadas por las administraciones que sucesivamente han constituido la autoridad de aplicación de los regímenes jurídicos de cooperativas y mutuales que no conservan vigencia atento sus derogaciones en forma explícita, por cumplimiento de su objeto o por expiración del plazo en el cual éstas han producido sus efectos jurídicos.

Que otras resoluciones, en cambio, han quedado derogadas tácitamente, en virtud de su colisión con una nueva norma (principio “lex posterior derogat priori”) o por la promulgación de una ley, con la cual resultan incompatibles (principio de supremacía de la ley), citándose a modo de ejemplo, las referidas a intervenciones administrativas de mutuales con motivo del dictado de la Ley 25.374.

Que en tales casos y a los efectos de aventar toda duda al respecto y para mejor cumplir con la finalidad perseguida por la presente resolución, se aprecia conveniente declarar la preexistencia de tales derogaciones tácitas.

Que asimismo se advierte, también, como conveniente formalizar la declaración de vigencia de aquellas resoluciones reglamentarias que en materia cooperativa y mutual la conserven.

Que el servicio jurídico permanente ha tomado la intervención que le compete con carácter previo al dictado del presente acto administrativo.

Por ello, y en uso de las facultades conferidas por los Decretos Nros. 420/96, 723/96, 721/00, 1192/02 y 765/07.

EL DIRECTORIO
DEL INSTITUTO NACIONAL
DE ASOCIATIVISMO Y ECONOMIA SOCIAL
RESUELVE:

Artículo 1º — Decláranse vigentes las resoluciones de carácter general que en materia cooperativa y mutual se individualizan en los Anexos I y II del presente acto administrativo.

Art. 2º — Decláranse operadas las derogaciones tácitas de las resoluciones de carácter general que en materia cooperativa y mutual se individualizan en los Anexos III y IV del presente acto administrativo.

Art. 3º — Decláranse derogadas todas aquellas normas de carácter general que hayan emanado de esta autoridad de aplicación, referidas a la operatoria de cooperativas y mutuales que no se encuentren expresamente comprendidas en el presente acto administrativo.

Art. 4º — Regístrese, comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Patricio J. Griffin. — Roberto E. Bermúdez. — Héctor O. Meton. — Carlos G. Weirich. — Daniel O. Spagna. — Jorge G. Pereira. — Nidia G. Palma.

ANEXO I

RESOLUCIONES DE CARACTER GENERAL EN MATERIA COOPERATIVA

NATURALEZA, CARACTERES Y SERVICIOS COOPERATIVOS

- Resolución Nº 62/75 - Reglamentación sobre uso de espacios gráficos y audiovisuales por cooperativas.

- Resolución Nº 177/85 - Denominación social de las cooperativas.

- Resolución Nº 022/89 – Servicios de sepelios por parte de cooperativas.

- Resolución Nº 1866/02 – Normativa por la que se rigen los servicios de asistencia médica y farmacéutica.

CONSTITUCION DE ENTIDADES. SUCURSALES

- Resolución Nº 85/75 – Información sobre datos de autoridades en constitución de cooperativas.

- Resolución Nº 254/77 – Acta constitutiva tipo de cooperativas.

- Resolución Nº 255/88 y su ampliatoria 682/89 – Actas constitutivas tipo de cooperativas de vivienda; de trabajo; y de vivienda, crédito y consumo.

- Resolución Nº 1510/93 – Depósito del artículo 9 de la Ley Nº 20.337.

- Resolución Nº 302/94 – Constitución de cooperativas de productores rurales de seis integrantes.

- Resolución Nº 324/94 – Constitución de cooperativas de trabajo de seis integrantes.

- Resolución Nº 750/94 - Acta constitutiva tipo para cooperativas que se constituyan en el marco de las Resoluciones Nros. 302/94 y 324/94.

- Resolución Nº 1139/94 – Estatuto tipo para cooperativas de crédito.

- Resolución Nº 2036/03 – Constitución de cooperativas de crédito.

- Resolución Nº 2037/03 – Procedimientos para la constitución de cooperativas y mutuales (de aplicación para mutuales y cooperativas).

- Resolución Nº 1429/04 – Normas sobre constitución de cooperativas y mutuales que, por su denominación, denoten vinculación con fuerza armada o de seguridad (de aplicación para mutuales y cooperativas).

- Resolución Nº 4069/05 – Requisitos que deben reunir las presentaciones sobre constitución de cooperativas y mutuales; aprobación/modificación de reglamentos y modificación de estatuto (de aplicación para mutuales y cooperativas).

- Resolución Nº 3026/06 – modificaciones en actas constitutivas de cooperativas de trabajo aplicables a las entidades que se constituyan en el marco de planes nacionales, provinciales o municipales.

COOPERATIVAS DE TRABAJO

- Resolución Nº 360/75 - Excepciones a la mutualidad rigurosa.

- Resolución Nº 183/92 – Cobertura de la seguridad social en cooperativas de trabajo.

- Resolución Nº 1510/94 – Restricciones respecto de la constitución de cooperativas de trabajo.

- Resolución Nº 506/95 - Contenidos especiales de los informes de auditoría.

- Resolución Nº 1692/97 – Normas sobre asambleas de cooperativas de trabajo.

COOPERATIVAS DE CREDITO

- Resolución Nº 740/81 y su modificatoria 1477/96 – Tipos cooperativos de crédito.

COOPERATIVAS DE VIVIENDA

- Resolución Nº 056/87 - Excepciones a la mutualidad rigurosa y otros.

- Resolución Nº 693/87 – Modelo de reglamento del servicio de vivienda.

COOPERATIVAS DE CONSUMO

- Resolución Nº 639/74 y sus modificatorias 08/79 y 176/83 – Excepciones a la mutualidad rigurosa.

COOPERATIVAS DE TRANSFORMACION DE PRODUCTOS

- Resolución Nº 91/73 y sus modificatorias 470/79 y 173/83 – Excepciones a la mutualidad rigurosa.

COOPERATIVAS DE PROVISION

- Resolución Nº 502/74 y su modificatoria 174/83 – Excepciones a la mutualidad rigurosa.

COOPERATIVAS DE SERVICIOS PUBLICOS

- Resolución Nº 110/76 y su modificatoria 935/03 – Excepciones a la mutualidad rigurosa. Reproducida por la Resolución Nº 175/83.

- Resolución Nº 261/82 – Autorización del servicio de sepelios por cooperativas de electricidad.

COOPERATIVAS DE SEGUROS

- Resolución Nº 592/99 - Cambio de objeto social en el marco del Decreto Nº 1300/99.

COOPERATIVAS AGROPECUARIAS

- Resolución Nº 085/01 y su modificatoria Nº 123/01, ambas de la Presidencia del Directorio. Creación de la Comisión de Cooperativismo Agropecuario.

CAPITAL

- Resolución Nº 003/92 – Desactualización del valor de la cuota social.

- Resolución Nº 1027/94 – Suspensión de reembolsos de capital; capitalización de retornos y de intereses.

- Resolución Nº 349/95 – Títulos cooperativos de capitalización.

- Resolución Nº 593/99 - Modalidades de los títulos previstos en la Resolución Nº 349/95.

- Resolución Nº 1966/95 – Libro de registro de títulos cooperativos de capitalización.

CONTABILIDAD Y EJERCICIO SOCIAL

- Resolución Nº 519/74 - Circulares de fiscalización.

- Resolución Nº 242/76 – Rúbrica de libros de hojas móviles.

- Resolución Nº 503/77 y su modificatoria 375/89 - Formula tipo de balances de cooperativas. Complementada por Resolución Nº 506/88.

- Resolución Nº 237/78 – Rúbrica de libro de cuentas productores y organizadores.

- Resolución Nº 1425/79 - Medios mecánicos de registración contable. Modificada por Resolución 916/81.

- Resolución Nº 250/82 – Normas sobre contenidos del registro de asociados de cooperativas.

- Resolución Nº 177/83 - Aplicación del fondo del artículo 42 inciso 2º de la Ley Nº 20.337.

- Resolución Nº 577/84 y su modificatoria 635/88 - Aplicación del fondo del artículo 42 inciso 3º de la Ley Nº 20.337.

- Resolución Nº 457/85 - Expresión en estados contables en pesos argentinos y en australes.

- Resolución Nº 768/85 – Prescindencia de certificación de firma por consejos profesionales de ciencias económicas.

- Resolución Nº 375/89 - Formulario de datos estadísticos.

- Resolución Nº 094/91 – Prescindencia de certificación de firma de contadores.

- Resolución Nº 186/91 - Registros auxiliares mecanizados o electrónicos.

- Resolución Nº 1120/91 - Rúbrica de libros de cooperativas.

- Resolución Nº 1028/94 - Libro de sindicatura singular.

- Resolución Nº 1466/95 – Discontinuación de métodos de reexpresión de balances o estados contables.

- Resolución Nº 1150/02 – Estados contables de cooperativas y mutuales (de aplicación a cooperativas y mutuales).

- Resolución Nº 1424/03 y su modificatoria 1539/06 - Contenido y forma de estados contables de cooperativas y mutuales.

- Resolución Nº 1918/04 – Control de la aplicación del fondo del artículo 42 inciso 3º de la Ley Nº 20.337.

- Resolución Nº 117/05 - Valuación de títulos de la deuda pública. Complementada por Resolución Nº 2948/05 (de aplicación a cooperativas y mutuales).

- Resolución Nº 2948/05 – Valuación de títulos de la deuda pública (de aplicación a cooperativas y mutuales).

ASAMBLEAS

- Resolución Nº 665/82 – Modelo de reglamento de asambleas electorales de distritos en cooperativas.

- Resolución Nº 578/83 – Modelo de reglamento de elección de consejeros y síndicos en cooperativas.

- Resolución Nº 493/87 – Publicidad de las convocatorias de asambleas cooperativas.

- Resolución Nº 203/89 – Asesoramiento de asociados en asambleas cooperativas.

FISCALIZACION PRIVADA

- Resolución Nº 155/80 - Normas sobre informes de auditoría Ampliada por la Resolución Nº 583/89.

- Resolución Nº 1018/93 – Informes especiales o de períodos determinados de las auditorías externas de cooperativas.

- Resolución Nº 1029/94 – Declárase comprendidas en el artículo 81 de la Ley Nº 20.337 a cooperativas de determinadas características.

INTEGRACION

- Resolución Nº 100/90 - Normas reglamentarias de actos de integración horizontal cooperativa.

- Resolución Nº 507/95 – Admisión de personas de distinta naturaleza jurídica en cooperativas de grado superior.

DISOLUCION DE COOPERATIVAS

- Resolución Nº 329/80 - Procedimientos para la liquidación.

FISCALIZACION PUBLICA

- Resolución Nº 1409/79 - Descarte de documentación.

- Resolución Nº 1438/79 – Esquema para la instrucción del sumario del artículo 101 de la Ley Nº 20.337.

- Resolución Nº 212/80 - Guía para la realización de inspecciones a cooperativas.

- Resolución Nº 1141/80 – Actualización de domicilios de cooperativas; presentación de libros.

- Resolución Nº 367/92 – Actualización de montos de la multa del artículo 101 de la Ley Nº 20.337.

- Resolución Ministerio de Economía Nº 294/93 - Arancelamiento de trámites de cooperativas.

- Resolución Nº 975/93 - Modifica reglamento del Consejo Federal Cooperativo.

- Resolución Nº 2681/99 - Requisitos para la expedición de certificados exigidos por Resolución CONFER 441/98.

- Resolución Nº 09/00 - Implementación del sistema informático.

- Resolución Nº 3516/05 - Procedimiento y contenido de las certificaciones que emite el INAES (de aplicación a cooperativas y mutuales).

APOYOS FINANCIEROS

- Resolución 371/75 - Intervención de las asambleas de cooperativas en pedidos de apoyos financieros.

- Resolución Nº 695/80 – Control de aplicación de los fondos.

- Resolución Nº 463/89 - Intervención de los OO.LL.CC. en pedidos de apoyos financieros.

- Resolución Nº 099/90 – Control del pago de la contribución especial de la Ley Nº 23.427.

- Resolución Nº 278/93 – Control del pago de la contribución especial de la Ley Nº 23.427.

- Resolución Nº 3021/05.- Aval del órgano de administración. Solo vigente en lo referente a la garantía del aval personal aplicable a la Resolución Nº 1897/05 —cfr. artículo 6º Resolución Nº 1655/06—.

- Resolución Nº 3387/05 – Aval del órgano de administración. Solo vigente en lo referente a la garantía del aval personal aplicable a la Resolución Nº 1897/05 – cfr. artículo 6º Resolución Nº 1655/06-.

- Resolución Nº 1665/06 - Guía de presentación de proyectos para apoyos financieros.

- Resolución Nº 1666/06 - Procedimientos administrativos de solicitudes de apoyos financieros.

- Resolución Nº 1667/06 - Pautas para apoyos financieros ejercicio 2006.

- Resolución Nº 1523/07.- Resolución Nº 1523/07.- Pautas para el otorgamiento de refinanciaciones de deudas que soliciten entidades que registren atraso en el pago de préstamos otorgados por el INAES.

GRUPOS DE TRABAJO

- Resolución Nº 886/02 – Creación de la Unidad de Recuperación de Empresas en Crisis.

RELEVAMIENTO Y ACTUALIZACION DEL PADRON NACIONAL DE MUTUALES Y COOPERATIVAS.

- Resolución Nº 3517/05 - Relevamiento y actualización del Padrón Nacional de mutuales y cooperativas.

- Resolución Nº 685/07 – Obligatoriedad de haber dado cumplimiento con el operativo de relevamiento y actualización dispuesto por la Resolución Nº 3517/05 para efectuar trámites ante el INAES.

ANEXO II

RESOLUCIONES DE CARACTER GENERAL EN MATERIA MUTUAL

CONSTITUCION E INSCRIPCION DE MUTUALES

- Resolución Nº 688/77 - Firma del acta de inscripción.

- Resolución Nº 337/85 - Solicitud de inscripción - Remitir copia del trámite ante el Organismo Provincial.

- Resolución Nº 391/87 - Trámite de inscripción de mutuales.

- Resolución Nº 871/91 - artículos 5º al 14 - Documentación a presentar para la constitución e inscripción de mutuales.

- Resolución Nº 1858/99 - Número de asistentes a asambleas constitutivas.

- Resolución Nº 924/03 - Modelo de acta de asamblea constitutiva, de estatuto y de instructivo.

- Resolución Nº 2037/03 - Procedimiento para la constitución de cooperativas y mutuales. Curso de Información y Capacitación (de aplicación para mutuales y cooperativas).

- Resolución Nº 1429/04 - Normas sobre constitución de cooperativas y mutuales que por su denominación denoten vinculación con fuerza armada o de seguridad (de aplicación para mutuales y cooperativas).

- Resolución Nº 4069/05 – Requisitos que deben reunir las presentaciones sobre constitución de cooperativas y mutuales; aprobación/ modificación de reglamentos y modificación de estatuto (de aplicación para mutuales y cooperativas).

DESARROLLO Y FOMENTO DE MUTUALES

- Resolución Nº 729/78 – Recomendaciones sobre la confección y contenido de documentación institucional.

- Resolución Nº 888/02 - Creación de Grupo de Trabajo de Jóvenes en cooperativas y mutuales (de aplicación en cooperativas y mutuales).

- Resolución Nº 1529/02 - Creación Programa de Recuperación Histórica.

PRESTACIONES MUTUALES

Ayuda Económica Mutual

- Resolución Nº 968/95 – artículo 6º - Plantea cuestión de competencia.

- Resolución Nº 3890/98 - Ratificación de la cuestión de competencia planteada por la Resolución Nº 968/95.

- Resolución Nº 901/99 - Creación Comisión Técnica Asesora Ad-hoc.

- Resolución Nº 1418/03 – Normativa para la prestación del servicio de Ayuda Económica Mutual.

- Resolución Nº 1499/03 – Normativa a aplicar en registraciones contables del servicio de Ayuda Económica Mutual con motivo de la aplicación de la Ley de Emergencia Económica y de las normas dictadas en su consecuencia.

Fondo Suplementario

- Resolución Nº 595/90 - Jubilación. Fondo Suplementario. Normas.

- Resolución Nº 507/91 - Comisión asesora adhoc técnica actuarial.

Gestión de Préstamos

- Resolución Nº 1528/02 y su modificatoria 1402/03. Préstamos para asociados.

Salud - Asistencia Médica y Farmacéutica

- Resolución Nº 2584/01 – Normativa por la que se rigen los servicios de asistencia médica y farmacéutica.

- Resolución Nº 119/02 de la Presidencia del Directorio. Creación de Comisión Asesora de Salud (de aplicación a cooperativas y mutuales).

- Resolución Nº 820/05 – Normativa para la prestación del servicio de asistencia médica y farmacéutica.

Turismo

- Resolución Nº 1981/04 – Creación de la Comisión Asesora de Turismo (de aplicación a cooperativas y mutuales).

Vivienda

- Resolución Nº 326/87 - Modelo de reglamento de vivienda.

- Resolución Nº 500/87 - Trámite para reglamento de vivienda. Exigencias.

- Resolución Nº 666/05 - Creación de la Comisión Asesora de Vivienda e Infraestructura (de aplicación a cooperativas y mutuales).

CONVENIOS

- Resolución Nº 001/07 y su modificatoria 038/07 de la Presidencia del Directorio - Convenios con Organos Locales.

ASOCIADOS

Categorías

- Resolución Nº 113/88 y su modificatoria 029/02. Designación de asociados honorarios y vitalicios. Situación del menor de 21 años. Menor emancipado.

- Resolución Nº 1525/02 y su modificatoria 1396/03 - Asociados Adherentes.

Denuncias

- Resolución Nº 743/90 - Denuncias efectuadas por asociados.

- Resolución Nº 871/91 - artículo 8º - Requisitos para efectuar denuncias ante este Instituto.

APORTE PREVISTO EN EL ARTICULO 9º DE LA LEY 20.321

- Resolución Nº 114/88 - Las mutuales como agentes de retención.

- Resolución Nº 636/91 - Modificación aporte artículo 9º.

- Resolución Nº 397/92. Intereses por mora.

- Resolución Nº 1049/97 – Obligatoriedad de consignar la deuda devengada y exigible en las certificaciones efectuadas por profesionales en ciencias económicas.

- Resolución Nº 2590/01 – artículo 16 - Régimen excepcional de facilidades de pago de préstamos (sólo vigente para relaciones jurídicas generadas por aplicación de ese acto administrativo).

- Resolución Nº 1523/07 – Régimen aplicable a las solicitudes de refinanciación de deudas por el aporte contemplado en el artículo 9º de la Ley 20.321.

CONSEJO DIRECTIVO Y JUNTA FISCALIZADORA

- Resolución Nº 1129/81 - Reuniones del Organo Directivo.

- Resolución Nº 1130/81 - Reuniones de la Junta Fiscalizadora.

- Resolución Nº 189/84 - Parentesco entre sus miembros.

- Resolución Nº 152/90 - Normas sobre retribución a sus miembros.

ASAMBLEAS

- Resolución Nº 139/74 - Delegados. Normas. Mutuales de más de 5000 asociados.

- Resolución Nº 1088/79 - Documentación a remitir después de efectuadas las asambleas.

- Resolución Nº 1089/79 - Voto de los integrantes del Consejo Directivo y Junta Fiscalizadora.

- Resolución Nº 1090/79 – Interpretación de lo establecido en el artículo 21 Ley 20.321.

- Resolución Nº 1092/79 - Normas para pasar a cuarto intermedio.

- Resolución Nº 983/83 - Datos que debe contener el padrón de asociados.

- Resolución Nº 1099/83 - Elecciones. Reglamento Electoral. Normas.

- Resolución Nº 294/88 - Quórum para sesionar en asamblea.

- Resolución Nº 343/89 - Asambleas Ordinarias de mutuales. Orden del Día. Artículo 24 Ley 20.321.

CONTABILIDAD Y EJERCICIO SOCIAL

- Resolución Nº 724/78 - Rúbrica de Libros, organismos que la realizan.

- Resolución Nº 115/88 – Libros sociales y contables. Contabilidad mecanizada.

- Resolución Nº 1150/02 – Estados contables de cooperativas y mutuales.

- Resolución Nº 1151/02 y su modificatoria 1780/02 - Presentación de estados contables según Resoluciones Técnicas Números 11 y 12 Federación Argentina de Consejos Profesionales de Ciencias Económicas.

- Resolución Nº 1424/03 y su modificatoria 1539/06 - Contenido y forma de estados contables de cooperativas y mutuales.

- Resolución Nº 117/05 - Valuación de títulos de la deuda pública. Complementada por Resolución Nº 2948/05 (de aplicación a cooperativas y mutuales).

- Resolución Nº 2948/05 – Valuación de títulos de la deuda pública (de aplicación a cooperativas y mutuales).

INTEGRACION

- Resolución Nº 215/77 y su modificatoria 1068/81 – Federaciones y Confederaciones. Funciones y requisitos.

- Resolución Nº 772/83 – Participación de entidades de segundo grado en la designación de veedores y liquidadores.

- Resolución Nº 473/88 - Federaciones. Servicios que pueden prestar.

- Resolución Nº 729/78 – Procedimiento sobre fusión de mutuales.

- Resolución Nº 1036/01 - Unión de mutuales.

FILIALES

- Resolución Nº 986/96 - Apertura de filiales.

FISCALIZACION – SANCIONES

Inhabilitación

- Resolución Nº 209/77 - Registro de inhabilitados.

Procedimiento Sumarial

- Resolución Nº 2793/05 - Designación de instructores sumariantes.

- Resolución Nº 3034/05. Procedimiento para la aplicación de sanciones y actuaciones que se vinculen con el artículo 35 bis apartado 2 de la Ley 20.321.

Veedurías

- Resolución Nº 814/92 y su modificatoria 522/93.

OTRAS OBLIGACIONES RESPECTO AL INAES

- Resolución Nº 143/88 - Obligación de mencionar número de matrícula.

APOYO FINACIERO (de aplicación a cooperativas y mutuales)

- Resolución Nº 3021/05.- Aval del órgano de administración. Solo vigente en lo referente a la garantía del aval personal aplicable a la Resolución Nº 1897/05 —cfr. artículo 6º Resolución Nº 1655/06—.

- Resolución Nº 3387/05 - Aval del órgano de administración. Solo vigente en lo referente a la garantía del aval personal aplicable a la Resolución Nº 1897/05 —cfr. artículo 6º Resolución Nº 1655/06—.

- Resolución Nº 1665/06 - Guía de presentación de proyectos para apoyos financieros.

- Resolución Nº 1666/06 - Procedimientos administrativos de solicitudes de apoyos financieros.

- Resolución Nº 1667/06 - Pautas para apoyos financieros ejercicio 2006.

- Resolución Nº 1523/07.- Pautas para el otorgamiento de refinanciaciones de deudas que soliciten entidades que registren atraso en el pago de préstamos otorgados por el INAES.

CAPACITACION

- Resolución Nº 3181/05 - Creación del Sistema Nacional de Capacitación, Asistencia Técnica y Monitoreo para cooperativas y mutuales, en el ámbito de la Secretaría de Desarrollo y Promoción.

RELEVAMIENTO Y ACTUALIZACION DEL PADRON NACIONAL DE MUTUALES Y COOPERATIVAS.

- Resolución Nº 3517/05 - Relevamiento y actualización del Padrón Nacional de mutuales y cooperativas.

- Resolución Nº 685/07 – Obligatoriedad de haber dado cumplimiento con el operativo de relevamiento y actualización dispuesto por la Resolución Nº 3517/05 para efectuar trámites ante el INAES.

CERTIFICADOS

- Resolución Nº 3516/05 – Procedimiento y contenido de las certificaciones que emite el INAES.

DECLARACION DE INEFICACIA E IRREGULARIDAD

- Resolución Nº 1087/79 – Declaración de irregularidad e ineficacia a los efectos administrativos de actos realizados por mutuales.

DISOLUCION DE MUTUALES

- Resolución Nº 119/88 - Disolución/liquidación de entidades mutuales.

GRAVAMEN SOBRE BIENES

- Resolución Nº 390/87 – Creación de gravámenes sobre bienes mutuales.

MONEDA EXTRANJERA

- Resolución Nº 158/90 - Inversión de títulos públicos en moneda extranjera.

- Resolución Nº 368/91 - Uso de moneda extranjera. Autorización.

PADRINAZGO

- Resolución Nº 883/80 - Padrinazgo a mutuales en zonas de frontera.

- Resolución Nº 417/89 - Padrinazgo a mutuales en estado de emergencia.

PROCEDIMIENTO DE FISCALIZACION DE ENTIDADES MUTUALES

- Resolución Nº 187/00 de la Presidencia del Directorio – artículo 1º del Anexo I – Modelo de planillas de Inspección.

PUBLICIDAD

- Resolución Nº 270/88 - Publicidad. Recaudos.

RELACIONES CON OTROS ORGANISMOS

- Resolución Nº 005/76 - Relación asociaciones mutuales con Inspección General de Personas Jurídicas.

- Resolución Nº 552/04 - Solicitud de informes sobre mutuales de la A.F.I.P. – Procedimiento.

ANEXO III

COOPERATIVAS

- Resolución Nº 479/75.

- Resolución Nº 558/77.

- Resolución Nº 1200/85.

- Resolución Nº 768/87.

- Resolución Nº 536/89.

- Resolución Nº 009/90.

- Resolución Nº 156/90.

- Resolución Nº 223/94.

- Resolución Nº 1459/94.

- Resolución Nº 241/96.

- Resolución Nº 117/97.

- Resolución Nº 1526/02.

ANEXO IV

MUTUALES

- Resolución Nº 790/82.

- Resolución Nº 1320/82.

- Resolución Nº 019/87.

- Resolución Nº 120/88.

- Resolución Nº 49/94.

- Resolución Nº 019/95.

- Resolución Nº 340/95.

- Resolución Nº 414/96.

- Resolución Nº 006/00.

- Resolución Nº 187/00 de la Presidencia del Directorio.

- Resolución Nº 1526/02.

Ministerio del Interior

CIRCUITOS ELECTORALES

Resolución 1858/2007

Apruébase la reestructuración de Circuitos Electorales del Municipio del Partido de Luján, Provincia de Buenos Aires y la reclasificación de sus electores.

Bs. As., 13/8/2007

VISTO el Expediente Nº S02:0008333/2007 del registro de este Ministerio, lo dispuesto en los artículos 39 y 40 del Código Electoral Nacional la Ley Nº 19.945 (t.o. por el Decreto Nº 2135 del 18 de agosto de 1983) y sus modificatorias, y

CONSIDERANDO:

Que el señor Juez Federal con competencia Electoral de la Provincia de Buenos Aires, solicita a este Departamento de Estado la aprobación del proyecto definitivo sobre la Reestructuración de los Circuitos 596, 597, 598, 599 y 600 del Municipio el Partido de Luján, Provincia de Buenos Aires.

Que la Dirección Nacional Electoral ha tomado la intervención de competencia y producido el informe técnico correspondiente.

Que el Servicio Jurídico permanente de la Jurisdicción ha tomado la debida intervención.

Que habiéndose dado cumplimiento a lo dispuesto en los incisos 1) y 2) del artículo 40 del Código Electoral Nacional aprobado por la Ley Nº 19.945 (t.o. por el Decreto Nº 2135 del 18 de agosto de 1983) y sus modificatorias, y en uso de las facultades otorgadas por dicho artículo corresponde aprobar el referido proyecto.

Por ello,

EL MINISTRO
DEL INTERIOR
RESUELVE:

Artículo 1º — Apruébese la Reestructuración de los Circuitos Electorales Nº 596, 597, 598, 599, y 600 del Municipio del Partido de Luján, Provincia de Buenos Aires y la reclasificación de sus electores, según se detalla en el Anexo I, que forma parte de la presente Resolución.

Art. 2º — Comuníquese, publíquese, dése a la DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese. — Aníbal D. Fernández.

PARTIDO DE LUJAN

Ampliación de la Planta Urbana (circuito 596) del partido de Luján, según mapa enviado por la Municipalidad de dicho Partido.

Circuito 596:

En el punto Norte, en donde confluyen la calle 334-Burucuyá y la calle 359; que recorriéndola se encuentra la Ruta Provincial Nº 192-1º de Mayo.

Desde allí, por dicha Ruta hasta encontrar el eje de la calle 349; por ella hasta llegar al margen del Río Luján. Siguiendo su rumbo, hasta encontrar la calle 343-Palo Borracho.

Cruzando el río Luján, el Límite toma por la calle 415, hasta llegar a un ángulo. A partir de este ángulo, esta vez por calle 410-Mario Bravo, se llega a otro punto de encuentro esta vez con la calle 437-P. Montes Carballo, con dirección Sudeste, hasta un vértice, en que la línea divisoria toma rumbo Sudoeste, luego hacia el Sudeste, hasta hacer cruce con la calle 432 y por ella hasta encontrar la Ruta Luján- Pilar-459- Del Pilar.

Desde este extremo, por ella, hasta tocar el eje del Acceso Oeste a Capital Federal.

Haciendo su recorrido por dicho Acceso, hasta un vértice en que, tomando rumbo Sudoeste, se llega al encuentro de la Prolongación de la calle Del Pilar, por ésta, hasta el eje de la calle 632, haciendo su recorrido hasta la calle 601 y siguiendo la misma, se encuentra el punto de unión con la calle 616.

Desde aquí, hasta tocar el eje de la Ruta Nacional Nº 7, pasando por la parada Lezica y Torrezuri.

A partir de aquí, la línea divisoria toma rumbo Nordeste, hasta hacer cruce con la calle 600-Del Sol, con sentido Sudoeste, hasta hacer cruce con la calle 653. Desde el encuentro de las calles mencionadas anteriormente, la línea divisoria toma rumbo Sudoeste, hasta en que, dicha línea, con el mismo sentido, llega a tocar el eje de la calle 543, una cuadra por ella, hasta la calle 548, recorriéndola hasta encontrar la Ruta provincial Nº 47 al Partido de Navarro, cruzando dicha ruta, se encuentra el eje de la calle 561, haciendo su recorrido se llega al encuentro con la calle 534.

Desde aquí, con sentido Sudoeste, hasta la unión con la calle 565, hasta hacer unión con el arroyo Gutiérrez.

Desde el encuentro con dicho arroyo y otra vez con rumbo Sudoeste, hasta encontrar la calle 123 y por la calle mencionada, una cuadra, con sentido Noroeste, luego Sudoeste, y por último Noroeste nuevamente.

Desde aquí con sentido Sudoeste, hasta formar un ángulo con la prolongación con la calle 139; un tramo por ella, en donde la línea divisoria toma dirección Noroeste, hasta un ángulo. Siempre por la misma divisoria pero, cambiando el rumbo hacia el Sudoeste, hasta hacer cruce con la calle 120 bis, la Ruta Nacional Nº 5 y luego se recorre un tramo sobre la calle 155, hasta llegar a encontrar la línea férrea, que corre paralela a la calle 100-La Tijereta.

Desde este extremo, recorriendo dicha línea férrea, hasta llegar a un cruce de vías, en que desviando la línea divisoria, siempre por la línea del ferrocarril hacia el Noroeste, que en este tramo corre paralela a la calle 241-B. Matienzo, así se llega al cruce con la calle 252-Ecuador.

Desde aquí, por dicha calle, hasta llegar a un ángulo en que la divisoria, toma rumbo Noroeste, hasta el cruce con calle 272, haciendo el recorrido por esta última, cruzando primero, la línea férrea y luego la Ruta Nacional N º 7, tomando el borde del Acceso Oeste, hasta encontrar la prolongación de la calle 332, y luego hasta la calle 315-Las Cretonas.

Haciendo el recorrido por esta última se encuentra nuevamente el Acceso Oeste-1002, un tramo por él hasta la calle 320 y por ella hasta el encuentro con la calle 325.

Desde aquí, por la calle últimamente mencionada, hasta un ángulo que se forma con la línea divisoria de circuito y por ella, tomando sentido Nordeste, así se llega a encontrar la calle 345, un tramo por ella, hasta la calle 334-Burucuyá, siempre con el mismo sentido, hasta llegar a la calle 359, punto nombrado en primer término, cerrando el circuito.

Límites de los circuitos 597, 598, 599 y 600 resultantes de la ampliación de la Planta Urbana.

Circuito 597

Siguiendo el Río Luján, desde el cruce con la calle 349, hasta 415, el límite continúa por ella hasta Mario Bravo-410, recorriéndola hasta P. Montes Carballo-437; por ésta con dirección Sudeste, hasta R. Obligado-420, donde cambia el rumbo hacia el Sudoeste hasta la calle San Juan-425 y de allí con orientación Sudeste, hasta el cruce con la calle 432 y por ella hasta encontrar la Ruta Luján Pilar (Del Pilar-459).

Desde este extremo, por ella, hasta tocar el eje del Acceso Oeste a Capital Federal. Haciendo su recorrido por dicho acceso hasta un vértice, en que tomando rumbo Sudeste, se llega el encuentro de la prolongación de la calle Del Pilar, por ésta hasta el eje de la calle 632, haciendo su recorrido hasta la calle 601 y siguiendo la misma al encuentro de la calle 616. Desde aquí hasta tocar el eje de la Ruta Nacional Nº 7, pasando por la parada Lezica y Torrezuri. A partir de aquí, la línea divisoria toma rumbo Noroeste, hasta hacer cruce con la calle Del Sol-600.

Sólo este tramo se separa del circuito 597 de la Planta Urbana, se modifica. El resto de los límites se mantiene, conservando el trazado anterior a la ampliación propuesta, como se comprueba en el mapa rural que acompaña el expediente.

Circuito 598

Desde el encuentro de las calles Del Sol-600 y la calle 653, la Línea divisoria continúa sobre la última (653) con rumbo al Oeste, desviándose luego hacia el Sudoeste hasta tocar el eje de la calle 543, una cuadra por ella hasta la calle 548, recorriéndola para encontrar la calle 561, haciendo un trayecto por ella se llega a la calle 534.

Desde allí, con rumbo Sudoeste, hasta la calle 565 y hacer unión con el arroyo Gutiérrez.

De este punto, y nuevamente con sentido Sudoeste, hasta la altura de la calle 115 (El Cardenal). A partir de aquí, hacia el Sudeste, un trecho hasta el antiguo trazado de una ruta y por él hasta la calle 123. Desde aquí, con sentido Sudoeste, hasta encontrar la prolongación de la calle 139, un tramo por ella, en donde la línea divisoria toma dirección Noroeste, hasta un ángulo que se forma cambiando el rumbo al Sudoeste, hasta cruzar con la calle 120bis y con la Ruta Nacional Nº 5, luego recorre un tramo por la calle 155, hasta encontrar la vía férrea que corre paralela a la calle La Tijereta-100.

Desde este extremo, recorriendo dicha línea férrea hasta llegar a un cruce de vías, el límite se desvía hacia el Noroeste, por la línea del ferrocarril, que en este tramo corre paralela a la calle B. Matienzo-241; así se llega al cruce con el Río Luján.

Sólo este tramo que separa el circuito 598 de la Planta Urbana, se modifica. El resto de los Límites se mantiene, conservando el trazado anterior a la ampliación propuesta, como se comprueba en el mapa rural que acompaña el expediente.

Circuito 599

A partir del cruce del Río Luján con la línea férrea, que corre paralela a la calle B. Matienzo-241, el límite continua por dichas vías con sentido Noroeste hasta encontrar la calle Ecuador-252. Desde aquí, por dicha calle, hasta llegar a un ángulo en que la divisoria toma rumbo Noroeste, hasta el cruce con la calle 272, haciendo el recorrido por ésta hasta la intersección de la vía férrea con la Ruta Nacional Nº 7, donde toma el Acceso Oeste-1002, hasta encontrar la calle 332 y por ella hasta La Cretonas-315. Haciendo el recorrido por esta última encuentra nuevamente el Acceso Oeste-1002 y siguiéndolo hasta la calle 320, continúa por ésta hasta la calle 325.

Desde aquí, por la calle mencionada en último término, continúa el límite hasta la intersección con la calle 332. Sólo este tramo que separa el circuito 599 de la Planta Urbana, se modifica. El resto de los límites se mantiene, conservando el trazado anterior a la ampliación propuesta, como se comprueba en el mapa rural que acompaña el expediente.

Circuito 600

Desde la intersección de las calles 325 y 332, el límite continúa por esta última con dirección Noreste hasta la calle 245, donde con rumbo Noroeste llega a Burucuyá-334, recorriéndola hasta alcanzar la calle 359; sobre ésta hasta la ruta provincial Nº 192 (1008-1ª de Mayo) y por ella hasta encontrar la calle 349, siguiendo su trayecto hasta el Río Luján.

Sólo este tramo que separa el circuito 600 de la Planta Urbana, se modifica. El resto de los límites se mantiene, conservando el trazado anterior a la ampliación propuesta, como se comprueba en el mapa rural que acompaña el expediente.

LISTADO DE LOCALIDADES

SECCION 71 - LUJAN

Circuito	Descripción	Cód. Loc.	Descripción localidad
596		1.GV	PTA. URBANA-LUJAN
		1GW	Bº SAN CAYETANO
		1GX	Bº EL MIRADOR DE LUJAN
		3WE	CUARTEL 1º
		4ET	Bº SAN BERNARDO
		4GK	Bº LA CAPILLA
		1172	Bº ZAPIOLA
		1174	Bº EL MILAGRO
		1175	Bº JUAN XXIII
		1176	Bº LANUSSE

Circuito	Descripción	Cód. Loc.	Descripción localidad
		1179	Bº PARQUE ESPERANZA
		1180	Bº SERAFIN ELLI
		1181	LOS PARAISOS
		1182	VALLE VERDE
		1183	VILLA DEL PARQUE
		1184	Bº SARMIENTO
		1185	Bº EL TREBOL
		1187	Bº PADRE VARELA
		1189	Bº HOSTERIA SAN ANTONIO
		1190	LASA
		1191	LOS GALLITOS
		1192	LUNA
		1193	SAN EMILIO
		1194	Bº CONSTANTINI
		1195	Bº EL CEIBO
		1196	Bº EL QUINTO
		1197	Bº LA ESPERANZA
		1198	Bº LA LOMA
		1199	Bº LA PALOMITA
		1200	Bº LAS CASUARINAS
		1201	Bº SAN EDUARDO
		1202	Bº SAN FRANCISCO
		1203	Bº SANA ELENA
		1204	Bº SAN PEDRO
		1205	Bº SAN FERMIN
		1206	Bº SAN JORGE
		1207	Bº SANTA MARTA
		1209	Bº CAPILLA MILAGROSA
		1213	Bº AMEGHINO O LUCHETTI
		1215	Bº LOS LAURELES-PARADA LEZICA
			Total de localidades en el circuito: 40

Circuito	Descripción	Cód. Loc.	Descripción localidad
597		3WF	CUARTEL 4ª
			Total de localidades en el circuito: 1

Circuito	Descripción	Cód. Loc.	Descripción localidad
598		3WG	CUARTEL 2º
		1212	Bº LORETTO
		1216	JAUREGUI (PARTE) -V. FLANDRIA SUR
			Total de localidades en el circuito: 3

Circuito	Descripción	Cód. Loc.	Descripción localidad
599		1HE	CORTINES
		1HH	VILLA DEL HUERTO
		3WH	CUARTEL 5º
		1217	PUEBLO NUEVO-V. FLANDRIA NORTE
		1890	JAUREGUI (PARTE)
			Total de localidades en el circuito: 5

Circuito	Descripción	Cód. Loc.	Descripción localidad
600		1HN	TORRES
		1HÑ	SUCRE
		1HP	COLONIA MONTES DE OCA
		37F	HARAS ARGENTINA
		3WI	CUARTEL 6º
			Total de localidades en el circuito: 5

LISTADO DE LOCALIDADES

SECCION 71 - LUJAN

Circuito	Descripción	Cód. Loc.	Descripción localidad
601		1HQ	CARLOS KEEN
		1HR	ECION. ALASTUEY
		1HS	RUTA 7
		3WJ	CUARTEL 7º
			Total de localidades en el circuito: 4
602		1HT	OPEN DOOR
		1HU	COLONIA DR. CABRE
		3WK	CUARTEL 8º
			Total de localidades en el circuito: 3
603		1HV	OLIVERA
		1HW	SAN ELADIO
		3SF	CAMINO A NAVARRO
		3WL	CUARTEL 3º
			Total de localidades en el circuito: 4
			Total de localidades en la sección: 65

Administración Federal de Ingresos Públicos

FACTURACION Y REGISTRACION

Resolución General 2289

Procedimiento. Régimen especial de emisión y almacenamiento electrónico de comprobantes originales. Resolución General Nº 2177, sus modificatorias y complementaria. Su modificación.

Bs. As., 14/8/2007

VISTO la Resolución General Nº 2177, sus modificatorias y complementaria, y

CONSIDERANDO:

Que mediante la citada norma se estableció un régimen especial para la emisión y almacenamiento electrónico de comprobantes originales, respaldatorios de las operaciones de compraventa de cosas muebles, locaciones y prestaciones de servicios, locaciones de cosas y de obras y las señas o anticipos que congelen precio.

Que en tal sentido, se considera oportuno incorporar en el citado régimen, con carácter obligatorio, a los contribuyentes y/o responsables que prestan servicios de transporte de caudales y/u otros objetos de valor, de seguridad y de limpieza.

Que atendiendo al objetivo permanente de este Organismo de facilitar a los mencionados sujetos el cumplimiento de sus obligaciones, resulta oportuno aprobar una nueva versión del programa aplicativo para efectuar la solicitud de autorización de emisión de comprobantes electrónicos y de los Anexos II, III–A, III–B y IV.

Que han tomado la intervención que les compete la Dirección de Legislación, las Subdirecciones Generales de Fiscalización, de Servicios al Contribuyente, de Sistemas y Telecomunicaciones, de Asuntos Jurídicos y la Dirección General Impositiva.

Que la presente se dicta en ejercicio de las facultades conferidas por el Artículo 7º del Decreto Nº 618 del 10 de julio de 1997, su modificatorio y sus complementarios.

Por ello,

EL ADMINISTRADOR FEDERAL
DE LA ADMINISTRACION FEDERAL
DE INGRESOS PUBLICOS
RESUELVE:

Artículo 1º — Modifícase la Resolución General Nº 2177, sus modificatorias y complementaria, en la forma que se indica a continuación:

a) Sustitúyese el Artículo 5º, por el siguiente:

"ARTICULO 5º — Los contribuyentes y/o responsables mencionados en el Artículo 2º, que desarrollen las actividades enunciadas en las condiciones previstas en el Anexo I —hayan optado o no por el régimen especial de emisión y almacenamiento electrónico de comprobantes originales—, deberán cumplir, por tales actividades, con lo normado en el presente título y, de corresponder, en los Títulos I, IV y V.

La emisión obligatoria de comprobantes electrónicos originales establecida en este título, alcanza a los comprobantes indicados en los incisos a) y c) del Artículo 3º.

Asimismo, los sujetos que desarrollen las actividades enumeradas en los puntos 5., 6. y 7. del Anexo I, quedan obligados también a emitir los comprobantes electrónicos originales indicados en los incisos b) y d) del Artículo 3º, cuando el importe de los mismos sea igual o superior a DIEZ MIL PESOS ($ 10.000.-).

Los sujetos obligados por este artículo podrán emitir los demás comprobantes electrónicos originales admitidos en el presente régimen".

b) Sustitúyese el inciso a) del Artículo 20, por el siguiente:

"a) El programa aplicativo denominado "AFIP DGI - RECE – REGIMEN DE EMISION DE COMPROBANTES ELECTRONICOS – Versión 4.0", cuyas características, funciones y aspectos técnicos para su uso se indican en el Anexo II de la presente".

c) Sustitúyese el inciso a) del Artículo 28, por el siguiente:

"a) Respecto de los duplicados de los comprobantes indicados en el Artículo 3º, cuya emisión es obligatoria: a partir de las fechas dispuestas en el Artículo 35, según corresponda".

d) Incorpórase como inciso c) del Artículo 35, el siguiente:

"c) Para las actividades enumeradas en los puntos 5., 6. y 7. del mencionado anexo: 1 de octubre de 2007, inclusive".

e) Incorpórase en el Anexo I, los siguientes puntos:

"5. Servicios de transporte de caudales y/u otros objetos de valor.

6. Servicios de seguridad (se encuentran incluidos los servicios de instalación de alarmas, monitoreo, vigilancia y cualquier otro con dicha finalidad).

7. Servicios de limpieza (excluidos los servicios de limpieza efectuados exclusivamente sobre cosas muebles)".

f) Sustitúyense los Anexos II, III-A, III-B y IV por los Anexos que se consignan en la presente.

Art. 2º — Apruébanse los Anexos II, III-A, III-B y IV que forman parte de esta resolución general y el programa aplicativo denominado "AFIP DGI - RECE - REGIMEN DE EMISION DE COMPROBANTES ELECTRONICOS - Versión 4.0".

Art. 3º — Regístrese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Alberto R. Abad.

ANEXO II RESOLUCION GENERAL Nº 2289

"AFIP DGI - RECE - REGIMEN DE EMISION DE COMPROBANTES ELECTRONICOS - Versión 4.0"

CARACTERISTICAS, FUNCIONES Y ASPECTOS TECNICOS

El programa aplicativo denominado "AFIP DGI - RECE - REGIMEN DE EMISION DE COMPROBANTES ELECTRONICOS - Versión 4.0" requiere tener preinstalado el sistema informático "S.I.Ap. - Sistema Integrado de Aplicaciones - Versión 3.1 Release 2". Está preparado para ejecutarse en computadoras tipo AT 486 o superiores con sistema operativo windows 95 o superior, con disquetera de TRES PULGADAS Y MEDIA (3½"), HD (1,44 Mb), 32 Mb de memoria RAM y disco rígido con un mínimo de 50 Mb disponibles.

El sistema permite:

1. Carga de datos a través del teclado (carga manual), importación de datos desde un archivo y automatización del proceso.

2. Administración de la información por responsable.

3. Generación de archivos para su transferencia electrónica a través de la página "web" de este Organismo (http://www.afip.gov.ar).

4. Impresión de la Solicitud de Autorización para la emisión de Comprobantes Electrónicos.

5. Emisión de listados con los datos que se graban en los archivos para el control del responsable.

6. Soporte de las impresoras predeterminadas por "windows".

7. Generación de soportes de resguardo de la información del contribuyente.

NOTA: El sistema prevé un módulo de "Ayuda" al cual se accede con la tecla F1 o, a través de la barra de menú, que contiene indicaciones para facilitar el uso del programa aplicativo. El usuario deberá contar con una conexión a "Internet" a través de cualquier medio (telefónico, satelital, fibra óptica, cable módem o inalámbrico) con su correspondiente equipamiento de enlace y transmisión digital. Asimismo, deberá disponerse de un navegador ("Browser") "Internet Explorer", "Netscape" o similar para leer e interpretar páginas en formatos compatibles.

ANEXO III - A RESOLUCION GENERAL N° 2.177
(TEXTO SEGUN RESOLUCION GENERAL N° 2289)

"AFIP DGI - RECE - REGIMEN DE EMISION DE COMPROBANTES ELECTRONICOS - Versión 4.0"

AFIP — DISEÑO DE REGISTRO

DENOMINACION DE LA TAREA						
Régimen de Emisión de Comprobantes Electrónicos -RECE- **Solicitud de autorización de emisión - VENTAS-**						
DENOMINACION DEL ARCHIVO						Hoja / De:
RECEPPPPPPVVVVSSSSFA.txt' ó 'CABECERA_AAAAMM'						1/1
TIPO DE SOPORTES					CARACTERISTICAS DEL REGISTRO	
Disquete	CD	ZIP	Disco	Otros	Longitud	Tipo
X	X	X	X	X	290	1

Campo N°	POSICIONES Desde	Hasta	Cant.	Tipo de dato	Denominación del campo	Observaciones
1	1	1	1	2	Tipo de registro	
2	2	9	8	2	Fecha del comprobante	Formato: AAAAMMDD
3	10	11	2	2	Tipo de comprobante	SEGUN TABLA
4	12	12	1	1	Controlador Fiscal	(*)
5	13	16	4	2	Punto de venta	
6	17	24	8	2	N° de comprobante desde	
7	25	32	8	2	N° de comprobante registrado /hasta	
8	33	35	3	2	Cantidad de hojas	(*)
9	36	37	2	2	Código de documento identificatorio del comprador	SEGUN TABLA
10	38	48	11	2	N° de identificación del comprador	
11	49	78	30	3	Apellido y nombre o denominación del comprador	
12	79	93	15	2	Importe total de la operación / Importe total por lote	
13	94	108	15	2	Importe total de conceptos que no integran el precio neto gravado	
14	109	123	15	2	Importe neto gravado	
15	124	138	15	2	Impuesto liquidado	
16	139	153	15	2	Impuesto liquidado a RNI o percepción a no categorizados	
17	154	168	15	2	Importe de operaciones exentas	
18	169	183	15	2	Importe de percepciones o pagos a cuenta de impuestos nacionales	
19	184	198	15	2	Importe de percepción de Ingresos Brutos	
20	199	213	15	2	Importe de percepción por Impuestos Municipales	
21	214	228	15	2	Importe de Impuestos Internos	
22	229	243	15	2	Transporte	(*)
23	244	245	2	2	Tipo de responsable	SEGUN TABLA
24	246	248	3	3	Códigos de moneda	SEGÚN TABLA(*)
25	249	258	10	2	Tipo de cambio	(*)
26	259	259	1	2	Cantidad de alícuotas de IVA	(*)
27	260	260	1	1	Código de operación	
28	261	274	14	2	Código de autorización de impresión o electrónico	
29	275	282	8	2	Fecha de vencimiento del C.A.I. o C.A.E.	
30	283	290	8	3	Fecha de anulación del comprobante	

CODIGOS DE TIPOS DE DATOS

1 Alfabético	3 Alfanumérico	5 Empaquetado c/signo	Binario c/signo	9 Blanco
2 Numérico	4 Carácter especial	6 Empaquetado s/signo	Binario s/signo	

Referencias:

(*) Campos que no corresponden a la emisión de comprobantes electrónicos -RECE-

DENOMINACION DE LA TAREA						
Régimen de Emisión de Comprobantes Electrónicos -RECE- **Solicitud de autorización de emisión -VENTAS-**						
DENOMINACION DEL ARCHIVO						Hoja / De:
RECEPPPPPPVVVVSSSSFA.txt' /'CABECERA_AAAAMM'						1/1
TIPO DE SOPORTES					CARACTERISTICAS DEL REGISTRO	
Disquete	CD	ZIP	Disco	Otros	Longitud	Tipo
X	X	X	X	X	290	2

Campo N°	POSICIONES Desde	Hasta	Cant.	Tipo de dato	Denominación del campo	Observaciones
1	1	1	1	2	Tipo de registro	
2	2	7	6	2	Período	
3	8	20	13	9	Relleno	
4	21	28	8	2	Cantidad de registros de tipo 1	
5	29	45	17	9	Relleno	
6	46	56	11	2	CUIT del informante	
7	57	78	22	9	Relleno	
8	79	93	15	2	Importe total de la operación /Importe total por lote	
9	94	108	15	2	Importe total de conceptos que no integran el precio neto gravado	
10	109	123	15	2	Importe neto gravado	
11	124	138	15	2	Impuesto liquidado	
12	139	153	15	2	Impuesto liquidado a RNI o percepción a no categorizados	
13	154	168	15	2	Importe de operaciones exentas	
14	169	183	15	2	Importe de percepciones o pagos a cuenta de impuestos nacionales	
15	184	198	15	2	Importe de percepción de Ingresos Brutos	
16	199	213	15	2	Importe de percepción de Impuestos Municipales	
17	214	228	15	2	Importe de Impuestos Internos	
18	229	290	62	9	Relleno	

CODIGOS DE TIPOS DE DATOS

1 Alfabético	3 Alfanumérico	5 Empaquetado c/signo	Binario c/signo	9 Blanco
2 Numérico	4 Carácter especial	6 Empaquetado s/signo	Binario s/signo	

ANEXO III - B RESOLUCION GENERAL N° 2.177
(TEXTO SEGUN RESOLUCION GENERAL N° 2289)

"AFIP DGI - RECE - REGIMEN DE EMISION DE COMPROBANTES ELECTRONICOS - Versión 4.0"

AFIP

DISEÑO DE REGISTRO

DENOMINACION DE LA TAREA	
Régimen de Emisión de Comprobantes Electrónicos -RECE- **Solicitud de autorización de emisión - Prestación de Servicios**	
DENOMINACION DEL ARCHIVO	Hoja / De:
RECEPPPPPPVVVVSSSSFA.txt' ó 'CABECERA_AAAAMM'	1/1

TIPO DE SOPORTES					CARACTERISTICAS DEL REGISTRO	
Disquete	CD	ZIP	Disco	Otros	Longitud	Tipo
X	X	X	X	X	290	1

Campo N°	POSICIONES Desde	Hasta	Cant.	Tipo de dato	Denominación del campo	Observaciones
1	1	1	1	2	Tipo de registro	
2	2	9	8	2	Fecha del comprobante	Formato: AAAAMMDD
3	10	11	2	2	Tipo de comprobante	SEGUN TABLA
4	12	12	1	1	Controlador Fiscal	(*)
5	13	16	4	2	Punto de venta	
6	17	24	8	2	N° de comprobante desde	
7	25	32	8	2	N° de comprobante registrado /hasta	
8	33	35	3	2	Cantidad de hojas	(*)
9	36	37	2	2	Código de documento identificatorio del comprador	SEGUN TABLA
10	38	48	11	2	N° de identificación del comprador	
11	49	78	30	3	Apellido y nombre o denominación del comprador	
12	79	93	15	2	Importe total de la operación / Importe total por lote	
13	94	108	15	2	Importe total de conceptos que no integran el precio neto gravado	
14	109	123	15	2	Importe neto gravado	
15	124	138	15	2	Impuesto liquidado	
16	139	153	15	2	Impuesto liquidado a RNI o percepción a no categorizados	
17	154	168	15	2	Importe de operaciones exentas	
18	169	183	15	2	Importe de percepciones o pagos a cuenta de impuestos nacionales	
19	184	198	15	2	Importe de percepción de Ingresos Brutos	
20	199	213	15	2	Importe de percepción por Impuestos Municipales	
21	214	228	15	2	Importe de Impuestos Internos	
22	229	236	8	2	Fecha Desde del Servicio Facturado	Formato: AAAAMMDD
23	237	244	8	2	Fecha Hasta del Servicio Facturado	Formato: AAAAMMDD
24	245	252	8	2	Fecha Vencimiento para el Pago	Formato: AAAAMMDD
25	253	258	6	9	Relleno	
26	259	259	1	2	Cantidad de alícuotas de IVA	(*)
27	260	260	1	1	Código de operación	
28	261	274	14	2	Código de autorización de impresión o electrónico	
29	275	282	8	2	Fecha de vencimiento del C.A.I. o C.A.E.	
30	283	290	8	3	Fecha de anulación del comprobante	

CODIGOS DE TIPOS DE DATOS				
1 Alfabético	3 Alfanumérico	5 Empaquetado c/signo	Binario c/signo	9 Blanco
2 Numérico	4 Carácter especial	6 Empaquetado s/signo	Binario s/signo	

Referencias:

(*) Campos que no corresponden a la emisión de comprobantes electrónicos -RECE-

DENOMINACION DE LA TAREA	
Régimen de Emisión de Comprobantes Electrónicos -RECE- **Solicitud de autorización de emisión - Prestación de Servicios**	
DENOMINACION DEL ARCHIVO	Hoja / De:
RECEPPPPPPVVVVSSSSFA.txt' /'CABECERA_AAAAMM'	1/1

TIPO DE SOPORTES					CARACTERISTICAS DEL REGISTRO	
Disquete	CD	ZIP	Disco	Otros	Longitud	Tipo
X	X	X	X	X	290	2

Campo N°	POSICIONES Desde	Hasta	Cant.	Tipo de dato	Denominación del campo	Observaciones
1	1	1	1	2	Tipo de registro	
2	2	7	6	2	Período	
3	8	20	13	9	Relleno	
4	21	28	8	2	Cantidad de registros de tipo 1	
5	29	45	17	9	Relleno	
6	46	56	11	2	CUIT del informante	
7	57	78	22	9	Relleno	
8	79	93	15	2	Importe total de la operación /Importe total por lote	
9	94	108	15	2	Importe total de conceptos que no integran el precio neto gravado	
10	109	123	15	2	Importe neto gravado	
11	124	138	15	2	Impuesto liquidado	
12	139	153	15	2	Impuesto liquidado a RNI o percepción a no categorizados	
13	154	168	15	2	Importe de operaciones exentas	
14	169	183	15	2	Importe de percepciones o pagos a cuenta de impuestos nacionales	
15	184	198	15	2	Importe de percepción de Ingresos Brutos	
16	199	213	15	2	Importe de percepción de Impuestos Municipales	
17	214	228	15	2	Importe de Impuestos Internos	
18	229	290	62	9	Relleno	

CODIGOS DE TIPOS DE DATOS				
1 Alfabético	3 Alfanumérico	5 Empaquetado c/signo	Binario c/signo	9 Blanco
2 Numérico	4 Carácter especial	6 Empaquetado s/signo	Binario s/signo	

ANEXO IV RESOLUCION GENERAL N° 2.177
(TEXTO SEGUN RESOLUCION GENERAL N° 2289)

"AFIP DGI - RECE - REGIMEN DE EMISION DE COMPROBANTES ELECTRONICOS - Versión 4.0"



DISEÑO DE REGISTRO

DENOMINACION DE LA TAREA	
Régimen de Emisión de Comprobantes Electrónicos -RECE- **Respuesta generada por AFIP - Cabecera**	
DENOMINACION DEL ARCHIVO	Hoja / De:
F136_NNNNNNNNNNNNNNN.TXT	1/1

TIPO DE SOPORTES					CARACTERISTICAS DEL REGISTRO	
Disquete	CD	ZIP	Disco	Otros	Longitud	Tipo
X	·X	X	X	X	66	1

Campo N°	POSICIONES Desde	Hasta	Cant.	Tipo de dato	Denominación del campo	Observaciones
1	1	1	1	2	Tipo de registro	1
2	2	12	11	2	CUIT Informante	
3	13	14	2	2	Solicitud	
4	15	26	12	2	Fecha presentación	AAAAMMDDHHSS
5	27	30	4	2	Impuesto	0103
6	31	33	3	2	Concepto	972
7	34	48	15	2	Transaccion	
8	49	52	4	2	Formulario	0136
9	53	56	4	2	Versión	0400
10	57	62	6	2	Cantidad de registros	
11	63	63	1	3	Resultado	"A, P o R"
12	64	65	2	3	Motivo	SEGÚN TABLA
13	66	66	1	1	Prestación de servicios	'S' ó 'N'

CODIGOS DE TIPOS DE DATOS				
1 Alfabético	3 Alfanumérico	5 Empaquetado c/signo	Binario c/signo	9 Blanco
2 Numérico	4 Carácter especial	6 Empaquetado s/signo	Binario s/signo	

DENOMINACION DE LA TAREA	
Régimen de Emisión de Comprobantes Electrónicos -RECE- **Respuesta generada por AFJP - Aprobación**	
DENOMINACION DEL ARCHIVO	Hoja / De:
F136_NNNNNNNNNNNNNNN.TXT	1/1

TIPO DE SOPORTES					CARACTERISTICAS DEL REGISTRO	
Disquete	CD	ZIP	Disco	Otros	Longitud	Tipo
X	X	X	X	X	189	2

Campo N°	POSICIONES Desde	Hasta	Cant.	Tipo de dato	Denominación del campo	Observaciones
1	1	1	1	2	Tipo de registro	
2	2	9	8	2	Fecha del comprobante	Formato: AAAAMMDD
3	10	11	2	2	Tipo de comprobante	SEGÚN TABLA
4	12	15	4	2	Punto de venta	
5	16	23	8	2	N° de comprobante desde	
6	24	31	8	2	N° de comprobante registrado /hasta	
7	32	33	2	2	Código de documento identificatorio del comprador	SEGÚN TABLA
8	34	44	11	2	N° de identificación del comprador	
9	45	59	15	2	Importe total de la operación / Importe total por lote	
10	60	74	15	2	Importe total de conceptos que no integran el precio neto gravado	
11	75	89	15	2	Importe neto gravado	
12	90	104	15	2	Impuesto liquidado	
13	105	119	15	2	Impuesto liquidado a RNI o percepción a no categorizados	
14	120	134	15	2	Importe de operaciones exentas	
15	135	135	1	1	Resultado	'A'
16	136	149	14	2	Código de autorización de impresión o electrónico	
17	150	157	8	2	Fecha de vencimiento del C.A.I. o C.A.E.	Formato: AAAAMMDD
18	158	165	8	3	Motivo	SEGÚN TABLA
19	166	173	8	2	Fecha Desde del Servicio Facturado	Formato: AAAAMMDD
20	174	181	8	2	Fecha Hasta del Servicio Facturado	Formato: AAAAMMDD
21	182	189	8	2	Fecha Vencimiento para el pago	Formato: AAAAMMDD

CODIGOS DE TIPOS DE DATOS				
1 Alfabético	3 Alfanumérico	5 Empaquetado c/signo	Binario c/signo	9 Blanco
2 Numérico	4 Carácter especial	6 Empaquetado s/signo	Binario s/signo	

DENOMINACION DE LA TAREA							
Régimen de Emisión de Comprobantes Electrónicos -RECE- **Respuesta generada por AFIP - Aprobación**							
DENOMINACION DEL ARCHIVO							Hoja / De:
F136_NNNNNNNNNNNNNNN.TXT							1/1
TIPO DE SOPORTES					CARACTERISTICAS DEL REGISTRO		
Disquete	CD	ZIP	Disco	Otros	Longitud		Tipo
X	X	X	X	X	189		3
Campo Nº	POSICIONES			Tipo de dato	Denominación del campo	Observaciones	
	Desde	Hasta	Cant.				
1	1	1	1	2	Tipo de registro		
2	2	38	37	9	Relleno		
3	39	44	6	2	Cantidad de registros tipo 2		
4	45	59	15	2	Importe total de la operación / Importe total por lote		
5	60	74	15	2	Importe total de conceptos que no integran el precio neto gravado		
6	75	89	15	2	Importe neto gravado		
7	90	104	15	2	Impuesto liquidado		
8	105	119	15	2	Impuesto liquidado a RNI o percepción a no categorizados		
9	120	134	15	2	Importe de operaciones exentas		
10	135	189	55	9	Relleno		
CODIGOS DE TIPOS DE DATOS							
1 Alfabético	3 Alfanumérico	5 Empaquetado c/signo	Binario c/signo	9 Blanco			
2 Numérico	4 Carácter especial	6 Empaquetado s/signo	Binario s/signo				

DENOMINACION DE LA TAREA							
Régimen de Emisión de Comprobantes Electrónicos -RECE- **Respuesta generada por AFIP - Rechazo**							
DENOMINACION DEL ARCHIVO							Hoja / De:
F136_NNNNNNNNNNNNNNN.TXT							1/1
TIPO DE SOPORTES					CARACTERISTICAS DEL REGISTRO		
Disquete	CD	ZIP	Disco	Otros	Longitud		Tipo
X	X	X	X	X	178		4
Campo Nº	POSICIONES			Tipo de dato	Denominación del campo	Observaciones	
	Desde	Hasta	Cant.				
1	1	1	1	2	Tipo de registro		
2	2	9	8	2	Fecha del comprobante	Formato: AAAAMMDD	
3	10	11	2	2	Tipo de comprobante	SEGÚN TABLA	
4	12	15	4	2	Punto de venta		
5	16	23	8	2	Nº de comprobante desde		
6	24	31	8	2	Nº de comprobante registrado/hasta		
7	32	33	2	2	Código de documento identificatorio del comprador	SEGÚN TABLA	
8	34	44	11	2	Nº de identificación del comprador		
9	45	59	15	2	Importe total de la operación / Importe total por lote		
10	60	74	15	2	Importe total de conceptos que no integran el precio neto gravado		
11	75	89	15	2	Importe neto gravado		
12	90	104	15	2	Impuesto liquidado		
13	105	119	15	2	Impuesto liquidado a RNI o percepción a no categorizados		
14	120	134	15	2	Importe de operaciones exentas		
15	135	135	1	1	Resultado	'R'	
16	136	143	8	2	Fecha de rechazo	Formato: AAAAMMDD	
17	144	154	11	3	Motivo	SEGÚN TABLA	
18	155	162	8	2	Fecha Desde del Servicio Facturado	Formato: AAAAMMDD	
19	163	170	8	2	Fecha Hasta del Servicio Facturado	Formato: AAAAMMDD	
20	171	178	8	2	Fecha Vencimiento para el pago	Formato: AAAAMMDD	
CODIGOS DE TIPOS DE DATOS							
1 Alfabético	3 Alfanumérico	5 Empaquetado c/signo	Binario c/signo	9 Blanco			
2 Numérico	4 Carácter especial	6 Empaquetado s/signo	Binario s/signo				

DENOMINACION DE LA TAREA							
Régimen de Emisión de Comprobantes Electrónicos -RECE- **Respuesta generada por AFIP - Rechazo**							
DENOMINACION DEL ARCHIVO							Hoja / De:
F136_NNNNNNNNNNNNNNN.TXT							1/1
TIPO DE SOPORTES					CARACTERISTICAS DEL REGISTRO		
Disquete	CD	ZIP	Disco	Otros	Longitud		Tipo
X	X	X	X	X	178		5
Campo Nº	POSICIONES			Tipo de dato	Denominación del campo	Observaciones	
	Desde	Hasta	Cant.				
1	1	1	1	2	Tipo de registro		
2	2	38	37	9	Relleno		
3	39	44	6	2	Cantidad de registros tipo 4		
4	45	59	15	2	Importe total de la operación / Importe total por lote		
5	60	74	15	2	Importe total de conceptos que no integran el precio neto gravado		
6	75	89	15	2	Importe neto gravado		
7	90	104	15	2	Impuesto liquidado		
8	105	119	15	2	Impuesto liquidado a RNI o percepción a no categorizados		
9	120	134	15	2	Importe de operaciones exentas		
10	135	178	44	9	Relleno		
CODIGOS DE TIPOS DE DATOS							
1 Alfabético	3 Alfanumérico	5 Empaquetado c/signo	Binario c/signo	9 Blanco			
2 Numérico	4 Carácter especial	6 Empaquetado s/signo	Binario s/signo				

—FE DE ERRATAS—

ADMINISTRACION DE PROGRAMAS ESPECIALES

Resolución 19.133/2007-APE

En la edición del 16 de agosto de 2007, en la que se publicó la mencionada Resolución, se deslizó un error en el Sumario y en el encabezamiento de la norma: **DONDE DICE**: Modificación de la Resolución Nº 18.627/2007, ... **DEBE DECIR:** Modificación de la Resolución Nº 18.621/ 2007, ...



COLEGIO PUBLICO DE ABOGADOS DE LA CAPITAL FEDERAL

ABOGADO/A

Llámase a concurso de antecedentes y oposición desde el 21 de agosto de 2007 y por treinta días corridos para cubrir los siguientes cargos:

A) **SECRETARIO/A GENERAL DEL TRIBUNAL DE DISCIPLINA** (art. 83 del Reglamento Interno).

Son requisitos poseer título de abogado, tener 35 o más años de edad, 10 años como mínimo de ejercicio profesional o judicial continuado y comprobable, preferentemente con por lo menos 3 años de especialización en derecho disciplinario y procesal o el desempeño en entidades públicas o privadas en la instrucción de sumarios disciplinarios y no registrar sanciones aplicadas por el Tribunal de Disciplina que no hayan caducado.

B) **SUBSECRETARIO/A DEL TRIBUNAL DE DISCIPLINA** (art. 83 del Reglamento Interno).

Son requisitos poseer título de abogado, tener 30 o más años de edad, 7 años como mínimo de ejercicio profesional o judicial continuado y comprobable y preferentemente con por lo menos 2 años de especialización en derecho disciplinario y procesal o desempeño en entidades públicas o privadas en la instrucción de sumarios disciplinarios y no registrar sanciones aplicables por el Tribunal de Disciplina que no hayan caducado.

Los cargos exigen dedicación exclusiva e incompatibilidad con el ejercicio libre de la profesión.

Presentar Curriculum Vitae detallado en Mesa de Entradas del Tribunal de Disciplina del CPACF, Uruguay 410/12, 4º Piso, Capital Federal, de 9 a 18.

JULIO ARGENTINO DECOUD (h.), Secretario General. — JORGE GABRIEL RIZZO, Presidente.
e. 17/8 Nº 95.464 v. 21/8/2007



INSTITUTO NACIONAL DE TECNOLOGIA AGROPECUARIA

ANEXO IV

Lugar y fecha	Pergamino, 10 de Agosto de 2007
Nombre del organismo contratante	INSTITUTO NACIONAL DE TECNOLOGIA AGROPECUARIA DIRECCION REGIONAL BUENOS AIRES NORTE

PROCEDIMIENTO DE SELECCION

Tipo: CONVOCATORIA ABIERTA - DISPOSICION DRBAN Nº 45/2007

Objeto de la Contratación: CONVOCATORIA ABIERTA para cubrir puestos en la EEA Pergamino

RETIRO DE BASES PARA CONVOCATORIA ABIERTA

Lugar/Dirección	**Puestos a cubrir y Condición de revista (según antecedentes del postulante). PREFERENTEMENTE CON RESIDENCIA EN EL LUGAR DEL PUESTO A CUBRIR**
http://www.inta.gov.ar/rrhh/seleccion	PROFESIONAL DE GESTION EXTERNA - Extensionista (EEA Pergamino), Nivel 5, Grado Escalafonario 13 a 27 AUXILIAR TECNICO DE PROFESIONAL, Suelos, Fertilidad y Ambiente. (EEA Pergamino), Nivel 3, Grado Escalafonario 8 a 12 PERSONAL MANTENIMIENTO MAQUINARIAS Y EQUIPOS, Servicios Generales (EEA Pergamino), Nivel 2, Grado Escalafonario 1 a 15 PERSONAL ESPECIALIZADO DE CAMPO, Mejoramiento de Maíz (EEA Pergamino), Nivel 2, Grado Escalafonario 1 a 10.

CONSULTA DE CONVOCATORIA

Lugar/Dirección	**Plazo y horario**
INTA-CENTRO REGIONAL BUENOS AIRES NORTE, Ruta 32, km 4,5 (2700) Pergamino (Bs. As). e-mail: banorte@pergamino.inta.gov.ar	Desde el 3 de setiembre al 10 de setiembre de 2007 en el horario de 9 a 16 horas. Ruta 32, km 4,5 (2700) Pergamino (Bs. As.). e-mail: banorte@pergamino.inta.gov.ar

LUGAR, PLAZO Y FORMA DE PRESENTACION DE SOLICITUDES

Lugar/Dirección	**Plazo y Horario**
INTA-CENTRO REGIONAL BUENOS AIRES NORTE. Ruta 32, km 4,5 (2700) Pergamino (Bs. As). e-mail: banorte@pergamino.inta.gov.ar	FECHA DE APERTURA de Inscripciones: 3/09/07 FECHE DE CIERRE de Inscripciones: 10/09/07 Formulario de Registro de Datos Personales por duplicado, currículo Vital por duplicado, Fotocopia autenticada del título o títulos que se declare poseer y demás antecedentes deberán ser remitidos en un único sobre cerrado y firmado, con la leyenda CONVOCATORIA DISPOSICION DRBAN Nº 45/2007, indicando en el sobre el nombre y apellido del postulante y el puesto al cual se postula, a la sede del Centro Regional Buenos Aires Norte, Ruta 32 Km. 4,5 (2700) Pergamino (Bs. As.).

Ing. Agr. ALFREDO URRICARIET, Asistente Area RR.HH., Centro Regional Buenos Aires Norte. — Ing. Agr. Ph. D. Pedro O. GOMEZ, Director (int.), Centro Regional Buenos Aires Norte.
e. 17/8 Nº 554.228 v. 17/8/2007



INSTITUTO NACIONAL DE TECNOLOGIA AGROPECUARIA

Llama a convocatoria abierta para cubrir los siguientes puestos:

DIRECTOR DE CENTRO REGIONAL CORDOBA

Sede funcional: Córdoba, Provincia de Córdoba

DIRECTOR DE CENTRO REGIONAL ENTRE RIOS

Sede funcional: Oro Verde, Provincia de Entre Ríos

DIRECTOR DE CENTRO REGIONAL MISIONES

Sede funcional: Posadas, Provincia de Misiones

DIRECTOR DE CENTRO REGIONAL CHACO - FORMOSA

Sede funcional: Resistencia, Provincia de Chaco

Son requisitos, **entre otros**:

• Título universitario de carrera no inferior a CUATRO (4) años correspondiente a las disciplinas agropecuarias, agroindustriales, biológicas o afines.

• Experiencia laboral profesional acreditada no inferior a DIEZ (10) años.

• Experiencia en el desempeño de puestos de conducción no inferior a CINCO (5) años.

• Experiencia específica de gestión en organismos de investigación y transferencia de tecnología agropecuaria, agroalimentaria o agroindustrial.

• Conocimientos del sector agropecuario, agroalimentario y agroindustrial de la región a la que pertenece el Centro a cuya dirección se postula.

Nivel de puesto de trabajo: Grupo Profesional, Nivel 13

Rango de grados escalafonarios: Grado Salarial de 23 a 27

Remuneración bruta vigente: $ 12.914,40 a $ 14.511,96

Suplementos por zona: de $ 352,09 a $ 678,80 según zona.

Método de merituación y selección: evaluación de antecedentes, entrevistas y presentación de propuestas de gestión (para los postulantes seleccionados).

Integración de la Junta de Selección:

Un (1) miembro del Consejo Directivo, tres (3) miembros del Consejo del Centro Regional respectivo y el Director Nacional.

Mayores Informes, Bases y Formulario de Registro de Datos Personales
http://www.inta.gov.ar/rrhh/seleccion

Presentación de postulaciones:
Rivadavia 1439, PB, CP 1033, Ciudad Autónoma de Buenos Aires

Apertura y cierre de inscripciones:
Del 5 de al 14 de septiembre de 2007 hasta las 12 horas.

ROSA AMELIA PEREZ, Jefe Departamento de Contrataciones y Patrimonio (Int.).
e. 17/8 Nº 554.442 v. 17/8/2007

Ministerio Público de la Defensa

Defensoría General de la Nación

La Defensoría General de la Nación
CONVOCA A CONCURSO para cubrir los cargos de:

A. Defensor Público Oficial ante los Tribunales Orales de Menores de la Capital Federal;

B. Defensor Público Oficial Adjunto ante los Tribunales Orales en lo Criminal Federal de la Capital Federal;

C. Defensor Público Oficial ante el Tribunal Oral en lo Criminal Federal de San Salvador de Jujuy;

D. Defensor Público Oficial ante los Juzgados Federales de Primera Instancia de Neuquén;

E. Defensor Auxiliar de la Defensoría General de la Nación.

REQUISITOS (art. 7 ley Nº 24.946):

Para los cargos indicados en los puntos a), b) y c) se requiere: ser ciudadano argentino, tener 30 (treinta) años de edad y contar con 6 (seis) años de ejercicio efectivo en el país de la profesión de abogado o de cumplimiento —por igual término— de funciones en el Ministerio Público o en el Poder Judicial con por lo menos 6 (seis) años de antigüedad en el título de abogado (cfme. art. 7, 2do párr., Ley 24.946).

Para el cargo indicado en el punto d) se requiere: ser ciudadano argentino, tener 25 (veinticinco) años de edad y contar con 4 (cuatro) años de ejercicio efectivo en el país de la profesión de abogado o de cumplimiento —por igual término— de funciones en el Ministerio Público o en el Poder Judicial con por lo menos 4 (cuatro) años de antigüedad en el título de abogado (cfme. art. 7, 3er. párr., Ley 24.946).

Para el cargo indicado en el punto e) se requiere: ser ciudadano argentino, mayor de edad y contar con 2 (dos) años de ejercicio efectivo en el país de la profesión de abogado o de cumplimiento —por igual término— de funciones en el Ministerio Público o en el Poder Judicial con por lo menos 2 (dos) años de antigüedad en el título de abogado (cfme. art. 7, 4to. párr., Ley 24.946).

RETIRO Y ENTREGA DE INSCRIPCIONES: días y horarios hábiles, según el caso, 1) en todos los supuestos: en la Oficina de Concursos de la Defensoría General de la Nación, sita en la calle Bartolomé Mitre 648, 5º piso (frente) de la Capital Federal, en el horario de 8:00 a 15:30 horas; y/o 2) en el caso **C)** en la Defensoría Pública Oficial ante el Tribunal Oral en lo Criminal Federal de San Salvador de Jujuy, sita en la calle Ramírez de Velazco 145, 1º piso, de San Salvador, provincia de Jujuy, en su horario habitual y 3) en el caso **D)** en la Defensoría Pública Oficial ante el Juzgado Federal de Primera Instancia de Neuquén, sita en Santiago del Estero 932 de la ciudad de Neuquén, en su horario habitual.

PERIODO DE INSCRIPCION: en todos los casos se realizará del 21 de agosto al 21 de septiembre de 2007, ambos inclusive.

SORTEO DEL JURADO DE CONCURSO: el 26 de septiembre de 2007, a las 10:00 hs.

PUBLICACION DE LISTAS: los días 10, 11 y 12 de octubre de 2007, lugares según Reglamento.

Ing. JOSE ANTONIO FIAMINGO, Director General de Contrataciones, Defensoría General de la Nación.

e. 17/8 Nº 554.121 v. 17/8/2007



ENTE NACIONAL REGULADOR DE LA ELECTRICIDAD

Resolución ENRE Nº 522/07

ACTA Nº 949

Expediente ENRE Nº 17.234/04

Buenos Aires, 9/8/2007

El Directorio del ENTE NACIONAL REGULADOR DE LA ELECTRICIDAD ha resuelto: 1.- Sancionar a "TRANSENER S.A." en la suma PESOS QUINIENTOS VEINTINUEVE MIL CUATROCIENTOS NUEVE CON SETENTA y NUEVE CENTAVOS ($ 529.409,79) correspondientes al mes de noviembre de 2004, por incumplimiento del Régimen de Calidad de Servicio y Sanciones del Sistema de Transporte de Energía Eléctrica en Alta Tensión contenido en el Subanexo II-B de su Contrato de Concesión, cuyo detalle, duración y montos de penalización se efectúa en el Anexo I a este acto del cual forma parte integrante. 2.- Instruir a "CAMMESA" para que aplicando las sanciones que se detallan en el Anexo I de esta Resolución efectúe los descuentos correspondientes sobre la liquidación de venta de "TRANSENER S.A.". 3.- Establecer, en los términos de lo dispuesto en el artículo 27 del Subanexo II-B del contrato de concesión de "TRANSENER S.A." y conforme a la metodología de cálculo y asignación de pago por los usuarios y demás especificaciones detalladas en el Anexo II de la Resolución ENRE Nº 1319/1998, el incentivo mensual asociado al desempeño logrado por la Transportista durante los doce meses anteriores al mes bajo análisis, respecto el nivel de calidad registrado en el primer período tarifario, que percibirá "TRANSENER S.A." para el mes de noviembre de 2004 en la suma de PESOS CUATROCIENTOS TREINTA y OCHO MIL DOSCIENTOS CINCUENTA y SEIS CON VEINTE CENTAVOS ($ 438.256,20) de acuerdo al detalle que se efectúa en el Anexo II a este acto del cual forma parte integrante. 4.- Instruir a "CAMMESA" para que, a los efectos del pago del incentivo establecido en este acto, efectúe los correlativos débitos a los usuarios del sistema de transporte de acuerdo al procedimiento definido en el Anexo II de la Resolución ENRE Nº 1319/1998 para ser acreditados sobre la liquidación de venta de "TRANSENER S.A.". 5.- Notifíquese a "TRANSENER S.A." y a "CAMMESA". Hágase saber que: a) se le otorga vista del Expediente por única vez y por el término de DIEZ (10) días hábiles administrativos contados desde la notificación de este acto, y b) la presente Resolución es susceptible de ser recurrida en los plazos que se indican, los que se computarán a partir del día siguiente al último de la vista concedida: (i) por la vía del Recurso de Reconsideración conforme lo dispone el artículo 84 del Reglamento de la Ley Nº 19.549 de Procedimientos Administrativos aprobado mediante Decreto Nº 1759/72 (t.o. en 1991), dentro de los DIEZ (10) días hábiles administrativos, como así también, (ii) en forma subsidiaria o alternativa, por la vía del Recurso de Alzada previsto en el artículo 94 del citado Reglamento y en el artículo 76 de la Ley Nº 24.065, dentro de los QUINCE (15) días hábiles administrativos contados de igual manera; y (iii) mediante el Recurso Directo por ante la Cámara Nacional de Apelaciones en lo Contencioso Administrativo Federal contemplado en el artículo 81 de la Ley Nº 24.065, dentro de los TREINTA (30) días hábiles judiciales contados de igual forma que en los supuestos anteriores. Firmado: JORGE DANIEL BELENDA - Vocal Tercero. — MARCELO BALDOMIR KIENER - Vocal Primero. — RICARDO A. MARTINEZ LEONE - Vicepresidente.

El Anexo citado puede ser consultado por los interesados en la Sede del ENTE NACIONAL REGULADOR DE LA ELECTRICIDAD, Avda. Madero Nº 1020 10º piso de la Capital Federal, en el horario de 9 a 13 y de 14 a 17.30.

e. 17/8 Nº 554.451 v. 17/8/2007

ENTE NACIONAL REGULADOR DE LA ELECTRICIDAD

Resolución ENRE Nº 525/07

ACTA Nº 949

Expediente ENRE Nº 15.473/04

Bs. As., 9/8/2007

El Directorio del ENTE NACIONAL REGULADOR DE LA ELECTRICIDAD ha resuelto: 1.- Instruir a CAMMESA para que aplicando las sanciones que se detallan en los Anexos a la Resolución ENRE Nº 374/2005, efectúe los débitos correspondientes sobre la liquidación de ventas de la "EMPRESA DE TRANSPORTE DE ENERGIA ELECTRICA POR DISTRIBUCION TRONCAL DE CUYO". 2.- Notifíquese a CAMMESA y a "DISTROCUYO S.A.". — Firmado: JORGE DANIEL BELENDA, Vocal Tercero. — MARCELO BALDOMIR KIENER, Vocal Primero. — RICARDO A. MARTINEZ LEONE, Vicepresidente.

e. 17/8 Nº 554.453 v. 17/8/2007

ENTE NACIONAL REGULADOR DE LA ELECTRICIDAD

Resolución ENRE N° 526/2007

ACTA N° 949

Expediente ENRE N° 15.676/04

Bs. As., 9/8/2007

El Directorio del ENTE NACIONAL REGULADOR DE LA ELECTRICIDAD ha resuelto: 1.- Instruir a CAMMESA para que aplicando las sanciones que se detallan en los Anexos a la Resolución ENRE N° 270/06, efectúe los débitos correspondientes sobre la liquidación de ventas de la "EMPRESA DE TRANSPORTE DE ENERGIA ELECTRICA POR DISTRIBUCION TRONCAL DE CUYO". 2.- Notifíquese a CAMMESA y a "DISTROCUYO S.A.". — Firmado: JORGE DANIEL BELENDA, Vocal Tercero. — MARCELO BALDOMIR KIENER, Vocal Primero. — RICARDO A. MARTINEZ LEONE, Vicepresidente.

e. 17/8 N° 554.456 v. 17/8/2007

ENTE NACIONAL REGULADOR DE LA ELECTRICIDAD

Resolución ENRE N° 527/2007

ACTA N° 949

Expediente ENRE N° 19.795/06

Bs. As., 9/8/2007

El Directorio del ENTE NACIONAL REGULADOR DE LA ELECTRICIDAD ha resuelto: 1.- Sancionar a la "EMPRESA DE TRANSPORTE DE ENERGIA ELECTRICA POR DISTRIBUCION TRONCAL DE CUYO SOCIEDAD ANONIMA" en la suma de PESOS SIETE MIL SETECIENTOS TREINTA y NUEVE CON VEINTICUATRO CENTAVOS ($ 7.739,24) correspondientes al mes de diciembre de 2005, por incumplimientos a lo dispuesto en el artículo 22 inciso a) de su Contrato de Concesión y al Régimen de Calidad de Servicio y Sanciones del Sistema de Transporte por Distribución Troncal contenido en el Anexo II-B del mencionado Contrato, cuyo detalle, duración y montos de penalización se efectúa en el Anexo I a este acto del cual forma parte integrante. 2.- Instruir a CAMMESA para que efectúe los débitos sobre la liquidación de ventas de "DISTROCUYO S.A.", por la suma de PESOS SESENTA y DOS CON NOVENTA y TRES CENTAVOS ($ 62,93) por aplicación de las sanciones referidas a indisponibilidades de salidas - punto 2.2. del Anexo I a la presente correspondientes al mes de diciembre de 2005. 3.- Instruir a "DISTROCUYO S.A." para que de acuerdo al detalle efectuado en el Anexo XIII, destine a la ejecución de inversiones adicionales la suma de SIETE MIL SEISCIENTOS SETENTA y SEIS CON TREINTA y UN CENTAVOS ($ 7.676,31) resultante de las sanciones aplicadas por indisponibilidades referidas a líneas punto 1 y transformación punto 2.1. del Anexo I a la presente, correspondientes al mes de diciembre de 2005 y de conformidad con lo estipulado en el punto 6.1.3 de la cláusula sexta del Acta Acuerdo. 4.- Sancionar a "DISTROCUYO S.A." en la suma de PESOS VEINTISEIS MIL CUATROCIENTOS OCHENTA y UNO CON CUARENTA y OCHO CENTAVOS ($ 26.481,48) correspondientes al mes de enero de 2006, por incumplimientos de lo dispuesto en el artículo 22 inciso a) de su Contrato de Concesión y al Régimen de Calidad de Servicio y Sanciones del Sistema de Transporte por Distribución Troncal contenido en el Anexo II-B del mencionado Contrato, cuyo detalle, duración y montos de penalización se efectúa en el Anexo II a este acto del cual forma parte integrante. 5.- Instruir a CAMMESA para que efectúe los débitos sobre la liquidación de ventas de "DISTROCUYO S.A.", por la suma de SEISCIENTOS SETENTA y TRES CON CUARENTA y CINCO CENTAVOS ($ 673,45) por aplicación de las sanciones referidas a indisponibilidades de salidas - punto 2.2. del Anexo II a la presente correspondientes al mes de enero de 2006. 6.- Instruir a "DISTROCUYO S.A." para que de acuerdo al detalle efectuado en el Anexo XIII, destine a la ejecución de inversiones adicionales la suma de VEINTICINCO MIL OCHOCIENTOS OCHO CON TRES CENTAVOS ($ 25.808,03) resultante de las sanciones aplicadas por indisponibilidades referidas a líneas punto 1 y transformación punto 2.1. del Anexo II a la presente correspondientes al mes de enero de 2006 y de conformidad con lo estipulado en el punto 6.1.3 de la cláusula sexta del Acta Acuerdo. 7.- Sancionar a "DISTROCUYO S.A." en la suma de PESOS VEINTIUN MIL CIENTO VEINTISIETE CON VEINTE CENTAVOS ($ 21.127,20) correspondientes al mes de febrero de 2006, por incumplimientos a lo dispuesto en el artículo 22 inciso a) de su Contrato de Concesión y al Régimen de Calidad de Servicio y Sanciones del Sistema de Transporte por Distribución Troncal contenido en el Anexo II-B del mencionado Contrato, cuyo detalle, duración y montos de penalización se efectúa en el Anexo III a este acto del cual forma parte integrante. 8.- Instruir a CAMMESA para que efectúe los débitos sobre la liquidación de ventas de "DISTROCUYO S.A.", por la suma de PESOS CIENTO TREINTA y CINCO CON NOVENTA CENTAVOS ($ 135,90) por aplicación de las sanciones referidas a indisponibilidades de salidas - punto 2.2. del Anexo III a la presente correspondientes al mes de febrero de 2006. 9.- Instruir a "DISTROCUYO S.A." para que de acuerdo al detalle efectuado en el Anexo XIII, destine a la ejecución de inversiones adicionales la suma de PESOS VEINTE MIL NOVECIENTOS NOVENTA y UNO CON TREINTA CENTAVOS ($ 20.991,30) resultante de las sanciones aplicadas por indisponibilidades referidas a líneas punto 1 y transformación punto 2.1. del Anexo III a la presente correspondientes al mes de febrero de 2006 y de conformidad con lo estipulado en el punto 6.1.3 de la cláusula sexta del Acta Acuerdo. 10.- Sancionar a "DISTROCUYO S.A." en la suma de PESOS SIETE MIL QUINIENTOS OCHENTA y CUATRO CON TREINTA y SIETE CENTAVOS ($ 7.584,37) correspondientes al mes de marzo de 2006, por incumplimientos a lo dispuesto en el artículo 22 inciso a) de su Contrato de Concesión y al Régimen de Calidad de Servicio y Sanciones del Sistema de Transporte por Distribución Troncal contenido en el Anexo II-B del mencionado Contrato, cuyo detalle, duración y montos de penalización se efectúa en el Anexo IV a este acto del cual forma parte integrante. 11.- Instruir a CAMMESA para que efectúe los débitos sobre la liquidación de ventas de "DISTROCUYO S.A.", por la suma de PESOS CUATRO MIL CUATROCIENTOS CUARENTA y DOS CON OCHENTA y SIETE CENTAVOS ($ 4.442,87) por aplicación de las sanciones referidas a indisponibilidades de salidas - punto 2.2. del Anexo IV a la presente correspondientes al mes de marzo de 2006. 12.- Instruir a "DISTROCUYO S.A." para que de acuerdo al detalle efectuado en el Anexo XIII, destine a la ejecución de inversiones adicionales la suma de PESOS TRES MIL CIENTO CUARENTA y UNO CON CINCUENTA CENTAVOS ($ 3.141,50) resultante de las sanciones aplicadas por indisponibilidades referidas a líneas punto 1 y a transformación punto 2.1. del Anexo IV a la presente correspondiente al mes de marzo de 2006 y de conformidad con lo estipulado en el punto 6.1.3 de la cláusula sexta del Acta Acuerdo. 13.- Sancionar a "DISTROCUYO S.A." en la suma de PESOS NUEVE MIL SETECIENTOS NOVENTA y UNO CON SETENTA y NUEVE CENTAVOS ($ 9.791,79) correspondientes al mes de abril de 2006, por incumplimientos a lo dispuesto en el artículo 22 inciso a) de su Contrato de Concesión y al Régimen de Calidad de Servicio y Sanciones del Sistema de Transporte por Distribución Troncal contenido en el Anexo II-B del mencionado Contrato, cuyo detalle, duración y montos de penalización se efectúa en el Anexo V a este acto del cual forma parte integrante. 14.- Instruir a CAMMESA para que efectúe los débitos sobre la liquidación de ventas de "DISTROCUYO S.A.", por la suma de PESOS TRES MIL OCHOCIENTOS OCHENTA y CIN-

CO CON SEIS CENTAVOS ($ 3.885,06) por aplicación de las sanciones referidas a indisponibilidades salidas - punto 2.2. del Anexo V a la presente correspondientes al mes de abril de 2006. 15.- Instruir a “DISTROCUYO S.A.” para que de acuerdo al detalle efectuado en el Anexo XIII, destine a la ejecución de inversiones adicionales la suma de PESOS CINCO MIL NOVECIENTOS SEIS CON SETENTA y TRES CENTAVOS ($ 5.906,73) resultante de las sanciones aplicadas por indisponibilidades referidas a líneas punto 1 y transformación punto 2.1. del Anexo V a la presente correspondientes al mes de abril de 2006 y de conformidad con lo estipulado en el punto 6.1.3 de la cláusula sexta del Acta Acuerdo. 16.- Sancionar a “DISTROCUYO S.A.” en la suma de PESOS SEIS MIL SESENTA y UNO CON NOVENTA y CINCO CENTAVOS ($ 6.061,95) correspondientes al mes de mayo de 2006, por incumplimientos a lo dispuesto en el artículo 22 inciso a) de su Contrato de Concesión y al Régimen de Calidad de Servicio y Sanciones del Sistema de Transporte por Distribución Troncal contenido en el Anexo II-B del mencionado Contrato, cuyo detalle, duración y montos de penalización se efectúa en el Anexo VI a este acto del cual forma parte integrante. 17.- Instruir a CAMMESA para que efectúe los débitos sobre la liquidación de ventas de “DISTROCUYO S.A.”, por la suma de PESOS QUINIENTOS CINCUENTA y TRES CON DIECISEIS CENTAVOS ($ 553,16) por aplicación de las sanciones referidas a indisponibilidades de salidas - punto 2.2. del anexo VI a la presente correspondientes al mes de mayo de 2006. 18.- Instruir a “DISTROCUYO S.A.” para que de acuerdo al detalle efectuado en el Anexo XIII, destine a la ejecución de inversiones adicionales la suma de PESOS CINCO MIL QUINIENTOS OCHO CON SETENTA y NUEVE CENTAVOS ($ 5.508,79) resultante de las sanciones aplicadas por indisponibilidades referidas líneas punto 1 y a transformación punto 2.1. del Anexo V a la presente correspondientes al mes de mayo de 2006 y de conformidad con lo estipulado en el punto 6.1.3 de la cláusula sexta de Acta Acuerdo. 19.- Instruir a “DISTROCUYO S.A.”, para que de conformidad con lo dispuesto en el Punto 8.3. de la cláusula octava del Acta Acuerdo, incluya en los informes que debe presentar en los términos de la misma, respecto del Plan de Inversiones Adicionales resultante del cumplimiento de los Artículos precedentes. 20.- Establecer, en los términos de lo dispuesto en el artículo 25 del Anexo II-B del contrato de concesión de “DISTROCUYO S.A.” y conforme a la metodología de cálculo y asignación de pago por los usuarios y demás especificaciones detalladas en el Anexo II de la Resolución ENRE N° 462/2001, el incentivo mensual asociado al desempeño logrado por la Transportista durante los doce meses anteriores al mes de diciembre de 2005, respecto del nivel de calidad registrado en el primer período tarifario en la suma de PESOS SEIS MIL DOSCIENTOS SESENTA y CINCO CON SESENTA y OCHO CENTAVOS ($ 6.265,68) de acuerdo al detalle que se efectúa en el Anexo VII a este acto del cual forman parte integrante. 21.- Establecer, en los términos de lo dispuesto en el artículo 25 del Anexo II-B del contrato de concesión de “DISTROCUYO S.A.” y conforme a la metodología de cálculo y asignación de pago por los usuarios y demás especificaciones detalladas en el Anexo II de la Resolución ENRE N° 462/2001, el incentivo mensual asociado al desempeño logrado por la Transportista durante los doce meses anteriores al mes de enero de 2006, respecto del nivel de calidad registrado en el primer período tarifario en la suma de PESOS SEIS MIL DOSCIENTOS SESENTA y CINCO CON SESENTA y OCHO CENTAVOS ($ 6.265,68) de acuerdo al detalle que se efectúa en el Anexo VIII a este acto del cual forman parte integrante. 22.- Establecer, en los términos de lo dispuesto en el artículo 25 del Anexo II-B del contrato de concesión de “DISTROCUYO S.A.” y conforme a la metodología de cálculo y asignación de pago por los usuarios y demás especificaciones detalladas en el Anexo II de la Resolución ENRE N° 462/2001, el incentivo mensual asociado al desempeño logrado por la Transportista durante los doce meses anteriores al mes de febrero de 2006, respecto del nivel de calidad registrado en el primer período tarifario en la suma de PESOS SIETE MIL CIENTO SETENTA y DOS CON NOVENTA y SIETE CENTAVOS ($ 7.172,97) de acuerdo al detalle que se efectúa en el Anexo IX a este acto del cual forman parte integrante. 23.- Establecer, en los términos de lo dispuesto en el artículo 25 del Anexo II-B del contrato de concesión de “DISTROCUYO S.A.” y conforme a la metodología de cálculo y asignación de pago por los usuarios y demás especificaciones detalladas en el Anexo II de la Resolución ENRE N° 462/2001, el incentivo mensual asociado al desempeño logrado por la Transportista durante los doce meses anteriores al mes de marzo de 2006, respecto del nivel de calidad registrado en el primer período tarifario en la suma de PESOS SEIS MIL NOVECIENTOS SESENTA CON SETENTA y UN CENTAVOS ($ 6.960,71) de acuerdo al detalle que se efectúa en el Anexo X a este acto del cual forman parte integrante. 24.- Establecer, en los términos de lo dispuesto en el artículo 25 del Anexo II-B del contrato de concesión de “DISTROCUYO S.A.” y conforme a la metodología de cálculo y asignación de pago por los usuarios y demás especificaciones detalladas en el Anexo II de la Resolución ENRE N° 462/2001, el incentivo mensual asociado al desempeño logrado por la Transportista durante los doce meses anteriores al mes de abril de 2006, respecto del nivel de calidad registrado en el primer período tarifario en la suma de PESOS SIETE MIL QUINIENTOS SETENTA y NUEVE CON DIECISIETE CENTAVOS ($ 7.579,17) de acuerdo al detalle que se efectúa en el Anexo XI a este acto del cual forman parte integrarte. 25.- Establecer, en los términos de lo dispuesto en el artículo 25 del Anexo II-B del contrato de concesión de “DISTROCUYO S.A.” y conforme a la metodología de cálculo y asignación de pago por los usuarios y demás especificaciones detalladas en el Anexo II de la Resolución ENRE N° 462/01, el incentivo mensual asociado al desempeño logrado por la Transportista durante los doce meses anteriores al mes de mayo de 2006, respecto del nivel de calidad registrado en el primer período tarifario en la suma de PESOS SIETE MIL SEISCIENTOS VEINTISIETE CON OCHENTA y SEIS CENTAVOS ($ 7.627,86) de acuerdo al detalle que se efectúa en el Anexo XII a este acto del cual forman parte integrante. 26.- Instruir a CAMMESA para que, a los efectos del pago del incentivo mensual establecido en el artículo precedente, efectúe los correlativos débitos a los usuarios del sistema de transporte de acuerdo al procedimiento definido en el Anexo II a la Resolución ENRE N° 462/2001 para ser acreditados sobre la liquidación de venta de “DISTROCUYO S.A.”. 27.- Notifíquese a CAMMESA y a “DISTROCUYO S.A.” lo dispuesto en este acto, con copia de la presente Resolución. Hágase saber que: a) se le otorga vista del Expediente por única vez y por el término de DIEZ (10) días hábiles administrativos contados desde la notificación de este acto; y b) la presente Resolución es susceptible de ser recurrida en los plazos que se indican, los que se computarán a partir del día siguiente al último de la vista concedida: (i) por la vía del Recurso de Reconsideración conforme lo dispone el artículo 84 del Reglamento de la Ley N° 19.549 de Procedimientos Administrativos aprobado mediante Decreto N° 1759/72 (t.o. en 1991), dentro de los DIEZ (10) días hábiles administrativos contados a partir del día siguiente de notificada la presente, como así también, (ii) en forma subsidiaria o alternativa, por la vía del Recurso de Alzada previsto en el artículo 94 del citado Reglamento y en el artículo 76 de la Ley N° 24.065, dentro de los QUINCE (15) días hábiles administrativos contados de igual manera, y (iii) mediante el Recurso Directo por ante la Cámara Nacional de Apelaciones en lo Contencioso Administrativo Federal contemplado en el artículo 81 de la Ley N° 24.065, dentro de los TREINTA (30) días hábiles judiciales contados de igual forma que en los supuestos anteriores. Firmado: JORGE DANIEL BELENDA, Vocal Tercero. — MARCELO BALDOMIR KIENER, Vocal Primero. — RICARDO A. MARTINEZ LEONE, Vicepresidente.

El Anexo citado puede ser consultado por los interesados en la Sede del ENTE NACIONAL REGULADOR DE LA ELECTRICIDAD, Avda. Madero N° 1020 10° piso de la Capital Federal, en el horario de 9 a 13 y de 14 a 17.30.

e. 17/8 N° 554.460 v. 17/8/2007

ENTE NACIONAL REGULADOR DE LA ELECTRICIDAD

Resolución ENRE Nº 528/07

ACTA Nº 949

Expediente ENRE Nº 18.445/05

Bs. As., 9/8/2007

El Directorio del ENTE NACIONAL REGULADOR DE LA ELECTRICIDAD ha resuelto: 1.- Sancionar a “EDESUR S.A.” por el incumplimiento de sus obligaciones respecto del relevamiento y procesamiento de la información que permite evaluar la calidad del servicio técnico en el decimoctavo semestre de la Etapa 2 (1 de marzo de 2005 al 31 de agosto de 2005), de acuerdo a lo previsto en el punto 5.5.2 del Subanexo 4 del Contrato de Concesión, con una multa de PESOS DOS MILLONES SEISCIENTOS SESENTA y OCHO MIL DOSCIENTOS CINCUENTA y SIETE CON 79/100 ($ 2.668.257,79), la que deberá acreditarse a todos los usuarios activos conforme se los define en el artículo 3 de la Resolución ENRE Nº 171/2000 dictada el 15 de marzo de 2000, de conformidad con lo expuesto en los considerandos de esta Resolución. 2.- Instruir a “EDESUR S.A.” para que proceda a bonificar las diferencias de montos no abonados a ciertos usuarios, con motivo de la orden de cálculo de bonificaciones dictada en la Resolución ENRE Nº 950/2006 referida a los apartamientos a los indicadores de la calidad del servicio técnico en el decimoctavo semestre de la Etapa 2 (1 de marzo de 2005 al 31 de agosto de 2005), establecidos en el punto 3.2 del Subanexo 4 del Contrato de Concesión. El monto total asciende a PESOS SIETE CON 55/100 ($ 7,55) y deberá acreditarse a los CINCO (5) usuarios indicados en la tabla “BONI_3” incluida en el CD-ROM de datos que acompaña al Informe Técnico, de conformidad a lo expuesto en los considerandos de esta Resolución. 3.- La modalidad de cómputo y asignación del pago de las penalidades que se imponen en este acto se encuentran previstas en el acta acuerdo suscripta por la Unidad de Renegociación y Análisis de Contratos de Servicios Públicos y “EDESUR S.A.” del 29 de agosto de 2005, ratificada mediante Decreto del Poder Ejecutivo Nacional Nº 1959/2006. 4.- Sin perjuicio de lo que resulta del artículo precedente, con anterioridad al vencimiento de la primera cuota del plan de pagos establecido en el acta acuerdo citada en el artículo que antecede, el ENRE definirá las modalidades de acreditación del cumplimiento de los pagos previstos en la mencionada acta acuerdo que resultaren necesarias, incluyendo las que corresponden a lo dispuesto en las Resoluciones ENRE Nº 171/2000 y Nº 325/2000 dictada el 7 de junio de 2000. Determinará asimismo el texto de las leyendas a incorporar en las facturas. 5.- Dar por aprobados —en la presente instancia y con los mecanismos de control realizados— los criterios de diseño e implementación de las bases de datos correspondientes al presente semestre de control. 6.- Notifíquese a “EDESUR S.A.” y hágase saber que: a) integra la presente Resolución un Anexo, b) se le otorga vista, por única vez, de los Expedientes mencionados en el Visto de la presente Resolución por el término de DIEZ (10) días hábiles administrativos, contados desde la notificación de este acto, c) la presente Resolución es susceptible de ser recurrida en los plazos que se indican, los que se computarán a partir del día siguiente al último de la vista concedida: (i) por la vía del Recurso de Reconsideración conforme lo dispone el artículo 84 del Reglamento de la Ley N° 19.549 de Procedimientos Administrativos aprobado mediante Decreto PEN N° 1759/72 (texto ordenado en 1991), dentro de los DIEZ (10) días hábiles administrativos, como así también, (ii) en forma subsidiaria o alternativa, por la vía del Recurso de Alzada previsto en el artículo 94 del citado Reglamento y en al artículo 76 de la Ley Nº 24.065, dentro de los QUINCE (15) días hábiles administrativos; y (iii) mediante el Recurso Directo por ante la Cámara Nacional de Apelaciones en lo Contencioso Administrativo Federal contemplado en el artículo 81 de la Ley Nº 24.065, dentro de los TREINTA (30) días hábiles judiciales, y d) todo lo previsto en la presente Resolución es bajo apercibimiento de ejecución. — Firmado: JORGE DANIEL BELENDA - Vocal Tercero — MARCELO BALDOMIR KIENER - Vocal Primero — RICARDO A. MARTINEZ LEONE - Vicepresidente.

El Anexo citado puede ser consultado por los interesados en la Sede del ENTE NACIONAL REGULADOR DE LA ELECTRICIDAD, Avda. Madero Nº 1020 10º piso de la Capital Federal, en el horario de 9 a 13 y de 14 a 17.30.

e. 17/8 Nº 554.457 v. 17/8/2007

PRESIDENCIA DE LA NACION

COMITE FEDERAL DE RADIODIFUSION

Resolución Nº 1028/2007

Bs. As., 9/8/2007

VISTO el Expediente Nº 787-COMFER/06, y

CONSIDERANDO:

Que en las mencionadas actuaciones tramita el pedido formulado por ALBARAM SOCIEDAD ANONIMA, titular de la licencia de “LU32 RADIO CORONEL OLAVARRIA” de la ciudad de OLAVARRIA, provincia de BUENOS AIRES, tendiente a que se autoricen las cesiones de acciones de esa firma efectuadas por los señores Carlos Eugenio ARAMBURU y Luis Máximo PREMOLI a favor de la socia María Amalia Sara LACROZE de FORTABAT.

Que el 4 de julio de 2006 los socios nombrados cedieron a la señora María Amalia Sara LACROZE de FORTABAT la totalidad de las acciones de las que eran titulares.

Que ha quedado debidamente acreditada la voluntad de las partes intervinientes en la operación que nos ocupa.

Que la cesionaria ha demostrado que mantiene las condiciones personales que exige el artículo 45 de la Ley Nº 22.285 y sus modificatorias.

Que la Dirección General Asuntos legales y Normativa ha emitido el correspondiente dictamen.

Que el COMITE FEDERAL DE RADIODIFUSION es competente para dictar el presente acto, conforme lo previsto por el artículo 46 inciso f) del texto legal antes nombrado.

Que la presente medida se dicta en el uso de las facultades conferidas por el artículo 98 inciso a) apartado 2 de la Ley Nº 22.285 y artículo 2º del Decreto Nº 131 del 4 de junio de 2003.

Por ello,

EL INTERVENTOR
EN EL COMITE FEDERAL DE RADIODIFUSION
RESUELVE:

ARTICULO 1º — Autorízase la cesión de la totalidad de las acciones de ALBARAM SOCIEDAD ANONIMA, titular de la licencia de “LU32 RADIO CORONEL OLAVARRIA” de la ciudad de OLAVARRIA, provincia de BUENOS AIRES efectuada por los socios Carlos Eugenio ARAMBURU y Luis Máximo PREMOLI a favor de la socia María Amalia Sara LACROZE de FORTABAT.

ARTICULO 2º — Considéranse desvinculados de la firma a los señores Carlos Eugenio ARAMBURU y Luis Máximo PREMOLI, por haberse desprendido de la totalidad de su participación en el capital social.

ARTICULO 3º — Déjase establecido que la sociedad licenciataria, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 1º de la presente resolución quedará integrada por la señora María Amalia Sara LACROZE de FORTABAT y la sucesión del señor Alberto Eloy SARCE.

ARTICULO 3º — Regístrese, notifíquese, dése a la Dirección Nacional de Registro Oficial para su publicación y cumplido archívese. — Lic. JULIO D. BARBARO, Interventor, Comité Federal de Radiodifusión.

e. 17/8 N° 554.433 v. 17/8/2007

MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION

SUPERINTENDENCIA DE SEGUROS DE LA NACION

RESOLUCION Nº 32.233 DEL 13 AGO 2007

EXPEDIENTE Nº: 48.355

SINTESIS:

VISTO... Y CONSIDERANDO... EL SUPERINTENDENTE DE SEGUROS
RESUELVE:

ARTICULO 1º — Autorizar a SMG LIFE COMPAÑIA DE SEGUROS DE RETIRO S.A. a operar en el territorio de la República Argentina en el plan denominado Seguro Colectivo de Retiro en pesos, con los siguientes elementos: Condiciones Generales a fs. 106/132 y sus modificaciones a fs. 186; Cláusula Adicional de Vida a fs. 134/136 y sus modificaciones a fs. 186; Formulario de Solicitud de Póliza a fs. 137; Formulario de Solicitud de Adhesión Individual a fs. 138; Condiciones Particulares a fs. 139/144; Formulario de Certificado Individual a fs. 145; Formulario de Información Periódica a los Asegurados a fs. 146; Formulario de Opción del Tipo de Beneficio a fs. 147; Formulario de Certificado de Rentista a fs. 148; Nota Técnica a fs. 150/181 y sus modificaciones a fs. 186; Tabla de Mortalidad GAM 1983- Hombres a fs. 182 y Mujeres a fs. 183; Tabla de Mortalidad CSO 1980- Hombres a fs. 184 y Mujeres a fs. 185.

ARTICULO 2º — Comuníquese, notifíquese y publíquese en el Boletín Oficial.

Firmado: MIGUEL BAELO, Superintendente de Seguros.

NOTA: La versión completa de esta Resolución se puede obtener en Av. Julio A. Roca 721 Planta Baja, Capital Federal - Mesa de Entradas

e. 17/8 Nº 554.421 v. 17/8/2007

SUPERINTENDENCIA DE SEGUROS DE LA NACION

RESOLUCION N° 32.234 DEL 13 AGO 2007

EXPEDIENTE N° 30.472. Cambio de objeto social y reforma del artículo 2° al estatuto social de FDF SEGUROS DE PERSONAS S.A.

SINTESIS:

VISTO... y CONSIDERANDO... EL SUPERINTENDENTE DE SEGUROS RESUELVE:

ARTICULO 1° — Conformar el cambio de objeto y la reforma del artículo 2° del Estatuto de FDF SEGUROS DE PERSONAS S.A. de conformidad con lo aprobado por Asamblea General Extraordinaria de fecha 14 de enero de 2004.

ARTICULO 2° — Tómese razón en el Libro de Entidades de Seguros.

ARTICULO 3° — Regístrese, notifíquese y publíquese en el Boletín Oficial.

Fdo. MIGUEL BAELO, Superintendente de Seguros

NOTA: La versión completa de la presente Resolución puede ser consultada en la Superintendencia de Seguros de la Nación sita Av. Julio A. Roca 721 de la Ciudad de Buenos Aires.

e. 17/8 N° 554.418 v. 17/8/2007

MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION

SUPERINTENDENCIA DE SEGUROS DE LA NACION

RESOLUCION Nº 32.236 DEL 13 AGO 2007

EXPEDIENTE Nº 49.433 - Asunto: Solicita inscripción en el Registro de Auditores Externos.

SINTESIS:

VISTO... Y CONSIDERANDO... EL SUPERINTENDENTE DE SEGUROS RESUELVE:

ARTICULO 1º — Inscribir bajo el número de orden “215” en el “Registro de Auditores Externos” al Dr. CARLOS NORBERTO PABLO BALDINO, D.N.I. 17.359.673.

ARTICULO 2º — Regístrese, comuníquese y publíquese en el Boletín Oficial.

Firmado: MIGUEL BAELO, Superintendente de Seguros.

NOTA: La versión completa de esta Resolución se puede obtener en Av. Julio A. Roca 721 P. B. Capital Federal.

e. 17/8 Nº 554.420 v. 17/8/2007

MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

RESOLUCION GENERAL Nº 2266 - TITULO II.
REGISTRO FISCAL DE OPERADORES EN LA COMPRAVENTA
DE GRANOS Y LEGUMBRES SECAS

SUSPENSION. PRODUCTORES

CUIT	APELLIDO Y NOMBRE, DENOMINACION O RAZON SOCIAL	CBU	Art. 38
20-04416996-8	FERNANDEZ, JORGE ARTURO	0720155088000035744690	a
20-11193046-6	IGLESIAS, VICTOR HUGO	0270041080020050457669	b
20-12471232-8	RHO, WALTER JOSE	2550077800801681514633	b
20-27706870-3	RHO, CRISTIAN FABIAN	3870077200801659773947	b
27-25076203-3	CARRO JOSEFINA	0140361701635800515895	b
30-50912265-9	SOLANDES S A AGROP Y DE INVERSIONES	1500009100005900198882	b
30-58644678-5	BETELU SA	1910358155035800739382	b
30-60241429-5	COULEMBIER E HIJOS S.R.L.	0140305101622901368482	b
30-70817887-6	QRIANSA S R L	3220033901000000115257	b

SUSPENSION. ACOPIADORES

CUIT	APELLIDO Y NOMBRE, DENOMINACION O RAZON SOCIAL	CBU	Art. 38
27-16328974-7	PRONETTO, MONICA ISABEL	0720266988000035896872	b
30-58965322-6	PITEY SA	0720207220000000944522	b
30-70985679-7	SOYBEANS S.A.	3050001101010000699282	b
33-70813061-9	LA ZAINA SRL	2650420502042055255365	b

SUSPENSION. OTROS

CUIT	APELLIDO Y NOMBRE, DENOMINACION O RAZON SOCIAL	CBU	Art. 38
20-11632813-6	HUESPE, OMAR RODOLFO	0200900511000030107258	a

Ing. Agr. ADRIAN JOSE FERREYRA, Jefe (Int.), Depto. Esp. en Sect. Prim y Secun., Dir. de Anál. de Fisc. Especializada, A/C Dirección de Análisis de Fiscalización Especializada.

e. 17/8 Nº 554.592 v. 17/8/2007

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

DIRECCION REGIONAL ADUANERA LA PLATA

ADUANA DE CAMPANA

LISTADO DE PREAJUSTE DE VALOR APLICABLE DE CONFORMIDAD CON EL ART. 748 (C.A.) inciso c) - R.G. AFIP Nº 620/1999.
PARA LA POSICION S.I.M.: 2833.23.00.000B
MERCADERIA: ...De cromo - Los demás sulfatos: SULFATOS; ALUMBRES; PEROXOSULFATOS (PERSULFATOS).

EXPORTADOR	CUIT Nº	DESPACHANTE	CUIT Nº:	DESTINACIÓN DE EXPORTACIÓN Nº:	FOB Declarado	Valor en Aduana Declarado	Valor en Aduana Ajustado	% AJUSTE	% Derechos Exportación	Dif. Ajustada en u$s (Cargo)	ITEM / SUBITEM
BAYER S.A.	30-50381106-1	ENRIQUE LUIS SA	20-04036756-0	03008EC03002394 K	7.572,64	5.247,51	5.824,71	11,00%	5,00%	28,86	2
BAYER S.A.	30-50381106-1	ENRIQUE LUIS SA	20-04036756-0	03008EC03002417 G	17.440,00	12.188,03	12.804,41	5,06%	5,00%	30,82	1
BAYER S.A.	30-50381106-1	ENRIQUE LUIS SA	20-04036756-0	03008EC03003262 F	7.743,86	5.410,58	5.684,27	5,06%	5,00%	13,68	1
BAYER S.A.	30-50381106-1	ENRIQUE LUIS SA	20-04036756-0	03008EC03003264 H	18.200,00	12.710,89	13.354,32	5,06%	5,00%	32,17	1
BAYER S.A.	30-50381106-1	ENRIQUE LUIS SA	20-04036756-0	03008EC03003265 X	18.200,00	12.710,89	13.354,32	5,06%	5,00%	32,17	1
BAYER S.A.	30-50381106-1	JORGE ENRIQUE TOMAS	20-04056170-7	03008EC03003525 H	7.743,86	5.415,77	5.689,46	5,05%	5,00%	13,68	1

EDUARDO D. GOMEZ, Jefe (I) División Investigación, Control y Procedimientos Externos, Dirección Regional Aduanera La Plata.

e. 17/8 Nº 554.477 v. 17/8/2007

MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

Código Aduanero (Ley N° 22.415, art. 1013 inc. H)

Por ignorarse el domicilio se notifica a la firma que más abajo se menciona, auto de fecha 16/09/03 que en su parte pertinente dice así: “ ... ATENTO la notificación fehaciente de la corrida de vista practicada a fs. 14 y no habiéndose presentado a estar a derecho, HAGASE EFECTIVO el apercibimiento dispuesto a fs. 11, párrafo tercero, y en consecuencia DECLARESE REBELDE a la firma NAPPEL SA. en los términos del art. 1105 del Código Aduanero...”. — Fdo. DR. HUGO OMAR VALLE, Jefe (I), División Sumarial y Repeticiones.

SUMARIO Nº	CAUSANTE:	INCONDUCTA
408.079/2000	NAPPEL SA.	art. 1105 del Código Aduanero

AUTORIDAD DEL SUMARIO

e. 17/8 Nº 554.473 v. 17/8/2007

MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

Código Aduanero (Ley N° 22.415, art. 1013 inc. H)

Por ignorarse el domicilio se notifica a la firma que más abajo se menciona auto de apertura de sumario y corrida de vista, para que dentro de los diez días (10) días hábiles comparezca a presentar

su defensa y ofrecer pruebas por la inconducta que se indica, bajo apercibimiento de REBELDIA. Deberá constituir domicilio dentro del radio urbano de la Oficina (art. 1001 del C.A. bajo apercibimiento de ley (art. 1004 C.A.). — Fdo. DRA. MARIA DEL CARMEN RAMIREZ, 2º Jefe de Departamento Procedimientos Legales Aduaneros y DR. HUGO OMAR VALLE, Jefe (Int), División Sumarial y Repeticiones respectivamente.

SUMARIO Nº	CAUSANTE:	INCONDUCTA
425.872/2002	CORPROVISTA SA.	art. 97 Ap. 2º del Código Aduanero

AUTORIDAD DEL SUMARIO

e. 17/8 Nº 554.471 v. 17/8/2007

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

DIRECCION GENERAL DE ADUANAS

DEPARTAMENTO PROCEDIMIENTOS LEGALES ADUANEROS

Código Aduanero (Ley 22.415, art. 1013 inc. H)

Por ignorarse el domicilio, se corre vista a la firma que más abajo se menciona, para dentro del plazo de DIEZ (10) días hábiles comparezca a presentar su defensa y a ofrecer pruebas, por la falta grave en el Ejercicio de su Actividad (Art. 97 Ap. 2º del Código Aduanero), bajo apercibimiento de rebeldía. Deberá constituir domicilio dentro del radio urbano de esta oficina aduanera (Art. 1001 del Código Aduanero), bajo apercibimiento de ley (Art. 1004 del C.A.). — FDO. Dra. MARIA DEL CARMEN RAMIREZ, 2º Jefe Depto. Procedimientos Legales Aduaneros.

SUMARIO: ADGA 604.853/2002
INCONDUCTA: art. 97 ap. 2º del Código Aduanero.
CAUSANTE: VINILCO S.A. (CUIT 30-58763230-2) REGISTRO 4774530.

e. 17/8 N° 554.476 v. 17/8/2007

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

DIRECCION GENERAL DE ADUANAS

DEPARTAMENTO PROCEDIMIENTOS LEGALES ADUANEROS

Código Aduanero (Ley 22.415, art. 1013 inc. H)

Por ignorarse el domicilio, se corre vista a la firma que más abajo se menciona, para dentro del plazo de DIEZ (10) días hábiles comparezca a presentar su defensa y a ofrecer pruebas, por la falta grave en el Ejercicio de su Actividad (Art. 97 Ap. 2º del Código Aduanero), bajo apercibimiento de rebeldía. Deberá constituir domicilio dentro del radio urbano de esta oficina aduanera (Art. 1001 del Código Aduanero), bajo apercibimiento de ley (Art. 1004 del C.A.). — FDO. Dr. HUGO OMAR VALLE, Jefe (I) Div. Sumarial y Repeticiones.

SUMARIO: ADGA 600.955/2003

INCONDUCTA: art. 97 ap. 2º del Código Aduanero.

CAUSANTE: ALFIERE FIDELITY S.A. SUCURSAL ARGENTINA (REGISTRO NRO. 4135865).-

CUIT: 30-68824581-4.

e. 17/8 Nº 554.468 v. 17/8/2007

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

DIRECCION GENERAL DE ADUANAS

DEPARTAMENTO PROCEDIMIENTOS LEGALES ADUANEROS

Código Aduanero (Ley 22.415, art. 1013 inc. H)

Por ignorarse el domicilio, se notifica a la firma que al pie se menciona, el auto de fecha, el cual en su parte pertinente dice: “VISTO la notificación fehaciente de la corrida de vista parcticada a fs. 27 vta. y no habiéndose presentado a estar a derecho, hágase efectivo el apercibimiento dispuesto a fs. 17 párrafo 2º y, en consecuencia declárese REBELDE a la firma TECNOCAM S.A. (CUIT 30-50290626-3)”. — FDO. Dr. CARLOS S. CAZZOLATO, Jefe División Sumarial y Repeticiones.

SUMARIO: 12042-911-2005

INCONDUCTA: art. 97 ap. 2º del Código Aduanero.

CAUSANTE: TECNOCAM S.A. (CUIT 30-50290626-3).

REGISTRO 464631.

e. 17/8 Nº 554.466 v. 17/8/2007

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

DIRECCION GENERAL DE ADUANAS

DEPARTAMENTO PROCEDIMIENTOS LEGALES ADUANEROS

Código Aduanero (Ley 22.415, art. 1013 inc. H)

Por ignorarse el domicilio, se corre vista a la firma que más abajo se menciona, para dentro del plazo de DIEZ (10) días hábiles comparezca a presentar su defensa y a ofrecer pruebas, por la falta grave en el ejercicio de su Actividad (Art. 97 Ap. 2º del Código Aduanero), bajo apercibimiento de rebeldía. Deberá constituir domicilio dentro del radio urbano de esta oficina aduanera (Art. 1001 del Código Aduanero), bajo apercibimiento de ley (Art. 1004 del C.A.). — FDO. Dr. CARLOS S. CAZZOLATO, Jefe Div. Sumarial y Repeticiones.

SUMARIO: 12042-1542-2005

INCONDUCTA: art. 97 ap. 2º del Código Aduanero.

CAUSANTE: ZHOU XIWEI (CUIT 27932762736)

e. 17/8 Nº 554.437 v. 17/8/2007

MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

DIRECCION GENERAL DE ADUANAS

DEPARTAMENTO PROCEDIMIENTOS LEGALES ADUANEROS

Código Aduanero (Ley 22.415, art. 1013 inc. H)

Por ignorarse el domicilio, se corre vista a la firma que más abajo se menciona, para que dentro del plazo de DIEZ (10) días hábiles comparezca a presentar su defensa y a ofrecer pruebas, por la falta grave en el Ejercicio de su Actividad (Art. 97 Ap. 2º del Código Aduanero), bajo apercibimiento de rebeldía. Deberá constituir domicilio dentro del radio urbano de esta Aduana, siendo de aplicación los arts.1001 al 1005 del Código Aduanero. — Fdo. Dra. MARIA DEL CARMEN RAMIREZ, 2º Jefe, Dpto. Procedimientos Legales Aduaneros.

SUMARIO: EXPTE. ADGA Nº 412.264/1999

INCONDUCTA: art. 97 ap. 2º del Código Aduanero.

CAUSANTE: EXPORCAR LOBOS S.A.

e. 17/8 Nº 554.465 v. 17/8/2007

PRESIDENCIA DE LA NACION

COMITE FEDERAL DE RADIODIFUSION

NOTA 2976 COMFER/DGAFRH/C.G.M.E.S.A./07. REFERENTE. EXPEDIENTE Nº 0964-COMFER/84.

EDICTO DE NOTIFICACION (art. 42 del DECRETO Nº 1759/72)

Bs. As. 10/8/2007

Notifíquese al señor CARLOS JOSE SABA, que en el Expediente Nº 0964/COMFER/84 se ha dictado la RESOLUCION Nº 0702/COMFER/07 de fecha 15/06/07, que en su parte resolutiva dice:

“ARTICULO 1º .- Declárase extinguida la licencia concedida al señor LUIS ALBERTO MAZURIER, en virtud de la Resolución Nº 365-COMFER/86 y transferida al señor CARLOS JOSE SABA por Resolución Nº 253-COMFER/89, para la instalación, funcionamiento y explotación de un Circuito Cerrado Comunitario de Televisión, en la localidad de CONCORDIA, provincia de ENTRE RIOS.

ARTICULO 2º .- Autorízase al señor CARLOS JOSE SABA a continuar con las transmisiones del servicio cuya licencia se declara extinguida por el art. 1º de la presente, hasta tanto se encuentre a la venta el pliego para servicios complementarios de radiodifusión, para la solicitud de licencias correspondientes a dichos servicios.

Fdo.: Lic. JULIO D. BARBARO, Interventor del Comité Federal de Radiodifusión.’’.

e. 17/8 Nº 554.435 v. 22/8/2007

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

DIRECCION REGIONAL ADUANERA LA PLATA

ADUANA DE CAMPANA

LISTADO DE PREAJUSTE DE VALOR APLICABLE DE CONFORMIDAD CON EL ART. 748 (C.A.) inciso c) - R.G. AFIP Nº 620/1999.
PARA LA POSICION S.I.M.: 2833.23.00.000B
MERCADERIA: ...De cromo - Los demás sulfatos: SULFATOS; ALUMBRES; PEROXOSULFATOS (PERSULFATOS).

EXPORTADOR	CUIT N°	DESPACHANTE	CUIT N°:	DESTINACIÓN DE EXPORTACIÓN N°:	FOB Declarado	Valor en Aduana Declarado	Valor en Aduana Ajustado	% AJUSTE	% Derechos Exportación	Dif. Ajustada en u$s (Cargo)	ITEM / SUBITEM
BAYER S.A.	30-50381106-1	ENRIQUE LUIS SA	20-04036756-0	03008EC03001647 K	24.450,00	16.178,91	18.043,11	11,52%	5,00%	93,21	1
BAYER S.A.	30-50381106-1	ENRIQUE LUIS SA	20-04036756-0	03008EC03001764 K	32.600,00	21.571,87	24.057,48	11,52%	5,00%	124,28	1
BAYER S.A.	30-50381106-1	ENRIQUE LUIS SA	20-04036756-0	03008EC03001735 X	25.350,00	17.072,02	19.004,85	11,32%	5,00%	96,64	1
BAYER S.A.	30-50381106-1	ENRIQUE LUIS SA	20-04036756-0	03008EC03001904 G	40.750,00	27.278,89	30.385,89	11,39%	5,00%	155,35	1
BAYER S.A.	30-50381106-1	ENRIQUE LUIS SA	20-04036756-0	03008EC03001985 P	24.450,00	16.352,06	18.216,26	11,40%	5,00%	93,21	1
BAYER S.A.	30-50381106-1	JORGE ENRIQUE TOMAS	20-04056170-7	03008EC03001990 L	6.262,40	4.230,78	4.706,59	11,25%	5,00%	23,79	2

EDUARDO D. GOMEZ, Jefe (I) División Investigación, Control y Procedimientos Externos, Dirección Regional Aduanera La Plata.

e. 17/8 Nº 554.485 v. 17/8/2007

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

DIRECCION REGIONAL ADUANERA LA PLATA

ADUANA DE CAMPANA

LISTADO DE PREAJUSTE DE VALOR APLICABLE DE CONFORMIDAD CON EL ART. 748 (C.A.) inciso c) - R.G. AFIP Nº 620/1999.
PARA LA POSICION S.I.M.: 2833.23.00.000B
MERCADERIA: ...De cromo - Los demás sulfatos: SULFATOS; ALUMBRES; PEROXOSULFATOS (PERSULFATOS).

EXPORTADOR	CUIT N°	DESPACHANTE	CUIT N°:	DESTINACIÓN DE EXPORTACIÓN N°:	FOB Declarado	Valor en Aduana Declarado	Valor en Aduana Ajustado	% AJUSTE	% Derechos Exportación	Dif. Ajustada en u$s (Cargo)	ITEM / SUBITEM
BAYER S.A.	30-50381106-1	ENRIQUE LUIS SA	20-04036756-0	03008EC03003526 X	18.200,00	12.723,11	13.366,35	5,06%	5,00%	32,16	1
BAYER S.A.	30-50381106-1	ENRIQUE LUIS SA	20-04036756-0	03008EC03003840 H	16.217,28	10.806,65	14.049,03	30,00%	5,00%	162,12	1
BAYER S.A.	30-50381106-1	ENRIQUE LUIS SA	20-04036756-0	03008EC03004132 C	18.300,00	15.545,17	16.191,94	4,16%	5,00%	32,34	1
BAYER S.A.	30-50381106-1	ENRIQUE LUIS SA	20-04036756-0	03008EC03003048 H	45.500,00	31.806,19	34.215,18	7,57%	5,00%	120,45	1
BAYER S.A.	30-50381106-1	ENRIQUE LUIS SA	20-04036756-0	03008EC03003297 N	45.500,00	31.807,75	34.216,74	7,57%	5,00%	120,45	1
BAYER S.A.	30-50381106-1	JORGE ENRIQUE TOMAS	20-04056170-7	03008EC03003427 X	45.500,00	31.768,49	34.177,48	7,58%	5,00%	120,45	1

EDUARDO D. GOMEZ, Jefe (I), División Investigación, Control y Procedimientos Externos, Dirección Regional Aduanera La Plata.

e. 17/8 Nº 554.475 v. 17/8/2007

MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

DIRECCION GENERAL DE ADUANAS

DEPARTAMENTO PROCEDIMIENTOS LEGALES ADUANEROS

Código Aduanero (Ley 22.415, art. 1013 inc. H)

Por ignorarse el domicilio, se corre vista a la firma que más abajo se menciona, para que dentro del plazo de DIEZ (10) días hábiles comparezca a presentar su defensa y a ofrecer pruebas, por la falta grave en el Ejercicio de su Actividad (Art. 97 Ap. 2º del Código Aduanero), bajo apercibimiento de rebeldía: Deberá constituir domicilio dentro del radio urbano de esta Aduana, siendo de aplicación los arts.1001 al 1005 del Código Aduanero. — Fdo. Dr. CARLOS SERGIO CAZZOLATO, Jefe Div. Sumarial y Repeticiones, Dpto. Procedimientos Legales Aduaneros.

SUMARIO: ACTUACION Nº 12225-427-2005

INCONDUCTA: art. 97 ap. 2º del Código Aduanero.

CAUSANTE: LINEAS AEREAS DEL ESTADO

e. 17/8 Nº 554.440 v. 17/8/2007

MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

Código Aduanero (Ley 22.415, art. 1013 inc. H)

Por ignorarse el domicilio se notifica a la firma que más abajo se menciona, auto de apertura de sumario y corrida de vista, para que dentro de los diez días (10) días hábiles comparezca a presentar su defensa y ofrecer pruebas por la inconducta que se indica, bajo apercibimiento de REBELDIA.- Deberá constituir domicilio dentro del radio urbano de la Oficina (art. 1001 del C.A. bajo apercibimiento de ley (art. 1004 del C.A.). — Fdo. Dra. MARIA DEL CARMEN RAMIREZ, 2º Jefe de Departamento Procedimientos Legales Aduaneros.

SUMARIO Nº	CAUSANTE:	INCONDUCTA
413.399/1998	BARBALACE DANIEL EDUARDO	art. 80 Ap. 2º del Código Aduanero

AUTORIDAD DEL SUMARIO

e. 17/8 Nº 554.439 v. 17/8/2007

MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

Código Aduanero (Ley 22.415, art. 1013 inc. H)

Por ignorarse el domicilio se notifica a la firma que más abajo se menciona, auto de apertura de sumario y corrida de vista, para que dentro de los diez días (10) días hábiles comparezca a presentar su defensa y ofrecer pruebas por la inconducta que se indica, bajo apercibimiento de REBELDIA.- Deberá constituir domicilio dentro del radio urbano de la Oficina (art. 1001 del C.A. bajo apercibimiento de ley (art. 1004 del C.A.). — Fdo. Dra. MARIA DEL CARMEN RAMIREZ, 2º Jefe de Departamento Procedimientos Legales Aduaneros.

SUMARIO Nº	CAUSANTE:	INCONDUCTA
418.701/1997	THE UPPER DECK ARGENTINA SRL.	art. 97 Ap. 2º del Código Aduanero

AUTORIDAD DEL SUMARIO

e. 17/8 Nº 554.438 v. 17/8/2007

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

DIRECCION REGIONAL ADUANERA LA PLATA

ADUANA DE CAMPANA

LISTADO DE PREAJUSTE DE VALOR APLICABLE DE CONFORMIDAD CON EL ART. 748 (C.A.) inciso c) - R.G. AFIP Nº 620/1999.
PARA LA POSICION S.I.M.: 2833.23.00.000B
MERCADERIA: ...De cromo - Los demás sulfatos: SULFATOS; ALUMBRES; PEROXOSULFATOS (PERSULFATOS).

EXPORTADOR	CUIT N°	DESPACHANTE	CUIT N°:	DESTINACIÓN DE EXPORTACIÓN N°:	FOB Declarado	Valor en Aduana Declarado	Valor en Aduana Ajustado	% AJUSTE	% Derechos Exportación	Dif. Ajustada en u$s (Cargo)	ITEM / SUBITEM
BAYER S.A.	30-50381106-1	ENRIQUE LUIS SA	20-04036756-0	03008EC03003094 X	1.468,31	1.051,71	1.604,17	52,53%	5,00%	27,62	2
BAYER S.A.	30-50381106-1	ENRIQUE LUIS SA	20-04036756-0	03008EC03003292 X	489,84	350,87	872,76	148,74%	5,00%	26,09	1
BAYER S.A.	30-50381106-1	ENRIQUE LUIS SA	20-04036756-0	03008EC03003569 P	7.701,00	5.374,95	7.020,42	30,61%	5,00%	82,27	3
BAYER S.A.	30-50381106-1	ENRIQUE LUIS SA	20-04036756-0	03008EC03003676 Y	7.980,00	5.410,15	8.205,31	51,67%	5,00%	139,76	3
BAYER S.A.	30-50381106-1	ENRIQUE LUIS SA	20-04036756-0	03008EC03004147 X	11.456,13	9.780,56	11.777,72	20,42%	5,00%	99,86	2
BAYER S.A.	30-50381106-1	JORGE ENRIQUE TOMAS	20-04056170-7	03008EC03003555 K	45.500,00	31.768,49	34.177,48	7,58%	5,00%	120,45	1

EDUARDO D. GOMEZ, Jefe (I), División Investigación, Control y Procedimientos Externos, Dirección Regional Aduanera La Plata.

e. 17/8 Nº 554.484 v. 17/8/2007

MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

Código Aduanero (Ley Nº 22.415, arts. 1013 inc. H)

Por ignorarse el domicilio se notifica a la firma que más abajo se menciona, auto de apertura de sumario y corrida de vista, para que dentro de los diez días (10) días hábiles comparezca a presentar su defensa y ofrecer pruebas por la inconducta que se indica, bajo apercibimiento de REBELDIA. Deberá constituir domicilio dentro del radio urbano de la Oficina (art. 1001 del C.A.) bajo apercibimiento de ley, (art. 1004 C.A.).- Fdo. Dra. MARIA DEL CARMEN RAMIREZ 2º Jefe de Departamento Procedimientos Legales Aduaneros y Dr. CARLOS SERGIO CAZZOLATO - Jefe Division Sumarial y Repeticiones respectivamente.

SUMARIO Nº	CAUSANTE:	INCONDUCTA
411.732/1998	ARPIDES CHRISTIAN LEONEL	arts. 80 y 90 Ap. 2º del Código Aduanero

AUTORIDAD DEL SUMARIO

e. 17/8 Nº 554.479 v. 17/8/2007

MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

Código Aduanero (Ley Nº 22.415, arts. 1013 inc. H)

Por ignorarse el domicilio se notifica a la firma que más abajo se menciona, auto de apertura de sumario y corrida de vista, para que dentro de los diez días (10) días hábiles comparezca a presentar su defensa y ofrecer pruebas por la inconducta que se indica, bajo apercibimiento de REBELDIA.- Deberá constituir domicilio dentro del radio urbano de la Oficina (art. 1001 del C.A.) bajo apercibimiento de ley (art. 1004 C.A.).- Fdo. Dra. MARIA DEL CARMEN RAMIREZ 2° Jefe de Departamento Procedimientos Legales Aduaneros y Dr. CARLOS SERGIO CAZZOLATO - Jefe Division Sumarial y Repeticiones respectivamente.

SUMARIO Nº	CAUSANTE:	INCONDUCTA
12042-167-2006	NEUMATICOS SUECA S.A.	art. 97 Ap. 2º del Código Aduanero

AUTORIDAD DEL SUMARIO

e. 17/8 Nº 554.474 v. 17/8/2007

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

DIRECCION REGIONAL ADUANERA LA PLATA

ADUANA DE CAMPANA

LISTADO DE PREAJUSTE DE VALOR APLICABLE DE CONFORMIDAD CON EL ART. 748 (C.A.) inciso c) - R.G. AFIP Nº 620/1999.
PARA LA POSICION S.I.M.: 2833.23.00.000B
MERCADERIA: ...De cromo - Los demás sulfatos: SULFATOS; ALUMBRES; PEROXOSULFATOS (PERSULFATOS).

EXPORTADOR	CUIT N°	DESPACHANTE	CUIT N°:	DESTINACIÓN DE EXPORTACIÓN N°:	FOB Declarado	Valor en Aduana Declarado	Valor en Aduana Ajustado	% AJUSTE	% Derechos Exportación	Dif. Ajustada en u$s (Cargo)	ITEM / SUBITEM
BAYER S.A.	30-50381106-1	ENRIQUE LUIS SA	20-04036756-0	03008EC03002169 K	18.960,00	13.434,70	14.104,80	4,99%	5,00%	33,50	1
BAYER S.A.	30-50381106-1	JORGE ENRIQUE TOMAS	20-04056170-7	03008EC03001677 N	11.746,50	8.339,35	9.235,06	10,74%	5,00%	44,79	1
BAYER S.A.	30-50381106-1	ENRIQUE LUIS SA	20-04036756-0	03008EC03001905 H	489,84	420,13	942,03	124,22%	5,00%	26,10	1
BAYER S.A.	30-50381106-1	ENRIQUE LUIS SA	20-04036756-0	03008EC03002184 H	11.746,50	8.413,67	9.309,37	10,65%	5,00%	44,79	1
BAYER S.A.	30-50381106-1	ENRIQUE LUIS SA	20-04036756-0	03008EC03002966 P	11.746,50	8.421,01	9.316,71	10,64%	5,00%	44,78	1
BAYER S.A.	30-50381106-1	ENRIQUE LUIS SA	20-04036756-0	03008EC03003074 G	11.746,50	8.421,01	9.316,72	10,64%	5,00%	44,79	1

EDUARDO D. GOMEZ, Jefe (I), División Investigación, Control y Procedimientos Externos, Dirección Regional Aduanera La Plata.

e. 17/8 N° 554.472 v. 17/8/2007

MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

Código Aduanero (Ley N° 22.415, art. 1013 inc. H)

Por ignorarse el domicilio se notifica a la firma que más abajo se menciona, auto de apertura de sumario y corrida de vista, para que dentro de los diez (10) días hábiles comparezca a presentar su defensa y ofrecer pruebas por la inconducta que se indica, bajo apercibimiento de REBELDIA.- Deberá constituir domicilio dentro del radio urbano de la Oficina (art. 1001 del C.A. bajo apercibimiento de ley (art. 1004 C.A.). — Fdo. Dra. MARIA DEL CARMEN RAMIREZ, 2º Jefe de Departamento Procedimientos Legales Aduaneros y Dr. CARLOS SERGIO CAZZOLATO, Jefe División Sumarial y Repeticiones respectivamente.

SUMARIO Nº	CAUSANTE:	INCONDUCTA
423.761/1998	EDILU SRL.	art. 97 Ap. 2° del Código Aduanero
423.761/1998	MORA JORGE ALBERTO	art. 97 Ap. 2° del Código Aduanero

AUTORIDAD DEL SUMARIO

e. 17/8 Nº 554.469 v. 17/8/2007

PRESIDENCIA DE LA NACION

SECRETARIA DE TURISMO

ADMINISTRACION DE PARQUES NACIONALES

LEY Nº 22.351

RESOLUCION APN Nº 159/2007 DEL HONORABLE DIRECTORIO

Bs. As., 7/8/2007

LA ADMINISTRACION DE PARQUES NACIONALES notifica: 1º — Modifícase el artículo 1º de la Resolución H.D. Nº 126 de fecha 19 de julio de 2007, fijándose el día 1º de enero de 2008 como fecha de entrada en vigencia en los Parques Nacionales Tierra del Fuego y Los Glaciares, de los nuevos valores de los Derechos de Acceso a los Parques Nacionales, Monumentos Naturales y Reservas Nacionales establecidos por Resolución H.D. Nº 104 de fecha 31 de mayo de 2007. (...) Firmado: Ing. Agr. HECTOR MARIO ESPINA, Presidente del Directorio. D. JUAN CARLOS GARITANO, Vicepresidente del Directorio. Dra. PATRICIA GANDINI, D. RAUL ALBERTO CHIESA y Lic. MARIA CRISTINA ARMATTA, Vocales del Directorio.

La versión completa de la Resolución puede ser consultada por los interesados en la sede central de la ADMINISTRACION DE PARQUES NACIONALES, sita en la Avda. Santa Fe Nº 690, Capital Federal.

e. 17/8 Nº 554.545 v. 17/8/2007



INSTITUTO NACIONAL DE LA YERBA MATE

(I.N.Y.M.) – Ley 25.564

Resolución 46/2007

Posadas, Mnes., 9/8/2007

VISTO: la Ley 25.564, el Decreto Reglamentario Nº 1240/02, y la Resolución Nº 31/03 del INYM, y;

CONSIDERANDO:

QUE, la Ley 25.564 en su Art. 30 expresamente establece que el INYM creará el Registro de Infractores, el que se constituirá con datos propios y de los Organismos competentes en la materia.

QUE, por Resolución 31/03 del INYM de fecha 30 de Julio de 2003, se crea el “Registro Nacional de Infractores”, en el ámbito del INYM, donde se incluirán a todos los infractores a la Ley 25.564, su Decreto Reglamentario 1240/02 y las normas que en su consecuencia se dicten, debiendo inscribirse en el mismo a todos los Establecimientos sancionados por el INYM por infracción a las referida normas.

QUE, resulta necesario dictar la norma que instrumente el funcionamiento del Registro creado, la cual permita al INYM contar con la información necesaria a fin de determinar si el infractor es reincidente a los efectos de la aplicación de las sanciones establecidas en el Art. 28 de la Ley 25.564.

QUE, a la fecha no se ha hecho uso de esta facultad reglamentaria, siendo política de este Instituto realizar todas las acciones necesarias para asegurar el correcto y ordenado funcionamiento del mencionado Registro de Infractores.

QUE, el dictado del Reglamento se encuadra dentro de las potestades atribuidas al INYM en el Art. 30 de la Ley 25.564.

POR ELLO;

EL DIRECTORIO
DEL INYM
RESUELVE:

ARTICULO 1º — APRUEBASE, el Reglamento para el funcionamiento del “Registro Nacional de Infractores” a la Ley 25.564, su Decreto Reglamentario 1240/02 y las normas que en su consecuencia se dicten, creado por Resolución Nº 31/03 del INYM, que se agrega como Anexo I de la presente.

ARTICULO 2º — El presente Reglamento tendrá vigencia a partir de su publicación en el Boletín Oficial de la República Argentina.

ARTICULO 3º — REGISTRESE, comuníquese, PUBLIQUESE por dos (2) días en el Boletín Oficial de la República Argentina. Cumplido, ARCHIVESE. — Ing. Agr. LUIS FRANCISCO PRIETTO, Presidente, Inst. Nacional de la Yerba Mate. — HECTOR BIALE, Director, Instituto Nacional de la Yerba Mate. — RAMON A. SEGOVIA, Director, Inst. Nac. de la Yerba Mate. — ENRIQUE KUSZKO, Director, Instituto Nacional de la Yerba Mate. — HERIBERTO FRIEDRICH, Director, Instituto Nacional de la Yerba Mate. — ESTEBAN FRIDLEMEIER, Director, Instituto Nacional de la Yerba Mate. — FEDERICO AMANN, Director, Instituto Nac. de la Yerba Mate. — ROBERTO MONTECHESSI, Director, Instituto Nacional de la Yerba Mate.

ANEXO I

REGLAMENTO PARA EL FUNCIONAMIENTO DEL REGISTRO NACIONAL DE INFRACTORES.

ARTICULO 1º: FUNCIONES. El “Registro Nacional de Infractores” a la Ley 25.564, su Decreto Reglamentario 1240/02 y las normas que en su consecuencia se dicten, tendrá la función de servir de soporte informativo al INYM a fin de determinar si el infractor es reincidente a los efectos de la aplicación y graduación de las sanciones establecidas en el Art. 28 de la Ley 25.564, debiendo para ello tomarse razón de las sanciones aplicadas, practicar el cómputo a los efectos de la reincidencia, y suministrar la información que se le requiera.

ARTICULO 2º: INFRACTOR. A los efectos del presente Reglamento, se considerarán infractores a todas aquellas personas físicas o jurídicas que hayan sido sancionadas por aplicación de la Ley 25.564, Decreto Reglamentario y las normas que en su consecuencia se dicten, mediante Resolución del INYM que se encuentre firme en sede administrativa o judicial.

ARTICULO 3º: REINCIDENTE. Se considerará reincidente a quien habiendo sido sancionado por una infracción a la Ley 25.564, Decreto Reglamentario y las normas que en su consecuencia se dicten, incurra en otra de similar naturaleza dentro del término de TRES (3) años.

ARTICULO 4º: CONTENIDO. El Registro Nacional de Infractores deberá contener la información que a continuación se detalla:

a) Razón Social del Infractor si se tratare de una persona jurídica y nombre, apellido, Documento Nacional de Identidad si fuere persona física; número de inscripción ante el INYM en el Registro correspondiente, y domicilio real o legal según correspondiere.

b) Número de expediente en el que recayó la sanción.

c) Número y fecha de Resolución sancionatoria, tipo de sanción, monto en los casos de multa, y el encuadramiento legal de la sanción impuesta.

d) Si se interpuso recurso de apelación en los términos del Art. 29 de la Ley 25.564 y Art. 38 del Decreto Reglamentario 1240/02, para el caso que fuere notificado al INYM.

e) Fecha en que la Resolución ha quedado firme en sede administrativa, si no se interpuso recurso de apelación.

f) Fecha de la sentencia judicial.

g) Si el infractor ha dado cumplimiento a la multa impuesta.

ARTICULO 5º: RESGUARDO DOCUMENTAL. La información contenida en el Registro Nacional de Infractores deberá sustentarse en copia certificada de la Resolución sancionatoria dictada, la que será reservada en el archivo que al efecto se lleve.

ARTICULO 6º: CADUCIDAD. Transcurrido el plazo de TRES (3) años a contar desde la fecha en que se hubiese cometido una infracción, se producirá de pleno derecho la caducidad de la inscripción del infractor en el Registro Nacional de Infractores, si no mediare la comisión de una nueva infracción.

ARTICULO 7º: CERTIFICACIONES. La información resultante de las consultas efectuadas al Registro Nacional de Infractores será emitida mediante Certificación con las formalidades que se establezcan, para ser agregado a las actuaciones administrativas o judiciales en la que se solicitare.

e. 16/8 Nº 554.130 v. 17/8/2007

INSTITUTO NACIONAL DE LA YERBA MATE

(I.N.Y.M.) – Ley 25.564

Resolución 47/2007

Posadas, Mnes., 9/8/2007

VISTO: lo dispuesto en los Arts. 3º, 4º inc. a) y c), y el Título X de la Ley 25.564, los Arts. 36 y siguientes del Decreto Reglamentario Nº 1240/02, y las Resoluciones de este Instituto Nº 07/03, 08/03, 13/03 y 147/03, 46/04, 47/04 y 49/06, y;

CONSIDERANDO:

QUE, es objetivo del INYM promover, fomentar y fortalecer el desarrollo de la producción, elaboración, industrialización, comercialización y consumo de la yerba mate y derivados en sus diferentes modalidades de consumo y usos, procurando la sustentabilidad de los distintas sectores involucrados en la actividad y que el INYM debe desarrollar programas con el fin de contribuir a facilitar las acciones tendientes a mejorar la competitividad del sector productivo e industrial.

QUE, es función del INYM aplicar y hacer cumplir las leyes, decretos reglamentarios y disposiciones existentes y las que pudieran dictarse relacionadas con los objetivos establecidos en la Ley 25.564; y, asimismo, identificar, diseñar estrategias e implementar procedimientos tendientes a optimizar la rentabilidad y competitividad del sector yerbatero.

QUE, las Res. 07/03, 08/03, 13/03, 147/03, 46/04, 47/04 y 49/06 han establecido obligaciones de presentar Declaraciones Juradas mensuales de ingreso, egreso y stock de materia prima, aplicación de estampillas a las envases de yerba mate, hojas de ruta y otros supuestos expresamente previstos.

QUE, la oportuna presentación de las mencionadas declaraciones juradas mensuales o las que en el futuro las reemplacen o se establezcan, es un presupuesto indispensable para el adecuado control y fiscalización de la actividad yerbatera que se encuentra a cargo del INYM.

QUE, de no contar con información fidedigna este Instituto se encontraría impedido de cumplir sus objetivos previstos en el Art. 3 de la Ley 25.564.

QUE, de la experiencia surgida desde la implementación de las Declaraciones Juradas existentes y a efectos de la optimización del funcionamiento y rapidez en el ingreso de la información al INYM, se considera necesario introducir cambios referidos a las fechas de presentación.

QUE, el Area Legales del INYM ha tomado la debida intervención.

QUE, el INYM se encuentra facultado para establecer las medidas necesarias a fin de hacer cumplir la Ley 25.564, su decreto reglamentario 1240/02 y las disposiciones que en su consecuencia se dicten relacionadas con los objetivos del INYM, según se desprende de lo dispuesto en los Arts. 4 y 5 de la Ley 25.564.

POR ELLO;

EL DIRECTORIO
DEL INYM
RESUELVE:

ARTICULO 1º — ESTABLECESE las nuevas fechas de presentación de las Declaraciones Juradas por parte de todos los sujetos obligados en los distintos Registros del INYM, siendo la fecha límite el día diez (10) de cada mes, quedando derogadas las fechas establecidas con anterioridad en las Resoluciones correspondientes.

ARTICULO 2º — EFECTOS. La falta de presentación de las Declaraciones Juradas en las fechas establecidas producirá los efectos previstos en la normativa específica respecto a cada tipo de sujeto.

ARTICULO 3º — VIGENCIA. Las nuevas fechas establecidas entrarán en vigencia para las Declaraciones Juradas correspondientes al mes siguiente al de su publicación en el Boletín Oficial de la República Argentina.

ARTICULO 4º — REGISTRESE, comuníquese, PUBLIQUESE por dos (2) días en el Boletín Oficial de la República Argentina. Cumplido, ARCHIVESE. — Ing. Agr. LUIS FRANCISCO PRIETTO, Presidente, Inst. Nacional de la Yerba Mate. — HECTOR BIALE, Director, Instituto Nacional de la Yerba Mate. — RAMON A. SEGOVIA, Director, Inst. Nac. de la Yerba Mate. — ENRIQUE KUSZKO, Director, Instituto Nacional de la Yerba Mate. — HERIBERTO FRIEDRICH, Director, Instituto Nacional de la Yerba Mate. — ESTEBAN FRIDLEMEIER, Director, Instituto Nacional de la Yerba Mate. — FEDERICO AMANN, Director, Instituto Nac. de la Yerba Mate. — ROBERTO MONTECHESSI, Director, Instituto Nacional de la Yerba Mate.

e. 16/8 Nº 554.131 v. 17/8/2007

INSTITUTO NACIONAL DE LA YERBA MATE

(I.N.Y.M.) – Ley 25.564

Resolución 49/2007

Posadas, Mnes., 9/8/2007

VISTO: lo dispuesto en los Arts. 3º, 4º inc. a) y c), y el Título X de la Ley 25.564, los Arts. 36 y siguientes del Decreto Reglamentario Nº 1240/02, y las Resoluciones de este Instituto Nº 07/03, 08/03, 13/03 y 147/03, 46/04 y 47/04, y;

CONSIDERANDO:

QUE, es objetivo del INYM promover, fomentar y fortalecer el desarrollo de la producción, elaboración, industrialización, comercialización y consumo de la yerba mate y derivados en sus diferentes modalidades de consumo y usos, procurando la sustentabilidad de los distintos sectores involucrados en la actividad y que el INYM debe desarrollar programas con el fin de contribuir a facilitar las acciones tendientes a mejorar la competitividad del sector productivo e industrial.

QUE, es función del INYM aplicar y hacer cumplir las leyes, decretos reglamentarios y disposiciones existentes y las que pudieran dictarse relacionadas con los objetivos establecidos en la Ley 25.564; y, asimismo, identificar, diseñar estrategias e implementar procedimientos tendientes a optimizar la rentabilidad y competitividad del sector yerbatero.

QUE, el Título X de la Ley 25.564 establece las sanciones que podrá aplicar el Directorio del INYM por infracciones a la mencionada ley y las disposiciones que en su consecuencia se dicten, mediante la formación del sumario respectivo, conforme se reglamenta en los Arts. 36 y siguientes del Decreto 1240/02.

QUE, las Res. 07/03, 08/03, 13/03, 147/03, 46/04, 47/04 y 49/06 han establecido obligaciones de presentar Declaraciones Juradas mensuales de ingreso, egreso y stock de materia prima, aplicación de estampillas a los envases de yerba mate, hojas de ruta y otros supuestos expresamente previstos.

QUE, la oportuna presentación de las mencionadas declaraciones juradas mensuales o las que en el futuro las reemplacen o se establezcan, es un presupuesto indispensable para el adecuado control y fiscalización de la actividad yerbatera que se encuentra a cargo del INYM.

QUE, de no contar con información fidedigna este Instituto se encontraría impedido de cumplir sus objetivos previstos en el Art. 3 de la Ley 25.564.

QUE, asimismo, la no presentación de las declaraciones juradas constituye una infracción cuya configuración puede ser fácilmente verificable, posibilitando la implementación de un sistema simplificado de control y sanción por incumplimiento.

QUE, es fundamental asegurar el derecho de defensa en todo procedimiento de control y en la aplicación de sanciones, por lo que en el procedimiento a implementar debe respetarse dicha garantía.

QUE, de la experiencia surgida luego de la implementación del "Procedimiento Sumario Simplificado de Control de Presentación de Declaraciones Juradas y de Aplicación de Multas por Incumplimiento" aprobado por Resolución 37/04 del INYM, se considera necesario introducir cambios al régimen especial a efectos de su optimización.

QUE, el INYM se encuentra facultado para establecer los procedimientos y para aplicar las sanciones y medidas necesarias a fin de hacer cumplir la Ley 25.564, su decreto reglamentario 1240/02 y las disposiciones que en su consecuencia se dicten relacionadas con los objetivos del INYM, según se desprende de lo dispuesto en los Arts. 4 y 5 de la Ley 25.564.

QUE, corresponde dictar el instrumento legal respectivo.

POR ELLO;

EL DIRECTORIO
DEL INYM
RESUELVE:

ARTICULO 1º — APRUEBASE el texto modificado y ordenado del "Procedimiento Sumario Simplificado de Control de Presentación de Declaraciones Juradas y de Aplicación de Multas por Incumplimiento", quedando derogado el régimen establecido por Resolución 37/04 de este Instituto.

ARTICULO 2º — REGIMEN OBLIGATORIO Y GENERAL. La aplicación de sanciones en los casos de falta de presentación o presentación fuera de término de Declaraciones Juradas se efectuará conforme se establece en el presente régimen, sea que la exigencia de presentación de la información surja de normas existentes o futuras.

ARTICULO 3º — MULTA APLICABLE. Cuando existiere la obligación de presentar declaraciones juradas, la omisión de su presentación dentro de los plazos generales que establezca el INYM será sancionada con una multa en pesos equivalente a doscientos (200) kilogramos de yerba mate canchada al precio oficial vigente al momento del pago de la multa.

ARTICULO 4º — TRAMITE. Vencido el término para la presentación de la Declaración Jurada mensual y verificado el incumplimiento, el Area de Fiscalización del INYM emitirá NOTA DE IMPUTACION al infractor, concediendo un plazo de diez (10) días hábiles administrativos a fin de ejercer su descargo conforme lo establece el Art. 29 de la Ley 25.564 y Art. 37 del Decreto 1240/02.

ARTICULO 5º — CUMPLIMIENTO ESPONTANEO. EFECTOS. Para el caso que el establecimiento infractor presente su declaración jurada y pague la multa impuesta dentro de los diez (10) días hábiles de recibida la notificación de la infracción, el importe de la multa se reducirá en un cincuenta por ciento (50%) y la infracción no será considerada como antecedente a los fines de la reincidencia. El mismo efecto se producirá si la declaración jurada y la multa se cumplimentaren dentro del período que va desde el vencimiento de la obligación y la fecha de recepción de la notificación de la infracción.

ARTICULO 6º — FINALIZACION DEL TRAMITE. Cumplido el plazo de diez (10) días hábiles administrativos desde la notificación de la imputación, el sumario será resuelto sin más trámite, siendo aplicable en caso de quedar firme la infracción, la multa contemplada en el Art. 1º de la presente Resolución.

ARTICULO 7º — EFECTOS ADICIONALES. Sin perjuicio de los efectos establecidos en la presente Resolución, si el sujeto que omitiera la presentación una Declaración Jurada fuere un sujeto inscripto en el Registro Nacional de Molinos, Fraccionadores, Importadores y Exportadores, dicha circunstancia producirá la suspensión total de la venta de las estampillas establecidas por Ley 25.564 hasta tanto se presente la Declaración Jurada faltante.

ARTICULO 8º — FALTA DE PRESENTACION REITERADA. La falta de presentación de tres (3) Declaraciones Juradas en forma consecutiva por parte de un sujeto obligado, sin perjuicio de las multas que correspondan por cada incumplimiento de acuerdo al presente régimen o el que lo modifique o reemplace, dará lugar a una INTIMACION para presentar las Declaraciones Juradas faltantes en el término de diez (10) días hábiles, bajo apercibimiento de BAJA AUTOMATICA del Registro correspondiente. Dicha baja será comunicada al responsable, quedando imposibilitado de realizar las actividades hasta tanto solicite una nueva inscripción,

ARTICULO 9º — VIGENCIA. El presente Régimen tendrá vigencia para las Declaraciones Juradas correspondientes al mes siguiente al de su publicación en el Boletín Oficial de la República Argentina.

ARTICULO 10º — REGISTRESE, comuníquese, PUBLIQUESE por dos (2) días en el Boletín Oficial de la República Argentina. Cumplido, ARCHIVESE. — Ing. Agr. LUIS FRANCISCO PRIETTO, Presidente, Inst. Nacional de la Yerba Mate. — HECTOR BIALE, Director, Instituto Nacional de la Yerba Mate. — RAMON A. SEGOVIA, Director, Inst. Nac. de la Yerba Mate. — ENRIQUE KUSZKO, Director, Instituto Nacional de la Yerba Mate. — HERIBERTO FRIEDRICH, Director, Instituto Nacional de la Yerba Mate. — ESTEBAN FRIDLEMEIER, Director, Instituto Nacional de la Yerba Mate. — FEDERICO AMANN, Director, Instituto Nac. de la Yerba Mate. — ROBERTO MONTECHESSI, Director, Instituto Nacional de la Yerba Mate. — RICARDO MACIEL, Director, Instituto Nacional de la Yerba Mate.

e. 16/8 Nº 554.132 v. 17/8/2007

BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA

El Banco Central de la República Argentina cita y emplaza al señor Ezequiel EMPERADOR (D.N.I. N° 25.021.638) para que dentro del plazo de diez (10) días hábiles bancarios comparezca en ASUNTOS CONTENCIOSOS sito en Reconquista 250, piso 6°, oficina 602, Ciudad Autónoma de Buenos Aires, en el horario de 10 a 15, a tomar vista y presentar defensa en el sumario financiero N° 1190, Expediente N° 100.185/06 - caratulado "Banco de Servicios y Transacciones Sociedad Anónima" que se le instruye en los términos del artículo 41 de la Ley 21.526 y sus modificatorias, bajo apercibimiento en caso de incomparecencia, de proseguir la tramitación hasta el dictado de la resolución final. Publíquese por 3 (tres) días en el Boletín Oficial. — LIDIA M. GIRON, Jefe de Departamento de Sustanciación de Sumarios Financieros, Gerencia de Asuntos Contenciosos. — ROBERTO O. SANTA CRUZ, Jefe de Departamento de Sumarios Financieros, Gerencia de Asuntos Contenciosos.

e. 15/8 N° 553.846 v. 17/8/2007

PODER JUDICIAL DE LA NACION

CAMARA NACIONAL DE APELACIONES EN LO CRIMINAL Y CORRECCIONAL DE LA CAPITAL FEDERAL

La Cámara Nacional de Apelaciones en lo Criminal y Correccional de la Capital Federal hace saber que la inscripción para el registro de peritos correspondiente al ejercicio del año 2008, se realizará desde el lunes 3 de septiembre hasta el miércoles 31 de octubre próximo inclusive, en el horario de 8 a 12:30 hs., en la Secretaría de Superintendencia del Tribunal, sita en el tercer entrepiso del edificio de Viamonte 1155 de Capital Federal, sede de la Cámara.

Buenos Aires, 7 de agosto de 2007.
MARIA INES SOMONTE, Secretaria de Cámara.

e. 15/8 Nº 554.052 v. 17/8/2007

COMISION NACIONAL DE COMUNICACIONES

Perú 103 - Capital Federal

De acuerdo con el procedimiento previsto en el primer párrafo del artículo 42 del Reglamento de la Ley de Nacional de Procedimientos Administrativos N° 19.549, aprobado por el Decreto N° 1759/72 (t.o. 1991), NOTIFIQUESE por este medio a la Señora Carina Claudia CABO (D.N.I. N° 17.603.748) los términos de la Resolución CNC N° 1577 del 27 de abril de 2005, dictada por la Comisión Nacional de Comunicaciones, en el Expediente CNC N° 9169/2004, cuya parte resolutiva se transcribe a continuación, en su parte pertinente:

"ARTICULO 1°.- Aplicar a la empresa WING-ALAS S.R.L., al señor Renaldo Humberto DONNET (DNI N° 16.595.025), a la señora Carina Claudia CABO (DNI N° 17.603.748) y al señor Marcelo Rodolfo COZODOY (DNI N° 12.381.542) la sanción de inhabilitación para reinscribirse en el Registro Nacional de Servicios Postales por el término de CINCO (5) años, por el incumplimiento a lo dispuesto por el artículo 3° de la Resolución CNCT N° 007/96, y a la intimación formulada a través del artículo 2° de la Resolución CNC N° 534/2002".

Asimismo se hace saber que dicho acto podrá ser recurrido por medio de los recursos de Reconsideración y/o de Alzada por ante el MINISTERIO DE PLANIFICACION FEDERAL, INVERSION PUBLICA Y SERVICIOS, o bien interponer acción judicial contra la sanción impuesta.

El presente se publica por el término de TRES (3) días y la notificación instrumentada surtirá efectos al quinto día siguiente al de la última publicación. — Ing. CEFERINO A. NAMUNCURA, Interventor, Comisión Nacional de Comunicaciones.

e. 15/8 N° 554.040 v. 17/8/2007

BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA

El Banco Central de la República Argentina cita y emplaza a la firma Comunidad Virtual S.A. para que en el plazo perentorio de 72 hs. hábiles constituya las debidas garantías, por haber resultado adjudicataria de las órdenes de compra Nros. 64.515 y 64.526 y preste el servicio acordado en la primera de ellas, bajo apercibimiento de rescisión contractual y aplicación de las sanciones que correspondan. Publíquese por tres (3) días en el Boletín Oficial. — JORGE L. VITORES, Analista Principal, Gerencia de Contrataciones. — GRACIELA S. CACHORRO, Gerente de Contrataciones.

e. 15/8 N° 553.987 v. 17/8/2007

BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA

El Banco Central de la República Argentina cita y emplaza a la Ex Casa de Cambio Divisar Sociedad Anónima y a los señores Francisco Rafael SPAGNUOLO (D.N.I. N° 4.489.560), Santiago Héctor SPAGNUOLO (D.N.I. N° 92.288.972), Gustavo Antonio HAUCHAR (D.N.I. N° 18.318.983) y Marcela PANFOLI (D.N.I. N° 14.750.903) para que dentro del plazo de diez (10) días hábiles bancarios comparezcan en ASUNTOS CONTENCIOSOS sito en Reconquista 250, piso 6°, oficina 602, Ciudad Autónoma de Buenos Aires, en el horario de 10 a 15, a tomar vista y presentar defensa en el sumario financiero N° 1171, Expediente N° 100.606/04 - caratulado "EX CASA DE CAMBIO DIVISAR SOCIEDAD ANONIMA" que se les instruye en los términos del artículo 41 de la Ley 21.526 y sus modificatorias, bajo apercibimiento en caso de incomparecencia, de proseguir la tramitación hasta el dictado de la resolución final. Publíquese por 3 (tres) días en el Boletín Oficial. — CARLOS H. BOVERIO, Analista Ppal. De Asuntos Contenciosos en lo Financiero, Gerencia de Asuntos Contenciosos. — ROBERTO O. SANTA CRUZ, Jefe de Departamento de Sumarios Financieros, Gerencia de Asuntos Contenciosos.

e. 15/8 N° 553.843 v. 17/8/2007



BOLETIN OFICIAL
DE LA REPUBLICA ARGENTINA

Presidencia de la Nación
Secretaría Legal y Técnica
Dirección Nacional del Registro Oficial



Colección en CD de los ejemplares del Boletín Oficial

Desde 1998 al 2006

Primera sección Legislación y Avisos Oficiales



Incluye Sistema de Búsqueda

Precios por CD: ▶ 1998 al 2005 $35 c/u ▶ 2006 $60

Ventas:

Sede Central: Suipacha 767 (11:30 a 16:00 hs.), Tel.: (011) 4322-4055

Delegación Tribunales: Libertad 469 (8:30 a 14:30 hs.), Tel.: (011) 4379-1979

Delegación Colegio Público de Abogados:
Av. Corrientes 1441 (10:00 a 15:45 hs.), Tel.: (011) 4379-8700 (int. 236)

Ciudad Autónoma de Buenos Aires

www.boletinoficial.gov.ar

CONVENCIONES COLECTIVAS DE TRABAJO



MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL

SECRETARIA DE TRABAJO

Resolución Nº 703/2007

Registro Nº 824/07

Bs. As., 17/7/2007

VISTO el Expediente Nº 1.193.887/06 del Registro del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL, la Ley Nº 14.250 (t.o. 2004), la Ley Nº 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias, la Resolución de la SECRETARIA DE TRABAJO Nº 305 de fecha 4 de abril de 2007, y,

CONSIDERANDO:

Que se solicita la homologación del acuerdo celebrado entre la UNION DE TRABAJADORES DE PRENSA DE BUENOS AIRES (UTPBA) y el SINDICATO "FEDERACION GRAFICA BONAERENSE" por la parte sindical y la empresa EL CRONISTA COMERCIAL SOCIEDAD ANONIMA, por el sector empleador, el que luce a fojas 15/16 del Expediente Nº 1.193.887/06 y ha sido ratificado a fojas 17 y 67 de las mismas actuaciones.

Que mediante el acuerdo cuya homologación se solicita sus celebrantes establecen, para los trabajadores representados por las entidades celebrantes, encuadrados en el Estatuto del Periodista Profesional y en el Estatuto del Empleado Administrativo de Empresas Periodísticas en un caso y comprendidos en el Convenio Colectivo de Trabajo Nº 60/89 en otro; un incremento salarial en las condiciones establecidas en el mismo, el que en primer término tendrá carácter no remunerativo adquiriendo con posterioridad y conforme los términos, plazos y lineamientos fijados el carácter de remunerativo.

Que corresponde señalar que el Convenio Colectivo de Trabajo Nº 60/89 ha sido oportunamente celebrado entre el SINDICATO GRAFICO ARGENTINO por el sector sindical y la FEDERACION ARGENTINA DE LA INDUSTRIA GRAFICA Y AFINES, la ASOCIACION ARGENTINA DE EDITORES DE REVISTAS, la ASOCIACION DE EDITORES DE DIARIOS DE BUENOS AIRES, la CAMARA ARGENTINA DE PRODUCTORES DE ENVASES FLEXIBLES y la PRENSA SOCIEDAD ANONIMA por la parte empleadora.

Que asimismo debe tenerse en consideración que, conforme surge de la información suministrada por la Base de Datos Informática de la Dirección Nacional de Asociaciones Sindicales, la que consta a fojas 79/87 del sub examine, el SINDICATO GRAFICO ARGENTINO resultar ser el SINDICATO "FEDERACION GRAFICA BONAERENSE" quien es, en consecuencia, celebrante del plexo convencional citado y del acuerdo de marras.

Que aclarado el extremo precedente y en lo que respecta a la intervención de la UNION DE TRABAJADORES DE PRENSA DE BUENOS AIRES (UTPBA) dicha entidad sindical lo hace en representación de los trabajadores que conforme su Personería Gremial Nº 1420 agrupa, los que resultan diversos a aquellos que representa la entidad sindical citada en el párrafo precedente.

Que como antecedente de actuación conjunta de los actores involucrados en autos puede citarse el acuerdo salarial alcanzado en los mismos términos que el actual, pero respecto del año 2006, cuya negociación y celebración tramitó en el Expediente Nº 1.152.103/06 del registro de este MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL, el que fuera debidamente homologado a través de la Resolución Subsecretaría de Relaciones Laborales Nº 75, de fecha 08 de junio de 2006, habiendo actuado por el sector empleador la empresa RECOLETOS ARGENTINA SOCIEDAD ANONIMA cuya denominación actual es EL CRONISTA COMERCIAL SOCIEDAD ANONIMA conforme surge con claridad del acta de asamblea ordinaria que en copia certificada ha sido agregada al sub examine como fojas 44/48.

Que en orden a todo lo hasta aquí expuesto puede concluirse que las partes se encuentran conjuntamente legitimadas, dentro de sus particulares ámbitos de actuación, para celebrar el acuerdo cuya homologación se solicita.

Que aclarado el extremo precedente y con relación al ámbito personal y territorial de aplicación del acuerdo cuya homologación se solicita, se establece para los trabajadores representados por las entidades sindicales celebrantes, que presten servicios para la empresa EL CRONISTA COMERCIAL SOCIEDAD ANONIMA.

Que respecto al ámbito temporal del mismo, se fija su vigencia a partir del día 1 de enero de 2007 y hasta el día 31 de diciembre de 2007, de conformidad con lo expresamente establecido por sus celebrantes.

Que una vez dictado el presente acto administrativo homologando el Acuerdo alcanzado, se procederá a intimar a la empresa y al SINDICATO FEDERACION GRAFICA BONAERENSE a acompañar las escalas salariales correspondientes a fin que por intermedio de la Dirección de Regulaciones del Trabajo, se elabore el pertinente proyecto de Base Promedio y Tope Indemnizatorio, para dar cumplimiento a lo prescrito en el artículo 245 de la Ley Nº 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias que impone a este MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL la obligación de fijar los promedios de las remuneraciones y el tope indemnizatorio al cálculo de la indemnización que le corresponde a los trabajadores en caso de extinción injustificada del contrato de trabajo.

Que en relación al personal de la empresa representado por la UNION DE TRABAJADORES DE PRENSA DE BUENOS AIRES y comprendido en el Estatuto del Periodista Profesional —Ley Nº 12.908— y el Estatuto del Empleado Administrativo de Empresas Periodísticas —Decreto Ley Nº 13.839/46— corresponde dejar expresamente aclarado que atento lo dispuesto por el artículo 1º de la Resolución de la SECRETARIA DE TRABAJO Nº 305 de fecha 4 de abril de 2007, no corresponde fijar y publicar promedio salarial y tope indemnizatorio en relación a los acuerdos salariales aplicables a trabajadores que se desempeñen en las actividades reguladas por los Estatutos Profesionales precitados.

Que la Asesoría Legal de la Dirección Nacional de Relaciones del Trabajo de este Ministerio ha tomado la intervención que le compete.

Que se encuentra acreditado en autos el cumplimiento de los recaudos formales exigidos por la Ley Nº 14.250 (t.o. 2004).

Que por lo expuesto corresponde dictar el pertinente acto administrativo de conformidad con los antecedentes mencionados.

Que las facultades de la suscripta para resolver en las presentes actuaciones, surgen de las atribuciones otorgadas por el Decreto Nº 900/95.

Por ello,

LA SECRETARIA
DE TRABAJO
RESUELVE:

ARTICULO 1º — Declárese homologado el acuerdo celebrado entre la UNION DE TRABAJADORES DE PRENSA DE BUENOS AIRES (UTPBA) y el SINDICATO "FEDERACION GRAFICA BONAERENSE" por la parte sindical y la empresa EL CRONISTA COMERCIAL SOCIEDAD ANONIMA, por el sector empleador, el que luce a fojas 15/16 del Expediente Nº 1.193.887/06.

ARTICULO 2º — Regístrese la presente Resolución en el Departamento Despacho de la Dirección de Despacho, Mesa de Entradas y Archivo dependiente de la SUBSECRETARIA DE COORDINACION. Cumplido pase a la Dirección Nacional de Relaciones del Trabajo, a fin de que la División Normas Laborales y Registro General de Convenciones Colectivas y Laudos registre el acuerdo obrante a fojas 15/16 del Expediente Nº 1.193.887/06.

ARTICULO 3º — Remítase copia debidamente autenticada al Departamento Biblioteca para su difusión.

ARTICULO 4º — Gírese al Departamento Control de Gestión de la Dirección Nacional de Relaciones del Trabajo, para la notificación a las partes signatarias. Asimismo procédase a intimar a la empresa y al SINDICATO FEDERACION GRAFICA BONAERENSE a acompañar las escalas salariales que surgen del acuerdo homologado a fin que por intermedio de Dirección de Regulaciones del Trabajo, se elabore el pertinente proyecto de Base Promedio y Tope Indemnizatorio, para dar cumplimiento a lo prescrito en el artículo 245 de la Ley Nº 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias, en relación al personal comprendido en el Convenio Colectivo de Trabajo Nº 60/89.

ARTICULO 5º — Hágase saber que en el supuesto que este MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL no efectúe la publicación de carácter gratuito del acuerdo homologado y de esta Resolución, las partes deberán proceder de acuerdo a lo establecido en el artículo 5º de la Ley Nº 14.250 (t.o. 2004).

ARTICULO 6º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Dra. NOEMI RIAL, Secretaria de Trabajo.

Expediente Nº 1.193.887/06

Buenos Aires, 23 de Julio de 2007

De conformidad con lo ordenado en la RESOLUCION ST Nº 703/07, se ha tomado razón del acuerdo obrante a fojas 15/16 del expediente de referencia, quedando registrado con el Nº 824/07. — VALERIA A. VALETTI, Registro, Convenios Colectivos de Trabajo, Dto. Coordinación - D.N.R.T.

Entre El Cronista Comercial S.A (en adelante LA EMPRESA) con domicilio real en Avenida Paseo Colón 746 1º piso de la Ciudad de Buenos Aires, representada por el Sr. Jorge M. Marinovic en su carácter de Gerente de R. Humanos cargo que se encuentra acreditado en las presentes actuaciones, asistido en este acto por el Doctor Omar C. Pistritto Tº 53 Fº 557 DEL CPACF, en su carácter de apoderado de la Empresa y, por la otra parte, comparece la Unión de Trabajadores de Prensa de Buenos Aires (UTPBA) (en adelante EL SINDICATO), con domicilio en Alsina 779 Ciudad de Buenos Aires representado en este acto por el Señor Jorge Muracciole de acuerdo a la representación ya acreditada y en su carácter de Secretario Gremial. Asimismo comparecen los Señores Delegados de Personal de la Empresa Omar Losasso y Leonardo Villafañe y, por la Federación Gráfica Bonaerense: el Señor Juan Litwiler. Todos, en adelante denominados, en forma conjunta e indistinta, LAS PARTES, quienes en ejercicio de las representaciones que ostentan acuerdan las siguientes condiciones salariales para los trabajadores encuadrados en el Estatuto del Periodista Profesional, del Personal Administrativo de Empresas Periodísticas y del Convenio 60/89 de la Federación Gráfica Bonaerense.

1.- MANIFESTACION PRELIMINAR: Que con fecha 01 de diciembre de 2006 se inicia el Expediente 1193887/06 a los efectos de iniciar las conversaciones entre Las Partes tendientes a la negociación de las condiciones salariales a aplicarse en el ámbito de la Empresa a partir del 01 de enero de 2007.

Que estas conversaciones comienzan como consecuencia de que con fecha 31 de diciembre de 2006 vencería el acta acuerdo suscripta entre las mismas PARTES, celebrada con fecha 3/06 para regir por todo el año 2006.

Que las rondas de negociaciones se han extendido a lo largo de varias audiencias celebradas por ante el Ministerio de Trabajo, Empleo y Seg. Social de la Nación, así como en el ámbito de la Empresa. En ellas, cada una de Las Partes ha desarrollado extensamente las respectivas posiciones siempre en la convicción de que sólo en el marco del diálogo es posible arribar a la solución y composición de los intereses de cada una de las partes; posición que queda ratificada en este acto.

Que a todos los efectos de este acuerdo, las manifestaciones preliminares que anteceden debe considerarse parte integrante del mismo.

Que luego de un intercambio de opiniones y posiciones las PARTES ACUERDAN:

PRIMERA: Vigencia del presente acuerdo: Las PARTES convienen que el presente acuerdo tendrá vigencia entre el primero de enero y el treinta y uno de diciembre de 2007.

SEGUNDA Condiciones Salariales: La Empresa propone y el Sindicato conjuntamente con la representación gremial interna acepta un incremento salarial en las condiciones que a continuación se especifican:

2.1 La empresa otorgará un incremento salarial consistente en el pago de una suma fija. Dicho incremento será de pesos cuatrocientos ($ 400,00) para el primer semestre (enero/junio 07). Para el segundo semestre del año 2007 (julio/diciembre07) esa suma se incrementará en cien pesos ($ 100), con lo que el incremento total pasará a ser de pesos quinientos ($ 500) a partir del 1.7.2007.

2.2 Las sumas mencionadas tendrán carácter no remunerativo durante los meses de enero a octubre del corriente año 2007. Entre los meses de noviembre y diciembre del mismo año adquirirán carácter remunerativo liquidándose bajo la denominación Acta Acuerdo Ministerio de Trabajo año 2007, conforme las especificaciones que más abajo se detallan:

2.3 RETROACTIVO: Pago en cuotas: El incremento de pesos cuatrocientos ($ 400,00) correspondiente al mes de enero de 2007 se pagará en cuatro cuotas iguales, mensuales y consecutivas de pesos cien ($ 100,00) durante los meses de febrero, marzo, abril y mayo de 2007, conjuntamente con

el incremento mensual convenido para cada mes del primer semestre del corriente año, compartiendo con éste, el carácter de no remunerativo en la forma pactada en el párrafo 3ro. de la cláusula segunda

2.4 S.A.C. 1° Semestre /07: Con la liquidación de la primera cuota del sueldo anual complementario se abonará una suma fija de carácter no remunerativo de pesos doscientos ($ 200).

ADQUISICION DE CARACTER REMUNERATIVO: Condiciones: Con la liquidación de las remuneraciones correspondientes al mes de noviembre de 2007 adquirirá carácter remunerativo la suma de pesos doscientos ($ 200,00) manteniendo la naturaleza pactada (no remunerativo) la suma de pesos trescientos ($ 300). Con la liquidación de las remuneraciones correspondientes al mes de diciembre de 2007 adquirirá el carácter de remunerativo la totalidad de la suma acordada de pesos quinientos ($ 500). En ambos casos la Empresa absorberá los montos que correspondan a los aportes y contribuciones previsionales que las respectivas sumas señaladas generen, a efectos de mantener el valor neto acordado.

S.A.C. 2° Semestre /07: Con la liquidación de la segunda cuota del sueldo anual complementario se incluirá la que corresponda al incremento otorgado de pesos quinientos. Dicha suma será de naturaleza remunerativa asumiendo la empresa la diferencia que corresponda en concepto de aportes previsionales que la misma genera, a efecto de mantener el valor neto acordado.

CLAUSULA DE ABSORCION: Las Partes convienen que los incrementos que por el presente acuerdo se otorgan serán considerados como pago a cuenta y, por consiguiente, absorberán hasta su concurrencia cualquier eventual incremento que se otorgue a lo largo del corriente año, sea éste de cualquier naturaleza, consistentes en porcentajes o sumas fijas que surja de disposiciones de carácter nacional o provincial.

Homologación: Es condición de pago de los incrementos acordados que el presente acuerdo alcance la homologación de la Autoridad Administrativa del Trabajo. Consecuentemente, las Partes intervinientes solicitan de la misma proceda a la brevedad posible a otorgar el correspondiente dictamen homologatorio a los efectos de obtener una mayor celeridad en la concreción de lo que aquí se acuerda.

En prueba de conformidad las partes firman cuatro ejemplares de un mismo tenor y a un solo efecto en Buenos Aires a los veintiséis días del mes de febrero de 2007.

MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL

SECRETARIA DE TRABAJO

Resolución Nº 710/2007

Registro Nº 835/07

Bs. As., 17/7/2007

VISTO el Expediente Nº 1.076.115/03 del Registro del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL, la Ley Nº 14.250 (t.o. 2004), la Ley Nº 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias y la Ley Nº 25.877, y

CONSIDERANDO:

Que se solicita la homologación del acuerdo celebrado entre la UNION OBRERA METALURGICA DE LA REPUBLICA ARGENTINA (U.O.M.R.A.) y sus respectivas SECCIONALES de USHUAIA y RIO GRANDE ambas de la PROVINCIA DE TIERRA DEL FUEGO, ANTARTIDA E ISLAS DEL ATLANTICO SUR por el sector sindical y la ASOCIACION DE FABRICAS ARGENTINAS DE TERMINALES ELECTRONICAS (AFARTE) por la parte empleadora, el que luce a fojas 652/655 del Expediente Nº 1.076.115/03, con las aclaraciones y modificaciones formuladas en el acto de ratificación de fojas 657/658 y acta complementaria de foja 659 de las mismas actuaciones.

Que mediante el acuerdo cuya homologación se solicita y dentro de las facultades otorgadas a la Comisión Salarial Regional que fuera creada por acta de fecha 16 de septiembre de 2004, las partes fijan los nuevos valores de los Salarios Regionales Mensuales, escalas salariales que como Anexo I lucen a fojas 654/655 del sub examine y forman parte del acuerdo.

Que asimismo se acuerda prorrogar, por el plazo allí establecido, la asignación no remunerativa transitoria, de DOSCIENTOS PESOS ($ 200.-) mensuales y se establece una gratificación extraordinaria no remunerativa de pago único que asciende a la suma de TRESCIENTOS PESOS ($ 300.-).

Que tanto el incremento salarial como la asignación y la gratificación extraordinaria no remunerativa pactada, lo son en los términos, por los plazos y con el alcance detallado en el acuerdo cuya homologación se solicita.

Que se fijan los lineamientos para la contratación de personal eventual y se acuerda la eliminación de las categorías convencionales allí individualizadas, lo que se materializará conforme los parámetros establecidos por las partes y demás puntos pactados.

Que corresponde señalar que en el acto de ratificación efectuado a fojas 657/658 del expediente citado en el Visto, las partes efectúan aclaraciones con relación a los puntos: 3.-, 6.-, 8.- inciso a) e inciso b) y modifican la escala salarial respecto a la categoría Técnico de Primera en los términos allí expuestos.

Que en el mismo acto las partes establecen a cargo de los trabajadores no afiliados a la entidad sindical, un aporte del DOS POR CIENTO (2%) del total de las remuneraciones brutas mensuales devengadas, correspondientes a los trabajadores comprendidos en la Rama 8 Electrónica y en la Rama 4 (Laudo 29) Automotor del Convenio Colectivo de Trabajo 260/75 y que laboren en las empresas metalúrgicas radicadas en el Territorio de TIERRA DEL FUEGO.

Que por acta complementaria que consta a foja 659 del Expediente Nº 1.076.115/03, las partes acuerdan otorgar una gratificación extraordinaria no remunerativa en los términos y con los alcances que surgen de la misma.

Que corresponde poner de relieve que mediante Resolución SECRETARIA DE TRABAJO Nº 216, de fecha 13 de julio de 2005 y a través de la Resolución SECRETARIA DE TRABAJO Nº 663, de fecha 19 de septiembre de 2006, se declararon homologados acuerdos celebrados por las mismas partes citadas en el primer párrafo del presente, los que también fueran alcanzados en el seno de la Comisión Salarial Regional.

Que en orden a los antecedentes citados y habiendo las partes acreditado la representatividad invocada, debe tenerse a las mismas como legitimadas para alcanzar el acuerdo cuya homologación se pretende.

Que con relación al ámbito personal y territorial de aplicación del acuerdo, se establece para los trabajadores comprendidos en el Convenio Colectivo de Trabajo Nº 260/75 (Ramas 4 Automotriz – Laudo 29 y Rama 8 Electrónica) y que laboren en las empresas metalúrgicas radicadas en la Provincia de TIERRA DEL FUEGO, ANTARTIDA E ISLAS DEL ATLANTICO SUR, conforme los términos y condiciones convenidos en el texto acordado.

Que respecto a su ámbito temporal, se fija su vigencia de conformidad con lo expresamente pactado por sus celebrantes en el mismo.

Que una vez dictado el presente acto administrativo homologatorio, deberán remitirse estas actuaciones a la Dirección de Regulaciones del Trabajo a fin de proceder al cálculo del tope previsto por el artículo 245 de la Ley Nº 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias, que impone a este MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL la obligación de fijar los promedios de las remuneraciones y el tope indemnizatorio al cálculo de la indemnización que le corresponde a los trabajadores en caso de extinción injustificada del contrato de trabajo.

Que la Asesoría Legal de la Dirección Nacional de Relaciones del Trabajo de este Ministerio ha tomado la intervención que le compete.

Que se encuentra acreditado en autos el cumplimiento de los recaudos formales exigidos por la Ley Nº 14.250 (t.o. 2004).

Que por lo expuesto corresponde dictar el pertinente acto administrativo de conformidad con los antecedentes mencionados.

Que las facultades de la suscripta para resolver en las presentes actuaciones, surgen de las atribuciones otorgadas por el Decreto Nº 900/95.

Por ello,

LA SECRETARIA
DE TRABAJO
RESUELVE:

ARTICULO 1º — Declárense homologado el acuerdo celebrado entre la UNION OBRERA METALURGICA DE LA REPUBLICA ARGENTINA (U.O.M.R.A.) y sus respectivas SECCIONALES de USHUAIA y RIO GRANDE ambas de la PROVINCIA DE TIERRA DEL FUEGO, ANTARTIDA E ISLAS DEL ATLANTICO SUR por el sector sindical y la ASOCIACION DE FABRICAS ARGENTINAS DE TERMINALES ELECTRONICAS (AFARTE) por la parte empleadora, el que luce a fojas 652/655 del Expediente Nº 1.076.115/03, como asimismo las aclaraciones y modificaciones formuladas en el acto de ratificación de fojas 657/658 y acta complementaria de foja 659 de las mismas actuaciones.

ARTICULO 2º — Regístrese la presente Resolución en el Departamento Despacho de la Dirección de Despacho, Mesa de Entradas y Archivo dependiente de la SUBSECRETARIA DE COORDINACION. Cumplido pase a la Dirección Nacional de Relaciones del Trabajo, a fin de que la División Normas Laborales y Registro General de Convenciones Colectivas y Laudos registre el acuerdo obrante a fojas 652/655 del Expediente Nº 1.076.115/03, aclaraciones y modificaciones de fojas 657/658 y acta complementaria de fojas 659 de las mismas actuaciones.

ARTICULO 3º — Remítase copia debidamente autenticada al Departamento Biblioteca para su difusión.

ARTICULO 4º — Gírese al Departamento de Control de Gestión de la Dirección Nacional de Relaciones del Trabajo, para la notificación a las partes signatarias. Cumplido, pase a la Dirección de Regulaciones del Trabajo a fin de elaborar el pertinente proyecto de base promedio y tope indemnizatorio, de las escalas salariales que por este acto se homologan, de conformidad con lo establecido en el artículo 245 de la Ley Nº 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias.

ARTICULO 5º — Hágase saber que en el supuesto que este MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL no efectúe la publicación de carácter gratuita del acuerdo homologado y de esta Resolución, las partes deberán proceder de acuerdo a lo establecido en el artículo 5 de la Ley Nº 14.250 (t.o. 2004).

ARTICULO 6º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Dra. NOEMI RIAL, Secretaria de Trabajo.

Expediente Nº 1.076.115/036

Buenos Aires, 23 de Julio de 2007

De conformidad con lo ordenado en la RESOLUCION ST Nº 710/07, se ha tomado razón del acuerdo obrante a fojas 652/655 y 657/659 del expediente de referencia, quedando registrado con el Nº 835/07. — VALERIA A. VALETTI, Registro, Convenios Colectivos de Trabajo, Dto. Coordinación - D.N.R.T.

En la ciudad de Buenos Aires, a los veintitrés días del mes de Mayo del año dos mil siete, los Sres. Oscar MARTINEZ, en su carácter de Secretario General - Juan Carlos Albarracin Secretario de Organización por la Seccional de Río Grande, y el Sr. Héctor TAPIA, como Secretario General, y Normando Lopez como Secretario Adjunto de la Seccional Ushuaia, conjuntamente con Antonio CALO, en su carácter de Secretario General y Antonio Cattaneo en su carácter de Secretario de Organización de la UNION OBRERA METALURGICA DE LA REPUBLICA ARGENTINA asistidos por el Dr. Tomás CALVO, por una parte y por la otra ASOCIACION DE FABRICAS ARGENTINAS DE TERMINALES ELECTRONICAS (AFARTE), lo hacen los Sres. Claudio Fadul, Mario García, Raúl Sosa, Juan Manuel Garibaldi, Cristina, Gómez, Pedro Ventricelli, Aldo Maure, Guillermo Orlando, Lía Furer con la asistencia letrada del Dr. Rodolfo Sánchez Moreno.

Las partes dentro de las facultades otorgadas a la Comisión Salarial Regional, creada en el acta acuerdo de fecha 6 de septiembre de 2004, resuelven celebrar el presente preacuerdo, en base a las siguientes condiciones:

- INCREMENTO EN LOS INGRESOS DE LOS TRABAJADORES

1) Los valores de los SALARIOS REGIONALES MENSUALES, para las fechas que se indican, serán los consignados en el ANEXO I (para las Ramas 4 automotriz-laudo 29 y Rama 8 Electrónica), para las Empresas radicadas en la Provincia de Tierra del Fuego, Antártida e Islas del Atlántico Sur. Cumpliendo la requisitoria de esta Autoridad de Aplicación, las partes informan que dichos valores incluyen incrementos del dieciséis con cincuenta por ciento, para la fecha allí indicadas, por sobre los SALARIOS REGIONALES MENSUALES, vigentes al 30 de junio de 2007.

2) Las partes acuerdan otorgar una ASIGNACION NO REMUNERATIVA transitoria, de $ 200 mensuales, ratificando todos los términos y condiciones convenidas en el acuerdo del 5 de Junio de 2006.

3) Establecer una GRATIFICACION EXTRAORDINARIA, de pago único y por lo tanto de carácter no remuneratorio (art. 6 ley 24.241), de pesos trescientos ($ 300) a abonarse en tres partes iguales (de $ 100 cada una) con las remuneraciones de los meses de Julio, Octubre y Diciembre del corriente año.

4) Los incrementos aquí acordados, absorberán hasta su concurrencia, cualquier incremento en los ingresos de los trabajadores, cualquiera que fuere su origen o denominación, que dispusiere el PEN, a partir de la firma del presente acuerdo.

6) La vigencia del presente acuerdo es hasta el 30 de junio de 2008.

7) Las partes acuerdan mantener armoniosas y ordenadas relaciones laborales a los fines de mantener la continuidad y normalidad de las tareas durante la vigencia del presente acuerdo.

8) Personal eventual

a) Las empresas brindarán, dentro de las normas vigentes, prioridad a los trabajadores contratados a fin de preservar su continuidad laboral en la medida en que sus competencias y las necesidades productivas así lo requieran. Asimismo las partes se comprometen a analizar las dotaciones y el nivel de actividad a partir de septiembre de 2007, dentro del marco de la Comisión Salarial Regional.

b) Las empresas podrán contratar, dentro de los lineamientos de la legislación en vigencia, a través de empresas de servicios eventuales hasta un máximo del 10% de su dotación total.

9) Eliminación de la categoría preoperario 1 y de preoperario 2

Las partes, a partir del 1 de enero de 2008 resuelven eliminar las categorías de preoperario 1 y de preoperario 2 establecidas en el artículo 7 del acuerdo de fecha 4 de septiembre de 2004 quedando dicho artículo sin efecto a partir de esta fecha.

10) Eliminación de la categoría de peón

Las partes ratifican a partir del 01/01/2008 la eliminación de la categoría de peón del CCT 260/75 acordada por la UOMRA con las distintas Cámaras empresarias a nivel nacional.

Los trabajadores que estén revistiendo en las categorías que se eliminan pasarán automáticamente a ser encuadrados en la categoría de operarios.

Asimismo las tareas descriptas como propias de la categoría que se elimina habrán de subsumirse dentro de la categoría de operario.

La eliminación de la categoría dispuesta por este artículo no implicará modificaciones en las restantes categorías convencionales ni corrimiento alguno de las proporciones actualmente existentes entre cada una de las categorías previstas en el CCT 260/75 como tampoco la automática creación de categorías superiores.

11) ART

Las partes se comprometen a mantener reuniones conjuntas dentro del ámbito de cada empresa con las ART a los efectos de analizar las problemáticas existentes en búsqueda de optimizar los servicios de estas prestadoras.

12) Categoría de personal

Las partes se comprometen dentro del ámbito de cada una de las empresas a realizar una evaluación y calificación de las funciones y categorías del personal.

La Unión Obrera Metalúrgica pondrá este acuerdo a consideración de sus Cuerpos Orgánicos, los que deberán resolver en un plazo máximo dentro de los cinco días.

Habiéndose cumplido este plazo, las partes lo elevan al Ministerio de Trabajo, Empleo y Seguridad Social de la Nación, para la homologación del presente acuerdo.

ANEXO I AUTOPARTISTAS	Salario Básico Mensual desde DIC 2006	Adicional Zona Desfavor, DIC 2006	Nuevo SRM desde DIC 2006	Salario Básico Mensual desde JUL 2007	Adicional Zona Desfavor. JUL 2007	Nuevo SRM desde JUL 2007
Categoría						
Peón	1176	1394	2570	1370	1624	2994
Preoperario 1	1178	1400	2578	1372	1631	3003
Preoperario 2	1230	1462	2692	1433	1703	3138
Operario	1285	1525	2810	1497	1777	3274
Calificado	1401	1665	3066	1632	1940	3572
Medio Oficial	1509	1789	3298	1758	2084	3842
Especializado	1597	1896	3493	1860	2209	4069
Especializado Múltiple	1679	1993	3672	1956	2321	4277
Oficial	1780	2114	3894	2074	2463	4537
Oficial Múltiple	1857	2207	4064	2163	2571	4734
Administrativo 1º	1162	1378	2540	1354	1605	2959
Administrativo 2º	1382	1638	3020	1610	1908	3518
Administrativo 3º	1623	1924	3547	1891	2241	4132
Administrativo 4º	1827	2162	3989	2128	2519	4647
Técnico 1º	1172	1392	2564	1365	1195	2987
Técnico 2º	1386	1644	3030	1615	1915	3530
Técnico 3º	1598	1894	3490	1859	2207	4066
Técnico 4º	1738	2060	3798	2025	2400	4425
Técnico 5º	1839	2180	4019	2142	2540	4682
Auxiliar de 1ra.	1190	1416	2606	1386	1650	3036
Auxiliar de 2da.	1382	1646	3028	1610	1918	3528
Auxiliar de 3ra.	1591	1894	3485	1854	2207	4061

ANEXO I ELECTRONICAS	Salario Básico Mensual desde DIC 2006	Adicional Zona Desfavor. DIC 2006	Nuevo SRM desde DIC 2006	Salario Básico Mensual desde JUL 2007	Adicional Zona Desfavor, JUL 2007	Nuevo SRM desde JUL 2007
Categoría						
Peón	1121	1153	2274	1306	1343	2649
Preoperario 1	1122	1157	2279	1307	1348	2655

ANEXO I ELECTRONICAS	Salario Básico Mensual desde DIC 2006	Adicional Zona Desfavor. DIC 2006	Nuevo SRM desde DIC 2006	Salario Básico Mensual desde JUL 2007	Adicional Zona Desfavor, JUL 2007	Nuevo SRM desde JUL 2007
Categoría						
Preoperario 2	1156	1194	2350	1347	1391	2738
Operario	1195	1228	2423	1392	1430	2822
Calificado	1304	1343	2647	1519	1565	3084
Medio Oficial	1393	1435	2828	1622	1671	3293
Especializado	1487	1532	3019	1732	1784	3516
Especializado Múltiple	1582	1627	3209	1843	1895	3738
Oficial	1645	1693	3338	1916	1972	3888
Oficial Múltiple	1779	1820	3599	2072	2120	4192
Administrativo 1º	1160	1203	2363	1351	1401	2752
Administrativo 2º	1268	1344	2612	1477	1565	3042
Administrativo 3º	1481	1537	3018	1725	1790	3515
Administrativo 4º	1598	1694	3292	1861	1973	3834
Técnico 1º	1147	1215	2362	1336	1415	2751
Técnico 2º	1271	1345	2616	1480	1567	3047
Técnico 3º	1358	1438	2796	1582	1675	3257
Técnico 4º	1540	1629	3169	1794	1897	3691
Técnico 5º	1601	1694	3295	1865	1973	3838
Técnico 6º	1760	1859	3619	2050	2165	4215
Auxiliar de 1ra.	1118	1150	2268	1302	1339	2641
Auxiliar de 2da.	1217	1250	2467	1417	1456	2874
Auxiliar de 3ra.	1385	1423	2808	1613	1658	3271

Expediente Nº 1076115/03

En la Ciudad de Buenos Aires, a los SEIS días del Mes de Junio de 2007, siendo las 14.00 horas, comparecen en el MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL, ante mí, Dr. Raúl Fernández, Jefe del Departamento Relaciones Laborales Nº 3 de la DIRECCION NACIONAL DE RELACIONES DEL TRABAJO , por una parte, los Sres. Raúl Sosa, Cristina Gomez, Juan Garibaldi, Mario García, Lía Furer, Claudio Fadul, Guillermo Orlando, Aldo Maure, Raúl Sosa, Pedro Ventricelli, Eduardo Lapiduz, Adrián García, en representación de la ASOCIACION DE FABRICAS ARGENTINAS TERMINALES DE ELECTRONICA (AFARTE) con la asistencia letrada del Dr. Rodolfo SANCHEZ MORENO y por la otra el Sr. Antonio CATTANEO por la UOM Secretariado Nacional y los Sres. Oscar Martínez, Juan Albarracin por la Seccional UOM Río Grande y el Sr. Héctor Tapia por la Seccional, UOM Ushuaia, con la asistencia letrada del Dr. Manuel MONSALVO.

Declarado abierto el acto por el funcionario actuante e impuestas a las partes del motivo de la presente audiencia, éste deja constancia que luego de tres horas de deliberaciones, surge lo siguiente:

Ambas partes ratifican el pre-acuerdo celebrado con fecha 23 de mayo del año 2007, que se encuentra agregado a estas actuaciones y que consta de 4 folios.

Asimismo las partes comparecientes realizan las siguientes aclaraciones:

1.- Referencia punto 3 pre-acuerdo 23 de mayo de 2007: Extender a $ 400 la gratificación extraordinaria de pago único, y por lo tanto de carácter no remuneratorio al personal UOM que se encontraba prestando servicios en el mes de abril del 2007. Abonándose la primer cuota correspondiente exclusivamente a este personal, de $ 100 no más allá del día martes 12 de junio de 2007.

2.- Referencia punto 6 pre-acuerdo 23 de mayo de 2007: Se aclara que las partes se comprometen a reunirse en la Comisión Salarial Regional, en el curso del mes de mayo del año 2008, a los efectos de considerar la economía y la evolución del costo de vida.

3.- Referencia punto 8 inciso a del pre-acuerdo 23 de mayo de 2007: Continuidad laboral del personal contratado: la UOMRA aclara que el mismo fue dentro del reclamo de efectivización de personal, dentro del marco de la Comisión Salarial Regional.

4.- Referencia punto 8 inciso b del pre-acuerdo 23 de mayo de 2007: el texto de este inciso estuvo destinado a las empresas que hoy cuentan con este tipo de trabajadores.

5.- Tabla salarial rama Automotriz: en la columna julio 2007 categoría Técnico de primera, donde dice $ 2560 debe leerse $ 2987.

6.- Personal no afiliado a la UOMRA: las partes acuerdan que durante la vigencia del presente acuerdo, se establece un aporte del 2% (dos por ciento) del total de las remuneraciones brutas mensuales devengadas correspondientes a los trabajadores comprendidos en la Rama 8 electrónica y Rama 4 (laudo29) Automotor, de aquellas empresas metalúrgicas radicadas en el Territorio de Tierra del Fuego del Convenio Colectivo de Trabajo 260/75, en carácter de beneficiarios no afiliados a la UOMRA, con destino a esa entidad sindical, a partir del mes de julio de 2007 y hasta el 30 de junio de 2008, sujeta a su homologación.

Reviste el carácter de beneficiario de la Rama todo trabajador Metalúrgico que preste servicios en los establecimientos de esta rama y que encuadre su actividad en el ámbito de representación de la UOMRA.

Las empresas actuarán como agentes de retención del aporte, de conformidad con lo establecido en el último párrafo del artículo 92 de la ley 14.250, debiendo ingresar dichos fondos a la cuenta bancaria de la Unión Obrera Metalúrgica de la República Argentina, en igual fecha que la establecida para el depósito de las cuotas sindicales.

El incumplimiento de esta obligación dará lugar a las sanciones previstas en la legislación vigente, operando la mora de pleno derecho por el solo vencimiento de los términos.

Por su lado, el sector empresario manifiesta que cumplidos los recaudos legales y homologada esta obligación procederá a actuar como agente de retención de la misma.

No siendo para más se da por terminado el acto previa lectura y ratificación que certifico.

Expediente Nº 1076115/03

En la Ciudad de Buenos Aires, a los SEIS días del Mes de Junio de 2007, siendo las 16.00 horas, comparecen en el MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL, ante mí, Dr. Raúl Fernández, Jefe del Departamento Relaciones Laborales Nº 3 de la DIRECCION NACIONAL DE RELACIONES DEL TRABAJO, por una parte, los Sres. Raúl Sosa, Cristina Gomez, Juan Garibaldi, Mario García, Lía Furer, Guillermo Orlando, Aldo Maure, Raúl Sosa, Pedro Ventricelli, Eduardo Lapiduz,

Adrián García, en representación de la ASOCIACION DE FABRICAS ARGENTINAS TERMINALES DE ELECTRONICA (AFARTE) con la asistencia letrada del Dr. Rodolfo SANCHEZ MORENO y por la otra el Sr. Antonio CATTANEO por la UOM Secretariado Nacional y los Sres., Oscar Martínez, Juan Albarracin por la Seccional UOM Río Grande, con la asistencia letrada del Dr. Manuel MONSALVO.

Declarado abierto el acto por el funcionario actuante, las partes manifiestan que han acordado otorgar una gratificación extraordinaria no remunerativa en los términos del artículo 6 de la ley 24.241, de $ 50, al personal UOM que se encontraba prestando servicios en el mes de abril de 2007, con motivo del cierre del acuerdo salarial que alcanza a la totalidad de los trabajadores de la Unión Obrera Metalúrgica de la República Argentina, en la ciudad de Río Grande exclusivamente, a pagarse no más allá del día martes 12 de junio de 2007.

No siendo para más se da por terminado el acto previa lectura y ratificación que certifico.

MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL

SECRETARIA DE TRABAJO

Resolución Nº 712/2007

Registro Nº 823/07

Bs. As., 17/7/2007

VISTO el Expediente Nº 250.599/07 del Registro del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL, la Ley Nº 14.250 (t.o. 2004), la Ley Nº 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias y la Ley Nº 25.877, y

CONSIDERANDO:

Que a fojas 2/3 del expediente referenciado en el VISTO, obra el Acuerdo celebrado entre el SINDICATO OBRERO DE LA INDUSTRIA DEL PESCADO por la parte gremial y la CAMARA ARGENTINA DE INDUSTRIALES DEL PESCADO por el sector empleador, en el marco del Convenio Colectivo de Trabajo Nº 171/75, conforme lo dispuesto en la Ley de Negociación Colectiva Nº 14.250 (t.o. 2004).

Que en el Acuerdo que por este acto se homologa, las partes signatarias pactaron una recomposición de los valores salariales abonados a los trabajadores de la actividad representada por la parte gremial.

Que como fecha de entrada en vigencia del Acuerdo, las partes convinieron el día 1 de abril de 2007.

Que en el mismo se ha convenido el pago de la bonificación extraordinaria por escolaridad, por única vez y con carácter no remunerativo, la cual estará sujeta a las condiciones de otorgamiento allí pactadas.

Que las partes signatarias han ratificado el Acuerdo ante el funcionario respectivo y acreditado en autos su personería y facultades para negociar colectivamente.

Que el ámbito de aplicación del plexo convencional que por este acto se homologa, se corresponde con la actividad representada por la institución empresaria signataria y la representatividad de la entidad sindical firmante, emergente de su personería gremial.

Que se acreditaron los recaudos formales exigidos por la Ley Nº 14.250 (t.o. 2004).

Que se advierte que las cláusulas pactadas no contienen aspectos que afecten a principios, derechos y garantías contenidos en el marco normativo, comúnmente denominado “orden público laboral” ni de otras normas dictadas en protección del interés general.

Que por último correspondería que una vez dictado el presente acto administrativo homologatorio, se remitan estas actuaciones a la Dirección de Regulaciones del Trabajo, a fin de proceder al cálculo del tope previsto por el artículo 245 de la Ley Nº 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias.

Que la Asesoría Legal de la Dirección Nacional de Relaciones del Trabajo de este Ministerio, tomó la intervención que le compete.

Que por lo expuesto, corresponde dictar el pertinente acto administrativo de homologación, de conformidad con los antecedentes mencionados.

Que las facultades de la suscripta para resolver en las presentes actuaciones, surgen de las atribuciones otorgadas por el Decreto Nº 900/95.

Por ello,

LA SECRETARIA
DE TRABAJO
RESUELVE:

ARTICULO 1º — Declárese homologado el Acuerdo celebrado entre el SINDICATO OBRERO DE LA INDUSTRIA DEL PESCADO por la parte gremial y la CAMARA ARGENTINA DE INDUSTRIALES DEL PESCADO por el sector empleador, en el marco del Convenio Colectivo de Trabajo Nº 171/75, obrante a fojas 2/3 del Expediente Nº 250.599/07, conforme lo dispuesto por la Ley Nº 14.250 (t.o. 2004).

ARTICULO 2º — Regístrese la presente Resolución en el Departamento Despacho de la Dirección Despacho, Mesa de Entradas y Archivo dependiente de la SUBSECRETARIA DE COORDINACION. Cumplido, pasen las presentes a la Dirección Nacional de Relaciones del Trabajo a fin que la División Normas Laborales y Registro General de Convenciones Colectivas y Laudos registre el Acuerdo obrante a fojas 2/3 del Expediente Nº 250.599/07, conforme a lo dispuesto en la Ley Nº 14.250 (t.o. 2004).

ARTICULO 3º — Remítase copia debidamente autenticada al Departamento Biblioteca para su difusión.

ARTICULO 4º — Gírese al Departamento Control de Gestión de la Dirección Nacional de Relaciones del Trabajo para la notificación a las partes signatarias. Cumplido, pase a la Dirección de Regulaciones del Trabajo a fin de elaborar el pertinente proyecto de base promedio y tope indemnizatorio, de las escalas salariales que por este acto se homologan, de conformidad con lo establecido en el artículo 245 de la Ley Nº 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias.

ARTICULO 5º — Hágase saber que en el supuesto que este MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL no efectúe la publicación de carácter gratuita del Acuerdo homologado y/o de esta Resolución, las partes deberán proceder de acuerdo a lo establecido en el artículo 5 de la Ley Nº 14.250 (t.o. 2004).

ARTICULO 6º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Dra. NOEMI RIAL, Secretaria de Trabajo.

Expediente Nº 250.599/07

Buenos Aires, 23 de Julio de 2007

De conformidad con lo ordenado en la RESOLUCION ST Nº 712/07, se ha tomado razón del acuerdo obrante a fojas 2/3 del expediente de referencia, quedando registrado con el Nº 823/07. — VALERIA A. VALETTI, Registro, Convenios Colectivos de Trabajo, Dto. Coordinación - D.N.R.T.

ANEXO I

CONVENIO AUMENTO SALARIAL AÑO 2007 RAMA CONSERVA.-

En la ciudad de Mar del Plata, a los 30 días del mes de marzo de 2007, entre la Cámara Argentina de Industriales del Pescado, representada por su Presidente, Sr. Miguel Angel Dobarro, con domicilio en Espigón 1, C. C. 127, Suc. 2, Puerto, Mar del Plata y el Sindicato Obrero de la Industria del Pescado, Representado por su Secretario General Sr. Samuel Salas, con domicilio en calle 12 de Octubre 4445 de la ciudad de Mar del Plata. Firman el presente anexo del convenio dentro del marco del CCT 171/75, a efecto de incorporar y absorber con carácter remunerativo en la hora básica acuerdos anteriores y otorgar un aumento salarial para el año 2007, que se regirá conforme se conviene en cada cláusula:

A) RAMA CONSERVA:

PRIMERO: A partir del 1º de abril de 2007, para la obrera tareas generales y el peón tareas generales, la hora básica de convenio se liquidará a $ 3.-, la hora base de producción a $ 0,50.- y la hora de presentismo a $ 0,25.-, quedando los valores de las distintas categorías como se detallan en el cuadro siguiente:

OBRERAS

CATEGORIA	%	Hora tipo	Hora b. convenio	Hora base producción	Hora presentismo	VALOR
OBRERA TAREAS GRALES/ ENVASADORAS		Hs. Simples	$ 3,00	$ 0,50	$ 0,25	$ 3,75
OBRERA MAQ.REMACHADORA. - Más	20%	Hs. Simples	$ 3,60	$ 0,60	$ 0,30	$ 4,50
OBRERA CINTA ABASTECEDORA - Más	7%	Hs. Simples	$ 3,21	$ 0,54	$ 0,27	$ 4,01

PEONES

CATEGORIA	%	Hora tipo	Hora b. convenio	Hora base producción	Hora presentismo	VALOR
PEON TAREAS GRALES		Hs. Simples	$ 3,00	$ 0,50	$ 0,25	$ 3,75
MEDIO OFICIAL - Más	15%	Hs. Simples	$ 3,45	$ 0,57	$ 0,29	$ 4,31
OFICIAL - Más	33%	Hs. Simples	$ 3,99	$ 0,67	$ 0,33	$ 4,99
OFICIAL ESPECIALIZADO- Más	60%	Hs. Simples	$ 4,80	$ 0,80	$ 0,40	$ 6,00
OBRERO COCINA - Más	15%	Hs. Simples	$ 3,45	$ 0,57	$ 0,29	$ 4,31
OBRERO CAMARA - Más	30%	Hs. Simples	$ 3,90	$ 0,65	$ 0,33	$ 4,88

Los valores establecidos en el párrafo anterior, con vigencia desde el 1º de abril de 2007, absorben y dejan sin efecto:

1) Los $ 100.- no remunerativos del Dec. 2005/04 convertidos en $ 120.- al serle asignado carácter remunerativo por las partes y por el Dec. 1295/05 que de común acuerdo entre las partes fuera imputado en la liquidación de haberes como “ASISTENCIA Y PERMANENCIA” (Dec. 1295/05), conforme lo convenido en expte. MTEySS 1-216-2481129/05.

2) El aumento de salario no remunerativo acordado dentro de los valores testigos dados por el Poder Ejecutivo Nacional con un tope del 19%, el que según acta acuerdo del mes de junio de 2006 con vigencia a partir del 1/6/06, se liquidó de la siguiente manera:

2.1) Para los meses de junio y julio de 2006 se otorga un incremento no remunerativo de $ 0,239 por hora (equivalente al 10% sobre la hora básica al 31-5-06).

2.2) Para el mes de agosto de 2006 se otorga un incremento no remunerativo $ 0,1195 por hora (equivalente al 5% sobre la hora básica al 31-5-06).

2.3) Para el mes de septiembre de 2006 se otorga un incremento no remunerativo de $ 0,0954 por hora (equivalente al 4% sobre la hora básica al 31-5-06).

Cumpliendo con el punto 1.4) de la misma, en cuanto al compromiso de incorporar este incremento al salario con carácter remunerativo.

SEGUNDO: Respecto de la bonificación extraordinaria no remunerativa por escolaridad, a opción del empleador, del pago de $ 20 o entrega de guardapolvo escolar a todos los trabajadores que acrediten ante su empleador —mediante la certificación pertinente del establecimiento educativo que corresponda— que poseen hijos en edad escolar y que cursan como alumnos regulares en el nivel Educación Primaria Básica 1º a 6º, cuya liquidación se condicionara a la homologación por parte del Ministerio de Trabajo, Empleo y Seguridad Social del acuerdo presentado el 28/6/06 en el expediente 1-216-248129/05, a cuenta de que el mismo hasta la fecha no ha sido homologado, con el objeto de no demorar más el derecho concedido a los trabajadores que se encuentren dentro de la situación anteriormente referenciada, se conviene que por única vez y con carácter excepcional, esta bonificación se liquidará bajo el rubro “BONIFICACION EXTRAORDINARIA ESCOLARIDAD” y tiene como finalidad complementar los gastos de iniciación escolar, por lo que al no ser remunerativo, no estará afectado por aportes y contribuciones al Sistema de Seguridad Social ni de cualquier otra índole u otro concepto que pueda corresponder al trabajador con causa en la relación laboral.

Queda expresamente aclarado que aquellas empresas que entreguen o hayan entregado los guardapolvos, no deberán abonar la bonificación extraordinaria por escolaridad no remunerativa de $ 20.

TERCERO: Modificar el Anexo A correspondiente a la escala de incentivos a aplicar en las empresas que no cuenten con sistema de premios (eficiencia y colaboración, productividad, etc.), suscripto entre la Cámara de Industriales del Pescado y el SOIP el 24/7/92. En tanto las empresas que apliquen otro sistema de incentivos podrán mantener su modalidad siempre que no sea inferior a la establecida en el presente convenio, los que en ningún caso serán acumulables. Con esta salvedad el ANEXO A de referencia queda acordado en los siguientes valores:

Pelado de Atún:
Base: 10 Kg. por hora Producto Terminado

de 10 a 15 Kg.	$ 0,050/ Kg. (por el total de Kg).
de 15 a 20 Kg.	$ 0,055/ Kg.
De 20 UP	$ 0,060/ Kg.

Adicional por rendimiento:

El premio por pelado de Atún es influido por el rinde del proceso obtenido en el día de trabajo por cada persona individualmente, o sea la relación entre los kilos de pescado entero cocido entregado a cada operaria y los kilos de pescado limpio resultante, siempre y cuando sean mantenidos los stándares de calidad habitualmente exigidos por la empresa

Si el rinde es inferior al 44,5% .... El premio es anulado.
Si el rinde se encuentra entre 44,5 y 48% . ... El premio se mantiene.
Si el rinde es superior al 48% .... El premio se incrementa en un 20%.

Envasado de Sardinas por 170 grs
Base: 120 latas/hora.

de 120 a 140 latas	$ 0,0035/lata (por el total de latas).
de 140 a 160 latas	$ 0,0042/lata.
de 160 a 180 latas	$ 0,0050/lata.
de 180 UP	$ 0,0060/lata.

Envasado de Sardinas por 170 grs. (empaque en crudo)
Base: 120 latas/hora.

de 120 a 140 latas	$ 0,0035/lata (por el total de latas)
de 140 a 160 latas	$ 0,0042/lata
de 160 a 180 latas	$ 0,0050/lata.
de 180 UP	$ 0,0060/lata.

Caballa/Merluza/Savorin/Etc. por 330 grs.
Base: 115 latas/hora

de 115 a 138 latas	$ 0,0024/lata (por el total de latas).
de 135 a 161 latas	$ 0,0043/lata.
de 161 a 184 latas	$ 0,0052/lata
de 184 UP	$ 0,0060/lata.

Caballa /Merluza/ Savorin/Etc. por 330 grs.(empaque en crudo)
Base: 115 latas/hora

de 115 a 138 latas	$ 0,0025/lata (por el total de latas).
de 135 a 161 latas	$ 0,0045/lata.
de 161 a 184 latas	$ 0,0055/lata.
de 184 UP	$ 0,0070/lata.

Caballa /Merluza/ Savorin/Etc. por 380 grs.
Base: 120 latas/hora

de 120 a 170 latas	$ 0,0024. (por el total de latas).
de 170 a 220 latas	$ 0,0043.
de 220 a 260 latas	$ 0,0050.
de 260 UP	$ 0,0060.

Caballa /Merluza/ Savorin/Etc. por 380 grs.(empaque en crudo)
Base: 100 latas/hora

de 100 a 120 latas	$ 0,0025. (por el total de latas).
de 120 a 140 latas	$ 0,0045.
de 140 a 160 latas	$ 0,0055.
de 160 UP	$ 0,0070.

El personal indirecto percibirá un incentivo que estará relacionado con esta escala de acuerdo a la modalidad de cada empresa.

Para aquellas empresas que no cuenten con un sistema, habrá tres categorías, a saber:

A: Cobra 80% del promedio de las 10 mejores envasadoras.
B: Cobra 60% del promedio de las 10 mejores envasadoras.
C: No cobra.

Esta categorización de A, B y C está referida exclusivamente al incentivo.

MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL

SECRETARIA DE TRABAJO

Resolución Nº 715/2007

Registro Nº 825/07

Bs. As., 17/7/2007

VISTO el Expediente Nº 1.173.060/06 del registro del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL, la Ley Nº 14.250 (t.o. 2004), la Ley Nº 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias y la Ley Nº 25.877, y

CONSIDERANDO:

Que a fojas 3 y 13 del Expediente mencionado en el Visto, lucen los acuerdos celebrados entre la UNION DEL PERSONAL SUPERIOR Y PROFESIONAL DE EMPRESAS AEROCOMERCIALES y la empresa INTERCARGO SOCIEDAD ANONIMA COMERCIAL, conforme a lo dispuesto en la Ley de Negociación Colectiva Nº 14.250 (t.o. 2004).

Que en los acuerdos citados las partes convienen, entre otros puntos, incrementos salariales sobre básicos, conforme a las modalidades y condiciones pactadas en el mismo, para el personal comprendido en el Convenio Colectivo da Trabajo de Empresa Nº 209/97 "E" del que son sus signatarias.

Que de las constancias de autos surge la personería invocada por las representaciones y la facultad de negociar colectivamente.

Que en tal sentido, cabe destacar que el ámbito de aplicación de los presentes acuerdos, se corresponde con la empresa signataria y la representatividad de los trabajadores por medio de la entidad sindical firmante, emergente de su personería gremial.

Que se advierte que las cláusulas pactadas no contienen aspectos que afecten o alteren los principios, derechos y garantías contenidos en el marco normativo del derecho del trabajo encontrándose asimismo acreditado en autos el cumplimiento de los recaudos formales exigidos por la Ley Nº 14.250 (t.o. 2004).

Que la Asesoría Legal de la Dirección Nacional de Relaciones del Trabajo de este Ministerio, tomó la intervención que le compete.

Que por último correspondería que una vez dictado el presente acto administrativo homologatorio, se remitan estas actuaciones a la Dirección de Regulaciones del Trabajo, a fin de proceder al cálculo del tope previsto por el artículo 245 de la Ley Nº 20.744 (t.o., 1976) y sus modificatorias.

Que por lo expuesto, corresponde dictar el pertinente acto administrativo de conformidad con los antecedentes mencionados.

Que las facultades de la suscripta para resolver en las presentes actuaciones, surgen de las atribuciones otorgadas por el Decreto Nº 900/95.

Por ello,

LA SECRETARIA
DE TRABAJO
RESUELVE:

ARTICULO 1º — Decláranse homologados los acuerdos celebrados entre la UNION DEL PERSONAL SUPERIOR Y PROFESIONAL DE EMPRESAS AEROCOMERCIALES y la empresa INTERCARGO SOCIEDAD ANONIMA COMERCIAL, obrantes a fojas 3 y 13 del expediente Nº 1.173.060/06, conforme a lo dispuesto en la Ley Nº 14.250 (t.o. 2004).

ARTICULO 2º — Regístrese la presente Resolución en el Departamento Despacho de la Dirección Despacho, Mesa de Entradas y Archivo dependiente de la SUBSECRETARIA DE COORDINACION. Cumplido, pase a la Dirección Nacional de Relaciones del Trabajo a fin de que la División Normas Laborales y Registro General de Convenciones Colectivas y Laudos registre los presentes acuerdos, obrantes a fojas 3 y 13 del expediente Nº 1.173.060/06

ARTICULO 3º — Remítase copia debidamente autenticada al Departamento Biblioteca para su difusión.

ARTICULO 4º — Gírese al Departamento Control de Gestión de la Dirección Nacional de Relaciones del Trabajo para la notificación a las partes signatarias. Cumplido, pase a la Dirección Nacional de Relaciones del Trabajo, a fin de elaborar el pertinente proyecto de Base Promedio y Tope Indemnizatorio, de los acuerdos que por este acto se homologan, de conformidad con lo establecido en el Artículo 245 de la Ley Nº 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias.

ARTICULO 5º — Hágase saber que en el supuesto que este MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL no efectúe la publicación gratuita de los acuerdos homologados y de esta Resolución, las partes deberán proceder de acuerdo a lo establecido en el Artículo 5 de la Ley Nº 14.250 (t.o. 2004).

ARTICULO 6º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Dra. NOEMI RIAL, Secretaria de Trabajo.

Expediente Nº 1.173.060/06

Buenos Aires, 23 de Julio de 2007

De conformidad con lo ordenado en la RESOLUCION ST Nº 715/07, se ha tomado razón del acuerdo obrante a fojas 3 y 13 del expediente de referencia, quedando registrado con el Nº 825/07. — VALERIA A. VALETTI, Registro, Convenios Colectivos de Trabajo, Dto. Coordinación - D.N.R.T.

En la Ciudad de Buenos Aires se reúnen en representación de INTERCARGO SAC su presidente el señor Osvaldo Daniel Castruccio (DNI Nº 4.438.153) y los señores Directores Manuel Fresco (DNI Nº 10.700.724), José Alberto Bidart (DNI Nº 7.704.645), Jorge Eduardo Baravalle (LE Nº 4.556.111), Roberto Manuel Borda (DNI Nº 4.685.179) con domicilio en Ramos Mejía 1302 7º piso de Capital Federal y en representación de la UNION DE PERSONAL SUPERIOR Y PROFESIONAL DE EMPRESAS AEROCOMERCIALES con domicilio en Independencia 1111 3º piso Capital Federal, los señores Rubén Fernández (DNI Nº 12.167.495), Luis Alberto Juliano (DNI Nº 16.850.979), Jorge Oscar Dursi (LE Nº 8.505.039) quienes a tenor de lo contenido en el expediente Nº S01:0172111/2006 que tramitara ante la Comisión Técnica Asesora de Política Salarial del Sector Público acuerdan modificar el Convenio Colectivo de Trabajo Nº 209/97 "E" de la siguiente forma:

PRIMERO: Implementar a partir del 1 de abril de 2006 en el convenio colectivo de trabajo el ítem "servicios aeroportuarios" por la suma fija de $ 240.- remunerativos mensuales. Esta suma no afectará el cálculo para liquidar horas extras, antigüedad y sueldo anual complementario.

SEGUNDO: Implementar en el convenio colectivo de trabajo el ítem "temporada alta" consistente en una suma fija de $ 240.- remunerativos, únicamente para los meses de enero, febrero, marzo, agosto y diciembre. Esta suma no afectará el cálculo para liquidar horas extras, antigüedad y sueldo anual complementario.

TERCERO: Incrementar los sueldos básicos en un 10% a partir del 1 de junio de 2006, y un 9% a partir del 1 de agosto de 2006.

HOMOLOGACION: Ambas partes expresan, de común acuerdo, que solicitan la homologación del presente acuerdo ante el Ministerio de Trabajo, Empleo y Seguridad Social.

En prueba de conformidad se firman tres ejemplares de un mismo tenor y a un solo efecto, uno para cada una de las partes y el tercero para el Ministerio de Trabajo, Empleo y Seguridad Social, en la Ciudad de Buenos Aires, a los 6 días del mes de junio de 2006.

En la Ciudad de Buenos Aires se reúnen en representación de INTERCARGO SAC su presidente el señor Osvaldo Daniel Castruccio (DNI Nº 4.438.153) y los señores Directores Manuel Fresco (DNI Nº 10.700.724), José Alberto Bidart (DNI Nº 7.704.645), Jorge Eduardo Baravalle (LE Nº 4.556.111), Roberto Manuel Borda (DNI Nº 4.685.179) con domicilio en Ramos Mejía 1302 7º piso de Capital

Federal y en representación de la UNION DE PERSONAL SUPERIOR Y PROFESIONAL DE EMPRESAS AEROCOMERCIALES con domicilio en Independencia 1111 3º piso Capital Federal, los señores Rubén Fernández (DNI Nº 12.167.495), Luis Alberto Juliano (DNI Nº 16.850.979), Jorge Oscar Dursi (LE Nº 8.505.039) quienes acuerdan lo siguiente:

PRIMERO: Abonar un premio, por única vez, por mayor recaudación, equivalente al 50% (cincuenta por ciento) del mejor salario del primer semestre del corriente año de cada trabajador, a la totalidad de los trabajadores comprendidos en la convención colectiva de trabajo Nº 209/97 "E".

SEGUNDO: Que dicha suma se abonará el próximo 9 de junio de 2006.

En prueba de conformidad se firman dos ejemplares de un mismo tenor y a un solo efecto, uno para cada una de las partes, en la Ciudad de Buenos Aires, a los 7 días del mes de Junio de 2006.

MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL

SECRETARIA DE TRABAJO

Resolución Nº 716/2007

Registro Nº 829/07

Bs. As., 17/7/2007

VISTO el Expediente Nº 1.104.963/05 del Registro del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL, la Ley Nº 14.250 (t.o. 2004), la Ley Nº 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias, la Ley Nº 25.877, el Decreto Nº 900 de fecha 29 de junio de 1995, y

CONSIDERANDO:

Que bajo las presentes actuaciones tramita el Acuerdo Colectivo y Anexos I, II y III para la Rama BEBIDA del Convenio Colectivo de Trabajo Nº 152/91, que han alcanzado la FEDERACION ARGENTINA DE TRABAJADORES DE AGUAS GASEOSAS Y AFINES (F.A.T.A.G.A.) y el SINDICATO UNIDO TRABAJADORES DE LA INDUSTRIA DE AGUAS GASEOSAS Y AFINES (SANTA FE) por la parte gremial y la CAMARA ARGENTINA DE BEBIDAS SIN ALCOHOL (C.A.D.I.B.S.A.) por la parte empresaria, obrante el mismo a fojas 432/438, conforme lo dispuesto en la Ley de Negociación Colectiva Nº 14.250 (t.o. 2004).

Que los agentes signatarios acuerdan nuevas remuneraciones a partir del 1º de octubre de 2007 con vigencia hasta el 30 de abril de 2008, nuevas asignaciones no remunerativas y valores de las contribuciones empresariales en el marco del citado plexo convencional

Que los agentes negociales han ratificado a foja 439 el contenido y firmas del texto traído a estudio.

Que una vez dictado el presente acto administrativo homologando el acuerdo se procederá a elaborar por intermedio de la Dirección de Regulaciones del Trabajo, el pertinente proyecto de Base Promedio y Tope Indemnizatorio de las escalas salariales acompañadas, a .fin de dar cumplimiento a lo dispuesto en el segundo párrafo del artículo 245 de la Ley Nº 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias.

Que se advierte que las cláusulas pactadas no contienen aspectos que afecten o alteren los principios, derechos y garantías contenidos en el marco normativo, comúnmente denominado "orden público laboral".

Que analizados los puntos que integran el Acuerdo y Anexos I, II y III, en consideración, es dable manifestar que el ámbito territorial y personal del mismo, se corresponde con la representación empresaria y la representatividad de las entidades sindicales firmantes, emergente de sus respectivas personerías gremiales.

Que asimismo se acreditan los recaudos formales exigidos por la Ley Nº 14.250 (t.o. 2004).

Que la Asesoría Legal de la Dirección Nacional de Relaciones del Trabajo de este Ministerio, tomó la intervención que le compete.

Que por lo expuesto, corresponde dictar el pertinente acto administrativo de conformidad con los antecedentes mencionados.

Que las facultades de la suscripta para resolver en las presentes actuaciones, surgen de las atribuciones otorgadas por el Decreto Nº 900/95.

Por ello,

LA SECRETARIA
DE TRABAJO
RESUELVE:

ARTICULO 1º — Declárase homologado el Acuerdo y Anexos I, II y III alcanzado entre la FEDERACION ARGENTINA DE TRABAJADORES DE AGUAS GASEOSAS Y AFINES (F.A.T.A.G.A.) y el SINDICATO UNIDO TRABAJADORES DE LA INDUSTRIA DE AGUAS GASEOSAS Y AFINES (SANTA FE) por la parte gremial y la CAMARA ARGENTINA DE BEBIDAS SIN ALCOHOL (C.A.D.I.B.S.A.) por la parte empresaria, obrante el mismo a fojas 432/438, conforme a lo dispuesto en la Ley Nº 14.250 (t.o. 2004).

ARTICULO 2º — Regístrese la presente Resolución en el Departamento Despacho de la Dirección Despacho, Mesa de Entradas y Archivo dependiente de la SUBSECRETARIA DE COORDINACION. Cumplido, pase a la Dirección Nacional de Relaciones del Trabajo a fin de que la División Normas Laborales y Registro General de Convenciones Colectivas y Laudos registre el presente Acuerdo y Anexos I, II y III obrante a fojas 432/438 del expediente Nº 1.104.963/05.

ARTICULO 3º — Remítase copia debidamente autenticada al Departamento Biblioteca para su difusión.

ARTICULO 4º — Gírese al Departamento Control de Gestión de la Dirección Nacional de Relaciones del Trabajo para la notificación a las partes signatarias. Cumplido, pase la Dirección de Regulaciones del Trabajo a efectos de que realice el pertinente proyecto de Base promedio y Tope Indemnizatorio, a fin de dar cumplimiento a lo dispuesto en el segundo párrafo del artículo 245 de la Ley Nº 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias. Cumplido, procédase a su guarda conjuntamente con el Convenio Colectivo de Trabajo Nº 152/91.

ARTICULO 5º — Hágase saber que en el supuesto que este MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL no efectúe la publicación de carácter gratuita del Acuerdo y Anexos homologados y de esta Resolución, las partes deberán proceder de acuerdo a lo establecido en el Artículo 5 de la Ley Nº 14.250 (t.o. 2004).

ARTICULO 6º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Dra. NOEMI RIAL, Secretaria de Trabajo.

Expediente Nº 1.104.963/05

Buenos Aires, 23 de Julio de 2007

De conformidad con lo ordenado en la RESOLUCION ST Nº 716/07, se ha tomado razón del acuerdo obrante a fojas 432/438 del expediente de referencia, quedando registrado con el Nº 829/07. — VALERIA A. VALETTI, Registro, Convenios Colectivos de Trabajo, Dto. Coordinación - D.N.R.T.

ACTA DE ACUERDO COLECTIVO DE TRABAJO JUNIO 2007 -
CCT 152/91 RAMA BEBIDA

En la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, a los veintiún días del mes de Junio 2007, se reúnen, en la sede de la FATAGA, los representantes de la Comisión Negociadora de la Rama Bebida y signatarias del CCT Nº 152/91, integrada por los representantes de la Federación Argentina de Trabajadores de Aguas Gaseosas (FATAGA); del SUTIAGA Santa Fe; y de la Cámara Argentina de la Industria de Bebidas Sin Alcohol de la República Argentina (CADIBSA). Ambas partes ratifican y reconocen sus recíprocas legitimaciones y representatividades para negociar colectivamente en el marco de la rama aludida.

Primero: De común acuerdo, en ejercicio de su autonomía para negociar colectivamente y conforme disposiciones convencionales vigentes (Arts. 3, 4, 7 y conc. del CCT Nº152/91), las partes han considerado la modificación de las remuneraciones convencionales, acorde con la solicitud de la FATAGA, de la que ya dieron cuenta las actuaciones obrantes como antecedentes, en expedientes Nº 1.104.963/05 y 1.105.099/05 del MTSSE.

Se han acordado, por este acto, pues, modificaciones referidas a los Capítulos II, III y IV, arts. 65, 68, 70, 72, 73, 74, 75, 76, 79 y 82, se ratifican las contribuciones del Art. 105 y 106 CC 152/91 y Ac Col. Marzo 2006, Rama Bebida y se establecen asignaciones no remuneratorias.

Segundo: Las partes, conforme lo expresado supra, han arribado al Acuerdo Colectivo, que consta en esta acta y los Anexos I, II y III que de ella forman parte, a todos los efectos legales y convencionales.

Por este acuerdo colectivo, se establecen las nuevas remuneraciones, las nuevas asignaciones no remunerativas y los valores de las contribuciones empresariales, en el marco del CC 152/91-Rama Bebida. Lo acordado por las partes será, obviamente, de cumplimiento obligatorio por todas las empresas y/o establecimientos pertenecientes a la actividad indicada, cuyos beneficiarios serán todos los trabajadores, comprendidos en los ámbitos convencionales, conforme las disposiciones del Título I -Sección Primera y del Título II-Ramas de la actividad y concordantes.

Tercero: Se ha convenido prorrogar hasta el 30 de Septiembre 2007, la vigencia y consiguiente obligación de pago, de la asignación de carácter no remunerativa, establecida en el Acuerdo Colectivo del 22 de Agosto de 2006, que asciende a la suma de pesos Trescientos Cincuenta mensuales ($ 350,00).

Cuarto: A partir del 1º de Octubre de 2007 se acuerdan nuevas remuneraciones, de conformidad con la escala salarial de las diferentes categorías convencionales, ambas expuestas en el Anexo I, que forma parte del presente a todos sus efectos legales y convencionales.

Las nuevas remuneraciones se incorporan al CC Nº 152/91-Rama Bebida, con vigencia hasta el 30 de Abril de 2008.

En las nuevas remuneraciones básicas de las categorías convencionales, vigentes a partir del 1º de Octubre de 2007, insertas en el Anexo I, congruentemente con lo establecido por la SET del MTSSyE en su resolución homologatoria nro. 672/06 de fecha 25 de Septiembre de 2006, se ha incorporado, a partir de esa fecha el valor correspondiente a la asignación no remunerativa de Trescientos Cincuenta pesos ($ 350,00) mencionada en el artículo precedente preservando la intangibilidad del valor.[1]

Quinto: Sin perjuicio de la vigencia de las nuevas remuneraciones que da cuenta el artículo precedente y el Anexo I, se ha acordado el pago de los valores no remunerativos que se enuncian seguidamente, los que serán computables mensualmente al solo efecto de los aportes y contribuciones para la O.S.P.A.G.A.

a) A partir del 1º de Junio 2007, con vigencia hasta el 31 de Diciembre de 2007 para todos los trabajadores dependientes con prestaciones continuas o discontinuas (temporarios), incluidos en el CCT 152/91-Rama Bebida, el pago de una asignación mensual de carácter no remunerativa, equivalente a la suma de Pesos Doscientos ($ 200,00), cuyo importe se efectivizará con el pago de los haberes de los meses respectivos del período señalado.

b) A partir del 1º de Enero y hasta el 28 de Febrero de 2008 se conviene incrementar la asignación mensual no remunerativa la que será de pesos Doscientos cincuenta ($ 250,00).

c) A partir del 1º de Marzo 2008 se conviene incrementar la asignación no remunerativa la que será de pesos Quinientos ($ 500,00).

d) A partir del 1º de Abril 2008 se conviene incrementar la asignación no remunerativa, la que será de Quinientos cincuenta pesos mensuales ($ 550,00).

Para el caso de trabajadores que laboren en tarea discontinua o a tiempo parcial, el monto de las asignaciones mensuales será proporcional a la jornada laboral cumplida.

Las partes han acordado que dicha asignación no remunerativa de Pesos Quinientos Cincuenta ($ 550,00) será incorporada, oportunamente, a las remuneraciones de las categorías convencionales. A tal efecto las partes prevén reunirse, durante el próximo mes de Abril de 2008, a los fines de acordar las modalidades de forma y tiempo conforme las cuales se producirá la incorporación de la asignación mensual no remunerativa de Quinientos cincuenta pesos ($ 550,00) a las remuneraciones básicas categoriales-convencionales.

Sexto: Las partes dejan constancia de su intención de proseguir con el análisis integral de la CCT Nº 152/91 Rama Bebida, su ordenamiento y su eventual adecuación. A tal efecto, la Comisión Negociadora continuará en sus funciones.

Se acuerda la subsistencia integral de la ultra actividad, de conformidad con lo dispuesto por el Art. 6º de la ley 14.250. Las partes manifiestan que permanecen válidas y vigentes todas las disposiciones comunes de la convención y las propias de la Rama Bebida no modificadas por el acuerdo.

Séptimo: Se establecen en el Anexo III, los valores mensuales actualizados de las contribuciones empresarias convencionales, de conformidad con las disposiciones del CCT 152/91 y el acuerdo colectivo de Marzo 2005.

Octavo: El presente acuerdo colectivo tendrá vigencia hasta el 30 de Abril 2008, acordando las partes reunirse en esa oportunidad para analizar las nuevas remuneraciones, la incorporación de la asignación, aludida en el artículo quinto, inc. d) ($ 550,00), así como las nuevas condiciones laborales para los trabajadores de la Rama Bebida del CCT 152/91.

[1] Así por ejemplo, la categoría convencional-inicial del Operario Interno, de conformidad con lo acordado, registra un incremento a partir del 1º de Octubre de 2007, de Cuatrocientos cuarenta pesos ($ 440,00), con un valor total inicial de UN MIL OCHOCIENTOS PESOS NACIONALES mensuales ($ 1.800,00).

Sin perjuicio de ello, si se produjeran cambios sustanciales en las condiciones generales de la industria y/o la economía general, cualquiera de las partes podrá solicitar la apertura de negociaciones pertinentes.

De conformidad con lo establecido en el Art. 6º de la ley 14.250 y concordantes legales y convencionales, las condiciones laborales, salariales y la asignación no remunerativa y aportes y contribuciones continuarán vigentes hasta tanto sean modificadas por un nuevo acuerdo colectivo suscrito por las partes.

Noveno: Las partes acuerdan presentar, ante la autoridad de aplicación competente, el presente acuerdo para su homologación, en el expediente arriba referenciado, en razón de la vigencia acordada y de las consecuencias salariales inmediatas que de ella surgirán para los beneficiarios.

Se adjuntan el Anexo I, II y III con las planillas mencionadas supra, debidamente rubricadas por los signatarios de esta acta, en la que constan las nuevas remuneraciones convencionales acordadas, las asignaciones no remunerativas contribuciones patronales mencionadas supra.

En prueba de conformidad, previa lectura y ratificación suscriben los comparecientes, miembros integrantes de la Comisión Negociadora, en cuatro ejemplares de un mismo tenor y a todos sus efectos en el lugar y fecha arriba establecidos.

ACUERDO COLECTIVO Junio de 2007 - RAMA BEBIDA

ANEXO I

Nuevos sueldos iniciales, CCT Nº 152/91, vigentes a partir 1º de Octubre de 2007 al 30 de Abril de 2008 conforme Acuerdo con fecha 21 de Junio de 2007.

PRODUCCION (Art. 65, Inc. 1 del CCT Nº 152/91)	Octubre - 2007 S. Básico
Operario Interno	$ 1.800,00
Operario Práctico	$ 1.980,00
Operario Calificado	$ 2.160,00
Operario Múltiple	$ 2.340,00
MANTENIMIENTO (Art. 65, Inc. 2 del CCT Nº 152/91)	
Operario Práctico	$ 1.980,00
Medio oficial	$ 2.160,00
Oficial	$ 2.340,00
Oficial especializado	$ 2.520,00
Oficial técnico	$ 2.700,00
PERSONAL ADMINISTRATIVO (Art. 68 del CCT Nº 152/91)	
1º Categoría	$ 2.340,00
2º Categoría	$ 2.160,00
3º Categoría	$ 1.980,00
4º Categoría	$ 1.800,00
MENORES ADMINISTRATIVOS (Art. 68 del CCT Nº 152/91)	
De 14 años	$ 1.440,00
De 15 años	$ 1.530,00
De 16 años	$ 1.620,00
De 17 años	$ 1.710,00
PERSONAL DE PROMOCION (Art. 70 del CCT Nº 152/91)	
Personal de Promoción	$ 1.800,00
CAMIONEROS Y AYUDANTES	
Remunerados con un sueldo básico más adicionales según Art. 72, 73 y 74 del CCT Nº 152/91	
Camionero servicio extraordinario	$ 1.980,00
Camionero larga distancia	$ 1.944,00
Ayudante Camionero larga distancia	$ 1.800,00
Camionero de campaña	$ 1.890,00

REPARTIDORES Y AYUDANTES

Remunerados con un sueldo básico mas adicionales según Art. 75 y sgtes. del CCT Nº 152/91.

Chofer repartidor $ 864,00

Estos trabajadores tienen un salario mínimo garantizado de $ 2.340,00 equivalente al salario básico del Oficial en su escala inicial conforme Art. 75 del CCT Nº 152/ 91.

Ayudante Chofer repartidor $ 828,00

Estos trabajadores tienen un salario mínimo garantizado de $ 2.160,00 equivalente al salario básico del Medio Oficial en su escala inicial conforme Art. 76 del CCT Nº 152/91.

PERSONAL OBRERO MENOR (Art. 89 del CCT Nº152/91)	
De 14 años	$ 1.224,00
De 15 años	$ 1.242,00
De 16 años	$ 1.260,00
De 17 años	$ 1.296,00

Art. 103 Seguro de Vida y Sepelio: A partir del 1º de Marzo de 2005 el beneficio asciende al importe equivalente a trece sueldos mensuales básicos del Op. Int. en su escala inicial, monto que se duplicará en caso de muerte por accidente de trabajo

ACUERDO COLECTIVO Junio de 2007 - RAMA BEBIDA

ANEXO III

CONTRIBUCIONES EMPRESARIAS CONVENCIONALES

Las partes acuerdan, los valores de las contribuciones empresarias convencionales, a partir de Abril 2007, en las condiciones establecidas en los Arts. 105 y 106 del CC 152/91, cuya vigencia se ratifica, y de conformidad con el Acuerdo Colectivo del 31 de Marzo de 2005, homologado por Resolución Nº 141 de la Secretaría de Trabajo de fecha 31 de Mayo de 2005. Las contribuciones empresarias convencionales, de conformidad con las reformas salariales y de asignaciones acordadas indicadas en el acta del acuerdo, serán: a) de pesos Veintiséis ($ 26,00) (Art. 105) y pesos Sesenta y Ocho ($ 68,00) (Art. 106), mensuales, respectivamente, por Abril y Mayo de 2007, por cada trabajador de prestación continua o discontinua, incluido en la convención colectiva mencionada; b) de pesos Veintinueve ($ 29,00) (Art. 105) y pesos Setenta y Seis ($ 76,00) (Art. 106), mensuales, respectivamente, por los meses de Junio a Septiembre de 2007, por cada trabajador de prestación continua o discontinua, incluido en la convención colectiva mencionada; c) de pesos Treinta ($ 30,00) (Art. 105) y pesos Ochenta ($ 80,00) (Art. 106), mensuales, respectivamente, por los meses de Octubre a Diciembre de 2007, por cada trabajador de prestación continua o discontinua, incluido en la convención colectiva mencionada; d) de pesos Treinta y Uno ($ 31,00) (Art. 105) y pesos Ochenta y Dos ($ 82,00) (Art. 106), mensuales, respectivamente, por los meses de Enero a Febrero de 2008, por cada trabajador de prestación continua o discontinua, incluido en la convención colectiva mencionada; e) de pesos Treinta y Cinco ($ 35,00) (Art. 105) y pesos Noventa y Dos ($ 92,00) (Art. 106), mensuales, respectivamente, por el mes de Marzo de 2008, por cada trabajador de prestación continua o discontinua, incluido en la convención colectiva mencionada; f) de pesos Treinta y Cinco ($ 35,00) (Art. 105) y pesos Noventa y Cuatro ($ 94,00) (Art. 106), mensuales, respectivamente, por el mes de Abril de 2008, por cada trabajador de prestación continua o discontinua, incluido en la convención colectiva mencionada.

Se ratifica integralmente la aplicabilidad de los valores porcentuales de las contribuciones de los Art. 105 y 106 del 1,5% y 4,0% mensual, respectivamente, aplicables sobre la nueva escala salarial, una vez incorporada la asignación no remunerativa ($ 550,00) del art. 5º inc. d, y de conformidad con lo establecido en el artículo octavo y concordantes de este acuerdo.

Se adjunta cuadro descriptivo de los pagos mensuales.

ART. 105 Y ART. 106						
Concepto	Abr-07 a May-07	Jun-07 a Sep-07	Oct-07 a Dic-07	Ene-08 a Feb-08	Mar-08	Abr-08
ART. 105 CCT 152/91	$ 26,00	$ 29,00	$ 30,00	$ 31,00	$ 35,00	$ 35,00
ART. 106 CCT 152/91	$ 68,00	$ 76,00	$ 80,00	$ 82,00	$ 92,00	$ 94,00
TOTAL CONTRIBUCIONES	$ 94,00	$ 105,00	$ 110,00	$ 113,00	$ 127,00	$ 129,00

MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL

SECRETARIA DE TRABAJO

Resolución Nº 728/2007

Registro Nº 837/07

Bs. As., 19/7/2007

VISTO el Expediente Nº 1.224.002/07 del Registro del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL, la Ley Nº 14.250 (t.o. 2004), la Ley Nº 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias, la Resolución de la SECRETARIA DE TRABAJO Nº 569 de fecha 22 de junio de 2007 y

CONSIDERANDO:

Que a fojas 2 del Expediente Nº 1.224.002/07 obra la escala salarial pactada entre la UNION OBRERA MOLINERA ARGENTINA y la FEDERACION ARGENTINA DE LA INDUSTRIA MOLINERA, en el marco del Convenio Colectivo de Trabajo Nº 66/89 conforme lo dispuesto en la Ley de Negociación Colectiva Nº 14.250 (t.o. 2004).

Que la escala precitada forma parte del Acuerdo salarial homologado por Resolución S.T. Nº 569/07 y registrado bajo el Nº 683/07, conforme surge de fojas 37/39 y 41 vuelta, respectivamente.

Que por su parte, a fojas 47/49 obra el informe técnico elaborado por la Dirección de Regulaciones del Trabajo dependiente de la SECRETARIA DE TRABAJO, el cual da cuentas del cálculo de la base promedio mensual y el tope indemnizatorio correspondiente.

Que el segundo párrafo del artículo 245 de la Ley Nº 20.744 (t.o 1976) y sus modificatorias, le imponen al MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL la obligación de fijar y publicar los promedios de las remuneraciones y los topes indemnizatorios aplicables al cálculo de la indemnización que les corresponde a los trabajadores en casos de extinción injustificada del contrato de trabajo.

Que es dable destacar que el MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL calcula un único importe promedio mensual por convenio excepto cuando se homologuen acuerdos de ramas o empresas por separado, en cuyo caso se calcula un promedio mensual específico de la rama o empresa, quedando las restantes actividades con el valor promedio del conjunto antes de su desagregación, bajo la denominación de “general”.

Que el tope indemnizatorio se determina multiplicando por TRES (3) el importe promedio mensual, resultante del cálculo descripto ut-supra.

Que la presente medida se dicta en uso de las atribuciones conferidas en el artículo 245 de la Ley Nº 20.744 (t.o.1976) y sus modificatorias y el Decreto Nº 628/05.

Por ello,

LA SECRETARIA
DE TRABAJO
RESUELVE:

ARTICULO 1º — Fíjase el importe promedio de las remuneraciones y el tope indemnizatorio correspondiente al Acuerdo salarial homologado por Resolución de la SECRETARIA DE TRABAJO Nº 569/07 y registrado bajo el Nº 683/07 suscripto entre la UNION OBRERA MOLINERA ARGENTINA y la FEDERACION ARGENTINA DE LA INDUSTRIA MOLINERA conforme al detalle que, como ANEXO, forma parte integrante de la presente.

ARTICULO 2º — Regístrese la presente Resolución en el Departamento Despacho de la Dirección de Despacho, Mesa de Entradas y Archivo dependiente de la SUBSECRETARIA DE COORDINACION. Cumplido ello, pase a la Dirección Nacional de Relaciones del Trabajo a fin de que la División Normas Laborales y Registro General de Convenciones Colectivas y Laudos registre el importe promedio de las remuneraciones y del tope indemnizatorio fijado bajo la presente Resolución.

ARTICULO 3º — Remítase copia debidamente autenticada al Departamento Biblioteca para su difusión.

ARTICULO 4º — Gírese al Departamento Control de Gestión para la notificación a las partes signatarias, posteriormente procédase a la guarda del presente legajo.

ARTICULO 5º — Hágase saber que en el supuesto que este MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL no efectúe la publicación de carácter gratuita del importe promedio de las remuneraciones y del tope indemnizatorio fijado por la presente, las partes deberán proceder de acuerdo a lo establecido en el Artículo 5º de la Ley Nº 14.250 (t.o. 2004).

ARTICULO 6º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Dra. NOEMI RIAL, Secretaria de Trabajo.

ANEXO

Expediente Nº 1.224.002/07

PARTES SIGNATARIAS	FECHA DE ENTRADA EN VIGENCIA	BASE PROMEDIO	TOPE INDEMNIZATORIO
UNION OBRERA MOLINERA ARGENTINA c/ FEDERACION ARGENTINA DE LA INDUSTRIA MOLINERA	01/05/2007	$ 1.510,11	$ 4.530,32
	01/10/2007	$ 1.599,49	$ 4.798,48
CCT 66/89			

Expediente Nº 1.224.002/07

BUENOS AIRES, 24 de julio de 2007

De conformidad con lo ordenado en la RESOLUCION ST Nº 728/07, se ha tomado razón del tope indemnizatorio calculado en el expediente de referencia, quedando registrado con el número 837/07. — VALERIA A. VALETTI, Registro, Convenios Colectivos de Trabajo, Dto. Coordinación - D.N.R.T.

MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL

SECRETARIA DE TRABAJO

Resolución Nº 729/2007

Registro Nº 839/07

Bs. As., 19/7/2007

VISTO el Expediente Nº 1.166.532/06 del Registro del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL, la Ley Nº 14.250 (t.o. 2004), la Ley Nº 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias, las Resoluciones de la SECRETARIA DE TRABAJO Nº 73 de fecha 2 de febrero de 2007, y Nº 305 de fecha 4 de abril de 2007, y

CONSIDERANDO:

Que mediante la Resolución S.T. Nº 73/07, cuya copia fiel obra a fs. 41/43 del Expediente citado en el Visto, se homologó el acuerdo celebrado entre la UNION DE TRABAJADORES DE PRENSA DE BUENOS AIRES (UTPBA) y la Empresa NOTICIAS ARGENTINA SOCIEDAD ANONIMA conforme lo dispuesto en la Ley de Negociación Colectiva Nº 14.250 (t.o. 2004).

Que el acuerdo señalado resulta aplicable al personal de la empresa signataria representado por la entidad sindical.

Que en función a los datos resultantes de la escala salarial acompañada por la empresa a fs.57 surge que se encuentran incluidas en el acuerdo mencionado las siguientes categorías: Redactor, Reportero Grafico, Administrativo, Técnico, Jefe de Sección, Mensajero, Secretario de Redacción y Telefonista.

Que de la enunciación de categorías señalada ut supra, es factible determinar que los trabajadores a los que se aplica el presente acuerdo se encuentran comprendidos en la Ley Nº 12.908 y sus complementarias (...) y Decreto Nº 13.839/46 y Ley Nº 12.9021 y sus complementarias (...)

Que con posterioridad al dictado de la Resolución S.T. Nº 73/07, homologatoria del Acuerdo citado ut supra, por Resolución S.T. Nº 305 de fecha 4 de abril de 2007 se resolvió que no corresponde fijar y publicar el promedio salarial y el tope indemnizatorio en los convenios colectivos de trabajo y acuerdos salariales aplicables a los trabajadores que se desempeñen en la actividad regulada por la Ley Nº 12.908 "Estatuto del Periodista Profesional" y el Decreto-Ley Nº 13.839/46 "Estatuto del Empleado Administrativo de Empresas Periodísticas", ya que se evidencia que la indemnización fijada por dicha normativa resulta ser más favorable para tales trabajadores, frente a lo cual perdería virtualidad el cálculo y la determinación del tope prescrito por el artículo 245 de la Ley Nº 20.744 (t.o . 1976).

Que en virtud de lo expuesto y en función de lo dispuesto por la Resolución S.T. Nº 305/07, debe considerarse que en relación al acuerdo que nos ocupa no debería proceder el cálculo de la Base Promedio y del Tope Indemnizatorio que establece el artículo 245 de la LCT, atento a lo cual corresponde dejar sin efecto lo dispuesto por el artículo 4° de la Resolución S.T. Nº 73/07 por el cual se establece que esta Dirección de Regulaciones del Trabajo elabore el cálculo señalado.

Por ello,

LA SECRETARIA
DE TRABAJO
RESUELVE:

ARTICULO 1º — Rectifíquese el noveno considerando de la Resolución de SECRETARIA DE TRABAJO Nº 73 de fecha 2 de febrero de 2007, el queda redactado de la siguiente forma: "Que en relación al presente acuerdo no corresponde proceder al cálculo de la Base Promedio y Tope Indemnizatorio prescrito por el artículo 245 de la Ley Nº 20.744".

ARTICULO 2º — Déjese sin efecto lo dispuesto por el artículo cuarto de la Resolución de SECRETARIA DE TRABAJO Nº 73/07 en relación al pase de las presentes actuaciones a la Dirección de Regulaciones del Trabajo a los efectos del cálculo del pertinente proyecto de Base Promedio y Tope Indemnizatorio, de conformidad con lo dispuesto en la Resolución S.T. Nº 305/07

ARTICULO 3º — Regístrese la presente Resolución en el Departamento Despacho de la Dirección de Despacho, Mesa de Entradas y Archivo dependiente de la SUBSECRETARIA DE COORDINACION. Cumplido ello, pase a la Dirección Nacional de Relaciones del Trabajo a fin de que la División Normas Laborales y Registro General de Convenciones Colectivas y Laudos tome razón de la presente medida en relación al Acuerdo registrado bajo el Nº 213/07 y homologado por la Resolución S.T. Nº 73/03 que se modifica por la presente medida.

ARTICULO 4º — Remítase copia debidamente autenticada al Departamento Biblioteca para su difusión.

ARTICULO 5º — Gírese al Departamento Control de Gestión para la notificación a las partes signatarias, posteriormente procédase a la guarda del presente legajo.

ARTICULO 6º — Hágase saber que en el supuesto que este MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL no efectúe la publicación de carácter gratuita de la presente medida, las partes deberán proceder de acuerdo a lo establecido en el Artículo 5º de la Ley Nº 14.250 (t.o. 2004).

ARTICULO 7º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Dra. NOEMI RIAL, Secretaria de Trabajo.

Expediente Nº 1.166.532/06

Buenos Aires, 24 de Julio de 2007

De conformidad con lo ordenado en la Resolución ST Nº 729/07, se ha tomado razón de la rectificación del noveno considerando de la Resolución ST Nº 73/07, quedando registrado con el número 839/07. — VALERIA A. VALETTI, Registro, Convenios Colectivos de Trabajo, Dto. Coordinación - D.N.R.T.

MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL

SECRETARIA DE TRABAJO

Resolución Nº 730/2007

Registro Nº 838/07

Bs. As., 19/7/2007

VISTO el Expediente Nº 1.216.153/07 del Registro del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL, la Ley Nº 14.250 (t.o. 2004), la Ley Nº 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias, la Disposición de la Dirección Nacional de Relaciones del Trabajo Nº 86 de fecha 06 de junio de 2007 y

CONSIDERANDO:

Que a fojas 7 del Expediente Nº 1.216.153/07, obra la escala salarial pactada entre el SINDICATO UNICO DE LA PUBLICIDAD y la empresa CONCORD CONSUMER COMUNICATION RESEARCH DEVELOPMENT SOCIEDAD ANONIMA, en el marco del Convenio Colectivo de Trabajo Nº 107/90 conforme lo dispuesto en la Ley de Negociación Colectiva Nº 14.250 (t.o. 2004).

Que la escala precitada forma parte del Acuerdo salarial homologado por Disposición D.N.R.T. Nº 86/07 y registrado bajo el Nº 638/07, conforme surge de fojas 29/31 y 33 vuelta, respectivamente.

Que por su parte, a fojas 39/41 obra el informe técnico elaborado por la Dirección de Regulaciones del Trabajo dependiente de la SECRETARIA DE TRABAJO, el cual da cuentas del cálculo de la base promedio mensual y el tope indemnizatorio correspondiente.

Que el segundo párrafo del artículo 245 de la Ley Nº 20.744 (t.o 1976) y sus modificatorias, le imponen al MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL la obligación de fijar y publicar los promedios de las remuneraciones y los topes indemnizatorios aplicables al cálculo de la indemnización que les corresponde a los trabajadores en casos de extinción injustificada del contrato de trabajo.

Que es dable destacar que el MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL calcula un único importe promedio mensual por convenio excepto cuando se homologuen acuerdos de ramas o empresas por separado, en cuyo caso se calcula un promedio mensual específico de la rama o empresa, quedando las restantes actividades con el valor promedio del conjunto antes de su desagregación, bajo la denominación de "general".

Que el tope indemnizatorio se determina multiplicando por TRES (3) el importe promedio mensual, resultante del cálculo descripto ut-supra.

Que la presente medida se dicta en uso de las atribuciones conferidas en el artículo 245 de la Ley Nº 20.744 (t.o.1976) y sus modificatorias y el Decreto Nº 628/05.

Por ello,

LA SECRETARIA
DE TRABAJO
RESUELVE:

ARTICULO 1º — Fíjase el importe promedio de las remuneraciones y el tope indemnizatorio correspondiente al Acuerdo salarial homologado por Disposición de la Dirección Nacional de Relaciones del Trabajo Nº 86/07 y registrado bajo el Nº 638/07 suscripto entre el SINDICATO UNICO DE LA PUBLICIDAD y la empresa CONCORD CONSUMER COMUNICATION RESEARCH DEVELOPMENT SOCIEDAD ANONIMA conforme al detalle que, como ANEXO, forma parte integrante de la presente.

ARTICULO 2º — Regístrese la presente Resolución en el Departamento Despacho de la Dirección de Despacho, Mesa de Entradas y Archivo dependiente de la SUBSECRETARIA DE COORDINACION. Cumplido ello, pase a la Dirección Nacional de Relaciones del Trabajo a fin de que la División Normas Laborales y Registro General de Convenciones Colectivas y Laudos registre el importe promedio de las remuneraciones y del tope indemnizatorio fijado bajo la presente Resolución.

ARTICULO 3º — Remítase copia debidamente autenticada al Departamento Biblioteca para su difusión.

ARTICULO 4º — Gírese al Departamento Control de Gestión para la notificación a las partes signatarias, posteriormente procédase a la guarda del presente legajo.

ARTICULO 5º — Hágase saber que en el supuesto que este MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL no efectúe la publicación de carácter gratuita del importe promedio de las remuneraciones y del tope indemnizatorio fijado por la presente, las partes deberán proceder de acuerdo a lo establecido en el Artículo 5º de la Ley Nº 14.250 (t.o. 2004).

ARTICULO 6º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Dra. NOEMI RIAL, Secretaria de Trabajo.

ANEXO

Expediente Nº 1.216.153/07

PARTES SIGNATARIAS	FECHA DE ENTRADA EN VIGENCIA	BASE PROMEDIO	TOPE INDEMNIZATORIO
SINDICATO UNICO DE LA PUBLICIDAD c/ CONCORD CONSUMER COMUNICATION RESEARCH DEVELOPMENT SOCIEDAD ANONIMA	01/05/2007	$ 1.581,89	$ 4.745,66
	01/09/2007	$ 1.668,17	$ 5.004,52
CCT 107/90			

Expediente Nº 1.216.153/07

BUENOS AIRES, 24 de julio de 2007

De conformidad con lo ordenado en la RESOLUCION ST Nº 730/07, se ha tomado razón del tope indemnizatorio calculado en el expediente de referencia, quedando registrado con el número 838/07. — VALERIA A. VALETTI, Registro, Convenios Colectivos de Trabajo, Dto. Coordinación - D.N.R.T.